LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INVERMET
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2023-2-0323-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET

LIMA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELÁEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARÍA Y AV. ALEJANDRO BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCÍA ROSELL, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2463814""

PERÍODO:2 DE MARZO DE 2021 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IX

LIMA - PERÚ

OCTUBRE - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0716

01120232032300

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 011-2023-2-0323– AC

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELÁEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARÍA Y AV. ALEJANDRO BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCÍA ROSELL, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2463814""

PERÍODO: 2 DE MARZO DE 2021 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1.1 Origen	2
1.2 Objetivos	2
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3 - 7
1.4 De la entidad o dependencia	7 - 9
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	9
1.6 Aspectos relevantes	10 - 19
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	19 - 29
III. OBSERVACIONES	30 - 195
1. COMITÉ DE SELECCIÓN INCUMPLIÓ PLAZOS DEL CRONOGRAMA APROBADO Y DESCALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES QUE ACREDITARON SOLVENCIA ECONÓMICA, ADEMÁS EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VALIDÓ DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN NO VERAZ E INEXACTA, SIN REQUERIR SUBSANACIÓN, INOBSERVANDO NORMATIVA APLICABLE, PRODUCIENDO CAUSAL DE NULIDAD EN AMBAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; PERMITIENDO SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE OBRA POR S/ 15 830 668,25, SIN GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD NI EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.	
2. SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DE PROYECTOS APROBARON PROCEDENCIA DE ADELANTO DIRECTO, PESE A QUE CONTRATISTA INCUMPLIÓ CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO; ASI COMO NUEVE (9) AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL SIN ACCIONAR SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE PLAZO CONTRACTUAL, PERMITIENDO DESEMBOLSO DE S/ 1 583 066,83, Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR S/ 638 886,52 Y MAYORES COSTOS DIRECTOS POR S/ 51 538,48; ADEMÁS, APROBARON VALORIZACIONES DE PARTIDA PAVIMENTOS RÍGIDOS PESE A PRESENTAR DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES Y CONSTRUCTIVAS POR S/ 21 064,14, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 711 489,14 Y AFECTANDO EL EFICIENTE USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA OBRA Y LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	195 - 196
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	196 - 198
VI. CONCLUSIONES	198 - 202
VII. RECOMENDACIONES	202 - 205
VIII. APÉNDICES	205 - 222

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2023-2-0323-AC

"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELÁEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARÍA Y AV. ALEJANDRO BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCÍA ROSELL, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2463814""

PERÍODO: 2 DE MARZO DE 2021 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0323-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 000190-2023-INVERMET-OCI de 14 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución de la Obra: "*Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo Maria y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio Garcia Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814*", así como su ejecución, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales establecidas y las disposiciones internas vigentes.

Objetivos Específicos:

- Establecer si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo Maria y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814*", se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones internas vigentes.
- Determinar si la ejecución contractual de la obra: "*Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo Maria y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814*", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales establecidas y las disposiciones internas vigentes.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia examinada en la presente Auditoría de Cumplimiento, corresponde al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814*", llevada a cabo por el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET mediante la Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1, habiéndose adjudicado la buena pro al Consorcio Belisario, suscribiéndose el Contrato n.° 00013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, por el monto de S/ 15 830 668,25, con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de precios unitarios; así como, a la respectiva Supervisión de Obra, en el marco del servicio de consultoría de obra, contrato n.° 00018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021.

La citada obra, prevista por la Municipalidad Metropolitana de Lima dentro del Plan de Inversiones del año fiscal 2021, se llevó a cabo con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de la zona de influencia que comprende dicha obra, la cual contempla el mejoramiento de las pistas y veredas de todas las avenidas y calles adyacentes, incluyendo la adecuada señalización, mobiliario y áreas verdes; según expediente técnico aprobado con Resolución n.° 000022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021, el cual comprendió la ejecución de los componentes siguientes:

Cuadro n.° 01
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	REFERENCIAL S/	OFERTADO S/
1	Trabajos provisionales	31 205,82	31 205,82
2	Trabajos preliminares	459 580,13	459 580,13
3	Pistas	5 830 197,40	5 283 920,73
4	Veredas	3 538 474,04	3 208 520,22
5	Bermas laterales	680 520,15	680 520,15
6	Sardineles peraltados y sumergidos	609 258,53	609 258,53
7	Ciclovía	294 066,26	294 066,26
8	Mobiliario urbano	382 510,96	382 510,96
9	Sistema deilluminación	75 800,86	75 800,86
10	Impacto ambiental	453 456,55	453 456,55
11	Implementación frente al COVID	110 615,26	110 500,28
COSTO DIRECTO		**12 465 685,96**	**11 589 340,49**
Gastos Generales		1 194 212,71	1 110 258,82
Utilidad		1 246 568,60	716 221,24
Subtotal		**14 906 467,27**	**13 415 820,55**
IGV (18%)		2 683 164,11	2 414 847,70
PRESUPUESTO TOTAL		**17 589 631,38**	**15 830 668,25**

Fuente: Resolución N° 000022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021 y Anexo n.° 06 Precio de la oferta[1]
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

La obra está ubicada en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

[1] Remitido en la presentación de Oferta (Electrónica) a través del SEACE el 4 de mayo de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET - Especialista -

Imagen n.° 01
PLANO DE UBICACIÓN DE LA OBRA



Fuente: Expediente Técnico aprobado con Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022

El resumen de la ficha técnica de la obra, se presenta a continuación:

Nombre del Proyecto	:	"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELÁEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARÍA Y AV. ALEJANDRO BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCÍA ROSSELL, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2463814".
Localidad	:	BREÑA. Distrito, Provincia y Región: LIMA
Entidad Contratante	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET.
Contrato de Consultoría de obra	:	N° 000018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021
Consultor	:	CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO
Jefe de Supervisión		Ing. Juan Marx Velarde Sagástegui
DATOS DE LA OBRA		
1. Proceso	:	L.P N° 005-2021-INVERMET-1 de 29 de marzo de 2021
2. Sistema de Contratación	:	A Precios Unitarios
3. Fuente de Financiamiento	:	05 recursos determinados
4. Monto Referencial (Con IGV)	:	S/ 17 589 631,38
5. Contratista	:	CONSORCIO BELISARIO
6. Monto Contractual (Con IGV)	:	S/ 15 830 668,25
7. Contrato	:	N° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021
8. Factor de Relación	:	0.9000
9. Plazo de ejecución contractual	:	180 días calendario
10. Entrega de terreno	:	11 de agosto de 2021
11. Fecha de inicio contractual	:	12 de agosto de 2021
12. Fecha de termino contractual	:	07 de febrero de 2022
13. Solicitud - Adelanto Directo	:	22 de julio de 2021
14. Fecha de pago - Adelanto Directo	:	2 de agosto de 2021
15. Monto - Adelanto Directo, Inc. IGV	:	S/ 1 583 066,83
16. Solicitud - Adelanto de Materiales	:	26 de agosto de 2022
17. Fecha de pago - Adelanto de Materiales	:	1 de octubre de 2021
18. Monto - Adelanto de Materiales, Inc. IGV	:	S/ 3 166 121, 57
19. Ampliación de Plazo n.° 01	:	10 días calendario, aprobado mediante carta n.° 001189-2021-INVERMET-GP de 4 de noviembre de 2021, nueva fecha de término 17/02/2022.
20. Ampliación de Plazo n.° 02	:	15 días calendario, aprobado mediante carta n.° 000097-2022-INVERMET-GP de 13 de enero de 2022, nueva fecha de término 04/03/2022.
21. Ampliación de Plazo n.° 03	:	10 días calendario, aprobado mediante carta n.° 000303-2022-INVERMET-GP de 4 de febrero de 2022, nueva fecha de término 14/03/2022.
22. Ampliación de Plazo n.° 04	:	11 días calendario, carta n.° 000862-2022-INVERMET-GP de 30 de marzo de 2022, nueva fecha de término 25/03/2022.
23. Ampliación de Plazo n.° 05	:	16 días calendario, aprobado mediante carta n.° 001029-2022-INVERMET-GP de 13 de abril de 2022, nueva fecha de término 10/04/2022.
24. Ampliación de Plazo n.° 06	:	1 día calendario, aprobado mediante carta n.° 001195-2022-INVERMET-GP de 3 de mayo de 2022, nueva fecha de término 11/04/2022.
25. Ampliación de Plazo n.° 07	:	15 días calendario, aprobado mediante carta n.° 001286-2022-INVERMET-GP de 10 de mayo de 2022, nueva fecha de término 26/04/2022.
26. Ampliación de Plazo n.° 08	:	16 días calendario, aprobado mediante carta n.° 001360-2022-INVERMET-GP de 17 de mayo de 2022, nueva fecha de término 12/05/2022.
27. Ampliación de Plazo n.° 09	:	4 días calendario, aprobado mediante carta n.° 001594-2022-INVERMET-GP de 6 de junio de 2022, nueva fecha de término 16/05/2022.
28. Recepción de obra con observaciones	:	15 de junio de 2022
29. Acta de Recepción de obra	:	22 de julio de 2022
30. Liquidación de obra	:	16 de diciembre de 2022
31. Aprobado mediante	:	Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP
32. Residente de obra	:	Ing. Ricardo Espíritu Lorenzo
33. Coordinador de proyecto	:	Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo

Fuente: Liquidación de obra, aprobada con Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

La liquidación final del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de ejecución de obra, aprobada con Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022, se realizó por el monto autorizado de S/ 16 892 753,09, el cual comprende: adicionales de obra, deductivos vinculantes de obra, mayores gastos generales variables, mayores metrados ejecutados, entre otros; habiéndose pagado la suma de S/ 16 735 123,71, siendo el saldo a autorizado de S/ 157 629,38; advirtiendo que se efectuaron descuentos por penalidades por mora y otras penalidades no aplicadas por S/ 40 510,20 y S/ 34 500,00, respectivamente, determinándose el saldo a pagar por S/ 82 619,18; según se presenta a continuación:

Imagen n.° 02
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	IGV	PARCIAL
01	Monto Autorizado	S/14'315,892.45	S/2'576,860.64	S/16'892,753.09
02	Monto Pagado	S/14'182,308.23	S/2'552,815.48	S/16'735,123.71
03	Monto Total (Autorizado - Pagado)			S/157,629.38
04	Total, de Penalidad (Mora y/o Atraso Injustificado)			S/40,510.20
05	Total, de Penalidad (Otras Penalidades)			S/34,500.00
	Saldo a favor de CONSORCIO BELISARIO			S/82,619.18

Fuente: Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022.

Con Acta de Entrega de Obra y/o Equipamiento - Anexo n.° 3, de 22 de setiembre de 2022, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET efectuó la transferencia de la obra a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para que ésta última asuma el compromiso de operación y mantenimiento de la misma.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de selección, en el cual los miembros del Comité de Selección incumplieron los plazos establecidos en el cronograma aprobado y publicado en el SEACE y descalificaron las ofertas de cuatro (4) postores, pese a que estas cumplían los requisitos referidos a la solvencia económica, sin requerir subsanación, variando con ello el orden de prelación; inobservando la normativa aplicable y produciendo causal de nulidad de la etapa de otorgamiento de la buena pro, adjudicada al Consorcio Belisario.

Asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato, la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, el coordinador y el especialista legal del Área de Logística[2], aprobaron, comunicaron y validaron la información presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, la cual contenía información no veraz e inexacta, sin acreditar requisitos exigidos en las bases en cuanto a la experiencia del Residente de Obra y del Especialista en Instalaciones Eléctricas, integrantes del plantel profesional clave propuesto, habiendo requerido la subsanación de otras observaciones que no fueron levantadas; además, aceptaron documentos de subsanación suscritos por persona sin atribuciones legales para ejercer la representación común del Consorcio Belisario, con quien posteriormente se suscribió

(2) Denominada Área de Logística durante el periodo del 5 de febrero al 3 de noviembre de 2021; Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial del 4 de noviembre de 2021 al 27 de enero de 2022 y Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial del 28 de enero de 2022 a la fecha, está ultima denominación aprobada con Resolución n.° 000009-2022-INVERMET-GG de 28 de enero de 2022.

el contrato de obra, sin garantizar que la ejecución de la obra se efectúe con profesionales con las competencias requeridas por la Gerencia de Proyectos en su calidad de área usuaria, inobservando la normativa aplicable y produciendo causal de nulidad de dicho acto.

Así también, el coordinador de y el gerente de la Gerencia de Proyectos, aprobaron la procedencia del adelanto directo, pese a que el Consorcio Belisario incumplió las condiciones requeridas para su otorgamiento, permitiendo el desembolso de S/ 1 583 066,83; además, actuando conjuntamente con el Consorcio Supervisor Belisario, no adoptaron las acciones oportunas ante las interferencias, aprobando nueve (9) ampliaciones de plazo parcial, por un periodo total de noventa y ocho (98) días calendario, sin accionar la cláusula contractual de suspensión automática del plazo de ejecución de obra; generando pagos de mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48; asimismo, aprobaron valorizaciones de la partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rigido E=0.20m*, a pesar de presentar deficiencias estructurales y constructivas, permitiendo que se pague S/ 21 064,14 por trabajos que no se encuentran acorde con lo contratado.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, comprendió el periodo del 2 de marzo de 2021[3] al 16 de diciembre de 2022[4], sin perjuicio de haber abarcado hechos anteriores o posteriores a los mismos; siendo las unidades orgánicas examinadas: la Subgerencia de Ejecución de Obras de la Gerencia de Proyectos y la Oficina Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y Finanzas, sito en el Jr. Lampa n.° 357, 4° y 5° Pisos, Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

La citada auditoría de cumplimiento se realizó en las oficinas del Órgano de Control Institucional de INVERMET, ubicadas en Jirón Lampa n.° 357, piso 3°, Cercado de Lima, provincia de Lima, Departamento de Lima.

1.4 De la entidad o dependencia

Naturaleza legal y Entidad a la que pertenece

El Fondo Metropolitano de Inversiones, cuya sigla es INVERMET, es un Órgano Desconcentrado Especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), de acuerdo a la calificación organizacional establecida en los Lineamientos de Organización del Estado vigentes[5], con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, y a la Ley Orgánica de Municipalidades.

El INVERMET está adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

(3) Fecha de aprobación del expediente técnico de la obra, mediante Resolución n.° 000022-2021-INVERMET-GP.
(4) Fecha de aprobación de la liquidación del contrato de obra, con Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP.
(5) Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM.

Finalidad

El Fondo Metropolitano de Inversiones, tiene por finalidad promover, gestionar y ejecutar los recursos económicos e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, a nivel de la provincia de Lima; así como la supervisión de los contratos, suscritos por la MML, con participación de la inversión privada respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato.

Funciones generales del INVERMET

El INVERMET tiene las funciones generales siguientes:

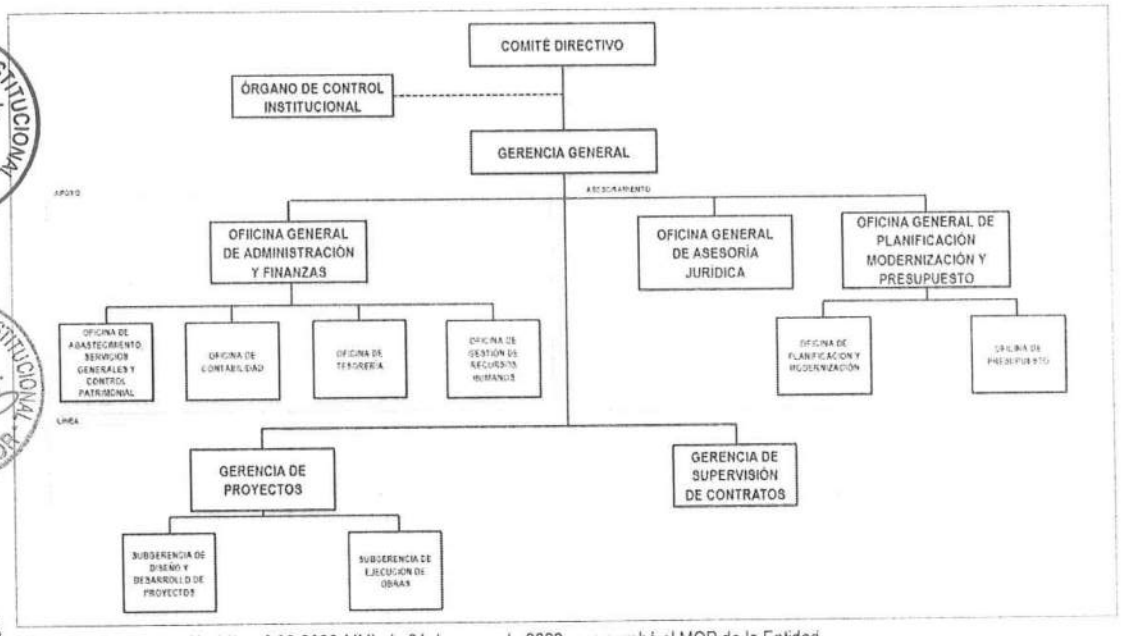
a) Administrar los recursos que le otorga la Ley, así como aquellas provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento que se requieren para la ejecución de sus actividades e inversiones públicas a su cargo.
b) Promover iniciativas e inversiones financieras que permitan obtener recursos necesarios para el financiamiento de las inversiones de la Entidad y parte de la MML.
c) Formular, evaluar y ejecutar la inversión pública de la Entidad y por encargos, incluidos como parte del Programa de Inversiones de la Corporación de la MML.
d) Realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de participación de la inversión privada, suscritos por la MML, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción de los mismos.
e) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a Ley.

Estructura orgánica de la Entidad en forma gráfica

Mediante Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, acorde a lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 064-2021-PCM que modificó los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM de 18 de mayo de 2018, que señala que las entidades creadas antes de la entrada en vigencia de los referidos Lineamientos, cuya ley de creación les asignó personería jurídica, pero que no han sido calificadas como pliegos presupuestales, tal como lo dispone el numeral 30.2 del artículo 30, desde el punto de vista organizacional, califican como órganos desconcentrados especiales y que su organización se formaliza en un Manual de Operaciones (MOP) que aprueba la Entidad en cuyo ámbito se encuentra.

La estructura orgánica del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, de acuerdo al MOP vigente, es la siguiente:

Gráfico n.° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Decreto de Alcaldía n.° 02-2022-MML de 21 de enero de 2022, que aprobó el MOP de la Entidad.
Elaborado por: Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La comisión auditora efectuó la notificación electrónica de las dos (2) desviaciones de cumplimiento, a once (11) personas comprendidas en los hechos observados, a través de sus casillas electrónicas creadas y activadas en el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con toda la evidencia sustentable.

Cabe señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica al señor César Augusto Urteaga Posadas, y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación de la desviación de cumplimiento a la persona comprendida, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **(Apéndice n.° 244)**.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 Partidas de Relleno de juntas, juntas asfálticas y bolardos metálicos, presentan deficiencias constructivas; afectando la calidad y durabilidad de la obra, y que los vehículos invadan el área peatonal; generando el riesgo de deterioro prematuro de adoquines de concreto y posibles accidentes a los usuarios del proyecto.

El expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución Gerencial n.° 022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021, estableció la construcción del pavimento rígido de e=0.20m, considerando el relleno de juntas con material elastomérico de espesor 6mm, y juntas asfálticas de espesor 20mm, así como, bolardos metálicos incluyendo la instalación, cuyo presupuesto aprobado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 02
PRESUPUESTO DE PARTIDAS APROBADAS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
03.02.11	Relleno de juntas con material elastomérico, e=6mm	m	11,228.56	4,58	51 426,80
03.02.12	Juntas asfálticas en pavimento rígido E=20mm	m	12,641.49	4.66	58 909,34
08.16	Bolardos metálicos según diseño (incl. instalación)	Und.	617.00	259,83,	160 315,11
COSTO					270 651,25

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución N° 022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021.

Al respecto, de la verificación física a la obra realizada por la comisión auditora, según consta en el acta de inspección física n.° 001-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 23 de junio de 2023[6] **(Apéndice n.° 240)**, se advirtió que a tan sólo un (1) año aproximadamente de su culminación, presenta deficiencias constructivas en algunas partidas, acorde al informe técnico n.° 005-2023-INVERMET/OCI-AGR de 22 de setiembre de 2023, del especialista civil de la comisión auditora **(Apéndice n.° 241)**, tal como se detalla a continuación:

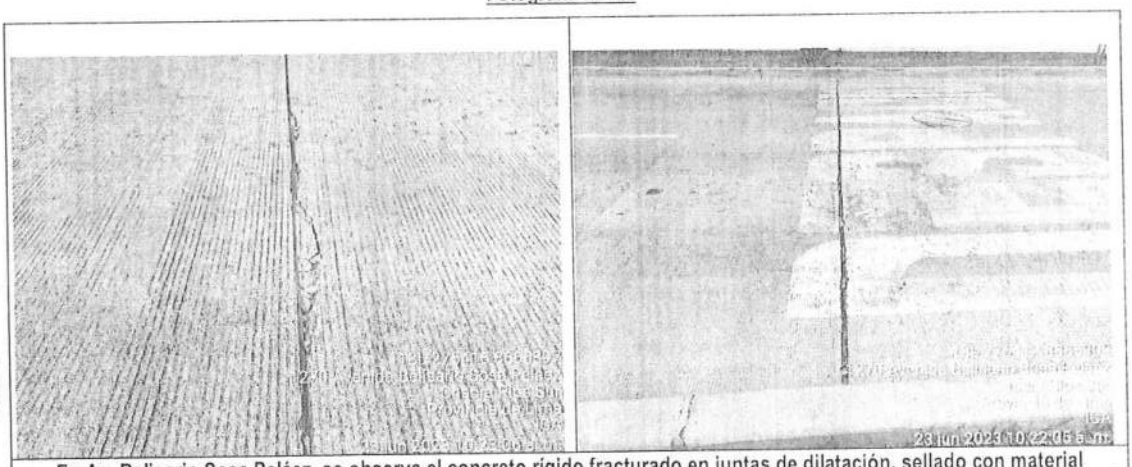
a) **Sellado de las juntas de la partida 03.02.11 *"Relleno de juntas con material elastomérico de espesor 6mm"*, presenta fisuras, grietas y quebraduras; generando riesgo de filtración continua de aguas pluviales, corrosión del acero corrugado Ø ½", pudiendo afectar la capa de base del pavimento rígido.**

En el área de intervención de la obra, la partida **03.02.11 *"Relleno de juntas con material elastomérico de espesor 6mm"***, presenta deficiente sellado en una longitud de 11,228.56 ml, advirtiéndose grave deterioro prematuro de las mismas, la arista del concreto presenta fisuras, grietas y quebraduras, con el consecuente riesgo de afectar la corrosión del acero en los dowels y la posible erosión en la base granular del pavimento rígido.

Las fisuras existentes que se muestran en las imágenes, y las que se podrían generar más adelante, ocasionarían la reducción de la durabilidad y vida útil del concreto en el pavimento rígido, ya que propician la posible infiltración de elementos externos perjudiciales, al no contar con juntas que ayuden a la expansión y contracción del concreto producto de los cambios de temperatura, tal como se muestra a continuación:

[6] Efectuada conjuntamente con el Ing. Walter Daniel Quispe Vásquez, representante de la Gerencia de Proyectos de INVERMET.

Fotografía n.° 01



En Av. Belisario Sosa Peláez, se observa el concreto rígido fracturado en juntas de dilatación, sellado con material elastomérico deficiente.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

Sobre el particular, el expediente técnico establece:

Especificaciones Técnicas:

Partida **03.02.11** ***"Relleno de juntas con material elastomérico de espesor 6mm"***

Descripción:

"El sellado de las juntas tiene como objetivo evitar la entrada de agua por las mismas, que podría afectar, tanto a los Dowells, como a la capa de base del pavimento, a la que podría llegar a erosionar. Además, el sellado impide también la entrada de elementos incompresibles en las juntas que podrían provocar la aparición de despostillados en las mismas e incluso rotura de aristas. Por ello, se recomienda el sellado de todas las juntas, tanto longitudinales como transversales.

Durante el proceso constructivo, se utilizarán sellante elástico de poliuretano, deberá tenerse especial cuidado en ese tipo de juntas, las cuales deberán estar colocadas una de otra a distancia referida en los planos; de 6 mm de espesor y profundidad indicada en los planos. Previamente, al sellado de las juntas, debe realizarse limpieza profunda sólida y libre de polvo y escarcha. (...). La forma ideal de lograr esto es con apoyo de equipo mecánico (compresora de aire a presión) para asegurar la adecuada adherencia del material elastomérico".

Planos:

Asimismo, en el plano de juntas (J-01 al J-29) correspondiente al área del proyecto, indica el debido procedimiento constructivo para la junta longitudinal y transversal, cuyo espesor de la junta de contracción es de 6mm, con sello elastomérico hasta una profundidad de 5 cms, tal como se muestra en la siguiente imagen:



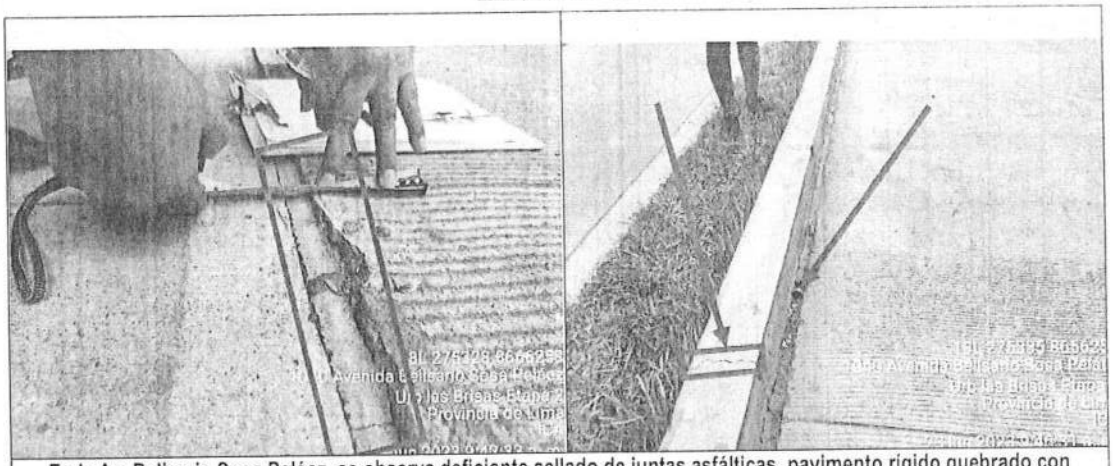
DETALLE DE JUNTA LONGITUDINAL DE CONTRACCION
CORTE A'-A'
ESC 1/20

Tales deficiencias, evidencian que la partida ***03.02.11 "Relleno de juntas con material elastomérico e=6mm"***, presenta riesgos de filtración continua de aguas pluviales, corrosión del acero corrugado Ø ½", pudiendo afectar la capa de base del pavimento rígido y la calidad y durabilidad de la obra.

b) **Sellado de juntas de la partida 03.02.12 "*Juntas asfálticas en pavimento rígido de espesor 20mm*", presenta fisuras, grietas y quebraduras; generando riesgo de filtración continua de aguas pluviales y corrosión del acero liso de Ø 1", pudiendo afectar la capa de base del pavimento rígido.**

En el área de intervención de la obra, la partida **03.02.12** ***"Juntas asfálticas en pavimento rígido de espesor 20mm"***, presenta deficiente sellado en una longitud de 12,641.49 ml, advirtiéndose fracturas, levantamiento, despostillamiento y desintegración en las mismas; en algunos tramos no se evidencia mortero asfáltico, así como, la arista del concreto presenta fisuras, grietas y quebraduras; con el consecuente riesgo de afectar la corrosión del acero en los dowels y la posible erosión en la base granular del pavimento rígido; situaciones que podrían generar la reducción de la durabilidad y la vida útil del concreto en el pavimento rígido, ya que propician la posible infiltración de elementos externos perjudiciales, así como, filtración de aguas pluviales, conllevando a la corrosión de la armadura lisa, con la consecuente erosión de la base granular en el pavimento rígido.

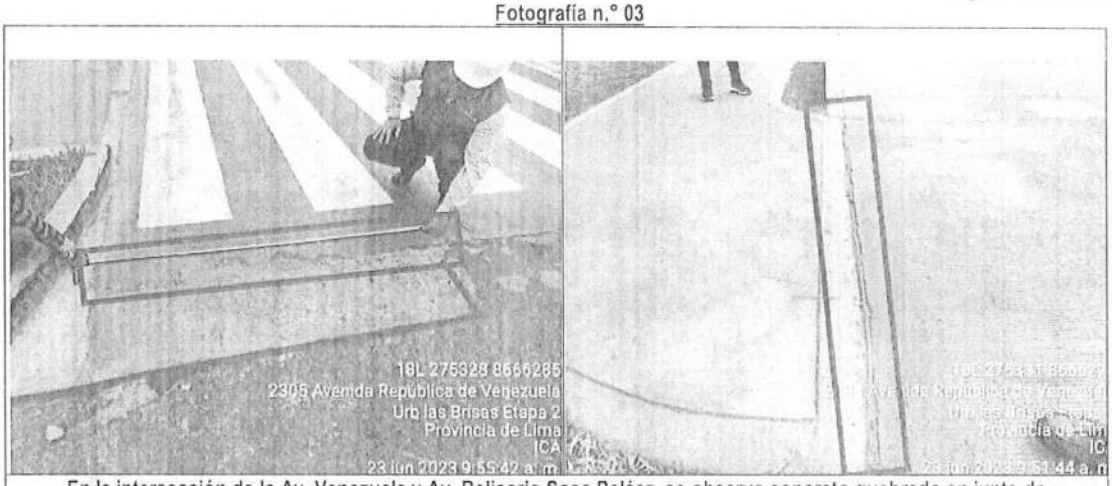
Fotografía n.° 02



En la Av. Belisario Sosa Peláez, se observa deficiente sellado de juntas asfálticas, pavimento rígido quebrado con desnivel del mismo respecto a las bermas laterales; así como, sardineles peraltados fisurados.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

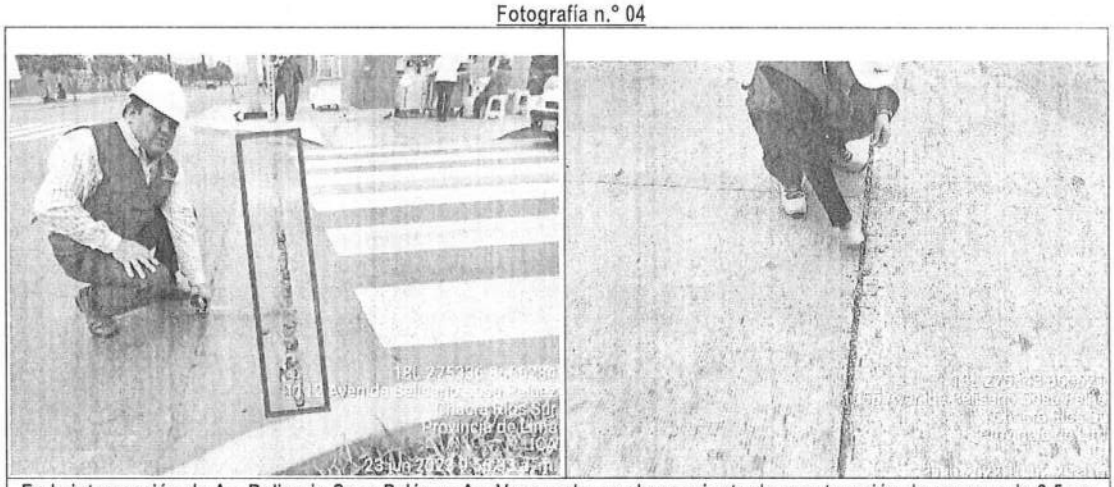
Fotografía n.° 03



En la intersección de la Av. Venezuela y Av. Belisario Sosa Peláez, se observa concreto quebrado en junta de construcción con empalme al pavimento flexible existente, en una longitud de 1.75 m con espesor de 4 cm; así como, deficiente colocación de junta asfáltica, en ambos lados, a lo largo de todo el tramo.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

Fotografía n.° 04



En la intersección de Av. Belisario Sosa Peláez y Av. Venezuela, se observa junta de construcción de espesor de 3.5 cm en pavimento rígido con deficiente sellado asfáltico de la misma, encontrándose fracturada y desintegrada.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

Al respecto, el expediente técnico establece:

Especificaciones Técnicas

*Partida **03.02.12 "Juntas asfálticas en pavimento rígido de espesor 20mm"***
Descripción:
"Comprende el suministro de mano de obra, materiales, herramientas manuales y equipo para la ejecución de las juntas asfálticas transversales de dilatación, juntas longitudinales de aislamiento y juntas de aislamiento en desagüe, según las especificaciones. El trabajo se hará según dimensiones y detalles indicados en los planos. Incluye la limpieza de las juntas bien acabadas.
Todas las juntas, deberán ser tratadas de manera que eviten las aguas pluviales penetren en la base de la berma y se evite el deterioro.

Se colocarán juntas asfálticas como se indica en los planos, la junta tiene un ancho de 20mm y su altura es igual al alto del pavimento rígido.

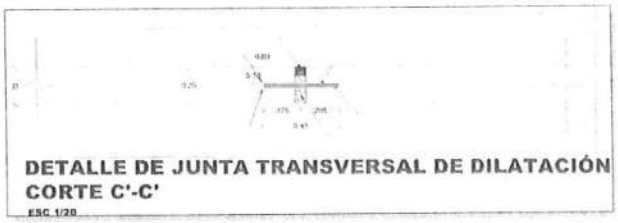
- *Se colocará inicialmente en la junta una cinta de tecknoport de 1" cuya altura es (3/4) del alto de la junta.*
- *En el ¼ restante de la altura de la junta se colocará una mezcla de RC-250 y arena gruesa en una proporción de 1:3.*

(...)

Planos:

(...)

Asimismo, en el plano de juntas (J-01 al J-29) correspondiente al área del proyecto, indica el debido procedimiento constructivo para la junta asfáltica longitudinal y transversal, cuyo espesor de la junta asfáltica es de 20mm y altura de 5 cms, con poliestireno expandido hasta una profundidad de 15 cms, tal como se muestra en la siguiente imagen:



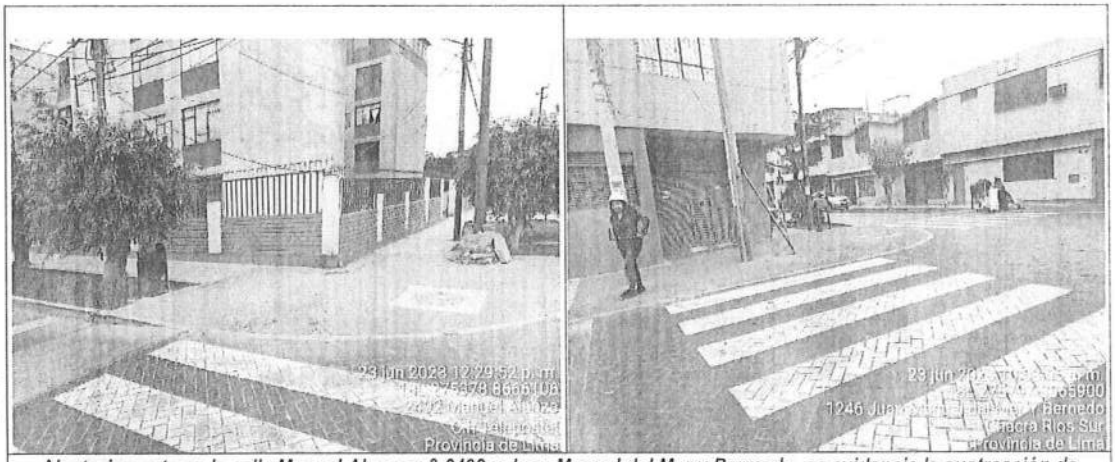
DETALLE DE JUNTA TRANSVERSAL DE DILATACIÓN
CORTE C'-C'
ESC 1/20

Lo antes expuesto, evidencia que la partida *03.02.12* "**Juntas asfálticas en pavimento rígido de espesor 20mm**", presenta riesgo de filtración continua de aguas pluviales y corrosión del acero liso de Ø 1", pudiendo afectar la capa de base del pavimento rígido y la calidad y durabilidad de la obra.

c) **Partida 08.16 "Bolardos metálicos según diseño (Incl. Instalación)", genera riesgo que los vehículos invadan el área peatonal, conllevando al deterioro prematuro de adoquines de concreto y posibles accidentes a los usuarios del proyecto; pudiendo afectar la durabilidad y calidad de la obra.**

En el área de intervención de la obra, se verificó la partida 08.16 "**Bolardos metálicos según diseño (Incl. Instalación)**", observando que en algunos tramos no se cuenta con bolardos, posiblemente debido a la sustracción de los mismos, así como, en la cota inferior algunas unidades de bolardos no tienen plancha metálica de acero de 6mm soldada al mismo, comprobando que el anclaje presenta 4 unidades de fierros lisos de Ø1/2" embebidos en concreto, que sobresalen 10 cm de longitud, medidos desde la parte final del bolardo; asimismo, presentan signos de oxidación, evidenciándose la deficiente imprimación a tres manos de pintura anti óxido y a dos manos el acabado con pintura esmalte sintético gris.

Fotografía n.° 05



Aleatoriamente en la calle Manuel Alanza n.° 2492 y Juan Manuel del Mar y Bermedo, se evidencia la sustracción de bolardos metálicos en sardinel peraltado.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

Fotografía n.° 06



En Av. Belisario Sosa Peláez, se observó presencia de oxidación en los bolardos metálicos y caídos en el piso, en su base se verificó que no tiene plancha metálica y cuenta con 4 fierros lisos de Ø1/2".

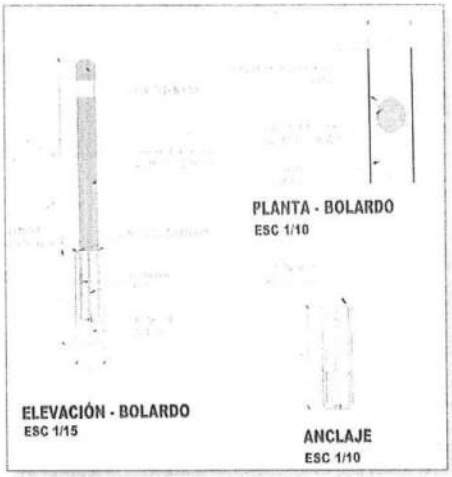
Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

Las fotografías precedentes, evidencian la sustracción de algunos bolardos de seguridad instalados en los sardineles de concreto y otros caídos en el piso, así como, presencia de oxidación; en su base se verificó que no tiene plancha metálica y cuenta con 4 fierros lisos de Ø1/2".

Al respecto, el expediente técnico indica:

Especificaciones técnicas:
Partida 08.16 "**Bolardos metálicos según diseño (Incl. Instalación)**"
Descripción:
"(...).
El tubo de fierro de Ø4" se soldará a una plancha de e=6mm y este a su vez llevará soldada fierros corrugados de Ø1/2" que irán embebidos en los sardineles y/o

cimentación. Ver plano de detalles.
Posteriormente, son imprimados con 03 manos de pintura anti óxido y pintadas con 02 manos de esmalte sintético gris".
(...)
Planos:
(...)
Asimismo, en el plano de detalles D-07 correspondiente al área del proyecto, indica el debido procedimiento constructivo para la instalación de los bolardos, indicando el anclaje con fierro corrugado de Ø1/2" soldado a 30 cms. de la plancha de acero", tal como se muestra en la siguiente imagen:



Lo antes expuesto, evidencia que la falta de bolardos metálicos genera el riesgo que los vehículos invadan el área peatonal, conllevando al deterioro prematuro de adoquines de concreto y posibles accidentes a los usuarios del proyecto; así como, afectar la durabilidad y calidad de la obra.

Lo descrito en los literales a), b) y c), evidencian las deficiencias constructivas que presentan en los rellenos de juntas y juntas asfálticas en pavimento rígido, así como, los bolardos metálicos; generando riesgo en la calidad y durabilidad de la obra, así como, que los vehículos invadan el área peatonal, conllevando al deterioro prematuro de adoquines de concreto y posibles accidentes a los usuarios del proyecto.

1.6.2 Estudio Topográfico reporta algunas partidas del expediente técnico con menores metrados ejecutados acumulados; no acordes con la liquidación final del contrato de obra.

Con el propósito de verificar los metrados acumulados ejecutados en la obra, los cuales según las valorizaciones y liquidación final del contrato de obra se consignaron al 100%, se solicitó la contratación del servicio de levantamiento topográfico[7] del cuadrante que comprende la obra; cuyo entregable denominado "Estudio Topográfico", fue entregado por el consultor con carta n.°s 014 y 015-2023-EDBB de 22 y 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 242)**, el cual presenta menores metrados en algunas partidas del expediente técnico.

[7] Emitiéndose la orden de servicio n.° 0000687-2023 de 17 de agosto de 2023, a nombre del consultor Ing. Edgar Diógenes Balmaceda Blanco.

Además, cabe señalar, que acorde a lo establecido en el artículo 35. Sistemas de contratación del RLCE y a lo previsto en las Bases Integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1, el Consorcio Belisario formuló su propuesta ofertando precios unitarios, considerando las partidas contenidas en las bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y que éstas se valorizarían de acuerdo a la ejecución real y en periodos mensuales; sin embargo, el informe del servicio de levantamiento topográfico de alta precisión, presenta algunas partidas con menores metrados ejecutados con relación al expediente técnico y liquidación final del contrato de obra, según el informe técnico n.° 006-2023-INVERMET/OCI-AGR de 28 de setiembre de 2023, del especialista civil de la comisión auditora **(Apéndice n.° 243)** tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 03
MENORES METRADOS DE PARTIDAS

Orden	ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO ESTUDIO TOPOGRÁFICO (A)	METRADO EXPEDIENTE TÉCNICO (B)	METRADO EJECUTADO LIQUIDACIÓN DE OBRA (C)	DIFERENCIA DE METRADOS (A-C)	COMENTARIO
	04	VEREDAS						
	04.02	VEREDAS DE CONCRETO PREMEZCLADO (INC. RAMPAS PEATONALES Y VEHICULARES)						
a)	04.02.04	CONCRETO PREMEZCLADO VEREDAS E=10cm fc=175 kg/cm2 (INC. BRUÑADO)	m2	14,094.52	14,206.84	14,206.84	-112.32	Menor metrado
	04.03	VEREDAS DE ADOQUIN						
b)	04.03.03	VEREDA DE ADOQUINES DE CONCRETO E=0.06 (ROJO)	m2	3,126.59	3,159.72	3,159.72	-33.13	Menor metrado
c)	04.03.05	VEREDA DE ADOQUINES DE CONCRETO E=0.06 (NEGRO)	m2	216.13	329.66	329.66	-113.53	Menor metrado

Fuente: - Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021.
- Liquidación de obra, aprobada mediante Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022.
- Estudio topográfico, remitido con carta n.° 015-2023-EDBB de 27 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Auditoría.

a) Partida 04.02.04 Concreto premezclado en veredas E=10cm, F´c=175 kg/cm2 (inc. bruñado), presenta menores metrados ejecutados de 112.32m2.

De la comparación realizada a los metrados equivalentes a 14,206.84 m2, indicados en la partida **04.02.04 Concreto premezclado en veredas E=10cm, F´c=175 kg/cm2 (inc. bruñado)** del expediente técnico, aprobados al 100% en la liquidación final del contrato de obra, los que cuentan con la conformidad de la Supervisión, acorde a los asientos del cuaderno de obra e informes mensuales de las valorizaciones n.°s 2 a 11, de 30 de setiembre de 2022 al 16 de mayo de 2023; sin embargo, en el replanteo topográfico realizado a la obra, se determinó un metrado acumulado ejecutado de 14,094.52 m2, **existiendo menor metrado ejecutado de 112.32 m2**, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 04
VALORIZACIONES DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL

04.02.04 CONCRETO PREMEZCLADO VEREDAS E= 10CM f´c=175 kg/cm2 (INC. BRUÑADO)	VAL N.° 02 (AL 30/09/22)	VAL N.° 03 (AL 31/10/22)	VAL N.° 04 (AL 30/11/22)	VAL N.° 05 (AL 19/12/22)	VAL N.° 06 (AL 31/12/22)	VAL N.° 07 (AL 31/01/23)	METRADOS ESTUDIO TOPOGRÁFICO
	2,392.15 m2	2,247.60 m2	2,989.36 m2	811.56 m2	446.21 m2	207.33 m2	
	VAL N.° 08 (AL 29/02/23)	VAL N.° 09 (AL 31/03/23)	VAL N.° 10 (AL 31/04/23)	VAL N.° 11 (AL 16/05/23)	TOTAL, METRADOS		
	504.74 m2	3,413.00 m2	997.02 m2	197.87 m2	14,206.84 m2		14,094.52 m2

Fuente: Valorizaciones y Liquidación de obra, aprobada mediante Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16.DIC.2022.
Estudio topográfico, remitido con carta n.° 015-2023-EDBB de 27 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

b) **Partida 04.03.03 Veredas de adoquines de concreto E=0.06 m (ROJO), presenta menores metrados ejecutados de 33.13m2.**

De la contrastación realizada a los metrados de la partida **04.03.03 Veredas de adoquines de concreto E=0.06 m (ROJO)**, equivalentes a 3,159.72 m2, indicados en el expediente técnico y aprobados al 100% en la liquidación final del contrato de obra, según los asientos del cuaderno de obra e informes mensuales de las valorizaciones n.°s 4, 6, 8, 10 y 11, de 30 de noviembre de 2022 al 16 de mayo de 2023, respectivamente, los cuales cuentan con la conformidad de la Supervisión; sin embargo, en el replanteo topográfico realizado a la obra, se registra un metrado acumulado ejecutado de 3,126.59 m2, **existiendo menor metrado ejecutado de 33.13 m2**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 05
VALORIZACIONES DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL

04.03.03 VEREDA DE ADOQUINES DE CONCRETO E=0.06m (ROJO).	VAL N.° 04 (AL 30/11/22)	VAL N.° 06 (AL 31/12/22)	VAL N.° 08 (AL 29/02/23)	VAL N.° 10 (AL 31/04/23)	VAL N.° 11 (AL 16/05/23)	TOTAL METRADOS	METRADOS ESTUDIO TOPOGRÁFICO
	1,063.20 m2	617.97 m2	740.15 m2	255.01 m2	429.39 m2	3,159.72 m2	3,126.59 m2

Fuente: Expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021.
Liquidación de obra, aprobada mediante Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022.
Estudio topográfico, remitido con carta n.° 015-2023-EDBB de 27.SET.2023
Elaborado por: Ingeniero Especialista Comisión Auditora.

c) **Partida 04.03.05 Veredas de adoquines de concreto E=0.06 m (NEGRO), presenta menores metrados ejecutados equivalentes a 113.53m2.**

Los metrados ejecutados acumulados en esta partida, según los metrados indicados en el expediente técnico y a lo aprobado en la liquidación final del contrato de obra al 100%, contando con la conformidad de la Supervisión de obra, mediante los asientos del cuaderno de obra e informes mensuales de la valorización n.° 4 al 30 de noviembre de 2022 es de 329.66 m2; sin embargo, en el replanteo topográfico realizado a la obra, se evidencia un metrado acumulado ejecutado de 216.13 m2; **existiendo menor metrado ejecutado de 113.53m2**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 06
VALORIZACIONES DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL

	VAL N.° 04 (AL 30/11/22)	TOTAL METRADOS	METRADOS ESTUDIO TOPOGRÁFICO
04.03.05 VEREDA DE ADOQUINES DE CONCRETO E=0.06m (NEGRO)	329.66 m2	329.66 m2	216.13 m2

Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución n.° 022-2021-INVERMET-GP de 2.MAR.2021.
Liquidación de obra, aprobada con Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16.DIC.2022.
Estudio topográfico, remitido con carta n.° 015-2023-EDBB de 27.SET.2023
Elaborado por: Ingeniero Especialista Comisión Auditora.

Lo antes expuesto, evidencia que la Entidad valorizó, aprobó en la liquidación final de obra (cálculos técnicos) y pagó al 100% al Consorcio Belisario, contratista a cargo de la obra, los metrados de las partidas 04.02.04; 04.03.03 y 04.03.05 del expediente técnico, que se indican en los literales a), b) y c); sin embargo, según el replanteo de las estructuras construidas in situ, realizado con instrumentos topográficos de alta precisión, dichas partidas presentan menores metrados equivalentes a 112.32m2; 33.13m2 y 113.53m2, respectivamente.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Tales deficiencias de control interno se presentan a continuación:

2.1 Deficiente revisión del expediente técnico de la obra durante su formulación, conllevó a errores u omisiones; generando riesgos de posibles variaciones en el valor referencial durante la ejecución contractual de la obra y consecuente afectación económica a la Entidad.

De la revisión al contenido del expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución n.° 000022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021, con presupuesto referencial ascendente a S/ 17 589 631,38, que comprende los componentes siguientes: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, valor referencial (presupuesto de obra), análisis de precios unitarios, calendario valorizado de avance de obras, entre otros, así como, a los estudios complementarios conformado por: Estudios de mecánica suelos, estudio topográfico, entre otros; se verificaron errores u omisiones debido a la deficiente formulación, según se presenta:

Cuadro n.° 07
REVISIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

DESCRIPCIÓN		ERRORES U OMISIONES EN SU ELABORACIÓN
EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	DOCUMENTOS TÉCNICOS:	
	a) Memoria descriptiva	No se ha considerado estudios de interferencias.
	b) Especificaciones técnicas	Se advierte inconsistencia entre los análisis de precios unitarios.
	c) Metrados	Los metrados están cuantificados por partidas de las actividades programadas a ejecutarse en obra en un plazo determinado.
	d) Valor referencial	Aleatoriamente, se advierte existencia de gastos duplicados.
	e) Análisis de precios unitarios	Se advierte sobre costos en algunas partidas, el cual no se hace mención en las especificaciones técnicas de la misma.
	f) Calendario valorizado de obra	Aleatoriamente, la duración de algunas partidas no es coherente con el resultado de metrado/rendimiento, mientras que los cálculos demuestran lo contrario.

Fuente: Expediente Técnico de la obra.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Tal como se evidencia en el cuadro, en la memoria descriptiva no se ha considerado los estudios de interferencias; existen inconsistencias entre las especificaciones técnicas y los análisis de precios unitarios; generando riesgos en cuanto a sobrecostos en algunas partidas consideradas en los análisis de precios unitarios y duplicidad de gastos entre los gastos generales variables y análisis de precios unitarios.

Igualmente, de la revisión a los estudios básicos de ingeniería, se observó la carencia de estudios de canteras y fuentes de agua y del diseño de mezcla para concretos a utilizarse en obra; asimismo, que no se indica las características geométricas existentes de la vía ni de la proyectada, tampoco se evidencia verificación del punto más cercano a la zona de estudio, respecto a estaciones básicas geodésicas del IGN; no se indica la descripción del trazo proyectado, a fin de mantener, en lo posible, el alineamiento y rasante actual de la vía existente, ni se describe el mejoramiento en tramos; información necesaria en dichos estudios, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 08
REVISIÓN A LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

DESCRIPCIÓN		ERRORES U OMISIONES EN SU ELABORACIÓN
EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA:	
	Estudios de mecánica de suelos	- No se evidencia estudios de canteras y fuentes de agua. - No se evidencias diseño de mezcla para concretos a utilizarse en obra.
	Estudio topográfico	- No indica la normativa (directivas, reglamentos y manuales) de referencia para el diseño geométrico vial urbano, que en lo posible mantenga el trazo actual de la vía, a fin de minimizar ingentes cantidades de movimiento de tierras. - No indica las características geométricas existentes de la vía ni la proyectada (categoría, clasificación, longitud, velocidad directriz, orografía, superficie de rodadura, nacho de calzada, ancho de bermas, radio mínimo, peralte máximo, pendiente mínima, etc.). - No se evidencia verificación del punto más cercano a la zona de estudio, respecto a estaciones básicas geodésicas del IGN. - No indica descripción del trazo proyectado (bajo que estándares técnicos), a fin de mantener en lo posible el alineamiento y rasante actual de la vía existente. - No describe mejoramiento en tramos (curvas de volteo y alineamiento vertical).

Fuente: Expediente Técnico de la obra.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Así también, cabe señalar que la totalidad de páginas de dicha documentación técnica, solo cuenta con el visto bueno del analista en la elaboración de estudios de la Gerencia de Proyectos; denotando carencia de supervisión durante el proceso de su elaboración.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA,** publicado el 8 de junio de 2006, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias. Norma Técnica GE. 020 Componentes y características de los proyectos, establece:
 Artículo 1°.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:
 a) *Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades;*
 b) *Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos o de quién haga sus veces; y*
 c) *Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.*
 d) *Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar costos de la edificación y posteriormente ejecutarlas sin contratiempos (...).*
 (...)

- **Normas de Control Interno,** aprobadas con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, indican:
 "(...)
 III. Normas Generales de Control Interno
 (...)
 4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

 Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
 Normas Básicas para la Información y Comunicación
 (...)
 4.3 Calidad y suficiencia de la información
 El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
 Comentarios:
 01 ***La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad****. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.*

 (...)
 5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

 El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación*. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con*

fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

(...)

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

(...)

El hecho advertido, genera riesgos de posibles variaciones en el valor referencial durante la ejecución contractual de la obra, y consecuente afectación económica a la Entidad por el pago de trabajos no ejecutados, al presentarse sobre costos y duplicidad de gastos, debido a la deficiente formulación e inconsistencia entre las especificaciones técnicas y los análisis de precios unitarios.

2.2 Otorgamiento de conformidad de valorizaciones n.°s 4 y 8, inobservando los errores en la información con relación al monto total de cada valorización detallada en los informes de aprobación; genera riesgo de error en el monto a pagar, afectando la calidad y suficiencia de la información consignada en dichos documentos.

De la revisión a la documentación que acompaña las valorizaciones de obra n.°s 04 y 08, correspondientes al mes de noviembre de 2021 y febrero de 2022, que el Contratista Ejecutor Consorcio Belisario, presentó a la Supervisión de obra mediante cartas n.°s 093-2021-CB y 037-2022-CB de 30 de noviembre de 2021 y 28 de febrero de 2022, respectivamente, se advirtió que el personal a cargo de otorgar la conformidad de las valorizaciones, no advirtió la inconsistencia en cuanto a los montos de las mismas detallados en los informes de aprobación, los cuales difieren con los montos señalados en los informes técnicos que otorgan la conformidad de dichas valorizaciones.

Al respecto, es de señalar que las valorizaciones de obra n.°s 04 y 08, fueron remitidas por la Supervisión de la obra mediante cartas n.°s 0134-2021 y 091-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM/RC, de 6 de diciembre de 2021 y 8 de marzo de 2021, respectivamente; adjuntando los Informes n.°s 04 y 07 de Aprobación de las mismas por parte de la Supervisión de obra, concluyendo que: *"(...) se han elaborado cálculos correspondientes a la **valorización n.° 04**, aplicando reajustes y amortizaciones de adelantos, obteniendo un monto total de **S/ 1 230 111,97**, incluido IGV"*, recomendando: *"Aprobar la **valorización n.° 04** (...) cuyo monto asciende a la suma de **S/ 1 230 111,97**, incluido IGV"*; asimismo, *"(...) se han elaborado cálculos correspondientes a la **valorización n.° 08**, aplicando reajustes y amortizaciones de adelantos, obteniendo un monto total de **S/ 882 347,74**, incluido IGV"*, recomendando: *"Aprobar la **valorización n.° 08**, (...), cuyo monto asciende a la suma de **S/ 882 347,74**, incluido IGV"*, respectivamente. (Resaltado agregado).

Con relación a ello, mediante informes n.°s 133-2021-INVERMET-GP/JPC y 045-2022-INVERMET-GP/JPC, de 9 de diciembre de 2021 y 14 de marzo de 2022, respectivamente, el coordinador de Proyectos, concluyó indicando:

> *"(...)*
> *2. (...), en base a la documentación presentada por la Supervisión se da conformidad a la presente valorización y se recomienda derivar el presente informe a la Oficina Administrativa Financiera-OAF para gestionar el pago de la* ***valorización n.° 04*** *correspondiente al mes de noviembre 2021 por el monto de* ***S/ 1 543 409,49*** *(...) incluido IGV, a favor de la Empresa CONSORCIO BELISARIO".* (Resaltado agregado)
> (...)
> *3. En tal sentido, en base a la documentación presentada por la Supervisión se da conformidad a la presente valorización y se recomienda derivar el presente informe a la Oficina Administrativa Financiera-OAF para gestionar el pago de la* ***valorización n.° 08*** *correspondiente al periodo del 01 al 28 de febrero de 2022 por el monto de* ***S/ 882 347,18*** *incluido IGV, a favor de la Empresa CONSORCIO BELISARIO"* (Resaltado agregado)

Lo antes expuesto, evidencia que el coordinador de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, otorgó la conformidad de las valorizaciones n.°s 04 y 08, por montos distintos a los aprobados por la Supervisión, presentando diferencias por S/ 313 297,52 y S/ 0,56; no obstante, cabe señalar que la entidad efectuó los pagos por los montos de S/ 1 230 111,97 y S/ 882 347,74, respectivamente.

Tales hechos transgredieron las **Normas de Control Interno**, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que indican:

(...)
III. Normas Generales de Control Interno
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
Normas Básicas para la Información y Comunicación
(...)
4.3 Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad.
(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello ***la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de***

autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación.

(...)

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

(...)

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo asi a mejorar el proceso de toma de decisiones.

La situación descrita, genera riesgos que se pague por montos que no correspondan a los trabajos reportados en las valorizaciones de obra, ocasionando posible afectación a los recursos económicos de la Entidad; además, de afectar la calidad y suficiencia de la información consignada en dichos documentos.

2.3 Renovación de cartas fianza hasta con seis (6) días hábiles posteriores a su vencimiento, así como, requerimientos para su renovación emitidos en plazos menores a los diez (10) días hábiles previstos en la directiva interna; generan riesgos que la Entidad no cuente con el respaldo del contrato de obra, y que no se cautelen los intereses institucionales.

De la revisión de las ocho (8) cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, relacionadas al contrato de obra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, resultante de la Licitación n.° 005-2021-INVERMET-1, proporcionadas[8] por la Oficina de Tesorería; se evidenció que la renovación de las mismas se efectuó hasta con seis (6) días hábiles (DH) posteriores a su vencimiento, según se presenta a continuación:

Cuadro n.° 09

RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZA POSTERIOR A VENCIMIENTO

N°	CARTA FIANZA	ENTIDAD EMISORA	CARTA FIANZA N°	FECHA DE EMISION	VIGENCIA		EMITIDO POSTERIOR A VIGENCIA	IMPORTE S/
					DESDE	HASTA		
1	ADICIONAL N° 3	BANBIF	4410087174.00 4410087174.01	9/03/2022 8/06/2022	8/03/202 26/06/2022	6/06/2022 4/09/2022	Renovado 2 DH posteriores a culminación de la vigencia	3 343,74
2	ADICIONAL N° 5		4410087175.00 4410087175.01	09/03/2022 8/06/2022	08/03/2022 6/06/2022	6/06/2022 4/09/2022		11 579,85
3	ADELANTO MATERIALES		4410085495.01 4410085495.02	10/12/2021 16/03/2022	09/12/2021 09/03/2022	09/03/2022 07/06/2022	Renovado 6 DH posteriores a culminación de la vigencia	2 091 542,46 699 432,00

Fuente: Reporte de cartas fianza correspondientes al contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17.JUN.2021
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

[8] Mediante proveído n.° 001251-2023-INVERMET-OGAF-OTES de 10.MAY.2023, en respuesta al requerimiento efectuado con oficio n.° 000011-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 8.MAY.2023.

Asimismo, se verificó que la Oficina de Administración y Finanzas a través del responsable de Tesorería, solicitó al Contratista[9] la renovación de dichas cartas fianza, con anticipación de hasta dos (2) días hábiles antes de sus vencimientos, menor a los diez (10) indicados en la directiva aplicable, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZA POSTERIOR A VENCIMIENTO

N°	CARTA FIANZA	ENTIDAD EMISORA	CARTA FIANZA N°	FECHA DE EMISION	VIGENCIA		IMPORTE S/	FECHA NOTIF. RENOVACIÓN	DH ANTES VENCIMIENTO
					DESDE	HASTA			
1	ADICIONAL N° 2	BANBIF	4410086736	08/03/2022	11/01/2022	11/04/2022	12 391,54	06/04/2022	5
2	ADICIONAL N° 3		4410087174.00	9/03/2022	8/03/2022	6/06/2022	3 343,74	31/05/2022	4
3	ADICIONAL N° 3		4410087174.01	8/06/2022	6/06/2022	4/09/2022	3 343,74	01/09/2022	2
4	ADICIONAL N° 5		4410087175.00	09/03/2022	08/03/2022	6/06/2022	11 579,85	31/05/2022	4
5	ADICIONAL N° 5		4410087175.01	8/06/2022	6/06/2022	4/09/2022	11 579,85	01/09/2022	2
6	ADELANTO DIRECTO	INSUR	221300994-R3	13/01/2022	10/01/2022	10/03/2022	955 213,58	08/03/2022	2
7	ADELANTO MATERIALES	BANBIF	4410085495.01	10/12/2021	09/12/2021	09/03/2022	2 091 542,46	02/03/2022	5
8			4410085495.02	16/03/2022	09/03/2022	07/06/2022	699 432,00	31/05/2022	5

Fuente: Reporte de cartas fianza y cartas de notificación n.°s 0029, 0047, 0054, 0090, 0091, 0093, 0120, 0165, 0166, 0190,0231, 0232-2022-INVERMET-OGAF-OTES, emitidas por la Oficina de Tesoreria.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

En consecuencia, durante el periodo de entre dos (2) y seis (6) días hábiles, se mantuvo en custodia cartas fianza vencidas, cuya renovación se solicitó con atraso de entre dos (2) y cinco (5) días hábiles, , pese a que la Directiva n.° 006-2017-INVERMET-SGP, denominada "*Procedimientos para la recepción, control, renovación, devolución y ejecución de carta fianza en el INVERMET*", aprobada mediante Resolución n.° 106-2017-INVERMET-SGP de 21 de setiembre de 2017, establece que el responsable de Tesorería debe solicitar al Contratista la renovación de las cartas fianza con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a su vencimiento.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, precisa:
 (...)
 Artículo 149.- Garantía de fiel cumplimiento
 149.1 (...) Esta se mantiene vigente hasta (...) el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
 (...)
 Artículo 153.- Garantía por adelantos
 (...)
 153.4 Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, (...).

[9] Cartas de notificación n.°s 0029, 0047, 0054, 0090, 0091, 0093, 0120, 0165, 0166, 0190,0231, 0232-2022-INVERMET-OGAF-OTES, proporcionadas con oficio n.° 000139-2023-INVERMET-OGAF-OTES de 12.JUN.2023, remitidas con oficio n.° 000139-2023-INVERMET-OGAF-OTES de 12.JUN.2023.

➢ **Directiva N° 006-2017-INVERMET-SGP, Procedimientos para la recepción, Control, Renovación, Devolución y ejecución de carta Fianza en el INVERMET** que fue aprobado mediante Resolución n.° 106-2017-INVERMET-SGP de 21 septiembre de 2017.

(...)

7.3 Renovación

(...)

En cuanto a la renovación de Cartas Fianza, antes de la fecha de vencimiento de la garantía, por medio de una carta simple, la Oficina de Administración y Finanzas a través del responsable de Tesorería solicitara al contratista con una anticipación no menor de diez (10) dias hábiles a su vencimiento, la renovación de la misma (...).

➢ **Normas de Control Interno**, aprobadas con Resolución de Contraloria n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, indican:

(...)

III. Normas Generales de Control Interno

(...)

3. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos, para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

Normas Básicas para la Información y Comunicación

(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia,

pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

(...)

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

La situación expuesta, genera riesgos que la Entidad no cuente con el respaldo del contrato de obra, al mantener en custodia las cartas fianza de fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales vencidas, y con ello, que no se cautelen los intereses institucionales.

2.4 Inconsistencia en los metrados ejecutados de algunas partidas de la liquidación final de obra; genera riesgo de afectación a la calidad y suficiencia de la información técnica de la obra.

De la verificación realizada a los metrados de la partida ***03.02.08 Concreto premezclado con estampado tipo adoquín rojo, F´c=280 kg/cm2- pavimento rígido E=0.20m*** presupuestados en el expediente técnico[10], se advierte que éstos ascienden a **2,071.05m2**, los cuales se presentan ejecutados al 100% en la liquidación final de obra[11]; sin embargo, el informe del servicio topográfico de alta precisión[12], presenta **0.00 m2 ejecutados** en dicha partida y en la

[10] Aprobado con Resolución n.° 122-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021.
[11] Aprobado con Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022.
[12] Remitido por el consultor Edgar Diógenes Balmaceda Blanco, con carta n.° 014-2023-EDBB de 22 de setiembre de 2021.

partida *03.02.09* **Concreto premezclado con estampado tipo adoquín negro, F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m**, reporta los metrados ejecutados de 2,071.05m2 correspondientes a la partida **03.02.08** ***Concreto premezclado con estampado tipo adoquín rojo, F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m.***; sin que tal hecho haya sido materia de deducción en la liquidación final de obra, a fin que el citado documento reporte los metrados efectivamente ejecutados de cada partida presupuestada en el expediente técnico.

Al respecto, se advierte que, durante la ejecución de la obra, el Residente mediante asiento n.° 91 (109) y 108 (126) del cuaderno de obra, de 19 y 28 de octubre de 2021, realizó las consultas respecto a si se mantiene "***se mantiene el color rojo del estampado en calzada o se puede cambiar de color, para que sea diferente al color de la vereda***"; a su vez la Supervisión de obra registró en el asiento n.° 109 (127) de 28 de octubre de 2021, que "***acerca del color del estampado en calzada",*** se derivó la consulta a INVERMET mediante carta n.° 079-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC de 27 de octubre de 2021; en respuesta, con carta n.° 00126-2021-INVERMET-GP de 8 de noviembre de 2021, el gerente de Proyectos, remitió su pronunciamiento al Consorcio Supervisor Belisario, indicando: *"Al respecto, el Área de Diseño y Desarrollo de esta Gerencia ha emitido su pronunciamiento, sustentado en el informe n.° 000062-2021-INVERMET-GP-PPS del especialista, el cual encuentro conforme, concluyendo que* ***existe opinión favorable para la modificación en los colores de las plataformas*** *elevadas según tabla n.° 01 descrito en el referido informe. (...)".*

Dichas actuaciones, evidencian que el cambio del color del estampado tipo **adoquín de concreto color rojo** por el tipo **adoquín de concreto de color negro**, contó con la opinión favorable de la Entidad, sin embargo, a través de la liquidación no se efectuó la deducción de la partida "**03.02.08 Concreto premezclado con estampado tipo adoquín rojo, F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m**", a fin que el metrado de 2,071.05m2 sea incluido en la partida *03.02.09* **Concreto premezclado con estampado tipo adoquín negro, F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m**, la misma que reporta dicho metrado acumulado como efectivamente ejecutado.

De otro lado, la **partida 03.03.07 Adoquín de concreto 0.20x0.10x0.08m (rojo)**, presenta 1,205.16m2 presupuestados y el informe del servicio topográfico, reporta 45.92m2 ejecutados, sin embargo, en la **partida 03.03.08 Adoquín de concreto 0.20x0.10x0.08m (negro)**, presupuestada con 175.24 m2, se reporta 1,310.23m2 ejecutados; evidenciando que el Contratista también efectuó el cambio de color rojo por negro, al existir mayores metrados ejecutados en esta última partida.

Al respecto, cabe señalar que no se ha evidenciado documentación o registros en el cuaderno de obra, que sustenten la opinión favorable de la Entidad en cuanto dicho cambio de estas dos últimas partidas; no obstante, la liquidación final de obra, presenta los metrados presupuestados de las mismas como efectivamente ejecutados.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno**, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, indican:
 "(...)
 III. Normas Generales de Control Interno
 (...)

6. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos, para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, (...)

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

7. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

Normas Básicas para la Información y Comunicación

(...)

4.3 Calidad y suficiencia de la información

***El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique**. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.*

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

Las inconsistencias antes expuestas, con relación a los metrados considerados en las partidas del expediente técnico y los metrados efectivamente ejecutados en cada partida; podrían afectar la calidad y suficiencia de la información técnica de la obra, así como la adecuada transparencia en la ejecución de las mismas.

III. OBSERVACIONES

1. COMITÉ DE SELECCIÓN INCUMPLIÓ PLAZOS DEL CRONOGRAMA APROBADO Y DESCALIFICÓ OFERTAS DE POSTORES QUE ACREDITARON SOLVENCIA ECONÓMICA; ADEMÁS EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VALIDÓ DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN NO VERAZ E INEXACTA, SIN REQUERIR SUBSANACIÓN, INOBSERVANDO NORMATIVA APLICABLE, PRODUCIENDO CAUSAL DE NULIDAD EN AMBAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; PERMITIENDO SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE OBRA POR S/ 15 830 668,25, SIN GARANTIZAR LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD NI EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad[13], se evidenció que el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en adelante la Entidad, **convocó el procedimiento de selección Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1**, para la Contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rossel, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI N° 2463814"*, en adelante la obra, en el cual los miembros del **Comité de Selección no cumplieron los plazos establecidos en el cronograma** aprobado y publicado en el SEACE[14]; **además, descalificaron las ofertas** de cuatro (4) postores, **pese a que éstas cumplían los requisitos referidos a la solvencia económica, sin requerir subsanación, variando el orden de prelación**; inobservando la normativa aplicable y **produciendo causal de nulidad** de la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Asimismo, la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, el coordinador y el especialista legal del Área de Logística[15], durante el perfeccionamiento del contrato, **aprobaron, comunicaron y validaron la información presentada por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, la cual contenía información no veraz e inexacta**, sin acreditar requisitos exigidos en las bases en cuanto a la experiencia del Residente de Obra y del Especialista en Instalaciones Eléctricas, integrantes del plantel profesional clave propuesto, habiendo requerido la subsanación de otras observaciones que no fueron levantadas; además, **aceptaron documentos de subsanación suscritos por persona sin atribuciones legales para ejercer la representación común del Consorcio Belisario**, con quien posteriormente se suscribió el contrato de obra, sin garantizar que la ejecución de la obra se efectúe con profesionales con las competencias requeridas por la Gerencia de Proyectos en su calidad de área usuaria, inobservando la normativa aplicable y **produciendo causal de nulidad** de dicho acto.

Los hechos expuestos contravinieron lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento; las consideraciones generales y

(13) Remitida con memorando n.° 000303-2022-INVERMET-OGAF de 27 de mayo de 2022, en respuesta al requerimiento formulado con oficio n.° 000164-2022-INVERMET-OCI de 23 de mayo de 2022.

(14) Plataforma web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado www.seace.gob.pe;

(15) Denominada Área de Logística durante el periodo del 5 de febrero al 3 de noviembre de 2021; Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial del 4 de noviembre de 2021 al 27 de enero de 2022 y Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial del 28 de enero de 2022 a la fecha, está ultima denominación aprobada con Resolución n.° 000009-2022-INVERMET-GG de 28 de enero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

específicas del requerimiento contenido en las bases integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1 y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; situación originada por la actuación de los miembros del Comité de Selección de la LP-005-2021-INVERMET-1, del coordinador y del especialista Legal en Materia de Contratación Pública del Área de Logística, quienes permitieron el otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió requisitos técnicos mínimos, así como la **suscripción del contrato de obra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por S/ 15 830 668,25**, con persona que no contaba con atribuciones para ejercer la representación común del postor adjudicatario, incurriendo en causal de nulidad en ambas etapas, al inobservar la normativa aplicable, sin garantizar el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

Antecedentes de la contratación mediante Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1

Mediante **Resolución n.° 000022-2021-INVERMET-GP** de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, aprobó el expediente técnico del proyecto denominado: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la av. Belisario Sosa Pelaez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814*", bajo la modalidad de administración indirecta, por contrata, con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y con **presupuesto referencial de obra por S/ 17 589 631,38** incluido el IGV, con precios al mes de noviembre de 2020.

Con informe n.° 000082-2021-INVERMET-GP de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro remitió al secretario General Permante el requerimiento técnico mínimo para la contratación de la ejecución de la obra, señalando: "*(...) se remite a su despacho el informe de la referencia a), con la documentación adjunta, a fin de que, sean derivadas a la Oficina de Administración y Finanzas*[16]*, para que, y a través del Área de Logística, se de inicio a la convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la obra (...)*", el cual mediante proveído n.° 000200-2021-INVERMET-SGP de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, fue derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, quien a través del proveído n.° 002214-2021-INVERMET-OAF de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, lo remitió al Área de Logística para los trámites correspondientes.

Al respecto, mediante informe n.° 000463-2021-INVERMET-OAF-LOG de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)** dirigido a la jefatura de la OAF, el coordinador del Área de Logística señor Edwin Luis Revilla García observó dicho requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra, advirtiendo posibles riesgos en el mismo, adjuntando el Anexo n.° 01 "*Pliego de Observaciones y solicitud de precisiones al requerimiento*"; siendo subsanado con informe n.° 013-2021-INVERMET-GP/JPC de 19 de marzo del 2021 **(Apéndice n.° 10)**, que el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro remitió a la jefatura de la OAF mediante memorando n.° 000305-2021-INVERMET-GP de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, indicando que se continúe con el trámite correspondiente; por lo que, a través del informe n.° 000018-2021-INVERMET- OAF-LOG-HCP de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el especialista en contrataciones y procedimientos de selección señor Heli Ángel Calle Pesantes, remitió al coordinador del Área de Logística el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de ejecución de la obra.

[16] Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), hasta el 27 de enero de 2022 y jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF) de 28 de enero de 2022 a la fecha, según Resolución n.° 000009-2022-INVERMET-GG de 28 de enero de 2022.

Posteriormente, con informe n.° 000549-2021-INVERMET-OAF-LOG de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el coordinador del Área de Logística solicitó a la jefatura de la OAF la aprobación del expediente de contratación de la obra y la designación del comité de selección; es así que, con documento de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación n.° 001-2021-LP-005-OAF-LOG de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, la jefatura de la OAF aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1 y con documento de Designación del Comité de Selección n.° 002-2021-LP-005-OAF de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, designó al comité de selección, participando sólo los miembros titulares, conformado por:

Cuadro n.° 11
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	DESIGNACIÓN	CARGOS	DEPENDENCIA	CONDICIÓN
Heli Ángel Calle Pesantes	Presidente	Especialista en Contrataciones y Procedimientos de Selección	Oficina de Logística	Titular
Luis Walter Ramírez Riva Agüero	Primer Miembro	Especialista en Estudios y Liquidación de Proyectos	Gerencia de Proyectos	
Patricia Mercedes Paredes Salas	Segundo Miembro	Analista en Elab. de Estudios y Espec. Diseño y Desarrollo Inversiones en materia Ingeniería Civil I		

Fuente: Documento de designación de comité de selección n.° 002-2021-LP-005-OAF de 29 de marzo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, es de indicar que el señor Heli Ángel Calle Pesantes, especialista en Contrataciones y Procedimientos de Selección del Área de Logística, quien se desempeñó como presidente Titular del Comité de Selección, contó con certificación en el nivel intermedio durante el periodo del 3 de octubre de 2019 al 2 de octubre de 2021, cumpliendo [17] el requisito previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

Así también, con documento de Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 003-2021-LP-005-OAF de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la jefatura de la OAF aprobó las bases del procedimiento de selección LP-005-2021-INVERMET-1 para la contratación de la ejecución de la obra); además, acorde al Acta n.° 001-2021-LP-005-INVERMET-CS de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** instalado el Comité de Selección, inició la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, efectuando la convocatoria del procedimiento de selección el 29 de marzo de 2021, publicó en el portal web del SEACE las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, con el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra del 23 de abril de 2021, estando programadas las demás etapas hasta el 11 de mayo de 2021.

Como resultado del procedimiento de selección LP-005-2021-INVERMET-1, la Entidad y el Consorcio Belisario suscribieron el **Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF** de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, **por S/ 15 830 668,25** incluido el IGV, con plazo de ciento ochenta (180) días calendarios; cuyo presupuesto de obra referencial y ofertada indica las partidas que se muestran a continuación:

[17] Numeral 5.3 del Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones del RLCE, establece: "*Los servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados*".

Cuadro n.° 12
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	REFERENCIAL S/	OFERTADO S/
1	Trabajos provisionales	31 205,82	31 205,82
2	Trabajos preliminares	459 580,13	459 580,13
3	Pistas	5 830 197,40	5 283 920,73
4	Veredas	3 538 474,04	3 208 520,22
5	Bermas laterales	680 520,15	680 520,15
6	Sardineles peraltados y sumergidos	609 258,53	609 258,53
7	Ciclovía	294 066,26	294 066,26
8	Mobiliario urbano	382 510,96	382 510,96
9	Sistema de iluminación	75 800,86	75 800,86
10	Impacto ambiental	453 456,55	453 456,55
11	Implementación frente al COVID	110 615,26	110 500,28
COSTO DIRECTO		**12 465 685,96**	**11 589 340,49**
Gastos Generales		1 194 212,71	1 110 258,82
Utilidad		1 246 568,60	716 221,24
Subtotal		**14 906 467,27**	**13 415 820,55**
IGV (18%)		2 683 164,11	2 414 847,70
PRESUPUESTO TOTAL		**17 589 631,38**	**15 830 668,25**

Fuente: Anexo n.° 06 Precio de la oferta[18]
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Los hechos identificados se detallan a continuación:

1.1 Comité de Selección no cumplió plazos del cronograma aprobado, descalificó ofertas de postores que acreditaron solvencia económica sin requerir subsanación y adjudicó buena pro a postor que no cumplió requisitos técnicos mínimos, inobservando normativa aplicable y produciendo causal de nulidad del procedimiento de selección; permitiendo suscripción de contrato de obra por S/ 15 830 668,25, sin garantizar las mejores condiciones de precio y calidad.

De la revisión al expediente de contratación de la obra[19], del procedimiento de selección LP-005-2021-INVERMET-1, se advirtió que el 29 de marzo de 2021, mediante documento de Designación de Comité de Selección n.° 002-2021-LP-005-OAF, la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) designó a los miembros del Comité de Selección responsables de conducir el referido procedimiento de selección, estando conformado por el señor Heli Ángel Calle Pesantes, servidor del Área de Logística; Ing. Luis Walter Ramírez Riva Agüero e Ing. Patricia Mercedes Paredes Salas, servidores de la Gerencia de Proyectos, en su condición de presidente, primer y segundo miembro, respectivamente; evidenciando que no registraron ni sustentaron la postergación de la etapa de "Apertura y Admisión de Ofertas y Desempate Electrónico, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", habiendo descalificado a dos (2) postores que presentaron el requisito referente a la solvencia económica, también descalificaron a otros dos (2) postores sin solicitarles la subsanación de los aspectos observados.

(18) Remitido en la presentación de Oferta (Electrónica) a través del SEACE el 4 de mayo de 2021.
(19) Proporcionado por la jefatura de la Oficina General de Administración y Finanzas con memorando n.° 000303-2022-INVERMET-OGAF **(Apéndice n.° 20)** de 27 de mayo de 2022, en respuesta al requerimiento efectuado con oficio n.° 000164-2022-INVERMET-OCI de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.

Además, otorgaron la buena pro a postor que presentó documentos no veraces e inexactos, inobservando la normativa de contrataciones del Estado, incurriendo en causal de nulidad, al afectar el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación, toda vez que descalificaron a postores que contaban con solvencia económica para cumplir las obligaciones contractuales derivadas de la LP-005-2021-INVERMET-1; con ello, no se garantizó la selección de la mejor oferta, bajo las mejores condiciones de precio y calidad, tal como se detalla a continuación:

a) Comité de Selección no cumplió los plazos del cronograma aprobado; afectando la transparencia del procedimiento de selección.

Con fecha 29 de marzo de 2021, según el "Acta de Instalación del Comité de Selección y Solicitud de aprobación de Bases" (Apéndice n.° 17), el Comité de Selección elaboró el proyecto de las bases administrativas, las cuales se aprobaron con documento de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 003-2021-LP-005-OAF" (Apéndice n.° 16), de 29 de marzo de 2021, cuyo cronograma fue publicado en el SEACE, siendo el siguiente:

Cuadro n.° 13
CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORÍA MEDIANTE LP-005-2021-INVERMET-1

ETAPA	FEHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	29/03/2021	29/03/2021
Registro de participantes (Electrónica)	30/03/2021	03/05/2021
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	30/03/2021	14/04/2021
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	23/04/2021	23/04/2021
Integración de las Bases	23/04/2021	23/04/2021
Área de Logística - Jr. Lampa 357, Cercado de Lima –Publicación de sistema SEACE (LIMA/LIMA/LIMA)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	04/05/2021	04/05/2021
Evaluación y calificación de ofertas	05/05/2021	11/05/2021
Área de Logística – Jr. Lampa 357, Cercado de Lima –Publicación de sistema SEACE		
Otorgamiento de la Buena Pro	11/05/2021	11/05/2021
Área de Logística – Jr. Lampa 357, Cercado de Lima –Publicación de sistema SEACE (LIMA/LIMA/ LIMA)		

Fuente: Ficha de Selección del SEACE, de 29 de marzo de 2021

Al respecto, la convocatoria se programó para el 29 de mayo de 2021, el registro (Electrónico) de participantes y la formulación de consultas y observaciones para el periodo del 30 de marzo al 3 de mayo de 2021 y del 30 de marzo al 14 de abril de 2022, registrándose sesenta y dos (62) participantes, doce (12) consultas y treinta y nueve (39) observaciones, respectivamente, siendo estas últimas posteriormente[20] absueltas e integradas en las bases; evidenciando en un reporte del expediente de contratación y en la plataforma web del SEACE, la postergación de la etapa de absolución de consultas y observaciones (Electrónica), programada para el 23 de abril 2021; según se muestra en la imagen siguiente:

[20] Acta n.° 003-2021-LP-005-INVERMET-CS, Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

Imagen n.° 03
POSTERGACIONES DEL CRONOGRAMA DE LA LP-005-2021-INVERMET-1



Entidad convocante	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
Nomenclatura	LP-SM-5-2021-INVERMET-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO - MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELAEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARÍA Y AV. ALEJANDRO BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCIA ROSELL, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2463814

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y Hora de publicación	Motivo de la acción	Archivos
1	Publicación de convocatoria	2021-03-29 23:21:00.0	Publicacion de Convocatoria	
2	Publicación de Presupuesto	2021-03-29 23:21:00.0	Registro de Presupuesto	
3	Postergación	2021-04-23 14:34:52.0	SE POSTERGA LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES DEBIDO A LA RESPUESTA DEL AREA USUARIA REALIZADA CON FECHA 22/04/21	
4	Integracion de bases	2021-04-23 18:21:42.0	Integración de Bases	

← Regresar

Fuente: Plataforma web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Asimismo, de acuerdo al cronograma publicado en el SEACE, la presentación de ofertas se programó para ser efectuada de manera electrónica el 4 de mayo de 2021; donde participaron catorce (14) postores, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 04
LISTA DE POSTORES QUE PRESENTARON OFERTAS ELECTRÓNICAS

Ítem(s)	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DEL PROYECTO - MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELAEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARÍA Y AV. ALEJANDRO BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCIA ROSELL, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - CUI 2463814			
20508794068	INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C.	04/05/2021	10:39:00	Electronico
20503900395	SERVICIOS GENERALES JHAN MARCO E.I.R.L.	04/05/2021	16:15:00	Electronico
20261235245	CONSORCIO SAN JUDAS TADEO	04/05/2021	17:24:00	Electronico
20131031867	SANTA VICTORIA INGENIERIA SAC	04/05/2021	13:23:00	Electronico
20518837720	3F CONSTRUCTORA E.I.R.L.	04/05/2021	18:20:00	Electronico
20299048822	CONSORCIO VIAL LIMA	04/05/2021	18:36:00	Electronico
20399018355	CONSORCIO BELISARIO	04/05/2021	18:32:00	Electronico
20482772706	CONSORCIO EJECUTOR BELISARIO	04/05/2021	20:12:00	Electronico
20447420993	CONSORCIO BELISARIO SOSA	04/05/2021	21:15:00	Electronico
20523368469	ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AIG S.A.C.	04/05/2021	21:13:00	Electronico
20529478935	CONSORCIO SAN GABRIEL	04/05/2021	22:45:00	Electronico
20339460231	CONSORCIO EJECUTOR M.	04/05/2021	23:09:00	Electronico
20545316581	CONSORCIO VIAL BELISARIO	04/05/2021	23:03:00	Electronico
20514405442	CONSORCIO METACONTROL	04/05/2021	23:45:00	Electronico

Fuente: Plataforma web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Además, la etapa de evaluación y calificación de ofertas programada del 5 al 11 de mayo de 2021, evidenciando de la revisión y verificación de las actas de las sesiones del Comité de Selección, las actas de solicitud de subsanación de ofertas n.°s 003 004 y 005-LP-005-2021-INVERMET-CS de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, notificadas a través del SEACE, mediante las cuales se requería a los postores que subsanen sus ofertas, siendo éstos: Consorcio Ejecutor M, Consorcio Vial Belisario

y empresa de Servicios Generales Jhan Marco EIRL; significando con ello la postergación de dicha etapa, sin que mediante acuerdo, el Comité de Selección sustente una posible prórroga o postergación en el cronograma del procedimiento de selección, puesto que en el expediente de contratación no se ha evidenciado documento alguno; dichas actas se presentan a continuación:

Cuadro n.° 14
ACTAS DE SESIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	N° ACTA	FECHA	DENOMINACIÓN	COMENTARIO
1	001-2021-LP-005-INVERMET-CS (Apéndice n.° 17)	29/03/2021	Acta de instalación del comité de selección y solicitud aprobación bases	-
2	002-2021-LP-005-INVERMET-CS **(Apéndice n.° 24)**	29/03/2021	Solicitud de aprobación de bases	-
3	003-2021-LP-005-INVERMET-CS (Apéndice n.° 22)	23/04/2021	Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases	-
4	**003-LP-005-2021-INVERMET-CS** (Apéndice n.° 23)	**10/05/2021**	**Actas de solicitud de subsanación de ofertas**	**En el expediente de contratación no se ha evidenciado acuerdo alguno sobre posible prórroga o postergación del cronograma aprobado.**
5	**004-LP-005-2021-INVERMET-CS** (Apéndice n.° 23)	**10/05/2021**		
6	**005-LP-005-2021-INVERMET-CS** (Apéndice n.° 23)	**10/05/2021**		
7	s/n.° **(Apéndice n.° 25)**	12/05/2021	Acta de Apertura y Admisión de Ofertas	-
8	s/n.° **(Apéndice n.° 26)**	13/05/2021	Acta de desempate electrónico, calificación y otorgamiento de buena pro	-

Fuente: Expediente del Procedimiento de Selección LP n.° 005-2021-INVERMET-1.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Es así, que el 12 de mayo de 2021, el Comité de Selección procedió a elaborar y suscribir el "Acta de apertura y admisión de ofertas" (Apéndice n.° 25), el cual se señala *"(...) declara abierta la sesión y comunica a los miembros presentes que la reunión tiene por finalidad la apertura de ofertas y revisar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas del procedimiento de selección (...)"*, con lo cual se evidencia, que las etapas de admisión y evaluación de las ofertas, programadas del 5 al 11 de mayo de 2021, se realizó el 12 de mayo de 2021, sin respetar el cronograma aprobado; transgrediendo el principio de transparencia del procedimiento de selección.

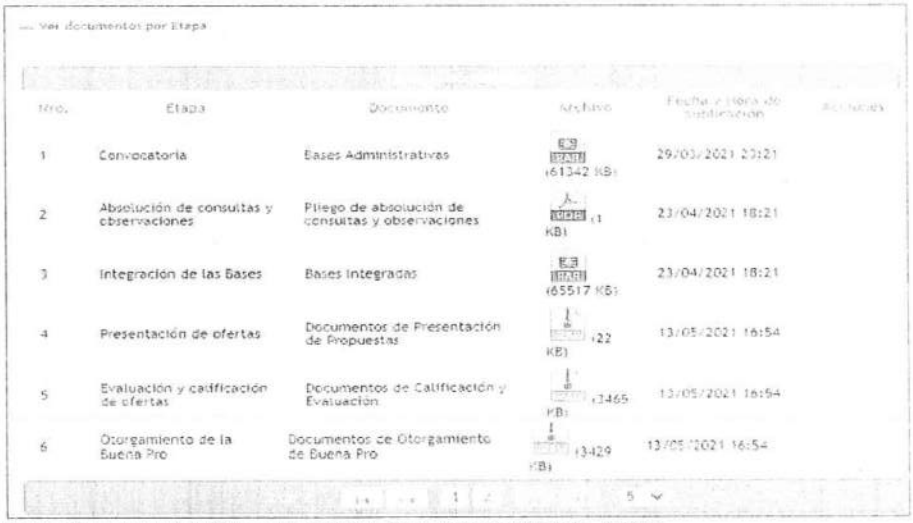
Así también, el comité de selección elaboró y suscribió el Acta de desempate electrónico, calificación y otorgamiento de la buena pro de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 26), etapa que según el cronograma del procedimiento de selección aprobado debió culminar el día 11 de mayo de 2021; sin advertir en el expediente de contratación, documentación que sustente alguna postergación, considerando que ante situaciones debidamente justificadas[21] que ameriten ampliar, prorrogar la duración o aplazar la realización de alguna de sus etapas, el comité de selección podía disponer la prórroga o postergación, debiendo fundamentar y sustentar los acuerdos, mediante actas debidamente suscritas por los integrantes[22] e incorporadas al expediente de contratación; tal como la normativa de contrataciones del Estado lo establece:

[21] El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define el término "justificado" -en su primera acepción- de acuerdo a lo siguiente: *"Conforme a justicia y razón"*.
[22] Numeral 46.3. del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

"(...) *la prórroga es el alargamiento del plazo o la continuación de la etapa durante un lapso determinado; es decir, se extiende o se prolonga la finalización de la misma. (...) En tanto, la postergación es el aplazamiento en el tiempo del cumplimiento de una etapa del proceso de selección*"(23).
Adicionalmente, debe tenerse presente que la potestad de realizar prórrogas o postergaciones tenía un carácter netamente excepcional, razón por la que únicamente debía utilizarse cuando resultara estrictamente necesario y hubiesen de por medio ***razones justificadas****; asimismo, se debía procurar que* ***la realización de una prórroga o postergación no expusiera a la Entidad*** *(...)*"(24).

Cabe señalar, que el Acta de Apertura y Admisión de Ofertas de 12 de mayo de 2021, y el Acta de Desempate Electrónico, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 13 de mayo de 2021, suscritas por los miembros del comité de selección, evidencian que tales actos se llevaron a cabo con posterioridad al plazo previsto en el cronograma aprobado, toda vez que dicha etapa debió culminar el día 11 de mayo de 2021, siendo del caso resaltar, que en la primera acta se detallan tres (3) solicitudes de subsanación de ofertas, así como se indica la admisión de catorce (14) ofertas, efectuando la evaluación económica de las mismas y el orden de prelación resultante del desempate electrónico, en tanto que, en la segunda acta se culminó el proceso de selección con la evaluación de ocho (8) ofertas, otorgando la buena pro al Consorcio Belisario; tales hechos evidencian retraso de dos (2) días calendario sin que el comité de selección haya sustentado el carácter excepcional para llevar a cabo dicha prórroga, exponiendo a la Entidad en el logro de las metas institucionales.

Imagen n.° 05
DOCUMENTACIÓN DE LA LP-005-2021-INVERMET-1



Fuente: Plataforma web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

(23) Estudios de Contratación Pública "¿Qué influye para que el cronograma de un proceso de selección se prorrogue o postergue? - el caso de las LP y CP del año 2013" Oficina de Estudios Económicos – OSCE.
(24) Opinión del OSCE n.° 159-2019/DTN de 18 de setiembre de 2019.

La prórroga de dos (2) días calendario, evidencia la inobservancia del numeral 11.2.3 Del registro de acciones durante la ejecución del procedimiento de selección, de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "*Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE*", aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE de 16 de febrero de 2020, que establece que: "*Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes: (...) u)* ***Postergación de las etapas del procedimiento de selección*** *(...)* ***señalando el motivo de la postergación o prórroga***".

Al respecto, en el numeral 2. Análisis, del informe n.° 000008-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP-HCP de 22 de mayo de 2023[25] **(Apéndice n.° 28)**, el especialista en Contrataciones y Procedimientos de Selección señor Heli Ángel Calle Pesantes, en su condición de presidente titular del Comité de Selección de la LP-005-2021-INVERMET-1, acepta que el comité de selección omitió efectuar el registro de la postergación en el SEACE, al señalar, entre otros, lo siguiente:

> *"2.1 El acto de la presentación de ofertas, la subsanación de ofertas, así como el sorteo electrónico, se llevaron a cabo íntegramente a través del SEACE, es decir todas las actuaciones en los antecedentes se encuentran registradas con fecha en hora en orden cronológico, por lo que* ***el hecho de no haber realizado la postergación del otorgamiento de la buena pro en el SEACE, no implica alguna modificación*** *en el (contenido de las ofertas, competencia, objeto, finalidad pública, precio, plazo y la evaluación misma de ofertas), en medida cuenta que, la referida omisión no varía el resultado final del otorgamiento de la buena pro (...)".*(Resaltado agregado)
> *(...)*
> *3.7* ***La omisión del registro de postergación del cronograma en el SEACE del otorgamiento de la buena pro, corresponde a un vicio no trascendente****, es decir no es relevante, cuyo sentido y/o decisión final no cambia el cumplimiento de sus requisitos referido a (competencia, objeto, finalidad pública, precio, plazo, contenido de las ofertas y la evaluación misma de las ofertas)".* (Resaltado agregado)
> *(...)*

Tal omisión, también lo corrobora la Ing. Patricia Mercedes Paredes Salas, analista en Elaboración de Estudios / Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil I de la Gerencia de Proyectos, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección de la LP-005-2021-INVERMET-1, mediante carta n.° 004-2023-PMPS de 16 de junio de 2023[26] **(Apéndice n.° 30)**, remitió el informe n.° 002-2023-PMPS de la misma fecha indicando en el numeral III. Análisis, entre otros, lo siguiente:

> ***1) Sobre el cronograma del proceso de selección***
> *"(...)*

(25) En atención al requerimiento efectuado por la comisión auditora mediante oficio n.° 000008-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.
(26) En atención al requerimiento efectuado por la comisión auditora mediante oficio n.° 000059-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.

- *La fecha del acta de otorgamiento de la buena pro suscrita el 13/05/2021, **se debió a la omisión involuntaria del registro de postergación del cronograma del otorgamiento de la buena pro en el SEACE**, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2021, se estableció, en acuerdo con el comité de selección, que el otorgamiento de la buena pro se realizará el día 13 de mayo de 2021 (...)".*

Cabe indicar, que a través del oficio n.° 000060-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, se requirió al Ing. Luis Walter Ramírez Riva Agüero, especialista en Estudio y Liquidación de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, que en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la LP-005-2021-INVERMET-1, explique y sustente documentadamente sus actuaciones respecto de las etapas de "Apertura y Admisión de Ofertas y Desempate Electrónico; Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro"; sin obtener respuesta.

Con relación a la actuación del Comité de Selección, los numerales 46.2, 46.3 y 46.5 del artículo 46° del RLCE, establecen la forma que debe sesionar, acreditar los acuerdos y enfocar su actuación para el desarrollo del procedimiento de selección, acorde al cronograma aprobado; asimismo, el artículo 57[27] del RLCE, establece las acciones que durante el desarrollo del procedimiento de selección se debe adoptar ante una prórroga o postergación; aspectos que el Comité de Selección no tuvo en cuenta.

Lo antes señalado, evidencia que el Comité de Selección vulneró la normativa de contrataciones del Estado, al no haber registrado la postergación de la etapa de "Apertura y Admisión de Ofertas y Desempate Electrónico; Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", ni evidenciado acta de sesión que acredite el acuerdo para llevar a cabo dicha prórroga; exponiendo las metas institucionales con la prórroga o postergación de dos (2) días calendario, afectando la transparencia, eficacia y eficiencia del procedimiento de selección.

b) Comité de Selección descalificó ofertas de postores que cumplieron requisitos técnicos mínimos sin requerir subsanación, incurriendo en causal de nulidad; sin garantizar condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad del procedimiento de selección.

Durante la fase de apertura y admisión de las quince (15) ofertas presentadas a través del SEACE, según el acta de 12 de mayo de 2021, el Comité de Selección solicitó la subsanación de tres (3) de ellas, siendo subsanadas dos (2), por lo que admitieron catorce (14) ofertas, las cuales como resultado de la evaluación económica obtuvieron el mismo puntaje, procediendo a definir el orden de prelación de éstas mediante sorteo electrónico a través del SEACE.

[27] **Artículo 57. Prórrogas o postergaciones**
"La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes".

Posteriormente, tal como lo indica el acta de 13 de mayo de 2021, el Comité de Selección efectuó la revisión de los requisitos de calificación de cuatro (4) postores siguientes al Consorcio Belisario que ocupo el 1° lugar en el orden de prelación, descalificando al Consorcio Ejecutor Belisario, Ingenieria Medioambiente & Construcción SAC, Consorcio Metacontrol SAC y Consorcio Vial Belisario, que ocuparon el 2°, 3°, 4° y 6° puesto en el orden de prelación, respectivamente, argumentando que sus ofertas no acreditaban el requisito de solvencia económica exigido en las bases del procedimiento de selección, pese a que las cartas de líneas de crédito fueron emitidas por entidades autorizadas por el Sistema Financiero.

Es así que, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Belisario, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, incurriendo en causal de nulidad al afectar el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación, toda vez que descalificaron a postores que contaban con solvencia económica para cumplir las obligaciones contractuales derivadas de la LP-005-2021-INVERMET-1; con ello, no se garantizó la selección de la mejor oferta, bajo las mejores condiciones de precio y calidad ni el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

i) **Descalificación de ofertas de postores Consorcio Ejecutor Belisario y Consorcio Metacontrol, pese a que acreditaron requisito de solvencia económica con cartas de línea de crédito emitidas por entidades autorizadas por el sistema financiero.**

Como resultado de la etapa de calificación, según el "Acta de desempate electrónico, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 26), los miembros del Comité de Selección descalificaron las ofertas de los postores Consorcio Ejecutor Belisario[28] y Consorcio Metacontrol[29], por considerar que los documentos con los que acreditaron el requisito de solvencia económica, fueron emitidos por COOPAC[30] que no deben otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinado, para procesos de contratación del Estado, por tener el nivel de operaciones 1, conforme se detalla a continuación:

[28] Integrado por las empresas Escalante Granda Richard Edwrs y Servicios e Inversiones Generales María Rosa EIRL.
[29] Integrado por las empresas Metacontrol SAC y Agrega Gallarday & Jara SAC Contratistas Generales AG & J SAC.
[30] Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

Cuadro n.° 15
ARGUMENTOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA DESCALIFICAR OFERTAS

CONSORCIO EJECUTOR BELISARIO	CONSORCIO METACONTROL
"(...) Presenta la Línea de Crédito folio 303 de su oferta, emitida por la **Cooperativa Qollqewasi.** (Apéndice n.° 32). *Al respecto, según el reporte de relación de COOPAC y Centrales inscritas en el Registro de COOPAC y centrales de la SBS,* ***tiene el nivel de operación 1, por lo que no cumple conforme a lo señalado en la "DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS*** *(...)* *VIGESIMACUARTA:* *(...)* *3) OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR de la Ley 30822, que establece que según se encuentren en cada nivel, las COOPAC pueden realizar las siguientes operaciones:* *(...)* *3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinado,* ***no válidos para procesos de contratación con el Estado".*** (Resaltado agregado)	*"(...)* *Presenta la Línea de Crédito folio 297 de su oferta, emitida por la* **COOPAC FINANDEX SOLUCIONES".** (Apéndice n.° 33). *Al respecto, según el reporte de la SBS de las COOPAC y Centrales inscritas en la SBS,* ***tiene nivel de operación 1, por lo que no cumple conforme a lo señalado en las "DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS:*** *(...)* *VIGESIMACUARTA:* *(...)* *3) OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR de la Ley N° 30822, que establece que según se encuentren en cada nivel, las COOPAC pueden realizar las siguientes operaciones:* *(...)* *3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinado, no válidos para procesos de contratación con el Estado"* (Resaltado agregado)

Fuente: Acta de desempate electrónico, calificación y otorgamiento de la buena pro de 13 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, se verificó que las COOPAC Qollquewasi y Finandex Soluciones, se encontraban inscritas en el Registro Nacional de COOPAC y Centrales de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), con n.°s 000006-2019-REG.COOPAC-SBS y 00046-2019-REG.COOPAC-SBS de 7 de febrero y 29 de abril de 2019, y que cuentan con nivel modular 2 y nivel de operación 1, respectivamente; asimismo, se comprobó que la Ley N° 30822, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, de 19 de julio de 2018, en cuanto a la regulación y supervisión de las COOPAC señala:

> *2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN*
> *2.8 De acuerdo con el monto del total de activos con el que cuentan las COOPAC, éstas son asignadas a alguno de los siguientes* ***niveles de esquema modular:***
> ***Nivel 2. COOPAC cuyo monto total de activos sea mayor a 600 UIT, y hasta 65,000 UIT.***
> *3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR:*
> ***Nivel 1***
> ***2. Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señala el respectivo reglamento de créditos de la cooperativa.***

En tal sentido, se advierte que las COOPAC QOLLQUEWASI y FINANDEX SOLUCIONES cuentan con nivel modular 2 y nivel de operación 1, estando autorizadas para otorgar "líneas de crédito" a favor de aquellos proveedores que sean sus socios para acreditar el requisito de solvencia económica; el cual según las bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET, requería que el postor acredite que cuenta con línea de crédito equivalente a S/ 5 300 000,00 (Cinco millones trescientos mil y 00/100 soles), emitida por empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), no siendo posible acreditar este requisito a través de líneas de crédito para cartas fianzas o póliza de caución; exigencia que los postores Consorcio Ejecutor Belisario y Consorcio Metacontrol cumplieron, sin embargo, el comité de selección descalificó ambas ofertas.

Con relación a la solvencia económica, cabe precisar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.° 02706-2020-TCE-S3 **(Apéndice n.° 34)**, de 21 de septiembre de 2020, señaló que: *"(...) la línea de crédito que es solicitada en el marco de un procedimiento de selección a efectos de* ***la solvencia económica de un postor, no constituye un aval o garantía*** *como sí lo son los instrumentos que se presentan, por ejemplo, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, o de los adelantos que el contratista puede solicitar durante la ejecución contractual; sino que dicha línea de crédito tiene por objeto demostrarle a la Entidad que el postor cuenta con capacidad económica y financiera suficiente para cumplir con sus obligaciones contractuales durante la ejecución de la obra licitada (...)"* (Resaltado y subrayado agregado).

En tal orden, ante la descalificación, mediante carta s/n.° de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, dirigida a la OAF, el representante del Consorcio Metacontrol precisó que cumplía con el requisito de solvencia económica, señalando que:

> *"(...) el comité de Selección* ***DESCALIFICÓ la Oferta presentada por nuestro CONSORCIO METACONTROL****, conformado por las empresas METACONTROL SAC, AGREDA GALLARDAY & JARA SAC y CONTRATISTAS GENERALES AG & J SAC,* ***alegando que, no cumplimos con acreditar la Solvencia Económica exigida en las Bases Integradas*** *de dicho proceso de licitación; toda vez que,* ***presentamos una Línea de Crédito (Folio 297 de nuestra oferta) emitida por la COOPAC FINANDEX SOLUCIONES, quien tiene un NIVEL DE OPERACIÓN 1, el cual, no le permitiría otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado****, (...).*
>
> *(...) indicando que la carta de línea de crédito ha sido emitida por una COOPAC FINANDEX SOLUCIONES, que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de COOPAC y Centrales bajo un nivel modular 2 y un nivel de operaciones 1, pudiendo otorgar líneas de crédito para acreditar la solvencia económica (...).*
>
> *(...) según la Resolución n.° 2373-2020-TCE-S4, que las cartas de líneas de crédito emitidas por las COOPAC no autorizadas a captar recursos públicos (COOPAC) Nivel1 son válidas para acreditar la solvencia económica de un*

postor en un proceso de selección, en donde se requiere la acreditación de dicho requisito de calificación (...).

En tal sentido, teniendo en cuenta lo antes expuesto, solicitamos a vuestra Entidad se sirva considerar la opinión del TCE, a fin de tomar una decisión final (como área usuaria) frente a esta grave vulneración de nuestro derecho en el presente proceso (...)".

En respuesta, mediante carta n.° 000272-2021-INVERMET-OAF de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la jefatura de la OAF remitió al Consorcio Metacontrol el informe n.° 000001-2021-INVERMET-CS-LP-N° 005-2021-INVERMET-1 de 25 de mayo de 2021, en el cual el Comité de Selección indicó:

"(...) En atención, a lo señalado precedentemente, se advierte que la ***Contraloría General de la República, ha indicado claramente que las COOPAC del Nivel 1 no pueden otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de contrataciones con el Estado.*** (Resaltado agregado)
Conforme a los antecedentes expuestos, ***el comité de selección se reafirma en la evaluación*** *realizada en el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2021-INVERMET-1, considerando que se ha seguido el estricto cumplimiento de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".* (Resaltado agregado)

Es de indicar, que lo antes señalado por el Comité de Selección, corresponde a lo indicado en el Informe de Orientación de Oficio n.° 170-2020-CG/GRAM-SOO **(Apéndice n.° 37)**, emitido por la Gerencia Regional de Control de Amazonas de la Contraloría General de la República, en el sentido que las COOPAC del Nivel Modular y Nivel de Operaciones 1 no pueden otorgar avales y fianzas a sus socios en el marco de las contrataciones con el Estado; posición no aplicable al caso materia de análisis, al tener nivel modular 2 y nivel de operaciones 1, lo cual le permite otorgar créditos directos, con o sin garantía, tal como lo señala el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702[31], modificada por la Ley N° 30822, aprobada el 9 de julio de 2018.

Ante ello, el representante legal del Consorcio Metacontrol mediante carta s/n.° de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, comunicó al Titular de la Entidad, con copia al Órgano de Control Institucional, Contraloría General de la Republica y OAF, la existencia de vicio de nulidad suscitado durante la evaluación de su oferta, indicando que tal hecho constituye vicio de nulidad del procedimiento; al respecto, del contenido del expediente de contratación, no se ha evidenciado documentación que acredite la adopción de acciones con relación a lo expuesto por el postor Consorcio Metacontrol.

[31] *"(...)*
Disposiciones Finales y Complementarias
Vigesimocuarta
(...)
3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR
(...)
Nivel 1
(...)
2. Otorgar a sus socios ***créditos directos****, con o sin garantías, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de crédito de la cooperativa".*

A su vez, el Órgano de Control Institucional a fin de tomar conocimiento sobre tal hecho, solicitó[32] información a la Gerencia General del INVERMET; en respuesta, con memorando n.° 000303-2022-INVERMET-OGAF de 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 20), la jefatura de la OGAF adjuntó el informe n.° 001331-2022-INVERMET-OGAF-OASGCP de 25 de mayo de 2022 suscrito por el Comité de Selección señalando que: *"(...) **la carta no contenía ningún extremo o nuevo argumento, que desvirtuara la evaluación realizada por el comité de selección, por lo que no ameritaba un nuevo pronunciamiento**"*. (Resaltado agregado)

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección no consideró ni analizó el argumento expuesto por el Consorcio Metacontrol en la carta s/n.° de 3 de junio de 2021 (Apéndice n.° 38), la cual alertaba respecto a la existencia de vicio de nulidad en la evaluación de su oferta, conllevando a la nulidad de la Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1; al respecto, es de considerar las precisiones emitidas por el OSCE, mediante la Opinión n.° 058-2019/DTN, de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, en la cual la Dirección Técnico Normativa indicó que:

"3. Conclusión:
<u>Al calificar la solvencia económica del postor, la Entidad debe verificar que la documentación que éste presenta</u> (según requisito establecido) <u>acredita que cuenta con el respaldo económico y/o financiero</u> suficiente para atender sus obligaciones, independientemente de la denominación asignada a dicho documento".
(Resaltado y subrayado agregado)

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 02706-2020-TCE-S3, de 21 de septiembre de 2020 (Apéndice n.° 34), precisó que:

*"(...) 42. (...) **la línea de crédito que es solicitada en el marco de un procedimiento de selección a efectos de la solvencia económica de un postor, no constituye un aval o garantía** como sí lo son los instrumentos que se presentan, por ejemplo, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, o de los adelantos que el contratista puede solicitar durante la ejecución contractual; <u>**sino que dicha línea de crédito tiene por objeto demostrarle a la Entidad que el postor cuenta con capacidad económica y financiera suficiente para cumplir** con sus obligaciones contractuales durante la ejecución de la obra licitada</u> (...)*". (Resaltado y subrayado agregado)

Cabe señalar, conforme se evidencia en el "acta de desempate electrónico, calificación y otorgamiento de la buena pro" de la LP-005-2021-INVERMET de 13 de mayo de 2021, que para sustentar la descalificación de las ofertas, el comité de selección consideró las líneas de crédito que sustentan el requisito de solvencia económica como <u>avales o garantías</u>; sin tener en cuenta que las líneas de crédito presentadas por los postores Consorcio Ejecutor Belisario y Consorcio Metacontrol, garantizaban la solvencia económica para cumplir sus obligaciones contractuales, las cuales se emitieron acorde a lo establecido en la Ley N° 30822, sobre operaciones realizables por las COOPACs según esquema modular.

[32] Con oficio n.° 000164-2022-INVERMET-OCI de 23 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 21).

Cabe precisar que, pese a que mediante carta s/n.° de 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 35), el Consorcio Metacontrol indicó que la COOPAC Finandex Soluciones tenía nivel de operación 1, habiéndole otorgado la línea de crédito exigida en las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas, el Comité de Selección no cambió su decisión, confirmando la descalificación de la oferta del postor, a pesar de lo indicado en la Resolución n.° 2373-2020-TCE-S4 de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, en la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló, entre otros aspectos, que:

> *"(...) **no se aprecia que el documento presentado por el impugnante haga referencia a la emisión de una línea de crédito para otorgar avales o fianzas o alguna "garantía" en el marco de la contratación pública, pues su contenido se limita a otorgar una línea de crédito, hecho que no ha podido demostrarse como irregular o ilegal por parte de la Cooperativa** (...)"*
> (Resaltado agregado)

Considerando que el Comité de Selección, descalificó las ofertas presentadas por el Consorcio Ejecutor Belisario y Consorcio Metacontrol, al no evaluar adecuadamente el cumplimiento del requisito de solvencia económica, decisión que mantuvo pese al reclamo de este último postor, quien argumentó que la COOPAC Finandex Soluciones contaba con nivel de operación 1 y que estaba facultada para otorgar créditos directos, tal como lo indican los pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resoluciones n.°s 2373-2020-TCE-S4 y 2706-2020-TCE-S3 de 5 de noviembre y 21 de diciembre de 2020, respectivamente; ocasionó que mediante "Acta de desempate electrónico, calificación y otorgamiento de la bueno pro" de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 26), se descalifique a dos (2) ofertas y se otorgue la buena pro al Consorcio Belisario.

Con tal decisión, el Comité de Selección contravino la normativa de contrataciones del Estado, incurriendo en causal de nulidad al afectar el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación, toda vez que los postores contaban con solvencia económica para cumplir las obligaciones contractuales de la LP-005-2021-INVERMET-1, en caso que el postor ganador no concurra o desista; a fin de garantizar la selección de la mejor oferta, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

ii) **Descalificación de las ofertas de postores Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC y Consorcio Vial Belisario debido a que las líneas de crédito no señalaban plazo de vigencia sin requerir subsanación.**

En cuanto a la descalificación de las ofertas de los postores Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC y Consorcio Vial Belisario, según el acta de desempate electrónico, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET de 13 de mayo de 2021, el Comité de Selección precisó que la vigencia de las líneas de crédito no puede tener como fecha de vencimiento una fecha anterior a la presentación de ofertas, haciendo referencia a los documentos emitidos por el Banco Pichincha de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**; Banco de Crédito del Perú (BCP) de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**; Banco BANBIF de 3 de mayo de 2021 (Apéndice

n.° 42, folio n.° 116); Banco Pichincha de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 42, folio n.° 117); Banco de Comercio de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 42, folio n.° 118), y por la Cooperativa SERFINCO de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 42, folio n.° 119), presentados por los citados postores, y que al no contar el documento con el plazo de vigencia procedieron a descalificar sus ofertas, señalando:

> *"Presenta una Línea de Crédito folio 155 de su oferta, emitida por el Banco Pichincha, con fecha 29 de abril de 2021, no obstante, el plazo de vigencia de la línea de crédito no puede tener como fecha de vencimiento una fecha anterior a la presentación de ofertas.*
> *Al respecto, según el numeral 13 de la Resolución N° 837-2021-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado establece que:*
> *De este modo, teniéndose en cuenta que la finalidad que persigue el requisito de calificación "Solvencia Económica" es determinar que los postores cuenten con el respaldo económico y/o financiera sufriente para atender sus obligaciones contractuales, la línea de crédito solicitada en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación debe tener un plazo de vigencia que no puede tener una fecha anterior a la presentación de ofertas, pues lo que se debe acreditar es que aquellos postores que presenten sus ofertas en un procedimiento de selección cuentan con un convenio acordado con una entidad financiera para la concesión de un crédito que le respalde económica y/o financieramente para la ejecución del contrato.*
>
> *En consecuencia, considerándose que la fecha de presentación de ofertas se estableció en el sistema SEACE para el día 04/05/2021, la Línea de Crédito ha sido emitida con fecha 29 de abril de 2021, no teniendo dicho documento el plazo de vigencia, conforme a los establecido en la Resolución antes indicada, por lo tanto, su oferta es descalificada".*

Similar situación se presentó con el Consorcio Vial Belisario, toda vez que el Comité de Selección señaló:

> *"Presenta la Línea de Crédito:*
> *Folio 116, emitida por el banco (BCP) de fecha 30 de abril de 2021.*
> *Folio 117, emitida por el Banco BANBIF de fecha 03 de mayo de 2021.*
> *Folio 118 emitida por el Banco PICHINCHA de fecha 03 de mayo de 2021.*
> *Folio 119 emitida por el Banco de Comercio de fecha 03 de mayo de 2021*
> *Folio 120 emitida por la Cooperativa SERFINCO de fecha 03 de mayo de 2021.*
> *De acuerdo a lo señalado precedentemente el plazo de vigencia de la línea de crédito no puede tener como fecha de vencimiento una fecha anterior a la presentación de ofertas.*
> *Al respecto, según el numeral 13 de la Resolución N° 837-2021-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado establece que:*
> *De este modo, teniéndose en cuenta que la finalidad que persigue el requisito de calificación "Solvencia Económica" es determinar que los postores cuenten con el respaldo económico y/o financiera sufriente para atender sus obligaciones contractuales, la línea de crédito solicitada en las bases integradas para acreditar el requisito de calificación debe tener un plazo de vigencia que no puede tener una fecha anterior a la presentación de ofertas, pues lo que se debe acreditar es que aquellos postores que presenten sus ofertas en un procedimiento de selección cuentan con un convenio acordado con una entidad financiera para la*

concesión de un crédito que le respalde económica y/o financieramente para la ejecución del contrato.

En consecuencia, considerándose que la fecha de presentación de ofertas se estableció en el sistema SEACE para el dia 04/05/2021, las lineas de Crédito han sido emitidas con fecha anterior a la presentación de ofertas, no teniendo dichos documento el plazo de vigencia, conforme a los establecido en la Resolución antes indicada, por lo tanto, su oferta es descalificada".

Cabe precisar, que los aspectos observados por el Comité de Selección a los postores Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC y Consorcio Vial Belisario, eran materia de subsanación, conforme lo establece el artículo 60. Subsanación de las ofertas, del RLCE, señala:

"60.1 ***Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor, que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***

60.2 Son subsanables, *entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*

a) ***La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica***". (Resaltado agregado)

En tal contexto, el Comité de Selección en su condición de responsable de la conducción del procedimiento de selección, debió solicitar a los postores Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC y Consorcio Vial Belisario, la subsanación de la observación advertida en sus ofertas respecto al requisito de solvencia económica, sin embargo, se limitó a descalificar dichas ofertas, sin otorgarles la oportunidad de subsanar lo advertido; incurriendo en causal de nulidad del otorgamiento de la buena pro, al inobservar lo establecido en el RLCE; afectando el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación.

Los hechos expuestos en los literales a) y b), evidencian que el comité de selección no registró la postergación de la etapa de "Apertura y Admisión de Ofertas y Desempate Electrónico, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro", ni acreditó mediante acta de sesión el acuerdo para llevar a cabo dicha prórroga; asimismo, que tomó la decisión de descalificar las ofertas de los postores Consorcio Ejecutor Belisario y Consorcio Metacontrol, pese a que éstos cumplieron el requisito de solvencia económica; además, que descalificó las ofertas de los postores Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC y Consorcio Vial Belisario, sin otorgarles la oportunidad de subsanar la observación advertida, otorgando la buena pro al postor Consorcio Belisario, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, incurriendo en causal de nulidad al afectar el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación, puesto que el comité de selección descalificó a postores que si contaban con solvencia económica para cumplir las obligaciones contractuales de la LP-005-2021-INVERMET-1, en caso que el postor ganador no concurra o desista, a fin de garantizar la selección de la mejor oferta, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

1.2 **Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad validó documentos con información no veraz e inexacta, inobservando normativa aplicable y produciendo causal de nulidad de la contratación; permitiendo suscripción de contrato de obra por S/ 15 830 668,25, sin garantizar el cumplimiento de los objetivos de la contratación.**

El Comité de Selección de la LP-005-2021-INVERMET-1 otorgó la buena pro al postor Consorcio Belisario, integrado por las empresas MURGISA Servicios Generales SRL con RUC N° 20399019355 y Constructora El Arenal SAC con RUC N° 20534233532, según Acta de desempate electrónico, calificación y otorgamiento de la buena pro de 13 de mayo de 2021, quedando consentido dicho acto el 26 de mayo de 2021, conforme se evidencia en la plataforma del SEACE.

Cabe advertir que, durante la etapa del perfeccionamiento del contrato, el representante legal del Consorcio Belisario, señor Guido Enrique Gustavo Díaz Zegarra, mediante carta s/n.° de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, presentó a la jefa de la OAF señora Analí Ysabel Vásquez Motta los documentos obligatorios para la firma del contrato, acorde a lo señalado en el numeral 2.3 de las bases integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1; quien a través del proveído n.° 005474-2021-OAF de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, lo derivó al coordinador del Área de Logística señor Edwin Luis Revilla García, quien a su vez, mediante proveído n.° 007082-2021-INVERMET-OAF-LOG, de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, lo trasladó al señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana, especialista Legal en materia de contratación pública del Área de Logística, indicando: "Revisión y Trámite"; significando que debía verificar que la documentación presentada, acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el requerimiento contenido en las bases integradas, para luego proseguir con la suscripción del contrato.

Al respecto, mediante carta n.° 01-JEMCH de 8 de junio de 2023[33] **(Apéndice n.° 47)**, el especialista Legal en materia de contratación pública del Área de Logística señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana, informó a la comisión auditora que durante la tramitación de la formalización del contrato, no emitió documento o informe suscrito a título personal, atendiendo cada proveído mediante la elaboración de proyectos dirigidos directamente al coordinador del Área de Logística, indicando el procedimiento de atención de dichos documentos, siendo éstos: i) Proveído de la coordinación de Abastecimiento, ii) **Elaboración del proyecto de documento de evaluación por parte del abogado**, iii) **El coordinador de Abastecimiento revisa, modifica y aprueba el proyecto de informe y de considerarlo lo suscribe, firma digitalmente y lo dirige a la OAF**, iv) Una vez con el informe, la OAF comunica cualquier observación, aprobación o denegatoria al postor ganador; según se presenta en el gráfico siguiente:

(33) En atención al requerimiento efectuado por la comisión auditoria mediante oficio n.° 000056-2023-INVERMET-OCI-AC02 **(Apéndice n.° 46)** de 5 de junio de 2023, en el cual se solicitó: "*1. Documento u otro medio a través del cual, usted le comunicó al coordinador de la Oficina de Abastecimiento, las observaciones advertidas como resultado de su revisión y verificación de los documentos presentados por el Consorcio Belisario para el perfeccionamiento del contrato; 2. Documento a través del cual, el coordinador de la Oficina de Abastecimiento, le traslada a usted el levantamiento de las observaciones presentados por el Consorcio Belisario, comunicándole el cumplimiento de los requisitos para perfeccionar el contrato; 3. Documento u otro medio a través del cual, usted le comunicó al coordinador de la Oficina de Abastecimiento, el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; y 4. Documentación (Informe, cuadro, diagrama, entre otros) que acredite que su persona realizo la verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato por parte del postor ganador de la buena pro, Consorcio Belisario (...)*".

Imagen n.° 06
COMENTARIOS DEL SEÑOR JUAN EDUARDO MALLMA CHACALTANA

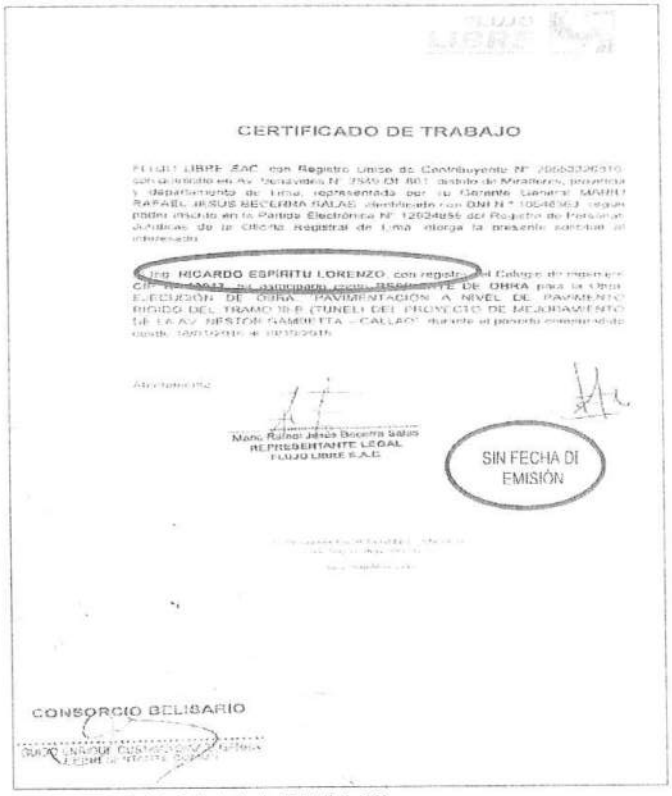


Fuente: carta n.° 01-JEMCH de 8 de junio de 2023

Es así que, el coordinador del Área de Logística señor Edwin Luis Revilla García, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, basándose en el proyecto de informe elaborado por el especialista Legal señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana, mediante el informe n.° 001049-2021-INVERMET-OAF-LOG **(Apéndice n.° 48)** de 8 de junio de 2021, dirigido a la jefatura de la OAF, remitió las observaciones advertidas en la documentación presentada por el postor ganador Consorcio Belisario, referentes a la experiencia mínima de cuatro (4) y tres (3) años que el personal propuesto como Residente de obra y Especialista Eléctrico debían cumplir, según se desarrolla en los literales a) y b), computados desde la colegiatura, respectivamente.

Cabe señalar, que mediante carta n.° 000288-2021-INVERMET-OAF de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, la jefa de la OAF señora Analí Vásquez Motta remitió el informe n.° 001049-2021-INVERMET-OAF-LOG al postor ganador, con las observaciones respecto a la experiencia del Residente y del Especialista Eléctrico, a fin que proceda a la respectiva subsanación en el plazo de cuatro (4) días hábiles; sin embargo, de la revisión a la documentación que acredita la experiencia del Residente de Obra propuesto, Ing. Ricardo Espíritu Lorenzo, la comisión de auditoría advirtió que el especialista Legal en materia de contratación pública señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana, no alertó que los certificados de trabajo del Residente de obra, que se encuentran en los folios 92, 93, y 94, remitidos por el Consorcio Belisario mediante carta s/n.° de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.° 43), no cumplían la formalidad mínima exigida en las bases respecto a la fecha de emisión, cuya subsanación debió ser solicitada por el coordinador del Área de Logística; tales observaciones se muestran a continuación:

Imagen n.° 07
CERTIFICADO DE TRABAJO OTORGADO POR FLUJO LIBRE



CERTIFICADO DE TRABAJO

FLUJO LIBRE S.A.C. con Registro Unico de Contribuyente N° 20603326010, con domicilio en Av. Venezuela N° 2540 Of. 801, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General MARIO RAFAEL JESUS BECERRA SALAS, identificado con DNI N° 10548363, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12624656 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, otorga la presente constancia de

Ing. RICARDO ESPIRITU LORENZO, con registro del Colegio de Ingenieros CIP N° 89917, ha participado como RESIDENTE DE OBRA para la Obra EJECUCIÓN DE OBRA "PAVIMENTACIÓN A NIVEL DE PAVIMENTO RIGIDO DEL TRAMO 10-B (TUNEL) DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA AV. BESTOR GAMBETTA – CALLAO" durante el periodo comprendido desde 19/01/2018 al 07/12/2018.

Atentamente,

Mario Rafael Jesus Becerra Salas
REPRESENTANTE LEGAL
FLUJO LIBRE S.A.C.

SIN FECHA DI EMISIÓN

CONSORCIO BELISARIO

Fuente: carta s/n.° de 7 de junio de 2021 (folio 92)

Imagen n.° 08
CONSTANCIA DE TRABAJO OTORGADO POR D&N TRADE



CONSTANCIA DE TRABAJO

D&N TRADE SAC con Registro Unico de Contribuyente N° 20603326010, con domicilio en Av. Los Incas N° 1240 Urb. Los Cipreses Lima – Lima – Los Olivos, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General [illegible], identificado con DNI N° [illegible], según poder inscrito en la Partida Electrónica N° [illegible] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, otorga la presente constancia de

Ing. RICARDO ESPIRITU LORENZO, con registro del Colegio de Ingenieros CIP N° 89917, ha participado como RESIDENTE DE OBRA para la Obra "EJECUCIÓN DE OBRA "PAVIMENTACIÓN A NIVEL DE PAVIMENTO RIGIDO DEL TRAMO 10-B (TUNEL) DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA AV. BESTOR GAMBETTA – CALLAO" durante el periodo comprendido desde 19/01/2018 al 07/12/2018.

Atentamente,

SIN FECHA DE EMISIÓN

CONSORCIO BELISARIO

Fuente: carta s/n.° de 7 de junio de 2021 (folio 93)

Imagen n.° 09
CERTIFICADO DE TRABAJO OTORGADO POR FLUJO LIBRE



FLUJO LIBRE

CERTIFICADO DE TRABAJO

FLUJO LIBRE SAC, con Registro Unico de Contribuyente N° 20453329419, con domicilio en Av. Benavides N° 3540 Of 601, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General MARIO RAFAEL JESUS HEIZENRA SALAS, identificado con DNI N° 10249361 según poder inscrito en la Partida Electronica N° 11824455 del Registro de Personas Juridicas de la Oficina Registral de Lima, usuria la presente solicitud de interesado

El Ing. RICARDO ESPIRITU LORENZO, con registro del Colegio de Ingenieros CIP N° 68917, fue designado como RESIDENTE DE OBRA para la Obra: EJECUCION DE OBRA: PAVIMENTACION A NIVEL DE PAVIMENTO RIGIDO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL EN EL JR. JUNIN - TRAMO: PORTADA HASTA LA CALLE DE ACCESO AL CEMENTERIO DE DISTRITO DE LA UNIÓN LETICIA TARMA - JUNIN, la Obra fue ejecutada mediante el mecanismo de obras por impuestos y fue como empresa privada orientada a LINACEM

La permanencia del ingeniero fue durante el periodo comprendido desde 08/09/2018 al 16/08/2019

Atentamente,

María Rafael Jesús Becerra Dalos
REPRESENTANTE LEGAL
FLUJO LIBRE S.A.C.

SIN FECHA DE EMISIÓN

CONSORCIO BELISARIO

Fuente: carta s/n.° de 7 de junio de 2021 (folio 94)

En cuanto a los documentos que acreditan la experiencia del personal clave, el requerimiento contenido en las bases integradas del procedimiento de selección LP-005-2021-INVERMET-1, señalan como requisito para perfeccionar el contrato, que los mismos deben presentar como mínimo la fecha de emisión, entre otros, tal como se indica a continuación:

> *"(...)*
> *2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
> *(...)*
> *Importante*
> *(...)*
> - *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el dia, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento,* ***la fecha de emisión*** *y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
>
> *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo".*

Ahora bien, el hecho que el Consorcio Belisario haya remitido los certificados de trabajo de los folios 92, 93 y 94 de la carta s/n.° de 7 de junio de 2021, sin consignar la fecha de emisión, genera incertidumbre de cuándo éstos fueron emitidos, si con fecha anterior

o posterior al periodo de prestación del servicio detallado en su contenido, situación inobservada durante la revisión y verificación por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato, pese a que dicha condición se encuentra expresamente indicada en el requerimiento contenido en las bases del procedimiento de contratación; más aún, tal hecho transgredió el numeral 60.1 y el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60. Subsanación de ofertas del RLCE, puesto que no se solicitó la subsanación de los documentos presentados sin fecha de emisión; favoreciendo con ello al Consorcio Belisario, pues sin la validez de los mismos, no hubiera logrado acreditar la experiencia mínima exigida para el Residente de Obra como personal clave propuesto, hecho que le hubiera imposibilitado la suscripción del contrato de obra.

a) Consorcio Belisario no acreditó la experiencia mínima del Residente de Obra propuesto.

En la etapa de perfeccionamiento del contrato, mediante carta s/n.° de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.° 43), el Consorcio Belisario adjuntó seis (6) certificados y una (1) constancia de trabajo del Ing. Espíritu Lorenzo Ricardo, propuesto como Residente de Obra integrante del plantel profesional clave, indicando que contaba con cuatro (4) años, dos (2) meses y once (11) días calendario de experiencia, con lo cual cumplía con el requisito mínimo de cuatro (4) años desde la colegiatura, establecido en las consideraciones especificas del requerimiento contenido en las bases integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1; cuyo detalle se presenta a continuación:

Cuadro n.° 16
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

EXPERIENCIA PROFESIONAL REQUERIDA	DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Cuatro (4) años mínimo en obras similares contados desde la colegiatura como: - **Residente de obra** y/o - **Supervisor de Obra** y/o - Inspector de obra y/o - Ingeniero Residente y/o - Jefe de Supervisión Personal clave propuesto como **Residente de obra:** **Ing. Espiritu Lorenzo Ricardo**	1) Certificado de mayo de 2007, emitido por Munic. Distrital Independencia, Prov. Huaraz – Ancash.	Supervisor de obra	01/10/2006	30/04/2007	6 meses y 29 días
	2) Certificado de enero de 2008, emitido por Munic. Distrital Independencia, Prov. Huaraz – Ancash.		03/05/2007	30/12/2007	7 meses y 27 días
	3) Certificado de trabajo sin fecha, emitido por Flujo Libre SAC (*)	Residente de obra	18/01/2016	19/10/2016	9 meses y 1 días
	4) Constancia Trabajo sin fecha, emitido por D&N TRADE SAC (*)		01/10/2017	07/04/2018	6 meses y 6 días
	5) Certificado de trabajo sin fecha, emitido por Flujo Libre SAC (*)		08/04/2018	16/08/2018	4 meses y 8 días
	6) Certificado de trabajo de 2.SET.2019, emitido por Consorcio San Cristobal		15/09/2018	31/08/2019	11 meses y 16 días
	7) Certificado de trabajo de 1.FEB.2020, emitido por Consorcio Rio Huaycoloro		15/09/2019	31/01/2020	4 meses y 16 días
	TOTAL DE EXPERIENCIA ACUMULADA				**4 AÑOS, 2 MESES, 11 DÍAS**

Fuente: Carta s/n.° de 7 de junio de 2021, remitida por el Consorcio Belisario.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.
Nota: (*): Certificado y/o constancia de trabajo sin fecha de emisión.

Tal como se ha señalado, dichos documentos fueron revisados y verificados por el especialista Legal señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana, quien observó la constancia de trabajo del numeral 4), emitiendo el proyecto de informe que fue validado por el coordinador del Área de Logística señor Edwin Luis Revilla García, quien emitió el informe n.° 001049-2021-INVERMET-OAF-LOG de 8 de junio de

2021, siendo remitido por la jefa de la OAF al Consorcio Belisario con carta n.° 000288-2021-INVERMET-OAF de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49), para su respectiva subsanación; en el citado informe se indica:

"(...)
Sobre el particular, de la revisión de la documentación presentada, se desprende las siguientes observaciones en relación al literal p) del numeral 2.3 de las Bases Administrativas:
1. En relación al ***Residente de Obra****, las Bases establecen que:*

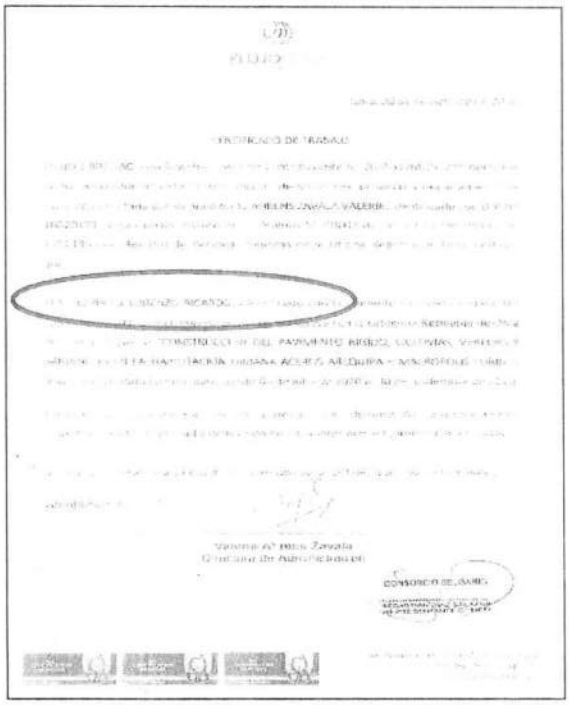
> 1) Residente de Obra
> - *Contar con una experiencia mínima* de cuatro (04) años, que se *computa desde la colegiatura*, como *Residente de obra y/o Supervisor de oba y/o Inspector de Obra* y/o Ingeniero Residente y/o Jefe de Supervisión, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, del personal clave requerido como Residente de Obra
>
> Obra similar Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación de Pavimentación rígida y/o flexible de pistas y/o calles y/o avenidas Principales y/o colectoras y/o vías expresas nacionales y/o Infraestructura Vial y/o Transitabilidad Vehicular de pavimento rígido y/o flexible en zonas urbanas."
>
> En atención a ello, se ha verificado que el documento obrante en el folio 93 de la CARTA S/N de fecha 07/06/2021, acredita la experiencia del Ingeniero Ricardo Espíritu Lorenzo como residente de obra para la obra **"Pavimentación de las vías internas del condominio playa Las Lomas del Mar – Cañete"**, tipo de obra que no se enmarca en la definición de la obra objeto de la convocatoria u obras similares, motivo por el cual no se acredita la experiencia exigida de 4 años.

(...)

Cabe señalar, que la constancia de trabajo sin número detallada en el numeral 4) del cuadro n.° 16, emitida por la empresa D&N TRADE SAC, fue observada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, por cuanto el servicio allí indicado no se enmarcaba en la definición de la obra objeto de la convocatoria u obras similares; habiendo solicitado al postor ganador que subsane dicha observación.

Es así que, mediante carta CB-003-2021 de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, en atención al informe n.° 001049-2021-INVERMET-OAF-LOG de 8 de junio de 2021, el Consorcio Belisario remitió "el certificado de trabajo del ingeniero residente propuesto", según se presenta:

Imagen n.° 10
CERTIFICADO DE TRABAJO OTORGADO POR FLUJO LIBRE



Fuente: Carta CB-003-2021 de 15 de junio de 2021, del Consorcio Belisario.

Tal como se advierte en la imagen anterior, la constancia de trabajo emitida por la empresa D&N TRADE SAC, observada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, fue reemplazada por el certificado de trabajo que la empresa Flujo Libre emitió el 30 de noviembre de 2020, el cual indica que el Ing. Espíritu Lorenzo Ricardo trabajó desde el 6 de julio hasta al 30 de noviembre de 2020, como residente de la obra "*Construcción del pavimento rígido, ciclovías, veredas y sardineles en la habilitación urbana Aceros Arequipa – Macrópolis Lurín*"; con dicho documento, el Consorcio Belisario efectuó el levantamiento del hecho observado.

Por otra parte, en cuanto al certificado de trabajo de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 50, folio n.° 190), emitido por el Consorcio San Cristóbal, que se indica en el numeral 6) del cuadro n.° 16, en el cual señala que el Ing. Espíritu Lorenzo Ricardo se desempeñó del 15 de setiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019, como Residente de la obra encargada por la Municipalidad Provincial de Chincha, totalizando el periodo de once (11) meses y dieciséis (16) días calendario, la comisión auditora evidenció que dicho periodo difiere del señalado por el Ing. Oscar Ñacari Quispe de la Subgerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Chincha, quien a requerimiento[34] del OCI, mediante informe n.° 204-2023-MPCH/GAT/SGO-OAÑQ de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, señaló que el Ing. Espíritu Lorenzo Ricardo prestó servicios en dicha obra del 15 de octubre de 2018 hasta el 10 de mayo de 2019, existiendo un periodo de suspensión de la obra del

[34] Con oficio n.° 000086-2023-INVERMET-OCI de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**

11 de mayo al 13 de octubre de 2019, reiniciándose la ejecución desde el 14 de octubre hasta el 10 de diciembre de 2019, acumulando ocho (8) meses y veintitrés (23) días calendario de experiencia; tal hecho no fue advertido por el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, al no haber efectuado la verificación posterior a la documentación presentada por el postor adjudicatario.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la opinión n.° 012-2018/DTN **(Apéndice n.° 53),** en la cual concluyó que:

> *"(...)*
> *3.6 Los documentos que se presenten* ***para acreditar la experiencia del personal profesional clave en una obra deben certificar la experiencia real obtenida por su titular*** *en un periodo de tiempo determinado, la normativa no restringe el número de constancias, ni tampoco que puedan presentarse constancias que acrediten experiencias profesionales de manera parcial, siempre que la suma de los periodos acrediten el tiempo de experiencia real del profesional, entendida como la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo".*
>
> Asimismo, el artículo 49. Requisitos de calificación del RLCE, establece que:
> "(...)
> *49.3 Tratándose de obras y consultorías de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato*** (...)".

En consecuencia, dado a que mediante el certificado de trabajo emitido por el Consorcio San Cristóbal el 2 de setiembre de 2019, se consideró once (11) meses y dieciséis (16) días calendario de experiencia del Ing. Espíritu Lorenzo Ricardo, debiendo validar sólo ocho (8) meses y veintitrés (23) días, en mérito a lo indicado por la Subgerencia de Obras de la Municipalidad Provincial de Chincha, el periodo total computado de cuatro (4) años, dos (2) meses y once (11) días debía disminuir a tres (3) años, once (11) meses, dieciocho (18) días; con ello, el "Residente de Obra" no cumpliría el mínimo de cuatro (4) años de experiencia exigida, más aún, cuando presentó dos certificados de trabajo otorgados por la empresa Flujo Libre (numerales 3 y 5), por nueve (9) meses y un (1) dia y cuatro (4) meses y ocho (8) días, respectivamente, sin fecha de emisión, por tanto carentes de validéz; puesto que el requerimiento contenido en las bases integradas, establece que para el perfeccionamiento del contrato es obligatorio el cumplimiento de este requisito.

Lo antes señalado, evidencia que el especialista Legal señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana y el coordinador del Área de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones señor Edwin Revilla García, transgredieron la normativa de contrataciones del Estado, relacionada a la verificación de los documentos que acreditan la capacidad técnica y profesional del personal clave propuesto, permitiendo que el Consorcio Belisario, a pesar que no acreditó de manera fehaciente la experiencia del Residente de Obra, suscriba el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, por S/ 15 830 668,25 para la ejecución de la obra; vulnerando los principios de transparencia,

competencia, eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública, al no cautelar que el personal clave a cargo de la ejecución de la obra acredite la experiencia necesaria, a fin que su ejecución se realice bajo condiciones de calidad, que garanticen el cumplimiento de los fines públicos.

b) Consorcio Belisario no acreditó la experiencia mínima del especialista Eléctrico propuesto.

El postor adjudicatario Consorcio Belisario, mediante carta s/n.° de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.° 43), adjuntó nueve (9) certificados de trabajo del Ing. Javier Máximo Cruz Gamarra, especialista Eléctrico integrante del plantel profesional clave propuesto, estableciendo que contaba con tres (3) años, nueve (9) meses y doce (12) días de experiencia, con lo cual, cumplía el requisito mínimo de tres (3) años establecido en el requerimiento contenido en las bases integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1, según se presenta:

Cuadro n.° 17
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS REQUISITOS DEL ESPECIALISTA ELÉCTRICO

EXPERIENCIA PROFESIONAL REQUERIDA	DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN	ESPECIALISTA EN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Tres (3) años mínimo en obras en general contados desde la colegiatura como: - Como Especialista en obras de electrificación en baja tensión y/o supervisor de obras de electrificación y/o Especialista en sistema de iluminación y/o Supervisor de obras de electrificación. Personal clave propuesto como **Especialista Eléctrico Ing. Javier Máximo Cruz Gamarra**	1) Certificado de trabajo de 18.MAR.2021, del Consorcio Parque San Miguel (emitido por la empresa BORYSS EIRL)	Instalaciones Eléctricas	01/12/2020	19/01/2021	1 mes y 18 días
	2) Certificado de trabajo de 23.ENE.2021, emitido por el Consorcio Mercurio (emitido por la empresa BORYSS EIRL)	**Instalaciones Eléctricas**	**14/01/2020**	**21/11/2020**	**6 meses y 6 días**
	3) Certificado trabajo de 12.JUN.2018, emitido por Prisma Contratistas Generales SA	Electrificación e instalaciones electricas	29/03/2017	13/02/2018	10 meses y 10 días
	4) Certificado de trabajo de 15.JUN.2018, emitido por el Consorcio Vial Junin	**Ingeniero Electricista**	**17/06/2017**	**12/03/2018**	**7 meses y 3 días**
	5) Certificado de trabajo de julio de 2017, emitido por el Ing. José Luis Leyva Cueva.	Instalaciones Eléctricas. Comunicaciones y Seguridad	02/03/2016	10/05/2016	2 meses y 8 días
	6) Certificado de trabajo 15.JUN.2016, emitido por Prisma Contratistas Generales SA	Instalaciones eléctricas e iluminación	01/12/2015	30/05/2016	5 meses y 29 días
	7) Certificado de trabajo de 15.ABR.2016, emitido por Constructora SEIN SR LTDA.	**Residente de Obra**	**15/11/2015**	**30/12/2015**	**1 mes y 15 días**
	8) Certificado de trabajo de 23.DIC.2015 de la empresa EFINERGY S.R.L.	Instalaciones Eléctricas	18/06/2015	07/11/2015	4 meses y 18 días
	9) Certificado trabajo de 18.JUL.2014, emitido por Prisma Contratistas Generales SA	Iluminación e instal.eléctricas	07/01/2014	26/06/2014	5 meses y 19 días
	TOTAL DE EXPERIENCIA ACUMULADA				**3 AÑOS, 9 MESES, 12 DÍAS**

Fuente: Carta s/n.° de 7 de junio de 2021, remitida por el Consorcio Belisario.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Conforme se ha señalado, dichos documentos fueron revisados y verificados por el especialista Legal señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana, emitiendo el proyecto de informe con observaciones respecto a la documentación que acredita la experiencia del especialista Eléctrico, siendo validado por el coordinador del Área de Logística señor Edwin Luis Revilla García, quien remitió a la jefatura de la OAF el informe n.° 001049-2021-INVERMET-OAF-LOG de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.° 48), el cual con carta n.° 000288-2021-INVERMET-OAF de 9 de junio de 2021

(Apéndice n.° 49), fue comunicado al Consorcio Belisario para su respectiva subsanación; en el citado informe se indicó:

"(...)
Sobre el particular, de la revisión de la documentación presentada, se desprende las siguientes observaciones en relación al literal p) del numeral 2.3 de las Bases Administrativas:
3. En relación al ***Especialista Eléctrico****, las Bases establecen que:*

> *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscriba el documento.*
>
> *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.*

En atención a ello se ha verificado que los documentos obrantes en los folios 26 y 24 de la CARTA S/N de fecha 07/06/2021, no se establecen de manera precisa el plazo de prestación del servicio conforme a lo señalado en las Bases Administrativas.

Asimismo, el documento obrante en el folio 21 de la CARTA S/N de fecha 07/06/2021, acreditan experiencia del Ing. Javier Cruz Gamarra en un cargo/puesto no establecido en las Bases Administrativas (Residente de Obra), motivo por el cual no se acredita la experiencia exigida de 3 años.

(...)

Cabe señalar, que especialista Legal señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana, observó los certificados de trabajo emitidos por la empresa BORYSS EIRL (Consorcio Mercurio) de 23 de enero de 2021 (Apéndice n.° 43, folio n.° 255), y por el Consorcio Vial Junín de 15 de junio de 2018 (Apéndice n.° 43, folio n.° 257), (numerales 2 y 4 del cuadro n.° 17), debido a que en ellos "(...) *no se establece de manera precisa el plazo de prestación del servicio conforme a lo señalado en las bases administrativas*", respectivamente, además, observó el certificado emitido por la Constructora SEIN SRL de 15 de abril de 2016 (Apéndice n.° 43, folio n.° 260), (numeral 7 del cuadro n.° 17), indicando que dicho documento "(...) *acredita experiencia del Ing. Javier Cruz Gamarra en un cargo/puesto no establecido en las Bases Administrativas (Residente de obra), motivo por el cual no se acredita la experiencia exigida de 3 años*".

Tales observaciones, como ya se ha indicado, el coordinador del Área de Logística señor Edwin Luis Revilla García hizo suyas, a través del informe n.° 001049-2021-INVERMET-OAF-LOG de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.° 48), que remitió a la jefa de la OAF señora Analí Ysabel Vásquez Motta, quien mediante carta n.° 000288-2021-INVERMET-OAF de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49), solicitó al postor adjudicatario Consorcio Belisario la respectiva subsanación.

En respuesta, el Consorcio Belisario a través de la carta CB-003-2021 de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.° 50), modificó su oferta, toda vez que, sin subsanar las observaciones efectuadas a los certificados de trabajo emitidos por el Consorcio Vial Junín de 15 de junio de 2018 y Constructora SEIN SRL de 15 de abril de 2016, y habiendo retirado el certificado de trabajo que el Ing. José Luis Leyva Cueva emitió en julio de 2017, con el cual acreditó dos (2) meses y ocho (8) días de experiencia, presentando periodo traslape, remitió el nuevo "**Cuadro de experiencia básica del especialista Eléctrico**", incluyendo la subsanación del certificado de trabajo de la

empresa BORYSS EIRL de 23 de enero de 2021, en el que se indica que el Ing. Javier Máximo Cruz Gamarra, propuesto como especialista Eléctrico, laboró como Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas en la obra "*Mejoramiento del Parque Gran Mariscal Ramón Castilla Sector 2, Distrito de La Molina, Lima*", desde el 14 de enero hasta el 21 de noviembre de 2020, sin indicar el inicio del plazo de ampliación adicional ni de la ampliación de plazo n.° 01, indicados en el certificado materia de observación, a fin de determinar el periodo efectivo de la prestación de sus servicios, según se presenta a continuación:

Imagen n.° 11
INFORMACIÓN SUJETA A SUBSANACIÓN

PLAZO CONTRACTUAL	: 135 DIAS CALENDARIO
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	: 40 DIAS CALENDARIO
INICIO DE OBRA	: 14 de enero 2020
TERMINO DE PLAZO CONTRACTUAL	: 27 de mayo 2020
TERMINO DE PLAZO POR AMPLIACION EXCEPCIONAL	: 12 de octubre 2020
TERMINO DE PLAZO POR AMPLIACION DE PLAZO N° 01	: 21 de noviembre 2020

Fuente: Carta s/n.° del Consorcio Belisario, de 07.JUN.2021.

Dicha información resultaba necesaria para computar el periodo total de experiencia del especialista Eléctrico, en razón a que la documentación presentada por el postor ganador debía demostrar, de manera indubitable, que el personal clave ofertado cumplía con la experiencia requerida; sin embargo, con la subsanación del certificado de trabajo de la empresa BORYSS EIRL de 23 de enero de 2021, el Consorcio Belisario reportó diez (10) meses y siete (7) días de experiencia efectiva (312 días), significando que el cómputo inicial de seis (6) meses y seis (6) días se incrementó en cuatro (4) meses, un (1) día, aproximadamente, tal como se presenta:

Imagen n.° 12
SUBSANACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA ELÉCTRICO

CUADRO DE EXPERIENCIA BASICA
ESPECIALISTA ELECTRICO

NOMBRE	JAVIER MAXIMO CRUZ GAMARRA	DNI N°	20070902	CIP N°	149572

CARRERA O ESPECIALIDAD	INGENIERIA ELECTRICA		
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU		
TITULO PROFESIONAL	08/05/2013	COLEGIATURA	15/08/2013

N°	EXPERIENCIA	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO LABORADO		TIEMPO DE EXPERIENCIA
				Inicio	Termino	
	[illegible]	[illegible]	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	PRISMA CONTRATISTAS GENERALES SAC	ESPECIALISTA EN OBRAS DE ELECTRIFICACION	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	PRISMA CONTRATISTAS GENERALES SAC	ESPECIALISTA EN ILUMINACION	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	CONSTRUCTORA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	PRISMA CONTRATISTAS GENERALES SAC	ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD	[illegible]	[illegible]	[illegible]
					EXPERIENCIA	[illegible] años 3.26

Fuente: Carta s/n.° del Consorcio Belisario, de 07.JUN.2021.

Es de precisar, que en el certificado de la empresa BORYSS EIRL de 23 de enero de 2021, que el postor adjudicatario remitió para subsanar el hecho observado, no se indica que lo otorga el representante legal del Consorcio Mercurio, tal como lo señaló en el certificado observado; además, si bien ambos están suscritos por el señor Guerrero Alonso Álvarez Rodríguez, en su condición de gerente General de BORYSS EIRL, sin embargo, ambos documentos puestos a la vista, resulta evidente que dichas firmas son distintas, pese a que fueron suscritos el mismo día, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
CERTIFICADO DE TRABAJO CON INFORMACIÓN INEXACTA E INDICIOS DE CARENTE VERACIDAD

DETALLE	CERTIFICADO DE TRABAJO DEL CONSORCIO MERCURIO	CERTIFICADO DE TRABAJO DE LA EMPRESA BORYSS EIRL
DIFERENCIAS	1. Fue emitido por el CONSORCIO MERCURIO 2. Trazo de firma diferente BORYSS E.I.R.L. GUERRERO ALONSO ALVAREZ RODRIGUEZ Gerente General D.N.I. 48998009	1. Fue emitido por la empresa BORYSS EIRL 2. Trazo de firma diferente BORYSS E.I.R.L. GUERRERO ALONSO ALVAREZ RODRIGUEZ Gerente General D.N.I. 48998009

Fuente: Carta s/n.° de 7 de junio de 2021 y carta CB-003-2021 de 15 de junio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En consecuencia, el coordinador responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones no debió validar el certificado de trabajo de la empresa BORYSS EIRL de 23 de enero de 2021, toda vez que el Consorcio Belisario no cumplió con acreditar de manera fehaciente los diez (10) meses y siete (7) días de experiencia efectiva (312 días); con ello, no completó la experiencia mínima de tres (3) años exigida en el requerimiento contenido en las bases integradas, para el personal clave que ofertó como especialista Eléctrico.

Es de resaltar, que se solicitó[35] información al coordinador de la Oficina de Abastecimiento, con el propósito de verificar si en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, realizó la comprobación de la autenticidad y exactitud de la documentación de la capacidad técnica y profesional del personal clave presentado por el postor adjudicatario, para la suscripción del contrato; en respuesta, con memorándum n.° 00027-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el coordinador de la Oficina de Abastecimiento señaló que: "(...) *el único procedimiento de verificación (Fiscalización Posterior) que dispone la normativa de contratación pública relacionada a comprobar la inexactitud o falsedad de la documentación presentada, está referida expresamente a realizarla a la oferta del postor ganador de la buena pro (...)*".

Además, en el informe n.° 000213-2023-INVERMET-OGAF-OASGSP de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, en el sustento de la formación académica y experiencia del plantel profesional clave, el coordinador de la Oficina de Abastecimiento señaló que: "*(...) en el caso de obras y consultorías de obras, estos documentos no se presentan en la oferta y por ende no forman parte de la oferta, (...)*".

En tal contexto, se evidencia que al validar la documentación presentada por el postor adjudicatario conteniendo información inexacta y con indicios de carente veracidad, el Órgano Encargado de las Contrataciones inobservó los artículos 49. Requisitos de calificación y 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, del RLCE, que establecen:

> "*49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras,* ***la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato*** *(...)*" y "*64.6. (...) consentido el otorgamiento de la buena pro,* ***el Órgano Encargado de las Contrataciones o el órgano de la Entidad*** *al que se le haya asignado tal función* ***realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.*** *En caso de* ***comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato****, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...)*".

Más aún, cuando el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la opinión n.° 012-2018/DTN, concluyó que: "*(...) 3.6 Los documentos que se presenten para acreditar la experiencia del personal profesional clave en una*

(35) Solicitado mediante oficio n.° 000106-2023-INVERMET-OCI de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 54)**.

obra ***deben certificar la experiencia real obtenida por su titular*** *en un periodo de tiempo determinado (...)".* (Resaltado y subrayado agregado)

Tales comentarios evidencian que, una vez consentida la buena pro, el coordinador del Área de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, debió realizar la verificación de la oferta presentada por el Consorcio Belisario, con la finalidad de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad, encontrándose la propuesta del personal clave como parte de la oferta del postor adjudicatario, más aún, cuando la oferta es considerada "(...) *como la proposición firme y completa para celebrar un contrato. Es decir, es la manifestación de la voluntad de un postor de prestar los bienes, servicios u obras objeto del procedimiento de selección a la Entidad que lo convoca, en las condiciones previstas en las bases, y de suscribir el contrato respectivo, de ganar la buena pro*"[36].

Lo antes expuesto, evidencia que el especialista Legal señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana y el coordinador del Área de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, transgredieron la normativa de contrataciones del Estado, relacionada a la verificación de los documentos que acreditan la capacidad técnica y profesional del personal clave propuesto, permitiendo que el Consorcio Belisario, a pesar que no acreditó de manera fehaciente la experiencia del Residente de Obra y del especialista Eléctrico, suscriba el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, por S/ 15 830 668,25 para la ejecución de la obra; vulnerando los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública, al no cautelar que el personal clave a cargo de la ejecución de la obra acredite la experiencia necesaria, a fin que su ejecución se realice bajo condiciones de calidad, que garanticen el cumplimiento de los fines públicos.

1.3 **Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, consintió que persona sin atribuciones como representante común del Consorcio Belisario, acredite subsanación de observaciones con documentos con información no veraz e inexacta; permitiendo suscripción de contrato contraviniendo la normativa aplicable, produciendo causal de nulidad de dicho acto, sin garantizar el cumplimiento de los objetivos de la contratación.**

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación que sustenta la LP-005-2021-INVERMET-1 para la ejecución de la obra, se advirtió que el señor Guido Enrique Gustavo Díaz Zegarra, quien como representante común del Consorcio Belisario, suscribió la carta s/n.° de fecha 7 de junio de 2021 (Apéndice n.° 43), con la cual alcanzó a la Entidad los documentos exigidos en las bases integradas para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, el contrato del Consorcio, según el cual la designación de **representante legal común del Consorcio recayó en el señor Guido Enrique Gustavo Díaz Zegarra**; observando que el coordinador del Área de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, sin verificar que en la Adenda n.° 1 al Contrato de Consorcio - Modificación al Contrato de Consorcio, que se adjuntó a la carta notarial, se indica como **representante común del**

[36] Definición, alcances y contenido de los términos "oferta" y "postor" de la Opinión n.° 014-2013/DTN de 28 de noviembre de 2012.

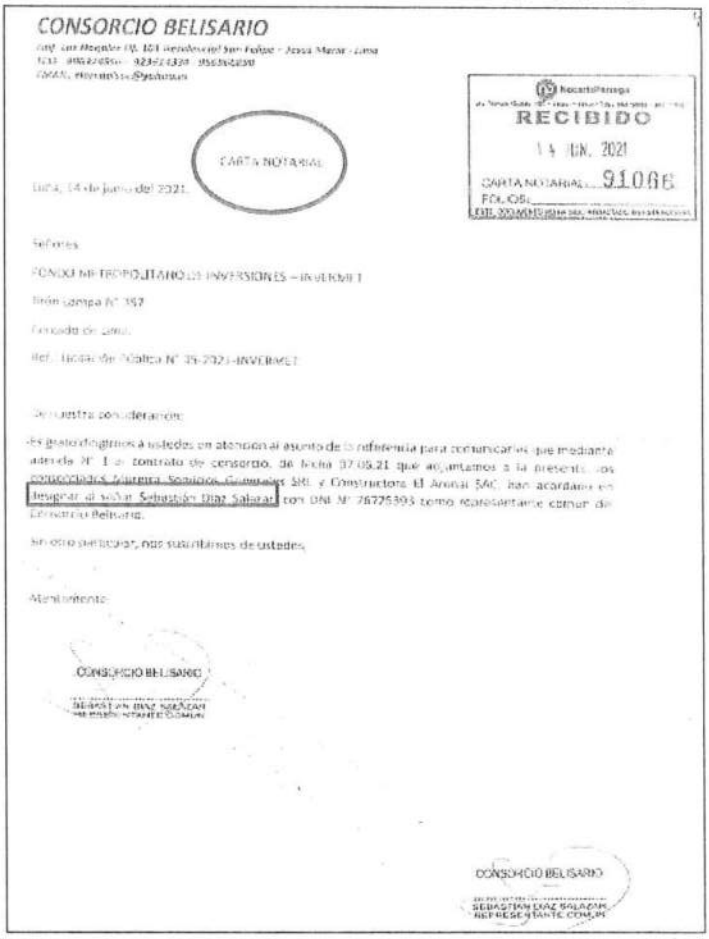
consorcio al señor Tobías Desiderio Murga Pastor, elaboró el proyecto del contrato considerando al **señor Sebastián Díaz Salazar, como representante común del consorcio**, permitiendo que el 17 de junio de 2021, la jefa de la OAF señora Analí Ysabel Vásquez Motta conjuntamente con el señor Díaz Salazar suscriban el contrato **n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por S/ 15 830 668,25** para la ejecución de la obra, a pesar de contar a dicha fecha, con la comunicación notarial de la designación del señor **Tobías Desiderio Murga Pastor** en el citado cargo .

Tales hechos, se originaron por la actuación del coordinador del Área de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y de la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, quienes inobservaron la normativa de contrataciones del Estado y las estipulaciones contractuales, produciendo causal de nulidad de la suscripción del contrato; sin garantizar el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

Al respecto, las bases integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1 (Apéndice n.° 18), señalan los requisitos que el postor ganador de la buena pro debía presentar para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos, el contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario, documento que el Consorcio Belisario presentó mediante carta s/n.° de 7 de junio de 2021 (Apéndice n.° 43), en el cual se indica al señor **Guido Enrique Gustavo Díaz Zegarra**, como representante común, con **facultades para actuar en nombre y representación del Consorcio**, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, **suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes** para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista, **desde el 25 de mayo de 2021, fecha de la suscripción de dicho contrato de consorcio, hasta la conformidad o liquidación del contrato de obra.**

Es así, que el Consorcio Belisario acreditó como su representante común al señor **Guido Enrique Gustavo Díaz Zegarra**, sin embargo, en respuesta a la carta n.° 000288-2021-INVERMET-OAF de 9 de junio de 2021 (Apéndice n.° 49), mediante la cual la jefa de la OAF señora Analí Ysabel Motta Vásquez, le comunicó al citado consorcio las observaciones que el Órgano Encargado de las Contrataciones efectuó a través del informe n.° 01049-2021-INVERMET-OAF-LOG de 8 de junio de 2021 (Apéndice n.° 48), el señor **Sebastián Díaz Salazar** mediante carta CB 003-2021 de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.° 50), que suscribió como representante común del consorcio, remitió la documentación para levantar dichas observaciones, adjuntando entre otros, copia de la carta notarial n.° 91066, con sello de RECIBIDO por la Notaría Párraga, dirigida a la Entidad, señalando: *"(...) les comunicamos que, mediante carta que les llegará por conducto notarial N° 91066 de fecha 14.06.21,* ***los integrantes del Consorcio han acordado designar al señor Sebastián Díaz Salazar****, con DNI N° 76725393 como representante común del Consorcio Belisario. Adjuntamos Cargo de carta notarial N° 91066, Adenda N° 1 al contrato de consorcio y DNI de representante común del consorcio (...)"*, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 13
DESIGNACIÓN DEL SEÑOR SEBASTIÁN DÍAZ SALAZAR
COMO RESPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO BELISARIO



CONSORCIO BELISARIO

RECIBIDO
14 JUN. 2021
CARTA NOTARIAL 91066
FOLIOS

CARTA NOTARIAL

Lima, 14 de junio del 2021

Señores
FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET
Unión Lampa N° 357
Cercado de Lima
Ref.: Licitación Pública N° 35-2021-INVERMET

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted en atención al asunto de la referencia para comunicarle que mediante adenda N° 1 al contrato de consorcio, de fecha 07.05.21 que adjuntamos a la presente los consorciados Guerrero Sosaya Gutiérrez SRL y Constructora El Arenal SAC han acordado designar al señor Sebastián Díaz Salazar con DNI N° 76725393 como representante común del Consorcio Belisario.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

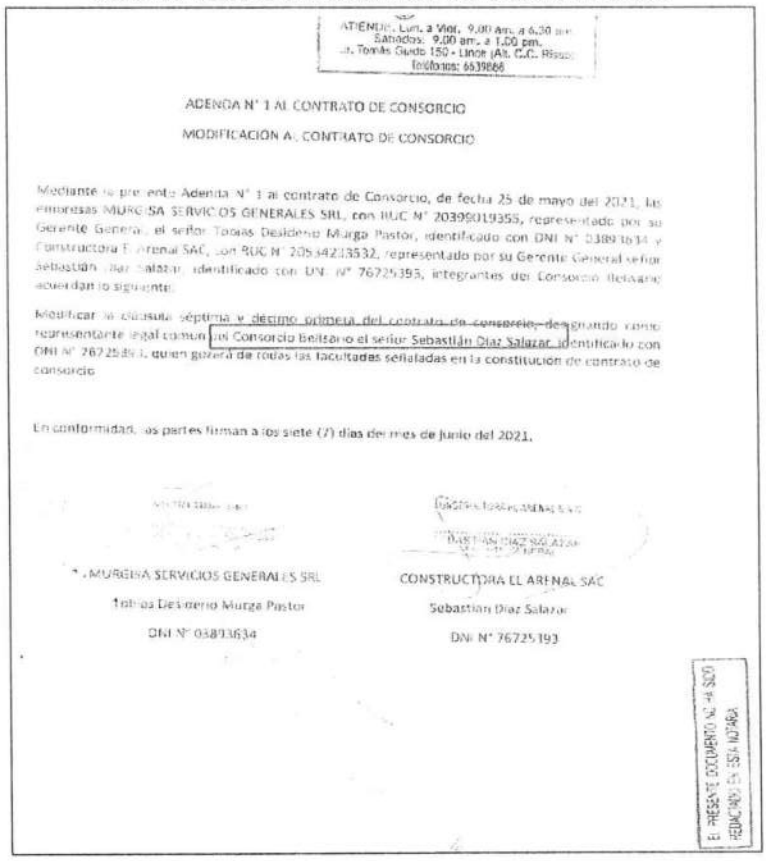
CONSORCIO BELISARIO
SEBASTIAN DIAZ SALAZAR
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO BELISARIO
SEBASTIAN DIAZ SALAZAR
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: carta CB 003-2021 de 15 de junio de 2021, del Consorcio Belisario.

Cabe señalar, que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones señor Edwin Luis Revilla García, recepcionó la carta CB 003-2021 de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.° 50), suscrita por el señor Sebastián Díaz Salazar como representante común del Consorcio Belisario, con proveído n.° 005717-2021-OAF de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el cual la jefa de la OAF señora Analí Ysabel Vásquez Motta, dispuso que debía validar y brindar atención en el marco de la normativa vigente, adjuntando copia de la carta notarial n.° 91066 y de la Adenda n.° 1 al Contrato de Consorcio - Modificación al Contrato de Consorcio, designando al señor Sebastián Díaz Salazar como representante común del citado consorcio, según se presenta a continuación:

Imagen n.° 14
DESIGNACIÓN DEL SEÑOR SEBASTÍAN DÍAZ SALAZAR
COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO BELISARIO



ATIENDE: Lun. a Vier. 9.00 Am. a 6.30 pm
Sábados 9.00 am. a 1.00 pm.
Jr. Tomás Ochoa 150 - Lince (Alt. C.C. Repsol)
Teléfonos: 6639866

ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONSORCIO

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONSORCIO

Mediante la presente Adenda N° 1 al contrato de Consorcio, de fecha 25 de mayo del 2021, las empresas MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL, con RUC N° 20399019355, representado por su Gerente General, el señor Tobias Desiderio Murga Pastor, identificado con DNI N° 03893634 y Constructora El Arenal SAC, con RUC N° 20534233532, representado por su Gerente General señor Sebastián Díaz Salazar, identificado con DNI N° 76725393, integrantes del Consorcio Belisario acuerdan lo siguiente:

Modificar la cláusula séptima y décimo primera del contrato de consorcio, designando como representante legal común del Consorcio Belisario el señor Sebastián Díaz Salazar, identificado con DNI N° 76725393, quien gozará de todas las facultades señaladas en la constitución de contrato de consorcio

En conformidad, las partes firman a los siete (7) días del mes de junio del 2021.

MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL
Tobias Desiderio Murga Pastor
DNI N° 03893634

CONSTRUCTORA EL ARENAL SAC
Sebastian Diaz Salazar
DNI N° 76725193

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

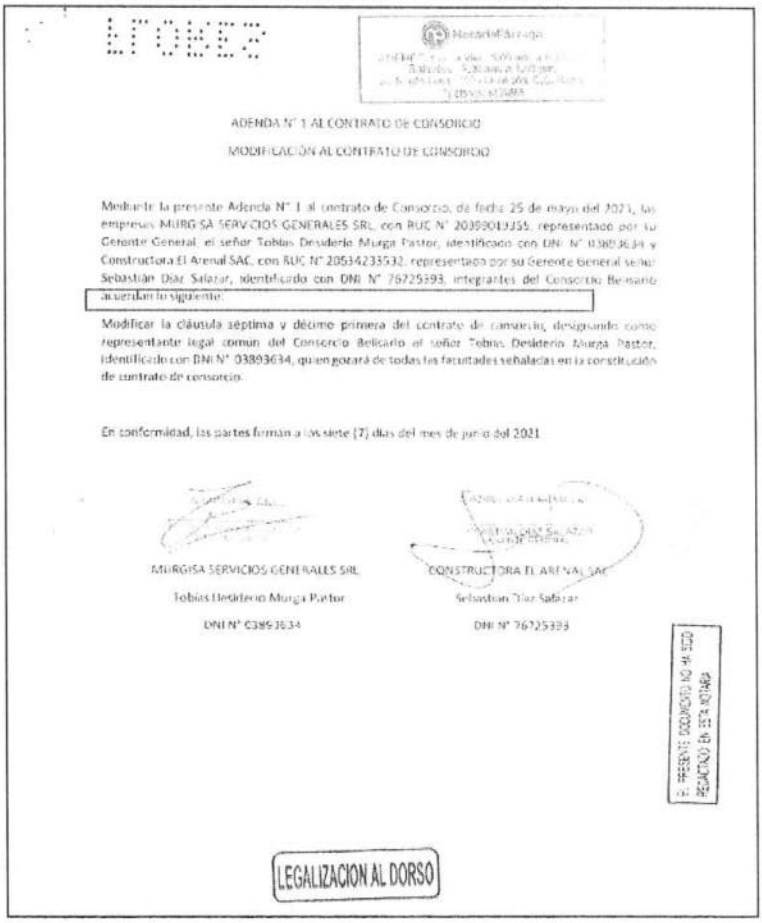
Fuente: carta CB 003-2021 de 15 de junio de 2021, del Consorcio Belisario.

Así también, en la misma fecha, 15 de junio de 2021, a través de mesa de partes de la Entidad, la Notaria Párraga entregó el original de la carta notarial n.° 91066 de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, suscrita por el Señor Sebastián Díaz Salazar, indicando el cargo de representante común del Consorcio Belisario, señalando: *"(...) para comunicarles que mediante* ***adenda n.° 1 al contrato de consorcio****, de fecha 07.06.21 que adjuntamos a la presente, los consorciados Murgisa Servicios Generales SRL y Constructora El Arenal SAC,* ***han acordado en designar al señor Sebastián Díaz Salazar, con DNI N° 76725393 como representante común del Consorcio Belisario****"*; sin embargo, en el contenido de la Adenda n.° 1 al Contrato de Consorcio-Modificación al Contrato de Consorcio, adjunta a la citada carta, suscrita por los representantes de las dos (2) empresas que conforman el Consorcio Belisario, cuyas firmas fueron validadas por la Notaria Párraga y Notaría Lucio J. Flores Barr no se designa al señor Sebastián Díaz Salazar como representante común, sino al señor Tobías Desiderio Murga Pastor, según se señala:

> *"Mediante la presente Adenda n.° 1 al contrato de Consorcio, de fecha 25 de mayo del 2021 (...):*
> *Modificar la cláusula séptima y décimo primera del contrato del consorcio,*

designando como representante legal común del Consorcio Belisario el señor Tobías Desiderio Murga Pastor, identificado con DNI N° 03893634, quien gozará de todas las facultades señaladas en la constitución de contrato de consorcio".

Imagen n.° 15
DESIGNACIÓN DEL SEÑOR TOBÍAS DESIDERIO MURGA PASTOR COMO REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO BELISARIO



ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONSORCIO

MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONSORCIO

Mediante la presente Adenda N° 1 al contrato de Consorcio, de fecha 25 de mayo del 2021, las empresas MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL, con RUC N° 20390013355, representada por su Gerente General, el señor Tobías Desiderio Murga Pastor, identificado con DNI N° 03893634 y Constructora El Arenal SAC, con RUC N° 20534233532, representada por su Gerente General señor Sebastián Díaz Salazar, identificado con DNI N° 76725393, integrantes del Consorcio Belisario acuerdan lo siguiente:

Modificar la cláusula séptima y décimo primera del contrato de consorcio, designando como representante legal común del Consorcio Belisario al señor Tobías Desiderio Murga Pastor, identificado con DNI N° 03893634, quien gozará de todas las facultades señaladas en la constitución de contrato de consorcio.

En conformidad, las partes firman a los siete (7) días del mes de junio del 2021

MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL
Tobías Desiderio Murga Pastor
DNI N° 03893634

CONSTRUCTORA EL ARENAL SAC
Sebastián Díaz Salazar
DNI N° 76725393

LEGALIZACION AL DORSO

Fuente: Adenda n.° 1 al contrato de consorcio remitido por el Consorcio Belisario.

Ahora bien, mediante proveído n.° 005699-2021-OAF de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59),** remitido a través del Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Entidad, la jefa de la OAF señora Analí Ysabel Vásquez Motta, trasladó la citada carta al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones señor Edwin Luis Revilla García, para su evaluación y atención en el marco de la normativa vigente; quien, durante la revisión de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no advirtió que el ***representante común del Consorcio Belisario acreditado era el señor Tobías Desiderio Murga Pastor***, al haber sido designado mediante carta legalizada notarialmente, suscrita por los representantes de los consorciados Murgisa Servicios Generales SRL y Constructora El Arenal SAC, siendo el señor ***Sebastián Díaz Salazar*** gerente general de esta última empresa .

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B° - JEFE -

Con relación a ello, es de indicar que, pese a que el 15 de junio de 2021, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones señor Edwin Revilla García, contó con la copia de la carta notarial n.° 91066, suscrita por el señor Sebastián Díaz Salazar, como representante común del consorcio, indicando que se le había designado en tal cargo, información no veraz e inexacta, toda vez que en el original de la Adenda n.° 1 al Contrato de Consorcio - Modificación al Contrato de Consorcio, se indicaba que el señor Tobías Desiderio Murga Pastor ejercería el cargo de representante común del consorcio, designación que a esa misma fecha fue confirmada mediante la adenda legalizada y entregada por conducto notarial.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

Sin embargo, el señor Revilla no emitió observación y/o pronunciamiento ni adoptó acción alguna, a fin que la Entidad evalúe declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro, acorde a la normativa de contrataciones del Estado, por cuanto, el señor Sebastián Díaz Salazar remitió la carta CB 003-2021 de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.° 50), con la documentación para el levantamiento de las observaciones, actuando como representante común, cuando a esa fecha, el que ejercía dicho cargo era el señor Tobías Desiderio Murga Pastor, por lo que sin dicha documentación, el Consorcio Belisario no cumplió con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión

Contrariamente, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones señor Edwin Revilla García, elaboró el proyecto del contrato indicando al señor Sebastián Díaz Salazar, como representante común del Consorcio Belisario, el cual remitió a la jefa de la OAF señora Analí Ysabel Vásquez Motta mediante informe n.° 001098-2021-OAF-LOG de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 60),** señalando: *"Sobre el particular, luego de la revisión de la información presentada, se adjunta el proyecto de contrato correspondiente y en atención a que la subsanación de documentos se realizó con fecha 15/06/2021, la fecha máxima para su suscripción es el 17/06/2021, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...)".*

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

Con ello, **permitió que el señor Sebastián Díaz Salazar**, persona que no contaba con atribuciones de representante común del citado Consorcio, suscriba el contrato **n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por S/ 15 830 668,25**; inobservando lo señalado en el artículo 140.Contrato de Consorcio, del RLCE, que establece: "140.1 *(...)* ***No tiene eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante en común***"; incurriendo dicho acto en causal de nulidad; según se muestra a continuación:

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista

Imagen n.° 16

DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO BELISARIO EN EL CONTRATO EJECUCIÓN OBRA

CONTRATO N° 000013-2021-INVERMET-OAF

LICITACION PÚBLICA N° 006-2021-INVERMET-1

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELAEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARÍA Y AV. BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCÍA ROSSEL, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2463814".

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELAEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARIA Y AV. BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCÍA ROSSEL, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N° 2463814 que celebra de una parte el Fondo Metropolitano de Inversiones, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal en Jirón Lampa 357 – Piso 4, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, señora **ANALÍ YSABEL VÁSQUEZ MOTTA**, identificada con DNI N° 25701304, designada mediante Resolución de Secretaría General Permanente N° 002-2019-INVERMETSGP de fecha 27 de febrero de 2019, en el marco de las facultades previstas en el literal i) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General Permanente N° 084-2020-INVERMET-SGP de fecha 23 de diciembre de 2020, a quien en adelante se le denominará **"LA ENTIDAD"**, y, de otra parte el **CONSORCIO BELISARIO**, con RUC N° 20608051326, integrado por **MURGISA SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, identificado con RUC N° 20309010355 y **CONSTRUCTORA EL ARENAL S.A.C.** identificada con RUC N° 20543235639, quienes de manera conjunta en contrato privado de consorcio temporal designan al Sr. **SEBASTIAN DIAZ SALAZAR**, identificado con DNI N° 76725393, como representante común para actuar en nombre y representación del consorcio, asimismo el consorcio establece como domicilio legal en Edificio Los Nogales Of. 101, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provicia de Lima, departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, en los términos y condiciones siguientes:

INVERMET

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jirón Lampa 357 – Piso 4, provincia y departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Edificio Los Nogales Of. 101, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provicia de Lima, departamento de Lima

CORREO ELÉCTRONICO : elarenalsac@yahoo.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de junio de 2021.

LA ENTIDAD

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

CPC. ANALÍ YSABEL VÁSQUEZ MOTTA
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

EL CONTRATISTA

CONSORCIO BELISARIO

SEBASTIAN DIAZ SALAZAR
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 19)

Al respecto, es preciso traer a colación la Opinión n.° 042-2022/DTN (**Apéndice n.° 61**), de 30 de mayo de 2022, en la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que:

> *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza* ***la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato****, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, (...)" (El resaltado es agregado)*
>
> *Al respecto, debe mencionarse que esta Dirección Técnico Normativa se ha pronunciado en el mismo sentido mediante las Opiniones N° 096-2017/DTN y N° 156-2017/DTN. El criterio adoptado en dichos documentos, si bien fue desarrollado en el marco del DS N° 350-2015-EF (anterior reglamento), se mantiene vigente en la medida de que la regulación de este tópico no ha sufrido modificaciones sustanciales.*
>
> *Como se indicó, de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.*

Ante la inconsistencia en el contenido de la Adenda n.° 1 Modificación al Contrato de Consorcio, a través del oficio n.° 000019-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 62),** la comisión auditora requirió a la Notaria Párraga la información siguiente: *"(...)confirmar si su representada recepcionó del señor Sebastián Díaz Salazar, representante de la Constructora el Arenal SAC, las dos (2) cartas notariales que se adjuntan al presente, ambas con n.° 91066 de 14 de junio de 2021, para ser entregadas al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, adjuntando en ambos casos, la Adenda n.° 1 al Contrato de Consorcio – Modificación al Contrato de Consorcio, con contenido distinto, al indicar en el primer caso al señor Tobías Desiderio Murga Pastor como representante común del Consorcio Belisario, y en el segundo al señor Sebastián Díaz Salazar".*

Con relación a ello, se obtuvo respuesta de la Notaría Párraga con carta s/n.°, con fecha de recepción de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, señalando:

> *"(...) Con respecto a la carta en mención debo precisar que el número cronológico asignado es único e irrepetible y* ***no pueden existir dos ejemplares de una misma carta notarial con el N° 91066, eso presumiría una adulteración de un instrumento público extra protocolar como lo es una carta notarial. La carta ingresada con nosotros consta de dos folios y fue recepcionada por ustedes en mesa de partes el día 15 de junio de 2021*** *(...)* ***se puede presumir una adulteración en la segunda carta de cuatro folios donde no consta recepción además de tener un sello de la notaría en perfecto diseño y tipo, cosa que no ocurre con un sello manual.***
>
> *"(...) Cabe añadir que la certificación de firma de la segunda carta N° 91066 de cuatro folios carece de sello de agua, con lo cual podría presumirse que no ha sido certificada en esta notaría, a pesar de la verificación biométrica del mismo día, puesto que la marca de agua es un distintivo de seguridad inimitable dada la complejidad del mismo, así como lo es el sello perforador del notario Jorge Flores Barr".*

Al respecto, conforme se evidencia en el contenido de la carta s/n.° de 12 de mayo de 2023, recepcionada por la comisión de auditoría el 15 de mayo de 2023, la Notaría aclara con relación a la numeración de la carta notarial, indicando que es única e irrepetible y que no pueden existir dos ejemplares con el mismo número; asimismo, indica que la carta ingresada ante ella consta de dos folios, siendo la que entregó por la mesa de partes de la Entidad el día 15 de junio de 2023; además, señala que la segunda carta n.° 91066, haciendo referencia a la copia del cargo adjunta a la Carta CB 003-2021 que entregó el señor Sebastián Díaz Salazar, carece del sello de agua; por lo que se presume que no fue certificada o gestionada en esa Notaría.

Ante tales hechos, a través del oficio n.° 000082-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, la comisión de auditoría solicitó al coordinador de la Oficina de Abastecimiento señor Edwin Luis Revilla García, informe documentadamente las razones que le motivaron a incluir como representante común del consorcio Belisario al señor **Sebastián Díaz Salazar**, toda vez que a la fecha del informe n.° 001098-2021-INVERMET-OAF-LOG de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.° 60), que emitió validando la subsanación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, su despacho contaba con la adenda legalizada

notarialmente que indica que el señor **Tobías Desiderio Murga Pastor** ejercía la representación común del citado consorcio; es de indicar, que a solicitud[37] del señor Revilla García, se le otorgó[38] un día (1) de ampliación de plazo para la atención del requerimiento.

Cabe precisar que, en respuesta al requerimiento de la comisión auditora, mediante memorando n.° 000094-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP (**Apéndice n.° 67**), de 5 de septiembre de 2023, el señor Edwin Luis Revilla García, señaló: *"(...) se desprende que* ***este despacho, consideró el último documento ingresado de manera digital, para incluir en el proyecto del contrato al señor Sebastián Díaz Salazar, como representante común del Consorcio Belisario****; el mismo que contó, a lo largo de la ejecución contractual, con las facultades de representación sufrientes (...)"*, comentario que evidencia que en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, decidió no adoptar acciones a fin de verificar la exactitud del contenido de la adenda n.° 1, limitándose a considerar el último documento ingresado de manera digital.

En razón a ello, se advierte que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, pese a tener conocimiento de las discrepancias en los documentos de la Adenda n.° 1 al Contrato de Consorcio, relacionadas al cambio de representante común, omitió verificar la exactitud del contenido de las dos versiones de la Adenda n.° 1 al Contrato de Consorcio, adjuntas a la carta notarial n.° 91066 y a la carta n.° CB 003-2021, ambas de 15 de junio de 2021, mediante las cuales se designó a los señores Tobías Desiderio Murga Pastor y Sebastián Díaz Salazar, respectivamente, como representante común del Consorcio.

Además, mediante oficio n.° 000083-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 68)** , la comisión de auditoría solicitó al señor Tobías Desiderio Murga Pastor, quien suscribió la Adenda N° 1 – Modificación del Contrato de Consorcio, en su condición de gerente general de la empresa consorciada Murgisa Servicios Generales SRL, indique las razones que le motivaron a no ejercer las funciones de representante común del Consorcio Belisario, puesto que no asistió a la suscripción del contrato ni a ningún otro acto relacionado a la ejecución de la obra; sin recepcionar respuesta a la fecha.

Ahora bien, en mérito al proyecto del contrato que elaboró el coordinador de la Oficina de Abastecimiento, señor Edwin Revilla García, la jefa de la OGAF señora Analí Ysabel Vásquez Motta, sin efectuar la consulta previa a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a las atribuciones del representante común del postor ganador, suscribió el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF con fecha 17 de junio de 2021, conjuntamente con el señor Sebastián Díaz Salazar, pese a que este último no gozaba de atribuciones de representante común que le permita participar en tal acto, y a que la jefa de la OGAF tenía conocimiento del cambio del representante común, al haber recepcionado la comunicación del postor adjudicatario, la cual remitió al señor Revilla García mediante proveído n.° 005699-2021-OAF de 15 de junio de 2021 (Apéndice n.° 59), adjuntando la Adenda n.° 1 al Contrato de Consorcio, contenida en la Carta Notarial n.° 91066 de 14 de junio de 2021 (Apéndice n.° 60) de la Notaría Párraga.

(37) Mediante memorando n.° 000093-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 65)**
(38) Mediante proveído n.° 000055-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 66)**

Asimismo, mediante proveído n.° 005717-2021-OAF (Apéndice n.° 57) de 15 de junio de 2021, la jefa de la OGAF remitió al señor Revilla García la carta n.° CB-003-2021 de 15 de junio de 2021, correspondiente a la subsanación de las observaciones comunicadas a través de la carta n.° 000288-2021-INVERMET-OAF de 9 de junio de 2021, adjuntando copia del cargo de la Adenda n.° 1 al Contrato de Consorcio que fue notificada vía conducto notarial.

Así también, es de resaltar la participación del señor **Sebastián Díaz Salazar** como representante común del Consorcio Belisario, desde el 15 de junio de 2021, fecha en la que remitió la carta CB 003-2021 adjuntando los documentos de subsanación para el perfeccionamiento del contrato, habiendo suscrito el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por S/ 15 830 668,25, así como, las cartas solicitando el pago de once (11) valorizaciones, aprobación de nueve (9) ampliaciones de plazo de ejecución de obra, seis (6) expedientes de prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes, y la liquidación final de la obra, entre otros, según se presenta a continuación:

Cuadro n.° 19
DOCUMENTOS SUSCRITOS POR SEBASTÍAN DÍAZ SALAZAR
COMO REPRESENTANTE COMÚN CONTRATISTA

ÍTEM	DOCUMENTO N°	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	CB-003-2021	15 de junio de 2021	Presenta documentación de subsanación requisitos para perfeccionamiento contrato
	Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF	17 de junio de 2021	Suscripción del contrato
3	CB-011-2021	12 de julio de 2021	Solicitud de Adelanto Directo
4	CB-43-2021	16 de setiembre de 2021	Solicitud de Adelanto de Materiales
5	CB-028, 061, 073, 081, 093, 107, 116-2021-CB y 008, 014, 037, 060, 087,115 y 129-2022-CB	31,30,31,13,30,18, 31 de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y 14, 31, 28, 31, 30, 31, 22 de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022	Solicitud el pago de las Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11
6	066 y 102-2021-CB, 007, 040, 054, 062, 079 y 093-2022-CB	14, 10 de octubre, diciembre de 2021 y 12, 3, 24, 8, 25,10 de enero, marzo, abril y mayo de 2022	Solicitud de ampliaciones de plazo n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
7	Varias	Varias	Presenta seis (6) expedientes de prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes.
8	s/n.°	19 de setiembre de 2022	Remite Liquidación Final de Obra

Fuente: Documentos de ejecución de obra **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Lo antes indicado, evidencia que el señor Edwin Luis Revilla García, coordinador del Área de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, y la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas señora Analí Ysabel Vásquez Motta, habiendo tomado conocimiento que el señor **Tobías Desiderio Murga Pastor**, contaba con la representación común del Consorcio Belisario, permitieron desde el 15 de junio de 2021, que el señor **Sebastián Díaz Salazar** suscriba la documentación correspondiente a la ejecución de la obra, tal como el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, inobservando la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales, incurriendo en causal de nulidad, al permitir que persona que no gozaba de dichas atribuciones, ejerza la representación común del Consorcio Belisario, sin garantizar el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

Los hechos expuestos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, se originaron debido a que los señores Heli Ángel Calle Pesantes, Luis Walter Ramírez Riva Agüero y Patricia Mercedes Paredes Salas, en su condición de presidente y primer y segundo miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1, de manera colegiada, llevaron a cabo la fase de selección sin cumplir con los plazos establecidos en el cronograma publicado a través del SEACE; además, al haber descalificado las ofertas de cuatro (4) postores que cumplieron con las condiciones exigidas en las bases referidas a la solvencia económica, habiendo otorgado la buena pro a postor que no cumplió los requisitos técnicos mínimos para el perfeccionamiento del contrato, así como la suscripción del contrato de obra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por S/ 15 830 668,25, con persona que no contaba con atribuciones para ejercer la representación común del postor adjudicatario; incurriendo dicha etapa en causal de nulidad, al inobservar la normativa aplicable.

Asimismo, debido a que el coordinador del Área de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones señor Edwin Luis Revilla García y el especialista Legal en Materia de Contratación Pública señor Juan Eduardo Malla Chacaltana, revisaron, validaron y aprobaron la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de contener información no veraz e inexacta, y de no cumplir los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, al no haberse acreditado la experiencia mínima requerida para el Residente de Obra y Especialista en Instalaciones Eléctricas; además, debido a que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, aceptó que persona que no contaba con atribuciones, ejerza la representación común del Consorcio Belisario, al haberlo incluido en el proyecto del contrato que remitió a la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas señora Analí Ysabel Vásquez Motta, permitiendo que desde el 15 de junio de 2021, dicha persona suscriba toda la documentación relacionada a la ejecución de la obra, tal como el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por S/ 15 830 668,25, sin efectuar la consulta previa a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a las atribuciones de la citada persona; a fin de cautelar que la información y datos de quienes lo suscriben se enmarquen conforme a la normativa aplicable.

Los hechos antes descritos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,** aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, señala:

 TITULO PRELIMINAR

 (...)

 Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo.

 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

 (...)

 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, indica:

(...)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, ***cuando*** *hayan sido dictados por órgano incompetente,* ***contravengan las normas legales****, (...).*

44.2 ***El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato****, (...).* (Subrayado agregado)

➢ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, precisa:

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.1 Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2 El Órgano Encargado de las Contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.2 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

46.3 Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.

(...)

*46.5. **Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.* (Subrayado agregado)

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)

*d) **Solvencia económica:** aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.*

(...)

*49.3. **Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato**. (...).*

(...)

Artículo 57. Prórrogas o postergaciones

La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

*60.1. **Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"**.* (Resaltado agregado)

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...) (Resaltado agregado)

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...).
(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, asi como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
Artículo 140. Contrato de Consorcio
140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. ***No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común.***
(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1**, Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rossel" del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814", aprobadas con documento n.° 003-2021-LP-005-OAF de 29 de marzo de 2021, suscrito por la jefatura de la OAF, señala:

 (...)
 Sección General
 DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 CAPÍTULO I
 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)

1.10-CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capitulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

a. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

b)Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

(...)

*p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, **de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.***

Importante

- *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

(...)

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida (...)

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

G. Consideraciones Específicas

(...)

G.2. Del Plantel profesional

PLANTEL PROFESIONAL		
CARGO	*PROFESIÓN*	*EXPERIENCIA*
Ingeniero Residente	*Ingeniero Civil -Colegiado*	*Con experiencia profesional mínima de cuatro (04) años en obras similares contados desde la colegiatura, como:* *- Residente de Obra y/o* *- Supervisor de Obra y/o* *- Inspector de Obra y/o* *- Ingeniero Residente y/o* *- Jefe de Supervisión*
Especialista Eléctrico	*Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Mecánico Electricista -Colegiado*	*Con experiencia profesional mínima de tres (03) años en obras en general contados desde la colegiatura, como:* *- Como Especialista en obras de electrificación en baja tensión y/o supervisor de obras de electrificación y/o Especialista en sistemas de iluminación y/o Supervisor de obras de electrificación.*

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. Capacidad técnica y profesional

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

1) Residente de Obra

- *Contar con una experiencia mínima de cuatro (04) años, que se computa desde la colegiatura, como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o inspector de Obra y/o Ingeniero Residente y/o jefe de Supervisión, en la ejecución de obras similares al objeto de la convocatoria, del personal clave requerido como Residente de Obra.*

(...)

6) Especialista Eléctrico

- *Con experiencia profesional mínima de tres (03) años en obras en general contados desde la colegiatura, como Especialista en obras de electrificación en baja tensión y/o supervisor de obras de electrificación y/o Especialista en sistemas de iluminación y/o Supervisor de obras de electrificación.*

(...)

C.	*SOLVENCIA ECONÓMICA*
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a S/ 5 300 000,00 (Cinco millones trescientos mil con 00/100 soles). *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianzas o pólizas de caución.* *Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio n.° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.*

(...)

Los hechos expuestos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, generaron el otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió los requisitos técnicos mínimos para el perfeccionamiento del contrato, así como la suscripción del contrato de obra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por S/ 15 830 668,25, con persona que no contaba con atribuciones para ejercer la representación común del postor adjudicatario; incurriendo en causal de nulidad en ambas etapas, al inobservar la normativa aplicable, sin garantizar las mejores condiciones de precio y calidad ni el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

Tales hechos se ocasionaron por el actuar negligente de los señores Heli Ángel Calle Pesantes, Luis Walter Ramírez Riva Agüero y Patricia Mercedes Paredes Salas, en su condición de presidente y primer y segundo miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1, quienes de manera colegiada, llevaron a cabo la fase de selección sin cumplir con los plazos establecidos en el cronograma publicado a través del SEACE; además, al haber descalificado las ofertas de cuatro (4) postores que cumplieron con las condiciones exigidas en las bases referidas a la solvencia económica, ocasionando que la fase de selección y la etapa de otorgamiento de buena pro incurran en causal de nulidad, al contravenir la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, por el incumplimiento de las funciones del coordinador del Área de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones señor Edwin Luis Revilla Garcia y del especialista Legal en Materia de Contratación Pública señor Juan Eduardo Malla Chacaltana, quienes revisaron, validaron y aprobaron la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de contener información no veraz e inexacta, y de no cumplir los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, al no haberse acreditado la experiencia mínima requerida para el Residente de Obra y Especialista en Instalaciones Eléctricas; además al aceptar que persona que no contaba con atribuciones, ejerza la representación común del Consorcio Belisario, permitiendo que desde el 15 de junio de 2021, suscriba toda la documentación relacionada a la ejecución de la obra; asimismo, por la negligencia en el cumplimiento de las funciones de la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas señora Analí Ysabel Vásquez Motta, al haber suscrito el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por S/ 15 830 668,25, sin efectuar la consulta previa a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la información consignada en el contrato; acciones que hubieran permitido cautelar que la ejecución de obra se efectúe con profesionales que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en las bases del procedimiento de selección y que se garantice el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos descritos

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera escrita, adjuntando documentación sustentante, conforme al **Apéndice n.° 246** del Informe de Auditoría.

Los señores Luis Walter Ramírez Riva Agüero y Juan Eduardo Mallma Chacaltana y las señoras Patricia Mercedes Paredes Salas y Analí Ysabel Vásquez Motta; no obstante haber sido debidamente comunicados, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 247 y 245** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

- **HELI ÁNGEL CALLE PESANTES**, identificado con DNI N° 42787266, especialista en Contrataciones y Procedimientos de Selección de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, periodo de 10 de diciembre de 2019 y continúa, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2019-INVERMET-CAS de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 249)**; quien se desempeñó como presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1, durante el periodo del 29 de marzo de 2021 al 26 de mayo de 2021, según documento de designación de comité de selección n.° 002-2021-LP-005-OAF de 29 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 15), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento n.° 1, con la Cédula de Notificación n.° 001-2023/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, a

través de la casilla electrónica n.° 42787266, recepcionada el 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 245)**; presentando sus comentarios mediante carta n.° 002-HACP-2023 de 19 de setiembre de 2023, en cuarenta y ocho (48) folios y ocho (8) anexos en ciento sesenta y ocho (168) folios **(Apéndice n.° 246)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 247)**, se concluyó que el citado funcionario no ha desvirtuado su participación en el hecho comunicado en el pliego de desviación de cumplimiento, toda vez que, acorde a lo señalado en la Opinión n.° 185-2018/DTN de 20 de noviembre de 2018, el señor **Heli Ángel Calle Pesantes**, en su condición de presidente Titular del Comité de Selección, contaba con las competencias[39] para "(...) *preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*", además, para "*Postergar, en su caso, los actos públicos, por causas debidamente sustentadas, comunicando a todos los adquirientes de las bases*", sin embargo, no registró ni sustentó la postergación de las etapas de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, según lo indicado en el cronograma aprobado, pese a que el artículo 57 del RLCE, establece las acciones que durante el desarrollo del procedimiento de selección se debe adoptar ante una prórroga o postergación; sin que los adquirientes de las bases hayan sido comunicados de dicha postergación o prórroga; exponiendo a la Entidad en el logro de las metas institucionales y afectando la transparencia del procedimiento, al no haber publicado dicha prórroga a efectos que los postores tengan conocimiento respecto de la variación del cronograma aprobado, acción de obligatorio cumplimiento según lo señala la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE.

Además, por no haber sustentado su decisión de descalificar las ofertas presentadas por el Consorcio Ejecutor Belisario y Consorcio Metacontrol; afectando el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación, al no evaluar adecuadamente el cumplimiento del requisito de solvencia económica.

Asimismo, al no haber solicitado a los postores Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC y Consorcio Vial Belisario, la subsanación de la observación advertida en sus ofertas respecto al requisito de solvencia económica, habiéndose limitado a descalificar dichas ofertas, sin otorgarles la oportunidad de subsanarlas, incurriendo en causal de nulidad del otorgamiento de la buena pro, al inobservar lo establecido en el RLCE; afectando el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación, sin garantizar la selección de la mejor oferta, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

En consecuencia, el señor Heli Ángel Calle Pesantes, en su condición de presidente Titular del Comité de Selección, contravino lo dispuesto en los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que rige toda contratación pública, establecidos en el literal b), c), e), f) y g), del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales; numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44. Declaratoria de nulidad; del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(39) Según la Opinión n.° 185-2018/DTN de 20 de noviembre de 2018, de la dirección Técnico Normativa del OSCE.

Además, el numeral 46.5 del artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección; numeral 49.1 y literal d) del numeral 49.2 del artículo 49. Requisitos de calificación; artículo 56. Cómputo de plazos; 57. Prórrogas o postergaciones; numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60. Subsanación de las ofertas; del Reglamento de la LCE; así como, el numeral 1.10 Calificación de ofertas, del Capítulo I; y numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1.

Igualmente, incumplió la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 12 de agosto de 2002, que indica:

(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
3 eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala:

(...)
2. Deberes Generales del Empleado Público
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que establece:

(...)
Artículo 5.- En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:
1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
Artículo 6.- En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética

de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:

(...)

2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).

Artículo 7.- Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:

1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.

(...)

5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Perfil del Puesto de especialista en Contrataciones y Procedimientos de Selección de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, que indica: *"1. Análisis y revisión de requerimientos de bienes, servicios y obras, así como especificaciones técnicas, términos de referencia y requisitos de calificación; (...); 5. Brindar asistencia técnica al comité de selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones (...) en general en los actuados en las diferentes etapas de los procedimientos de selección; 6. Registrar la información de las etapas de los procedimientos de selección en el SEACE. (...) 15. Otras funciones que le asigne el/la jefe/a, relacionadas a la misión del puesto"*; además, la misión del citado puesto que precisa: *"Garantizar el eficiente desarrollo de las actividades en materia de seguimiento y control de las contrataciones de bienes y servicios en cumplimiento de los procedimientos acorde a la normatividad vigente y objetivos del Área de Logística"*; así como, la cláusula octava: Obligaciones generales del trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-INVERMET-CAS de 9 de diciembre de 2019, que señala: Son obligaciones del trabajador: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del INVERMET que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...); h) Otras que establezca el INVERMET o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **LUIS WALTER RAMÍREZ RIVA AGÜERO**, identificado con DNI N° 07534147, especialista en Estudio y Liquidación de proyectos de la Gerencia de Proyectos, periodo de 16 de agosto de 2019 y continúa, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-INVERMET de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 249)** y adendas de 29 de enero de 2021 y 19 de diciembre de 2022; quien se desempeñó como primer miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1, durante el periodo del 29 de marzo de 2021 al 26 de mayo de 2021, según documento de designación de comité de selección n.° 002-2021-LP-005-OAF de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento n.° 1, con la Cédula de Notificación n.° 002-2023/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 07534147 **(Apéndice n.° 245)**, recepcionada el 7 de setiembre de 2023; sin remitir sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de primer miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1, el señor Luis Walter Ramírez Riva Agüero contaba con las competencias[40] para "(...) *preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*", además, para "*Postergar, en su caso, los actos públicos, por causas debidamente sustentadas, comunicando a todos los adquirientes de las bases*", sin embargo, no registró ni sustentó la postergación de las etapas de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, según lo indicado en el cronograma aprobado, pese a que el artículo 57 del RLCE, establece las acciones que durante el desarrollo del procedimiento de selección se debe adoptar ante una prórroga o postergación; sin que los adquirientes de las bases hayan sido comunicados de dicha postergación o prórroga; exponiendo a la Entidad en el logro de las metas institucionales y afectando la transparencia del procedimiento, al no haber publicado dicha prórroga a efectos que los postores tengan conocimiento respecto de la variación del cronograma aprobado, acción de obligatorio cumplimiento según lo señala la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE.

 Asimismo, durante la fase de apertura y admisión de las catorce (14) ofertas presentadas a través del SEACE, según el acta de 12 de mayo de 2021, el Comité de Selección solicitó la subsanación de tres (3) de ellas, siendo subsanadas dos (2), por lo que admitieron catorce (14) ofertas, las cuales como resultado de la evaluación económica obtuvieron el mismo puntaje, procediendo a definir el orden de prelación de éstas mediante sorteo electrónico a través del SEACE; posteriormente, tal como lo indica el acta de 13 de mayo de 2021, el Comité de Selección efectuó la revisión de los requisitos de calificación de cuatro (4) postores, descalificando al Consorcio Ejecutor Belisario, Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC, Consorcio Metacontrol SAC y Consorcio Vial Belisario, que ocuparon el 2°, 3°, 4° y 6° puesto en el orden de prelación, respectivamente, argumentando que sus ofertas no acreditaban el requisito de solvencia económica exigido en las bases del procedimiento de selección, pese a que las cartas de líneas de crédito fueron emitidas por entidades autorizadas por el Sistema Financiero; otorgando la buena pro al Consorcio Belisario, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado,

[40] Según la Opinión n.° 185-2018/DTN de 20 de noviembre de 2018, de la dirección Técnico Normativa del OSCE.

incurriendo en causal de nulidad al afectar el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación, toda vez que descalificaron a postores que contaban con solvencia económica para cumplir sus obligaciones contractuales derivadas de la LP-005-2021-INVERMET-1; sin garantizar la selección de la mejor oferta, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

En consecuencia, la actuación del señor Luis Walter Ramírez Riva Agüero, en su condición de primer miembro Titular del Comité de Selección, contravino lo dispuesto en los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que rige toda contratación pública, establecidos en el literal b), c), e), f) y g), del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales; numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44. Declaratoria de nulidad; del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el numeral 46.5 del artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección; numeral 49.1 y literal d) del numeral 49.2 del artículo 49. Requisitos de calificación; artículo 56. Cómputo de plazos; 57. Prórrogas o postergaciones; numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60. Subsanación de las ofertas; del Reglamento de la LCE; así como, el numeral 1.10 Calificación de ofertas, del Capítulo I; y numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1.

Igualmente, incumplió la **Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** publicado el 12 de agosto de 2002, que indica:

(...)
***Artículo 6.-** Principios de la Función Pública*
3 eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
***Artículo 7.-** Deberes de la Función Pública*
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala:

(...)
2. Deberes Generales del Empleado Público
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)
***Artículo 16**.- Enumeración de obligaciones*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que

establece:

(...)

Artículo 5.- *En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*

1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interès general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

(...)

Artículo 6.- *En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*

(...)

2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).

Artículo 7.- *Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*

1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.

(...)

5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Perfil del Puesto de especialista en Inversión Pública en materia de Ingeniería Civil de la Gerencia de Proyectos, que indica: III. Características del Puesto y/o Cargo. Principales funciones a desarrollar: *"(...) 2. Elaborar y validar, según corresponda, la información referida a los actos preparatorios para convocar los procedimientos de selección para elaboración de estudios o ejecución de obras, de acuerdo a su especialidad. (...) 5. Formar parte de comités de procedimientos de selección y de recepción de obra que le sean encargados; (...) 7. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato o las que correspondan por norma"*; así como, la cláusula octava: Obligaciones generales del trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-INVERMET-CAS de 15 de agosto de 2019, que señala: Son

obligaciones del trabajador: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del INVERMET que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...); h) Otras que establezca el INVERMET o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **PATRICIA MERCEDES PAREDES SALAS**, identificada con DNI n.° 70143348, analista en Elaboración de Estudios, periodo 16 de agosto de 2019 al 23 de abril de 2021, según Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2019-INVERMET-CAS de 15 de agosto de 2019, y especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil I de la Gerencia de Proyectos, periodo de 28 de abril de 2021 al 16 de agosto de 2022, según Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2021-INVERMET-CAS de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 249)**, quien según Documento de designación de comité de selección n.° 002-2021-LP-005-OAF de 29 de marzo de 2021, se desempeñó como segundo miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1, durante el periodo del 29 de marzo de 2021 al 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento n.° 1, con la Cédula de Notificación n.° 003-2023/OCI-AC-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 70143348 **(Apéndice n.° 245)**, recepcionada el 7 de setiembre de 2023; sin remitir sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de segundo miembro Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1, la señora Patricia Mercedes Paredes Salas, contaba con las competencias[41] para "(...) *preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*", además, para "*Postergar, en su caso, los actos públicos, por causas debidamente sustentadas, comunicando a todos los adquirientes de las bases*", sin embargo, no registró ni sustentó la postergación de las etapas de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, según lo indicado en el cronograma aprobado, pese a que el artículo 57 del RLCE, establece las acciones que durante el desarrollo del procedimiento de selección se debe adoptar ante una prórroga o postergación; sin que los adquirientes de las bases hayan sido comunicados de dicha postergación o prórroga; exponiendo a la Entidad en el logro de las metas institucionales y afectando la transparencia del procedimiento, al no haber publicado dicha prórroga a efectos que los postores tengan conocimiento respecto de la variación del cronograma aprobado, acción de obligatorio cumplimiento según lo señala la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE.

 Asimismo, durante la fase de apertura y admisión de las catorce (14) ofertas presentadas a través del SEACE, según el acta de 12 de mayo de 2021, el Comité de Selección solicitó la subsanación de tres (3) de ellas, siendo subsanadas dos (2), por lo que admitieron

(41) Según la Opinión n.° 185-2018/DTN de 20 de noviembre de 2018, de la dirección Técnico Normativa del OSCE.

catorce (14) ofertas, las cuales como resultado de la evaluación económica obtuvieron el mismo puntaje, procediendo a definir el orden de prelación de éstas mediante sorteo electrónico a través del SEACE; posteriormente, tal como lo indica el acta de 13 de mayo de 2021, el Comité de Selección efectuó la revisión de los requisitos de calificación de cuatro (4) postores, descalificando al Consorcio Ejecutor Belisario, Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC, Consorcio Metacontrol SAC y Consorcio Vial Belisario, que ocuparon el 2°, 3°, 4° y 6° puesto en el orden de prelación, respectivamente, argumentando que sus ofertas no acreditaban el requisito de solvencia económica exigido en las bases del procedimiento de selección, pese a que las cartas de líneas de crédito fueron emitidas por entidades autorizadas por el Sistema Financiero; otorgando la buena pro al Consorcio Belisario, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, incurriendo en causal de nulidad al afectar el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación, toda vez que descalificaron a postores que contaban con solvencia económica para cumplir sus obligaciones contractuales derivadas de la LP-005-2021-INVERMET-1; sin garantizar la selección de la mejor oferta, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

En consecuencia, la actuación de señora Patricia Mercedes Paredes Salas, en su condición de segundo miembro Titular del Comité de Selección, contravino lo dispuesto en los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, que rige toda contratación pública, establecidos en el literal b), c), e), f) y g), del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales; numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44. Declaratoria de nulidad; del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el numeral 46.5 del artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad del comité de selección; numeral 49.1 y literal d) del numeral 49.2 del artículo 49. Requisitos de calificación; artículo 56. Cómputo de plazos; 57. Prórrogas o postergaciones; numeral 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60. Subsanación de las ofertas; del Reglamento de la LCE; así como, el numeral 1.10 Calificación de ofertas, del Capítulo I; y numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1.

Igualmente, incumplió la **Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** publicado el 12 de agosto de 2002, que indica:

(...)

***Artículo 6.-** Principios de la Función Pública*

3 eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

***Artículo 7.-** Deberes de la Función Pública*

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala:

(...)

2. Deberes Generales del Empleado Público

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)
***Artículo 16**.- Enumeración de obligaciones*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que establece:
(...)
***Artículo 5.-** En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*
1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
***Artículo 6.-** En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*
(...)
2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).
***Artículo 7.-** Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*
1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.
(...)
5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefa de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Perfil del Puesto de especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil I de la Gerencia de Proyectos, que indica: "(...) 2. *Elaborar y validar, según corresponda, la información referida a los actos preparatorios para convocar los procedimientos de selección para elaboración de estudios o ejecución de obras, de acuerdo a su especialidad. (...) 5. Formar parte de comités de procedimientos de selección y de recepción de obra que le sean encargados; (...) 7. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato o las que correspondan por norma*"; además, la misión del citado puesto que precisa: "*Ejecutar labores de su especialidad durante el ciclo de inversión pública de los proyectos a cargo de la Entidad (...) dentro del marco de la normativa de contrataciones del Estado*"; así como, la cláusula octava: Obligaciones generales del trabajador, de los Contratos Administrativos de Servicios n.°s 017-2019-INVERMET-CAS y 007-2021-INVERMET-CAS de 9 de diciembre de 2019 y 27 de abril de 2021, respectivamente, que señalan: Son obligaciones del trabajador: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del INVERMET que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...); h) Otras que establezca el INVERMET o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **JUAN EDUARDO MALLMA CHACALTANA,** identificado con DNI n.° 40759595, especialista Legal en Materia de Contratación Pública de la Oficina de Administración y Finanzas, Área de Logística, periodo de 14 de julio de 2020 a 31 de diciembre de 2021, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2021-INVERMET-CAS de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 249)**; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento n.° 1, con la Cédula de Notificación n.° 005-2023/OCI-AC-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 40759595 **(Apéndice n.° 245)**, recepcionada el 7 de setiembre de 2023; sin remitir sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de especialista Legal en Materia de Contratación Pública de la Oficina de Administración y Finanzas, Área de Logística, el señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana, una vez consentida la buena pro, debió realizar en forma diligente la verificación de la oferta presentada por el Consorcio Belisario, con la finalidad de determinar que no se haya transgredido el principio de presunción de veracidad, encontrándose la propuesta del personal clave como parte de la oferta del postor adjudicatario, más aún cuando la oferta es considerada "(...) *como la proposición firme y completa para celebrar un contrato. Es decir, es la manifestación de la voluntad de un postor de prestar los bienes, servicios u obras objeto del procedimiento de selección a la Entidad que lo convoca, en las condiciones previstas en las bases, y de suscribir el contrato respectivo, de ganar la buena pro*"; sin embargo, al no haber cautelado el cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1, permitió que el postor ganador de la buena pro presente documentación conteniendo información no veraz e inexacta, sin acreditar requisitos exigidos en las bases en cuanto a la experiencia del Residente de Obra y del Especialista en Instalaciones Eléctricas, que garanticen la capacidad técnica y profesional del personal clave propuesto, habiendo requerido la subsanación de algunas observaciones que no fueron levantadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

Asimismo, se evidenció que, habiendo tomado conocimiento que el señor Tobías Desiderio Murga Pastor, contaba con la representación común del Consorcio Belisario, permitió que el señor Sebastián Díaz Salazar suscriba la documentación correspondiente a la ejecución de la obra, tal como el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por la suma de S/ 15 830 668,25 para la ejecución de la obra, inobservando la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales, al aceptar documentos de subsanación suscritos por persona sin atribuciones legales para ejercer la representación común del Consorcio Belisario, con quien posteriormente se suscribió el contrato de obra, sin garantizar que la ejecución de la obra se efectúe con profesionales con las competencias requeridas por la Gerencia de Proyectos en su calidad de área usuaria, inobservando la normativa aplicable y produciendo causal de nulidad de dicho acto; vulnerando los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública, al no cautelar que el personal clave a cargo de la ejecución de la obra acredite la experiencia necesaria, a fin que su ejecución se realice bajo condiciones de calidad, que garanticen el cumplimiento de los fines públicos.

En consecuencia, la actuación del señor Juan Eduardo Mallma Chacaltana, en su condición de especialista Legal en Materia de Contratación Pública de la Oficina de Administración y Finanzas, Área de Logística, contravino lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.7 del Art. IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 1. Finalidad, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, y numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44. Declaratoria de nulidad del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, y literal d) del numeral 49.2 y 49.3 del artículo 49. Requisitos de calificación; numeral 138.1 del artículo 138. Contenido del contrato; literal e) del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 140.1 del artículo 140.Contrato de consorcio; literal a) del artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literales a), b) y p) y numeral 2.4 Perfeccionamiento del contrato del capítulo III de la Sección General de las bases Integradas; literal G.2 del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, y numerales 1 y 6 del literal A.3. Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1.

Igualmente, incumplió la **Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** publicado el 12 de agosto de 2002, que indica:

(...)

***Artículo 6.-** Principios de la Función Pública*

3 eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

***Artículo 7.-** Deberes de la Función Pública*

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala:

(...)
2. Deberes Generales del Empleado Público
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)
***Artículo 16**.- Enumeración de obligaciones*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que establece:

(...)
***Artículo 5.-** En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*
1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
***Artículo 6.-** En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*
(...)
2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).
***Artículo 7.-** Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*
1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.

(...)
5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral III. Características del Puesto y/o cargo, del Perfil del Puesto de especialista Legal en materia de Contratación Pública, para la OAF, Área de Logística, que indica las principales funciones a desarrollar: *"(...) 1. Revisar y analizar los Contratos de bienes, servicios y obras asignados para su atención (...); 3. Elaboración de informes de opinión, análisis u otros necesarios en relación a los diversos Procedimientos de Selección; (...) 6. Brindar asistencia legal a los Comités de Selección, en el marco de la normativa de contrataciones del estado. (...) 10. Otras funciones que sean asignadas por la por la jefatura inmediata"*; así como, la cláusula octava: Obligaciones generales del trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2020-INVERMET-CAS de 13 de julio de 2020, que señala: Son obligaciones del trabajador: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del INVERMET que resulten aplicables a esta modalidad contractual (...); h) Otras que establezca el INVERMET o que sean propias del puesto o función a desempeñar*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **EDWIN LUIS REVILLA GARCÍA,** identificado con DNI n.° 08679845, coordinador del Área de Logística para la Oficina de Administración y Finanzas, período 5 de febrero de 2021, y responsable de la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial[42] hasta la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2021-INVERMET de 4 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 249)**, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento n.° 1, con la Cédula de Notificación n.° 004-2023/OCI-AC-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 08679845, recepcionada el 7 de setiembre de 2023; presentando sus comentarios mediante carta n.° 004-ELRG-2023 de 19 de setiembre de 2023, en diecinueve (19) folios y siete (7) anexos en ochenta y cuatro (84) folios **(Apéndice n.° 246)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios del señor Edwin Luis Revilla García, que la comisión de auditoría ha efectuado de manera previa y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 247)**, se concluye que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, toda vez que, no ha acreditado ni sustentado su decisión de revisar, validar y aprobar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de contener información no veraz e inexacta, y de no cumplir los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, al no haber acreditado la experiencia mínima requerida para el Residente de Obra y Especialista en Instalaciones Eléctricas;

[42] Según Resolución n.° 000079-2021-INVERMET-GG de 3 de noviembre de 2021, que crea la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial.

habiendo emitido el informe n.° 001049-2021-INVERMET-OAF-LOG de 8 junio de 2021, advirtiendo las observaciones a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, sin verificar de manera integral los documentos presentados por el postor, mediante los cuales acreditó la capacidad profesional del personal clave propuesto, los mismos que contienen información que no cumple con las formalidades exigidas en las Bases de la LP-005-2021-INVERMET-LP; permitiendo que postor no acredite los requisitos exigidos en las bases en cuanto a la experiencia del Residente de Obra y del Especialista en Instalaciones Eléctricas, que garanticen la capacidad técnica y profesional del personal clave propuesto, habiendo requerido la subsanación de algunas observaciones que no fueron levantadas.

Asimismo, se evidenció que, habiendo tomado conocimiento que el señor Tobias Desiderio Murga Pastor, contaba con la representación común del Consorcio Belisario, permitió que el señor Sebastián Díaz Salazar suscriba la documentación correspondiente a la ejecución de la obra, tal como el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por la suma de S/ 15 830 668,25 para la ejecución de la obra, inobservando la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales, al aceptar documentos de subsanación a través de la carta CB-003-2021 de 15 de junio de 2021, suscrita por persona sin atribuciones legales para ejercer la representación común del Consorcio Belisario, con quien posteriormente se suscribió el contrato de obra, sin garantizar que la ejecución de la obra se efectúe con profesionales con las competencias requeridas por la Gerencia de Proyectos en su calidad de área usuaria, inobservando la normativa aplicable y produciendo causal de nulidad de dicho acto; vulnerando los principios de transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen la contratación pública, al no cautelar que el personal clave a cargo de la ejecución de la obra acredite la experiencia necesaria, a fin que su ejecución se realice bajo condiciones de calidad, que garanticen el cumplimiento de los fines públicos.

En consecuencia, la actuación del señor Edwin Luis Revilla García, coordinador del Área de Logística para la Oficina de Administración y Finanzas, responsable de la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, contravino lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.7 del Art. IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 1. Finalidad, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, y numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44. Declaratoria de nulidad del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, y literal d) del numeral 49.2 y 49.3 del artículo 49. Requisitos de calificación; numeral 138.1 del artículo 138. Contenido del contrato; literal e) del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 140.1 del artículo 140.Contrato de consorcio; literal a) del artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literales a), b) y p) y numeral 2.4 Perfeccionamiento del contrato del capítulo III de la Sección General de las bases Integradas; literal G.2 del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, y numerales 1 y 6 del literal A.3. Experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1.

Igualmente, incumplió la **Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** publicado el 12 de agosto de 2002, que indica:

(...)
***Artículo 6.-** Principios de la Función Pública*
3 eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
***Artículo 7.-** Deberes de la Función Pública*
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala:

(...)
2. Deberes Generales del Empleado Público
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)
***Artículo 16.-** Enumeración de obligaciones*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que establece:

(...)
***Artículo 5.-** En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*
1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
***Artículo 6.-** En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*
(...)
2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la

optimización de los recursos destinados a tal fin. (…).

***Artículo 7.-** Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*

1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.

(…)

5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el numeral III. Características del Puesto y/o cargo, del Perfil del Puesto de Coordinador del Área de Logística, para la OAF, Área de Logística, que indica las principales funciones a desarrollar: *"(…) 1. Elaborar, programar y supervisar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de conformidad con los requerimientos de las Unidades Orgánicas de la entidad; (…) 7. Otras funciones asignadas por la jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, relacionadas a la misión del puesto"*; así como, la misión del puesto: *"Dirigir y supervisar el Sistema Administrativo de Abastecimiento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET; a fin de atender oportunamente a todas las unidades orgánicas de la Entidad"*; asimismo, la cláusula octava: Obligaciones generales del trabajador, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-INVERMET de 4 de febrero de 2021, que señala: Son obligaciones del trabajador: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes del INVERMET que resulten aplicables a esta modalidad contractual (…); h) Otras que establezca el INVERMET o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

- **ANALI YSABEL VÁSQUEZ MOTTA,** identificada con DNI n.° 25701304, jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, periodo de 8 de marzo de 2019 a 17 de junio de 2021, designada Resolución 002-2019-INVERMET-CD de 27 de febrero de 2019 y con Resolución n.° 000038-2021-INVERMET-GG de 17 de junio de 2021, se aceptó su renuncia, periodo de 8 de marzo de 2019 a 17 de junio de 2021, con Resolución n.° 14-2019-INVERMET-SGP de 11 de febrero de 2019, de actualización de perfiles de puesto para contratar en cargos de confianza; Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-INVERMET de 5 de marzo de 2019; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento n.° 1, con la cédula de notificación n.° 006-2023/OCI-AC-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 25701304, recepcionada el 7 de setiembre de 2023; sin remitir sus comentarios o aclaraciones.

En esa medida, se concluye que los hechos comunicados en el pliego de la desviación de cumplimiento quedan firmes, al estar acreditados conforme a las evidencias que corren en presente el informe, toda vez que la señora Analí Ysabel Vásquez Motta, suscribió el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, por S/ 15 830 668,25 para la ejecución de la obra, sin requerir previamente a la Oficina de Asesoría Jurídica la revisión del contenido del contrato y adenda n.° 1 al contrato de consorcio, a fin de cautelar que la información y datos de quien lo suscribe, corresponda a la representación del Consorcio legalmente otorgada; incurriendo en causal de nulidad, al inobservar la normativa aplicable; ocasionando que la ejecución de la obra no se realice bajo las condiciones de calidad y que se garantice el cumplimiento de la finalidad pública.

En consecuencia, la actuación de la señora Anali Ysabel Vásquez Motta, jefa de la Oficina de Administración y Finanzas contravino lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.7 del Art. IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 1. Finalidad, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 138.1 del artículo 138. Contenido del contrato; literal e) del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 140.1 del artículo 140.Contrato de consorcio del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; literales a), b) y p) y numeral 2.4 Perfeccionamiento del contrato del capítulo III de la Sección General de las bases Integradas.

Igualmente, incumplió la **Ley N ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública** publicado el 12 de agosto de 2002, que indica:

(...)

***Artículo 6.-** Principios de la Función Pública*

3 eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

***Artículo 7.-** Deberes de la Función Pública*

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Además, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala:

(...)

2. Deberes Generales del Empleado Público

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

***Artículo 16**.- Enumeración de obligaciones*

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que establece:

(...)

Artículo 5.- *En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*

1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 6.- *En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*

(...)

2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).

Artículo 7.- *Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*

1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.

(...)

5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 32°del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de INVERMET, aprobado con Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 248)** que establece: "(...) *Artículo 32. Funciones de la Oficina de Administración y Finanzas: (...) e) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones correspondientes a los sistemas administrativos de (...) logística, (...) q) Otras funciones que le asigne la Secretaría General Permanente, en el ámbito de su competencia*";

concordadas con las funciones especificas del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, detalladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del INVERMET **(Apéndice n.° 248)**, aprobado con Resolución n.° 013-2011-CD de 21 de noviembre de 2011, que señala: "(...) 2.4 *Dirigir, controlar y supervisar los sistemas administrativos de (...) logística; (...) de acuerdo a las normas nacionales; 2.7 Cautelar el patrimonio del INVERMET; (...); 2.21 Las demás funciones inherentes a la Gerencia, que le asigne la Secretaría General Permanente, según las disposiciones legales vigentes*".

Igualmente, contravino las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto para contratar en cargos de confianza del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aprobado mediante Resolución n.° 081-2020-INVERMET-SGP de 14 de diciembre 2020, que señala las funciones del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas siguientes: *"(...) 8. Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de abastecimientos de bienes, servicios y obras que realice el INVERMET (...) 13. Las demás funciones que le sean asignadas por el secretario General permanente o que le corresponda por norma expresa".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DE PROYECTOS APROBARON PROCEDENCIA DE ADELANTO DIRECTO, PESE A QUE CONTRATISTA INCUMPLIÓ CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO; ASI COMO NUEVE (9) AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL SIN ACCIONAR SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE PLAZO CONTRACTUAL, PERMITIENDO DESEMBOLSO DE S/ 1 583 066,83, MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR S/ 638 886,52 Y MAYORES COSTOS DIRECTOS POR S/ 51 538,48; ADEMÁS, APROBARON VALORIZACIONES DE PARTIDA PAVIMENTOS RÍGIDOS PESE A PRESENTAR DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES Y CONSTRUCTIVAS POR S/ 21 064,14, INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 711 489,14 Y AFECTANDO EL EFICIENTE USO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA OBRA Y LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.**

De la revisión al expediente técnico y expediente de ejecución de la obra[43]: *"Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI n.° 2463814"*, en adelante "la obra", a cargo del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en adelante "la Entidad", se ha evidenciado que el coordinador de proyecto y el gerente de la Gerencia de Proyectos, **aprobaron la procedencia del adelanto directo**, pese a que el Consorcio Belisario[44], en adelante "el Contratista", incumplió las condiciones requeridas para su otorgamiento, **permitiendo el desembolso de S/ 1 583 066,83**; además, actuando conjuntamente con el Consorcio Supervisor Belisario, en adelante "la Supervisión", no adoptaron las acciones oportunas ante las interferencias, **aprobando nueve (9) ampliaciones**

[43] Remitida con cargo de documentación entregada **(Apéndice n.°70)** con fecha de "recepción" 25 de noviembre de 2022, en respuesta al requerimiento formulado con oficio n.° 000400-2022-INVERMET-OCI **(Apéndice n.°71).**

[44] Integrado por las empresas MURGISA Servicios Generales SRL con RUC n.° 20399019355 y Constructora El Arenal SAC con RUC n.° 20534233532.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

de plazo parcial, por un periodo total de noventa y ocho (98) días calendario, sin accionar la cláusula contractual de suspensión automática del plazo de ejecución de obra, inobservando la normativa aplicable; **generando pagos de mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48**; asimismo, aprobaron valorizaciones de **partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m*, a pesar de presentar deficiencias estructurales y constructivas**, permitiendo que se pague **S/ 21 064,14** por trabajos que no se encuentran acorde con lo contratado.

Tales hechos, contravinieron lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 208.7 del artículo 208 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 138, numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142, numerales 156.1 y 156.2 del artículo 156, numerales 178.1, 178.4, 178.5, 178.6 del artículo 178, numeral 181.1 del artículo 181, numerales 193.2 al 193.5 del artículo 193 referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra del RLCE; literales a), b) y c) del artículo 197 referido a causales de ampliación de plazo; numerales 198.1 al 198.7 del artículo 198 sobre procedimiento de ampliación de plazo; numerales 199.1 al 199.4 del artículo 199 sobre efectos de la modificación del plazo contractual y la cláusula novena: "Adelanto Directo" y la cláusula décima octava: "Suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias", del contrato n.° 000013 y cláusula décima octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio y 9 de agosto de 2021; numeral 2.5. adelantos de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1, Expediente Técnico de la obra y artículo n.° 2 de la Resolución n.° 000078-2022-INVERMET-GP; Norma Técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones y artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La situación expuesta, se originó por el incumplimiento de las funciones del coordinador General de la Ejecución de la Proyectos Ing. Juan Felipe Cisneros Asían; coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo; del gerente de la Gerencia de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro; y del gerente de la Gerencia de Proyectos (e) y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones Abog. José Luis Rodríguez Silva; así como de los señores Richter Antonio Mendoza Marcelino y Cesar Augusto Urteaga Posadas, miembros del comité de recepción de obra, al haber recepcionado la obra pese a que las observaciones en la partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m* no fueron levantadas adecuadamente, **permitiendo el desembolso de S/ 1 583 066,83, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 711 489,14 (Setecientos once mil cuatrocientos ochenta y nueve con 14/100 soles)**, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra y los objetivos de la contratación.

Antecedentes de la obra

Mediante **Resolución n.° 000022-2021-INVERMET-GP** de 2 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 5), el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, aprobó el expediente técnico de la obra, con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y con **presupuesto referencial de obra por S/ 17 589 631,38** incluido el IGV; como resultado del procedimiento de selección LP-005-2021-INVERMET-1, la Entidad y el Consorcio Belisario suscribieron el **Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF** de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 19), por **S/ 15 830 668,25** incluido el IGV, con plazo de ciento ochenta (180) días calendario; según se presenta a continuación:

DATOS GENERALES		
Nombre del Proyecto	:	"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELÁEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARÍA Y AV. ALEJANDRO BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCÍA ROSELL, DISTRITO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2463814".
Localidad, Distrito, Provincia, Región	:	BREÑA, LIMA, LIMA, LIMA,
Entidad Contratante	:	**FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET.**
Contrato de Consultoría	:	**N° 000018-2021-INVERMET - OAF de 9 de agosto de 2021**
Consultoría de obra	:	**Consorcio Supervisor Belisario** Ing. Juan Marx Velarde Sagástegui - Jefe de Supervisión.
DATOS DE LA OBRA		
1. Proceso	:	LP-005-2021-INVERMET-1
2. Sistema de Contratación	:	Precios Unitarios
3. Fuente de Financiamiento	:	05 recursos determinados
4. Monto Referencial (Con IGV)	:	**S/ 17 589 631,38**
5. Contrato de Obra	:	**N° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021**
6. Contratista	:	**Consorcio Belisario**
7. Monto Contractual (Con IGV)	:	**S/ 15 830 668,25**
8. Plazo de ejecución contractual	:	**180 días calendario**
9. Fecha de inicio contractual	:	12 de agosto de 2021
10. Fecha de término contractual	:	07 de febrero de 2022
11. Fecha solicitud y pago-Adelanto Directo	:	22 de julio de 2021 y 2 de agosto de 2021
12. Monto - Adelanto Directo, Inc. IGV	:	S/ 1 583 066,83
13. Ampliación de Plazo n.° 01	:	**10 días calendario**
Aprobado mediante	:	Carta n.° 01189-2021-INVERMET-GP de 4 de noviembre 2021
15. Ampliación de Plazo n.° 02	:	**15 días calendario**
Aprobado mediante	:	Carta n.° 000097-2022-INVERMET-GP de 13 de enero de 2022
17. Ampliación de Plazo n.° 03	:	**10 días calendario**
Aprobado mediante	:	Carta n.° 000303-2022-INVERMET-GP de 4 de febrero de 2022
19. Ampliación de Plazo n.° 04	:	**11 días calendario**
Aprobado mediante	:	Carta n.° 000862-2022-INVERMET-GP de 30 marzo de 2022
21. Ampliación de Plazo n.° 05	:	**16 días calendario**
Aprobado mediante	:	Carta n.° 001029-2022-INVERMET-GP de 13 de abril de 2022
23. Ampliación de Plazo n.° 06	:	**1 día calendario**
Aprobado mediante	:	Carta n.° 001195-2022-INVERMET-GP de 3 de mayo de 2022
25. Ampliación de Plazo n.° 07	:	**15 días calendario**
Aprobado mediante	:	Carta n.° 001286-2022-INVERMET-GP de 10 de mayo de 2022
27. Ampliación de Plazo n.° 08	:	**16 días calendario**
Aprobado mediante	:	Carta n.° 001360-2022-INVERMET-GP de 17 de mayo de 2022
29. Ampliación de Plazo n.° 09	:	**4 días calendario**
Aprobado mediante	:	Carta n.° 001594-2022-INVERMET-GP de 6 de junio de 2022
31. Acta de Recepción de obra	:	22 de julio de 2022
32. Liquidación de obra	:	16 de diciembre de 2022
33. Aprobado mediante	:	Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP

Fuente: Liquidación de obra, aprobada mediante Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado: Comisión de Auditoría.

Los hechos expuestos precedentemente, se desarrollan a continuación:

2.1 **Servidores y funcionarios y de la Gerencia de Proyectos aprobaron procedencia de adelanto directo, pese a que Contratista incumplió condiciones para su otorgamiento previstas en la normativa aplicable; permitiendo desembolso de S/ 1 583 066,83 y afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra[45].**

De la revisión a la documentación que sustenta el adelanto directo, por el 10% del monto del **contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF** (Apéndice n.° 19) **de 17 de junio de 2021, por S/ 15 830 668,25**, solicitado por el Consorcio Belisario, cuyo otorgamiento se encuentra establecido en las bases integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1, se ha evidenciado que el coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro y el gerente de Proyectos (e) Abog. José Luis Rodríguez Silva, mediante dos (2) actas[46] de diferimiento de fecha de inicio de plazo de ejecución de obra, acordaron suspender el plazo para que el citado Consorcio solicite dicho adelanto directo, sin contar con sustento técnico ni legal, contraviniendo lo establecido en el normativa de contrataciones del Estado; permitiendo la entrega de dicho adelanto equivalente al 10% del monto contractual, el cual no correspondía otorgarlo, toda vez que el Contratista debió haberlo formalizado hasta el 25 de junio de 2021, sin embargo, lo solicitó el 22 de julio de 2021, después de aproximadamente treinta y cinco (35) días calendario posteriores al plazo establecido; siendo dicha solicitud improcedente.

Tales hechos, contravinieron lo establecido en el RLCE, numerales 156.1 y 156.2, del artículo 156. Adelanto Directo; numerales 181.1 del artículo 181. Entrega del Adelanto Directo; ocasionando que la Entidad **desembolse la suma de S/ 1 583 066,83**, afectando el mejor uso de los recursos asignados a la obra.

Los hechos advertidos, sobre al otorgamiento del adelanto directo, se detallan a continuación:

Acorde a lo establecido en el RLCE[47], las bases administrativas del procedimiento de selección deben señalar las condiciones para el otorgamiento del adelanto directo, en tal sentido, las bases integradas de la LP-005-2021-INVERMET-1, establecen:

"Capítulo II Del Procedimiento de Selección

(...)

2.5. ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original. *El contratista debe* ***solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO****, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

(45) Hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada el 20 de julio de 2021.

(46) Acta de acuerdo de diferimiento de fecha de inicio de plazo de ejecución de obra contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF **(Apéndice n.° 73)** y Acta de acuerdo n.° 2 de diferimiento de fecha de inicio de plazo de ejecución de obra contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF **(Apéndice n.° 74)** de 25 de junio y 9 de julio de 2021, respectivamente.

(47) Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, establece:
*"**Artículo 156. Adelanto directo***
*156.1 **Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista**, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, **los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo**".*

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud".

Asimismo, el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF para la ejecución de la obra, de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 19), recoge lo señalado en las bases integradas, al indicar:

> "(...)
> *CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO*
> ***La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.*** *El contratista debe* ***solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato,*** *adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante* ***CARTA FIANZA*** *y el comprobante de pago correspondiente.*
> ***LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días*** *contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*
> *Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud*". (Resaltado agregado)

Además, es preciso traer a colación las Opiniones n.°s 098-2013/DTN **(Apéndice n.° 75)** y 075-2020/DTN **(Apéndice n.° 76)** de 5 de diciembre de 2013 y 31 de agosto de 2020, referidas a la entrega del adelanto directo por parte de la Entidad, en las cuales la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) concluyó indicando:

> ***"(...) la solicitud del contratista debe detallar el monto total requerido y presentarse dentro de los ocho (8) días posteriores a la suscripción del contrato, siendo este plazo improrrogable y perentorio, pues la solicitud no será procedente si se realiza con posterioridad (...)"***; y
> *"(...)* ***Cuando los documentos del procedimiento de selección*** *de un proceso de contratación de ejecución de obras, que cumplen con todas las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado,* ***prevén la entrega del adelanto directo, éste puede ser entregado por la Entidad a solicitud del contratista, siempre que se cumpla con el procedimiento y requisitos previstos por el artículo 181 del Reglamento para tales efectos***", respectivamente. (Resaltado agregado)

Conforme a dichas opiniones, para que la Entidad proceda con la entrega del adelanto directo, el contratista debía cumplir con el procedimiento y requisitos previstos en el artículo 181° del RLCE[48], siendo el plazo establecido improrrogable y perentorio, resultando improcedente la formalización de la solicitud de dicho adelanto, si esta se realizaba con posterioridad al plazo señalado.

Es así que, mediante el informe n.° 060-2021-INVERMET-GP-JPC **(Apéndice n.° 77)** de 22 de junio de 2021, dirigido al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, el coordinador del proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, concluyó:

> *"Debido a que aún la Entidad no cuenta con la supervisión de la obra, siendo necesario su participación para el cumplimiento del numeral 176.1 del RLCE, lo cual no nos permite iniciar con la ejecución de la obra,* ***se sugiere elaborar un "Acta de diferimiento de la fecha de inicio de obra, de mutuo acuerdo con la empresa adjudicada a la obra, hasta el martes 20 de julio de 2021***". (Resaltado agregado)

(48) Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, establece:
"*Artículo 181. Entrega del adelanto directo*
181.1 En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, ***el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud***".

Así también, se advirtió que con fecha 25 de junio de 2021, fecha máxima para que el contratista solicite el adelanto directo adjuntando requisitos, sin haberlo efectuado, el coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro y el señor Sebastián Díaz Salazar, representante común del Consorcio Belisario, suscribieron el ACTA DE ACUERDO DE DIFERIMIENTO DE FECHA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRATO N° 00013-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 6), indicando:

> *"(...)*
> *SEGUNDO: ANTECEDENTES*
> *(...)*
> *2.2 **En mérito a lo informado técnicamente por el Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, coordinador del proyecto**, mediante su **informe n.° 060-2021-INVERMET-GP-JPC de 22 de junio de 2021, se hizo de conocimiento la necesidad de diferir el inicio del plazo de ejecución de obra hasta que se cuente con el contrato de supervisión de obra**, como resultado del concurso público CP-SM-2-2021-INVERMET-1, cuyo otorgamiento de buena pro se encuentra en proceso".* (Resaltado agregado)
> *(...)*
> *"TERCERO: ACUERDOS*
> *(...)*
> *SEGUNDO: **Suspender el trámite de solicitud y entrega de adelanto directo, el mismo que se reiniciará el 12 de julio de 2021**, fecha en la que EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud de adelanto directo, de ser el caso".* (Resaltado agregado)

A su vez, a través del informe n.° 063-2021-INVERMET-GP-JPC de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, sugirió al gerente de Proyectos (e) Abog. José Luis Rodríguez Silva, elaborar una nueva Acta de Diferimiento de la fecha de inicio de obra, hasta el 6 de agosto de 2021; manifestando lo siguiente:

> *"Debido a que aún la Entidad no cuenta con la suscripción del contrato de supervisión de la obra, siendo necesario su participación para el cumplimiento del numeral 176.1 del RLCE, lo cual no nos permite iniciar con la ejecución de la obra, **se sugiere elaborar una nueva "Acta de diferimiento de la fecha de inicio de obra, de mutuo acuerdo con la empresa adjudicada a la obra, hasta el viernes 6 de agosto de 2021**".* (Resaltado agregado)

En tal sentido, con fecha 9 de julio de 2021, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, el gerente de Proyectos (e) Abog. José Luis Rodríguez Silva y el señor Sebastián Díaz Salazar, representante común del Consorcio Belisario, suscribieron el ACTA DE ACUERDO N° 2 DE DIFERIMIENTO DE FECHA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRATO N° 00013-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 74), cuyo contenido mediante "Segundo acuerdo", no se condice con lo establecido en las bases, contrato y normativa de contrataciones del estado, al señalar:

> *"TERCERO: ACUERDOS*
> *(...)*
> *SEGUNDO: **Suspender el trámite de solicitud y entrega de adelanto directo, el mismo que se reiniciará el 22 de julio de 2021**, fecha en la que EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud de adelanto directo, de ser el caso".* (Resaltado agregado)

Al respecto, en la documentación[49] del citado adelanto, se advirtió que el **22 de julio de 2021**, a través de Mesa de Partes de la Entidad, el Consorcio Belisario ingresó la carta CB-11-2021 **(Apéndice n.° 79)**, expediente n.° E-0004594-2021, señalando: *"(...) en atención al asunto de la referencia con la finalidad de* ***solicitarles el pago de S/ 1 583 066,83 por concepto de adelanto directo*** *(...)"*; adjuntando la factura electrónica n.° E001-2 y la carta fianza n.° 221300994 (Apéndice n.° 69) de 30 de junio de 2021, emitida por INSUR SA Compañía de Seguros, garantizando el adelanto directo, con vigencia de 12 de julio a 10 de octubre de 2021, fecha posterior al vencimiento del plazo de presentación de la solicitud del adelanto directo; documento que la jefatura de la OAF, mediante proveído n.° 007304-2021-OAF de 22 de julio de 2021, lo derivó al gerente de Proyectos, quien con proveídos n.° 007506 y 007519-2021-GP de 22 y 23 de julio de 2021, respectivamente, lo trasladó al coordinador de Proyectos para su atención.

En respuesta, mediante informe n.° 073-2021 INVERMET-GP/JPC de 23 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 80)**, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, concluyó indicando:

> *"**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:*
> *1. **El contratista ha solicitado el Adelanto Directo** de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena del contrato N° 00013-2021-INVERMET-OAFy el ACTA DE ACUERDO N° 2 DE DIFERIMIENTO DE FECHA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA en concordancia con el articulo 176 del RLCE.*
> *(...)*
> *3. **El Contratista ha cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula Novena del Contrato: N° 000013-2021-INVERMET-OAF y al ACTA DE ACUERDO N° 2 DE DIFERIMIENTO DE FECHA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA** por lo que **encuentra procedente el trámite para el pago del Adelanto Directo a favor del contratista CONSORCIO BELISARIO, por el monto de S/. 1'583,066.83** (...) equivalente al 10% del monto contractual, para tal efecto el Contratista adjunta como garantía de Carta Fianza N° 221300994 otorgada por INSUR SA Compañía de Seguros, por el mismo monto solicitado, así como su Factura E001-2.*
> *4. **Se recomienda remitir el presente Informe conjuntamente con los antecedentes a la Oficina Administrativa Financiera – OAF, para procedes con el trámite de pago respectivo**".*

En mérito a ello, con memorando n.° 000935-2021-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 81)** de 23 de julio de 2021, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro, remitió a la jefatura de la OAF la documentación correspondiente a la entrega del adelanto directo, indicando: ***"(...) adjuntamos el informe de la referencia b)[50], de la coordinación de proyectos, el cual cuenta con la conformidad del suscrito. Por tanto, solicito a vuestro Despacho, efectúe los trámites subsiguientes para realizar el pago oportunamente***"; permitiendo que mediante comprobantes n.°s 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421 y 2422 **(Apéndice n.° 82)** de 2 agosto de 2021, la Entidad pague al Consorcio Belisario la suma de S/ 1 583 066,83, por concepto de adelanto directo, equivalente al 10% del monto contractual,

[49] Remitida con cargo de documentación entregada con fecha de "recepción" 25 de noviembre de 2022. (Apéndice n.°70), en respuesta al requerimiento formulado con oficio n.° 000400-2022-INVERMET-OCI (Apéndice n.°71)

[50] Se indica b) Informe n.° 060-2021-INVERMET-GP-JPC (Apéndice n.° 77) con el cual el Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo sugirió al gerente de Proyectos *elaborar un "Acta de diferimiento de la fecha de inicio de obra, de mutuo acuerdo con la empresa adjudicada a la obra, hasta el martes 20 de julio de 2021", debiendo* indicar el informe n.° 073-2021 INVERMET-GP/JPC (Apéndice n.° 80) de 23 de julio de 2021, mediante el cual indicó la procedencia del pago del adelanto directo.

a pesar que no procedía atender la solicitud, al ser presentada con posterioridad al vencimiento del plazo, es decir, después de treinta y cinco (35) días de la suscripción del contrato n.° 000013-2021-INVERMETOAF de 17 de junio de 2021, resultando improcedente dicho pago.

Lo expuesto, evidencia que el coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, recomendó la suscripción de dos actas de diferimiento del plazo del inicio de la ejecución de obra, de las cuales una suscribió conjuntamente con el gerente de proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro y otra con el gerente de Proyectos(e) Abog. José Luis Rodríguez Silva, ambas con el señor Sebastián Díaz Salazar, representante común del Consorcio Belisario, acordando suspender el trámite de solicitud y entrega del adelanto directo, que el citado consorcio lo reiniciaría el 12 y 22 de julio de 2021, respectivamente, acuerdos no previstos en la normativa de contrataciones del Estado ni en las estipulaciones contractuales, las cuales señalan que el adelanto directo debe ser solicitado formalmente dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y que vencido dicho plazo no procede su presentación; con ello, facilitaron que después de treinta y cinco (35) días calendario, con carta fianza emitida fuera del plazo establecido, el Contratista solicite dicho adelanto, permitiendo que se otorgue a su favor la suma de S/ 1 583 066,83; afectando el mejor uso de los recursos asignados a la obra.

2.2 Servidores y funcionarios de la Gerencia de Proyectos aprobaron nueve (9) ampliaciones de plazo parcial sin accionar suspensión automática de plazo contractual, permitiendo desembolsos por mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48, inobservando la normativa aplicable; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 690 425,00, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra y los objetivos de la contratación[51].

De la revisión del expediente técnico del proyecto denominado "*Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814*", a cargo del Fondo metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 000022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021, de la documentación correspondiente a las ampliaciones de plazo parcial y de la liquidación del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-GP de 17 de junio de 2021, por S/ 15 830 668,25; se ha evidenciado que funcionario y servidores de la Gerencia de Proyectos, conjuntamente con la Supervisión de obra[52], en adelante la Supervisión, sin adoptar acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias y sin cumplir el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, aprobaron nueve (9) ampliaciones de plazo parciales solicitadas por el Consorcio Belisario, en adelante el Contratista, por el total de noventa y ocho (98) días calendario, resultando dichas ampliaciones innecesarias, al existir el acuerdo de las partes para que en tales casos, se suspenda automáticamente el plazo de ejecución contractual de la obra; permitiendo que por tales ampliaciones, se generen pagos de mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48,según se presenta a continuación:

(51) Hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley N° 31288 "Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada el 20 de julio de 2021.

(52) A cargo del Consorcio Supervisor Belisario conformado por los señores Juan Marx Velarde Sagástegui y Jorge Luis Terry Meza, habiendo designado al señor Juan Marx Velarde Sagástegui como jefe de Supervisión.

Cuadro n.° 20
MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES Y MAYORES COSTOS DIRECTOS
POR NUEVE (9) AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/	IGV S/	PARCIAL S/
02.03	Mayores gastos generales variables	541 429,25	97 457,27	638 886,52
02.04	Mayores costos directos	43 676,68	7 861,80	51 538,48
TOTAL				690 425,00

Fuente: Liquidación de obra aprobada con Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16.DIC.2022. (Apéndice n.° 72)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Tales hechos, contravinieron lo establecido en el RLCE, numerales 193.2 al 193.5 del artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra; literales a), b) y c) del artículo 197. Causales de ampliación de plazo; numerales 198.1 al 198.7 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo; numerales 199.1 al 199.4 del artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual; y la cláusula décima octava: "Suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias", del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021; ocasionando **perjuicio económico a la Entidad por S/ 690 425,00**, afectando los objetivos de la contratación.

Normativa relacionada a la suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias

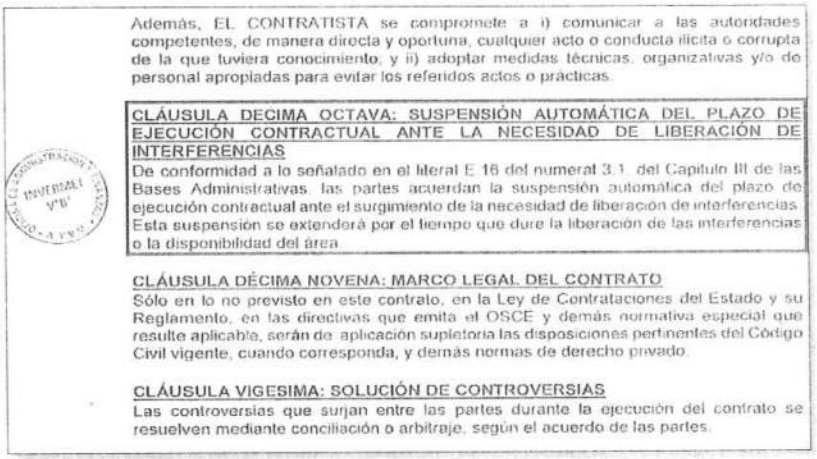
De la revisión del marco normativa relacionado con la ejecución de la presente obra, el artículo 32. El Contrato, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[53], establece que: *"(...) 32.2* ***En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución****, según el análisis realizado en la planificación.* ***Dicho análisis forma parte del expediente técnico*** *(...)"*; asimismo, el artículo 138. Contenido del Contrato, del RLCE[54], señala que: *"(...) 138.3 Tratándose de los* ***contratos de obra, se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual***".

En tal sentido, en el expediente técnico de la obra, se contempla la asignación de riesgos del contrato de obra a través del "Estudio de gestión de riesgos", el cual señala: *"(...)* ***generación de ampliaciones de plazo y adicionales de obra por motivo de rehabilitación de redes y conexiones de alcantarillado y agua potable***".

Además, mediante la cláusula décima octava del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio del 2021, suscrito con el Consorcio Belisario, se estableció el **acuerdo de las partes de suspender en forma automática el plazo de ejecución contractual, cuando se presente la necesidad de liberación de interferencias**, tal es el caso de las ocho (8) ampliaciones de plazo parcial solicitadas por el Consorcio Belisario, señalando como causal la necesidad de liberar interferencias; dicha cláusula contractual se muestra a continuación:

(53) Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
(54) Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre del 2018, vigente desde el 30 de enero del 2019.

Imagen n.° 17
ACUERDO SOBRE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS



Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ANTE LA NECESIDAD DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS

De conformidad a lo señalado en el literal E.16 del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Administrativas, las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante el surgimiento de la necesidad de liberación de interferencias. Esta suspensión se extenderá por el tiempo que dure la liberación de las interferencias o la disponibilidad del área.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Fuente: Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio del 2021.

Igualmente, en el contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF **(Apéndice n.° 83)** de 9 de agosto de 2021, de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, suscrito con el Consorcio Supervisor Belisario, se establece:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ANTE LA NECESIDAD DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS***
> *De conformidad con lo señalado en las Bases Administrativas, las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante el surgimiento de la necesidad de liberación de interferencias. Esta suspensión se extenderá por el tiempo que demore la liberación de las interferencias o la disponibilidad del área".*

Al respecto, es importante tener en cuenta que, mediante el asiento n.° 28 (47) **(Apéndice n.° 84)** del cuaderno de obra de 14 de setiembre de 2021, el Residente de obra Ing. Ricardo Espíritu Lorenzo, solicitó la suspensión automática del plazo de ejecución contractual, ante la necesidad de liberación de interferencias, indicando:

> *"(...)*
> *4. Por tanto,* ***en concordancia con el contrato suscrito n.° 013-2021-INVERMET-OAF en su Cláusula décima octava: Suspensión Automática del Plazo de Ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias; solicitamos a través de la Supervisión la SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL hasta que se solucione las interferencias ocasionadas por Sedapal".***
> (Resaltado agregado)

Los hechos relacionados a la aprobación de las nueve (9) ampliaciones de plazo parcial, sin accionar la suspensión automática de plazo contractual, se describen a continuación:

De la revisión de las solicitudes de las ampliaciones de plazo parcial[55] n.°s 01, 02, 03,04, 05, 06, 07, 08 y 09, presentadas por el Consorcio Belisario, se advierte que fueron otorgadas por

[55] Efectuada por el especialista Civil de la comisión auditora, según informe técnico n.° 004-2023-INVERMET/OCI-AGR de 15 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 85)**

diez (10), quince (15), diez (10), once (11), dieciséis (16), un (1), quince (15), dieciséis (16) y cuatro (4) días calendario, respectivamente, totalizando noventa y ocho (98) días calendario; según se presenta a continuación:

Cuadro n.° 21
AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIALES APROBADAS POR LA ENTIDAD

AMPLIACIÓN PLAZO N°	CARTA DE APROBACIÓN N°	PERIODO	DÍAS CALENDARIO
1	01189-2021-INVERMET-GP de 04/11/2021	Del 08/02/2022 al 17/02/2022	10
2	00097-2022-INVERMET-GP de 13/01/2022	Del 18/02/2022 al 04/03/2022	15
3	00303-2022-INVERMET-GP de 04/02/2022	Del 05/03/2022 al 14/03/2022	10
4	00862-2022-INVERMET-GP de 30/03/2022	Del 15/03/2022 al 25/03/2022	11
5	01029-2022-INVERMET-GP de 13/04/2022	Del 26/03/2022 al 10/04/2022	16
6	01195-2022-INVERMET-GP de 03/05/2022	Del 11/04/2022 al 11/04/2022	1
7	01286-2022-INVERMET-GP de 10/05/2022	Del 12/04/2022 al 26/04/2022	15
8	01360-2022-INVERMET-GP de 15/07/2022	Del 27/04/2022 al 12/05/2022	16
9	01594-2022-INVERMET-GP de 06/06/2022	Del 13/05/2022 al 16/05/2022	4
9	TOTAL DÍAS CALENDARIO (DC)		98

Fuente: Expediente de Ampliaciones de Plazo Parciales n.°s 01 al 09.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Las nueve (9) ampliaciones de plazo parcial, solicitadas por el Consorcio Belisario, generaron el pago de mayores **gastos generales por S/ 638 886,52** y mayores **costos directos por S/ 51 538,48**; cuyo pago ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 690 425,00, según se presenta a continuación:

Cuadro n.° 22
MAYORES GASTOS GENERALES Y MAYORES COSTOS DIRECTOS

AMPLIACIÓN PLAZO			PAGO DE MAYORES		TOTAL S/
Ítem	N°	DÍAS CALENDARIO	GASTOS GENERALES VARIABLES S/	COSTOS DIRECTOS S/	
a)	1	10	63 987,92	14 731,63	78 719,55
b)	2	15	97 079,13	22 075,22	119 154,35
c)	3	10	64 744,02	14 731,63	79 475,65
d)	4	11	72 498,75		72 498,75
e)	5	16	106 467,78		106 467,78
f)	6	1	0,00		0,00
g)	7	15	100 196,12		100 196,12
h)	8	16	106 875,86		106 875,86
i)	9	4	27 036,94		27 036,94
TOTAL	9	98	638 886,52	51 538,48	690 425,00

Fuente: Expediente de Ampliaciones de Plazo Parciales n.°s 01 al 09.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

a) Aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 01, por diez (10) días calendario, generó mayores gastos generales variables por S/ 63 987,92 y mayores costos directos por S/ 14 731,63; totalizando S/ 78 179,55.

El 12 de agosto de 2021, el Consorcio Belisario inició la ejecución de la obra, según el asiento n.° 01 **(Apéndice n.° 86)** del cuaderno de obra, registrado por el Residente de obra Ing. Ricardo Espíritu Lorenzo el 14 de agosto de 2021, fecha en la que se apertura el cuaderno de obra digital; asimismo, con carta n.° 000799-2021-INVERMET-GP **(Apéndice**

n.° 87) de 24 de agosto de 2021, suscrita por el Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, se aprobó el programa de ejecución de obra PERT CPM (actualizado al inicio de obra), en adelante "Programa de ejecución de obra" y el "Calendario Valorizado de Obra", considerando como fecha de inicio y término de la obra el 12 de agosto de 2021 y 7 de febrero de 2022, respectivamente.

Con fecha 17 de agosto de 2021, el Contratista inicio la ejecución de la partida 02.03 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO C/EQ. (LOSA DE CONCRETO) E=0.15M, tal como el Residente de obra lo registró en el asiento n.° 5 **(Apéndice n.° 88)** del cuaderno de obra, de la misma fecha, indicando: *"(...). se empezó con la partida demolición de pavimento rigido con equipo, losa de concreto, los trabajos continua con la demolición y eliminación de pavimento rígido en tres frentes de trabajo, (...).*

Además, mediante asiento n.° 12 **(Apéndice n.° 89)** de 24 de agosto de 2021, el Residente de obra registró que: "(...) *se continua con la demolición y eliminación de pavimento rigido en tres frentes de trabajo*, (...); sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, mediante asiento n.° 22 **(Apéndice n.° 90)** de 1 de setiembre de 2021, el Residente registró: *"(...). Solicitamos la autorización para iniciar los trabajos de demolición de pavimento rigido c/equipo (losa de concreto) E=0.15m. y eliminación de material excedente de los siguientes frentes (...)".*

Asimismo, es de considerar que mediante el asiento n.° 28 (47) (Apéndice n.° 84) de 14 de setiembre de 2021, el Residente de obra solicitó la suspensión automática del plazo de ejecución contractual, ante la necesidad de liberación de interferencias, invocando la cláusula décima octava: Suspensión Automática del Plazo de Ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias, del contrato suscrito n.° 013-2021-INVERMET-OAF, hasta que se solucione las interferencias ocasionadas por Sedapal; sin embargo, la Gerencia de Proyectos en su calidad de área usuaria responsable de la ejecución de la citada obra, no adoptó las acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias, aplicando la cláusula contractual; a pesar que el Contratista solicitó la suspensión automática del plazo de ejecución contractual hasta que se solucionen las interferencias ocasionadas por Sedapal.

No obstante, que el 14 de octubre de 2021, el contratista presentó a la Supervisión la carta n.° 066-2021-CB **(Apéndice n.° 91)**, correspondiente a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 01, por veinte (20) días calendario, invocando la causal de ***"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"***, y señalando como circunstancia determinante el hecho de: "***no tener frente de trabajo liberado y/o autorizado por interferencias por parte de SEDAPAL, CALIDDA, CCTV y Ministerio de Cultura****, afectando la partida 02.03 demolición de pavimento rigido c/equipo (losa de concreto) E=0.15m., que está en ruta crítica"*, adjuntando copias de los asientos del cuaderno de obra antes citados, registrados por el Residente de obra; sin embargo, continuó con la ejecución de la demolición y eliminación de pavimento rígido en otros frentes, conforme a las anotaciones que se detallan a continuación:

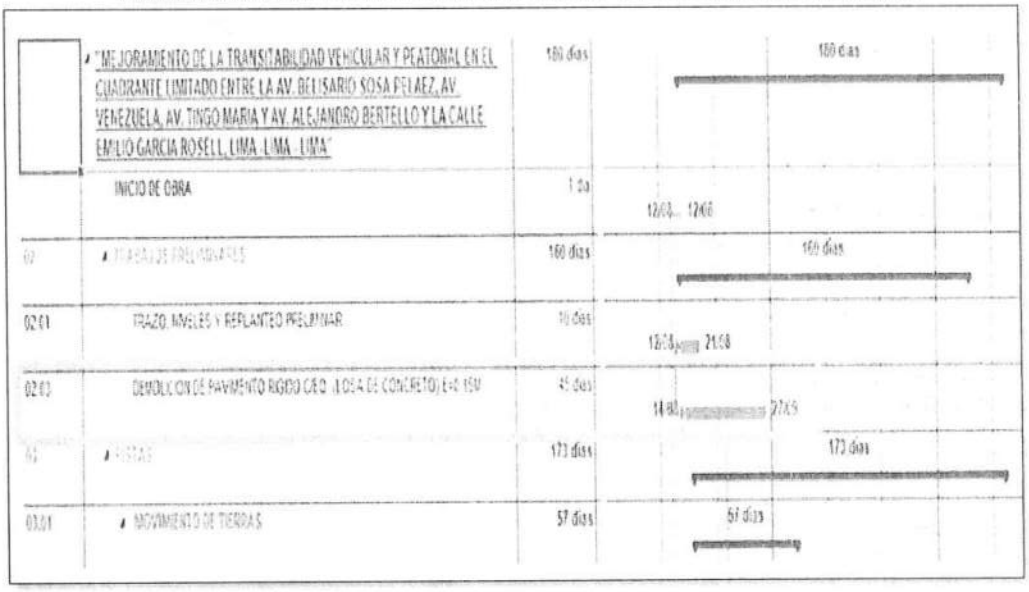
Cuadro n.° 23
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA QUE SUSTENTAN LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 1

N° DE ASIENTO	FECHA	REGISTRADO POR	DETALLE DEL ASIENTO	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA
Del 5 al 19 (Apéndice n.° 92)	Del 17/08/2021 al 28/08/2021	Residente de obra	*(...). Se empezó con la partida de demolición de pavimento rigido c/equipo, losa de concreto en tres (3) frentes de trabajo.*	En el mes de agosto de 2021, se inicia y continua con la partida 02.03 Demolición de pavimento rigido c/equipo (losa de concreto) E=0.15m.
22 (Apéndice n.° 90)	01/09/2021	Residente de obra	*(...). Solicitamos la autorización para iniciar los trabajos de demolición de pavimento rigido c/equipo (losa de concreto) E=0.15m. y eliminación de material excedente de los siguientes frentes (...).*	En el mes de setiembre de 2021, se continua con la partida 02.03 Demolición de pavimento rigido c/equipo (losa de concreto) E=0.15m.
28 (47) (Apéndice n.° 84)	14/09/2021	Residente de obra	*4. por lo tanto, en concordancia con el contrato n.° 13-2021-INVERMET-OAF en su cláusula décima octava: "**Suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias; solicitamos a través de la supervisión la suspensión automática del plazo de ejecución contractual, hasta que se solucione las interferencias ocasionadas por SEDAPAL.***	La supervisión de obra, no muestra indicios de suspender automáticamente el plazo de ejecución contractual, a pesar que el contratista lo solicitó vía cuaderno de obra.
30 (49) (Apéndice n.° 93)	16/09/2021	Residente de Obra	*(...). **estamos a la espera de respuesta, por parte de la Supervisión y la Entidad**. En tal sentido, comunicamos que la partida de demolición de losa de pavimento rigido, la cuadrilla de demolición se queda sin frente de trabajo, donde genera un atraso en el desarrollo de la obra.*	Se continúa con la ejecución de la partida 02.03 Demolición de pavimento rigido c/equipo (losa de concreto) E=0.15m., en otro frente de trabajo.
32 (51) (Apéndice n.° 94)	17/09/2021 (inicio de la causal)	Residente de obra	Registra el inicio de la causal de ampliación de plazo. ***Causal: no hay frente de trabajo liberado/autorizado.*** *Partida Afectada 02.03 demolición de pavimento rigido c/equipo (losa de concreto) E=0.15mt.*	Se continúa con la ejecución de la partida 02.03 Demolición de pavimento rigido c/equipo (losa de concreto) E=0.15m., en otro frente de trabajo.
46 (64) (Apéndice n.° 95)	24/09/2021 (continúa causal de ampliación de plazo, iniciado el 17.09.21)	Residente de obra	*(...) **Hasta la fecha no tenemos ninguna comunicación**. (...), esto genera atraso que afecta a la partida 02.03, demolición de pavimento rigido y afecto la ruta crítica, por lo que se continúa con la causal de ampliación de plazo iniciado el 17 de setiembre de 2021.*	Se continúa con la ejecución de la partida 02.03 Demolición de pavimento rigido c/equipo (losa de concreto) E=0.15m., en otro frente de trabajo.
66 (84) (Apéndice n.° 96)	06/10/2021 (término de causal abierta)	Residente de obra	*Con fecha 6.10.21 (...), **en la fecha termina la causal de ampliación de plazo** que empezó el 17.08.21). Se dio inicio a los trabajos de la obra, sobre las redes primarias de alcantarillado.*	Se continúa con la ejecución de la partida 02.03 Demolición de pavimento rigido c/equipo (losa de concreto) E=0.15m., en otro frente de trabajo.
84 (102) (Apéndice n.° 97)	14/10/2021	Contratista	*Se presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 con carta n.° 066-2021-CB (25 folios)*	Dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del estado.
87(105) (Apéndice n.° 98)	18/10/2021	Supervisor de obra	*Entrega al contratista carta n.° 068-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JMVS-RC de 18/10/2021, devolución motivos de no tener firmas del representante común legal (...).*	El Representante común de la Supervisión Ing. Jorge Luis Terry Meza, después de cuatro (4) días calendario devolvió al contratista la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, por no contar con la firma del representante legal en el sustento de la ampliación de plazo, para la subsanación correspondiente.

Fuente: Asientos del Cuaderno de obra digital meses agosto a octubre del Residente y Supervisor de obra.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Cabe señalar, que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 01, presentada por el Consorcio Belisario con carta n.° 066-2021-CB (Apéndice n.° 91) de 14 de octubre de 2021, fue devuelta por la Supervisión con carta n.° 068-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC **(Apéndice n.°99)** de 18 de octubre de 2021, por no contar con la firma del representante legal en el sustento de la ampliación de plazo[56], solicitando la respectiva subsanación; al respecto, el Contratista mediante carta n.° 068-2021-CB de 18 de octubre de 2021, presentó a la Supervisión el levantamiento de observaciones y el Residente registro el 17 de setiembre de 2021, el asiento n.° 32 (Apéndice n.° 27) invocando la causal: *"No hay frente de trabajo liberado y/o autorizado"*; advirtiendo que dicha causal no está contemplada en la normativa de Contrataciones del Estado; más aún, dicha solicitud de ampliación de plazo parcial, fue presentada con treinta y cinco (35) días calendario, posteriores a la fecha de inicio de afectación a la ruta crítica, cuya duración fue de cuarenta y cinco (45) días calendario, iniciando el 14 de agosto de 2021 hasta el 27 de setiembre de 2021, inobservando el cronograma vigente a esa fecha, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
PARTIDA 02.03 DEMOLICION DE PAVIMENTO RIGIDO – AFECTACION DE RUTA CRITICA



Fuente: Cronograma PERT CPM GANTT, aprobado con carta n.° 000799-2021-INVERMET-GP de 24.AGO.2021 Apéndice n.° 87)

De lo antes señalado, se advierte que el Residente de obra no informó oportunamente las circunstancias que podrían generar la ampliación del plazo contractual, toda vez que, con fecha posterior (17 de agosto de 2021) a la fecha límite de afectación a la ruta crítica (14 de agosto de 2021), inició y continuó con la ejecución de la **partida 02.03 Demolición de Pavimento Rígido C/EQ. (Losa de Concreto) E=0.15M**, en diferentes frentes de trabajo, a pesar que desde el inicio de la obra tuvo pleno conocimiento de las interferencias en obra, lo que permitió valorizarse en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2021, un

[56] Mediante el Asiento n. ° 87(105) (Apéndice n.° 98) del cuaderno de obra digital, de 18 de octubre de 2021, la Supervisión señala que: *"se entregó al contratista la carta n.° 68-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC, acerca de la devolución de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por motivo de no tener firmas del representante legal, suscritos en el sustento de dicha ampliación, basados en el articulo 198, numeral 98.1 procedimientos de ampliación de plazo de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

metrado ejecutado acumulado de 15,049.21m2, representando un porcentaje acumulado de 44.64% equivalente a S/ 101 281,18, respecto a los metrados totales de la referida partida; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
PARTIDA 02.03 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO C/EQ. (LOSA DE CONCRETO) E=0.15M

DESCRIPCIÓN	VAL. AGO.2021	VAL. SET.2021	VAL. OCT.2021	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA
Metrado ejecutado acumulado (m2)	7 014,60	10 968,37	15 049.21	El Contratista continuaba con la ejecución de la referida partida, a pesar que se encontraba en ruta crítica, lo cual evidencia que a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 01, no presentó afectación a la ruta crítica, ni atrasos considerables que hayan afectado el plazo de ejecución de obra, tal como lo establece el artículo 198.1 del RLCE.
% acumulado	20.81	32.53	44.64	
Valorizado acumulado(S/)	47 208,26	73 817,13	101 281,18	

Fuente: Expedientes de valorizaciones de obra de: Agosto, setiembre y octubre de 2021 e informes de Supervisión de obra.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 01, el Contratista continuaba con la ejecución de la **partida 02.03 Demolición de Pavimento Rígido C/EQ. (Losa de Concreto) E=0.15M**, a pesar que se encontraba en ruta crítica; evidenciando que, a esa fecha, **no presentó afectación a la ruta crítica** ni atrasos considerables que hayan afectado el plazo de ejecución de obra, tal como lo establece el artículo 198.1 del RLCE, que señala que: "(...) *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal* ***solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo*** *ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad,* ***siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente***"; habiendo aprobado la ampliación de plazo parcial n.° 01 inobservando la citada normativa, según se detalla seguidamente.

Es así que, mediante carta n.° 073-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JMVS-RC (**Apéndice n.° 100**) de 22 de octubre de 2021, el Ing. Jorge Luis Terry Meza, representante común del Consorcio Supervisor Belisario, en adelante la Supervisión, pese a conocer la suspensión automática por necesidad de liberar interferencias, consignada en la décimo octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021, de supervisión de obra, trasladó a la Entidad su opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, recomendando su aprobación, señalando que:

> *"La solicitud de ampliación de plazo n.° 1, esboza como concepto de causal:* ***"Atrasos y/o paralizaciones de obra por causas no imputable al contratista"****, la no oportuna absolución a la consulta planteada por la contratista relacionada a la demolición de pavimento rigido c/eq. (losa de concreto) E=0.15m, correspondiente a la partida 02.03 y a criterio del Contratista solicita una ampliación de plazo n.° 01 por 20 días calendarios.*
> ***Esta supervisión, luego de la respectivo análisis técnico y evaluación, recomienda emitir pronunciamiento a favor de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 01, otorgando únicamente 10 (diez) días calendarios****".*

En tal sentido, se advierte que contando con la opinión favorable de la Supervisión a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 01 presentada por el contratista, el coordinador

de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, mediante el informe n.° 115-2021-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 101)** de 26 de octubre de 2021, dirigido al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, recomendó: *"(...) **Emitir la correspondiente Resolución y notificación al contratista** dentro del plazo establecido en el artículo 198 del RLCE teniendo la Entidad, como fecha límite el 10 de noviembre de 2021. Derivar el informe y los antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para opinión y pronunciamiento, así como, derivar la resolución de aprobación a la Oficina de Administración y Finanzas para la emisión de la Adenda correspondiente".*

Al respecto, mediante memorando n.° 001735-2021-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 102)** de 26 de octubre de 2021, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro, efectuó la consulta al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al plazo para emitir y notificar la aceptación de la ampliación de plazo parcial n.° 01; en respuesta, con memorando n.° 000510-2021-INVERMET-OAJ **(Apéndice n.° 103)** de 3 de noviembre de 2021, el citado jefe, indicó que: *"(...) se encuentra conforme, para los fines correspondiente según lo indicado en el informe n.° 000036-2021-INVERMET-OAJ-ASP de 3 de noviembre de 2021 del especialista (...)"*; cabe señalar que a través del citado informe se recomienda:

> *(...)*
> *"5.2 Se debe comunicar al CONSORCIO BELISARIO la procedencia de su solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 000013-2021-INVERMET-OAF hasta el 16 de noviembre de 2021, así como al CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO, supervisor del contrato.*
> *5.3 **El presente Informe solo contiene una evaluación de carácter legal, siendo responsabilidad de la GP lo señalado y opinado en el Informe N° 115-2021- INVERMET-GP/JPC y el Memorando N° 001735-2021-INVERMET-GP, emitido en el marco de sus competencias**".*

A su vez, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro, mediante carta n.° 001189-2021-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 104)** de 4 de noviembre de 2021, comunicó al Consorcio Belisario, indicando: *"Declarar procedente por 10 días calendario, la ampliación de plazo n.° 1 en relación al contrato n.° 000013-2021-INVERMET-GP (...), quedando definida la fecha de término de obra el 17 de febrero de 2022".*

Luego que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 01, el Contratista, mediante carta n.° 104-2021-CB **(Apéndice n.° 105)** de 14 de diciembre de 2021[57], presentó a la supervisión, la valorización por mayores gastos generales variables (MGGV) de la citada ampliación de plazo por S/ 63 616,40 (Inc. IGV); a su vez, la Supervisión mediante carta n.° 149-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC **(Apéndice n.° 106)** de 15 de diciembre de 2021[58], con expediente n.° 009163-2021, remitió dicha carta a la Entidad, manifestando la procedencia del pago solicitado por S/ 63 616,40 (Inc. IGV); cuyo cálculo se muestra a continuación:

[57] Con carta n.° 104-2021-CB (Apéndice n.° 105) de 14 de diciembre de 2021, con asunto: *"Solicitud de pago de valorización por mayores gastos generales"*, el contratista presento la valorización por conceptos de "Mayores Gastos Generales" de la ampliación de plazo n.° 01 por 10 días calendario, precisando que dicha valorización se ha calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 y 201 del RLCE.

[58] Con carta n.° 149-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC (Apéndice n.° 106) de 15 de diciembre de 2021, la Supervisión remitió a la Entidad la solicitud de pago de valorización de Mayores Gastos Generales por 10 días calendario por el monto de S/ 63 616,40.

Imagen n.° 19
VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

VALORIZACION 01 GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO 01

OBRA:	**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELAEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARIA Y AV. ALEJANDRO BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCIA ROSELL, LIMA -LIMA - LIMA**

Pronunciamiento: **Carta N 001189-2021-INVERMET-GP**
Plazo otorgado por Ampliación 01: **10.00 D.C.**

Gastos variables de propuesta: S/927,147.24
Plazo de ejecución: 180.00 D.C
Fecha de presupuesto: 30/11/2020
Índice 039
Io 30/11/2020 = 469.45
Ip 30/09/2021 = 491.36

Cálculo del Gasto General diario: Ip/Io*GGV/180 S/5,391.22 /día

DESCRIPCIÓN	Costo diario	días otorgados	Costo Total
CÁLCULO	S/5,391.22	10.00	S/53,912.20
SUBTOTAL			S/53,912.20
IGV (18%)			S/9,704.20
TOTAL			S/63,616.40

CONSORCIO BELISARIO
SEBASTIAN DIAZ
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO BELISARIO
ING. RICARDO
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Carta n.°104-2021-CB de 14.DIC.2021, presentada por el Contratista.

Al respecto, el especialista en Inversión Pública Ing. Juan Felipe Cisneros Asían, remitió al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, el informe n.° 000157-2021-INVERMET-GP-JFCA **(Apéndice n.° 107)** de 28 de diciembre de 2021, indicando en el asunto: *"Remito pronunciamiento respecto a valorización de mayores gastos generales variables n.° 01 (...)*, dirigido, recomendando: *"(...), se inicie el trámite respectivo de pago"*; a su vez, el gerente de Proyectos mediante memorando n.° 000004-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 108)** de 4 de enero de 2022, comunicó a la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) la conformidad de la valorización de mayores gastos generales variables generados por la ampliación de plazo n.° 01, indicando: *"Se deberá tramitar el pago a la cuenta señalada por el contratista en la firma del contrato"*.

Asimismo, mediante carta n.° 024-2022-CB **(Apéndice n.° 109)** de 10 de febrero de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión la valorización n.° 01 por mayores costos directos generados por la ampliación de plazo n.° 01; documento que la Supervisión mediante carta n.° 077-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO **(Apéndice n.° 110)** de 25 de febrero de 2022, remitió a la Entidad, indicando la aprobación para el pago de los mayores costos directos por S/ 14 731,63 (Inc. IGV), cuyo cálculo se muestra seguidamente:

Imagen n.° 20
VALORIZACIÓN DE MAYORES COSTOS DIRECTOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P.UNITARIO	COSTO S/
10.01.01	MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	gb	0.0555	18,112.63	1,007.09
10.01.04	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	gb	0.2666	168,314.20	9,411.78
11.02.02	LAVAMANOS PORTATIL (3 UNIDADES)	mes	0.3333	987.90	329.97
11.04.01	EQUIPAMIENTO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION AMBIENTES, EQUIPO Y MAQ.	glb	0.0555	3,559.80	198.10
11.04.02	INSUMOS PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION AMBIENTES EQUIPO Y MAQ.	mes	0.3333	265.90	88.64
11.04.05	LAVAMANOS PORTATIL (7 UNIDADES)	mes	0.3333	2,375.10	788.39
11.04.06	DUCHA PORTATIL (6 UNIDADES)	mes	0.3333	1,106.14	368.71
11.05.02	ALQUILER DE OFICINA PARA ENFERMERIA	mes	0.3333	900.00	299.97
	COSTO DIRECTO				12,484.43
	IGV		18.00%		2,247.20
	TOTAL				14,731.63

Fuente: Carta n.° 024-2022-CB de 10 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 109), de la valorización del Contratista.

En tal sentido, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, presentó al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro el informe n.° 043-2022-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 111)** de 10 de marzo de 2022, concluyendo que: *"(...), **se da conformidad a la presente valorización y se recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Administración y Finanzas para gestionar el pago de la valorización** de MCD n.° 01 por la ampliación de plazo n.° 01 **por el monto de S/ 14 731,63** a favor de la empresa CONSORCIO BELISARIO"* (Resaltado agregado); a su vez, el gerente de Proyectos con memorando n.° 000670-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 112)** de 11 de marzo de 2022, derivó dicho informe a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, indicando: *"(...). En tal sentido, se remite a su despacho el Informe de la referencia b), emitido por el Coordinador de Obra y el Proveído de la referencia c), emitido por el Coordinador General de Ejecución de Proyectos, cuyo contenido, encuentro conforme y hago míos, a fin de continuar con el trámite de pago correspondiente".*

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 01, no cumplió con el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE; puesto que no afectó la ejecución de la **partida 02.03 DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO C/EQ. (LOSA DE CONCRETO) E=0.15M**, a pesar que en el cronograma vigente se consideró ruta crítica en dicha partida, además, la causal invocada no está considerada en la citada normativa[59].

Tales hechos, evidencian que el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, a pesar que el Contratista

[59] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, establece:
"*Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo*
198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

solicitó que se accione la cláusula contractual de suspensión del plazo de ejecución contractual, no adoptaron acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias, aprobando la ampliación de plazo parcial n.° 01, por diez (10) días calendario, sin corresponder, **permitiendo que se generen mayores gastos generales variables por S/ 63 987,92 y mayores costos directos por S/ 14 731,63**; de los cuales el Contratista solicitó el pago de S/ 63 616,40 y S/ 14 731,63, siendo pagados mediante comprobantes n.°s 350 y 351 **(Apéndice n.°113)** de 4 de febrero de 2022 y n.° 1049 y 1050 **(Apéndice n.°114)** de 16 de marzo de 2022, respectivamente, cuyo saldo de S/ 371,52 fue cancelado mediante la liquidación del contrato de obra[60]. Tales desembolsos **ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 78 719,55**, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

b) **Aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 02, por quince (15) días calendario, generó mayores gastos generales variables por S/ 97 079,13 y mayores costos directos por S/ 22 075,22.**

Conforme se expuso previamente, desde el inicio del plazo de ejecución de obra, el Contratista tenía pleno conocimiento de las interferencias, toda vez que las partes incluyeron tanto en el contrato de obra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, como en el contrato n.° 000018-2021 de 9 de agosto de 2021, de consultoría de Supervisión de obra, el acuerdo de suspender automáticamente el plazo de ejecución contractual de obra, ante el surgimiento de la necesidad de liberar interferencias; por lo que, en el asiento n.° 28 (47) (Apéndice n.° 84) de 14 de setiembre de 2021, el Residente de obra registró la solicitud de suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta que se solucionen las interferencias ocasionadas por SEDAPAL, invocando la cláusula décima octava del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, la cual no fue atendida por parte de la Supervisión ni de la Entidad.

En consecuencia, el Contratista a través del Residente, mediante asiento n.° 116 (134) **(Apéndice n.° 116)** del cuaderno de obra, de 3 de noviembre de 2021, registró el inicio de la causal de ampliación de plazo parcial n.° 02 indicando: *"(...) la afectación a la **partida 03.02.03 ENCOFRADO DE BORDE Y DESENCOFRADO PARA LOSA DE CONCRETO**, **cuyo origen son las interferencias de parte de SEDAPAL, CALIDDA, CCTV y Ministerio de Cultura**"*, invocando la causal: *"**No hay frentes de trabajo liberado y/o autorizado**"*; advirtiéndose que dicha causal no está contemplada en la normativa de Contrataciones del Estado, más aún, en el asiento n.° 191 (208) **(Apéndice n.° 117)** de 4 de diciembre 2021, el Residente indicó: *"(...), por tanto, en aplicación del numeral 198.6 del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, solicitamos la ampliación de plazo parcial n.° 02 por 27 días calendario (hasta el 30/11/2021) (...)"*; evidenciándose que argumentó el cese de la causal abierta, con fecha extemporánea a la culminación de la ruta crítica, que se inició el 22 de octubre de 2021, culminando el 16 de noviembre de 2021, es decir; con 15 días calendario posteriores a la culminación de la ruta crítica.

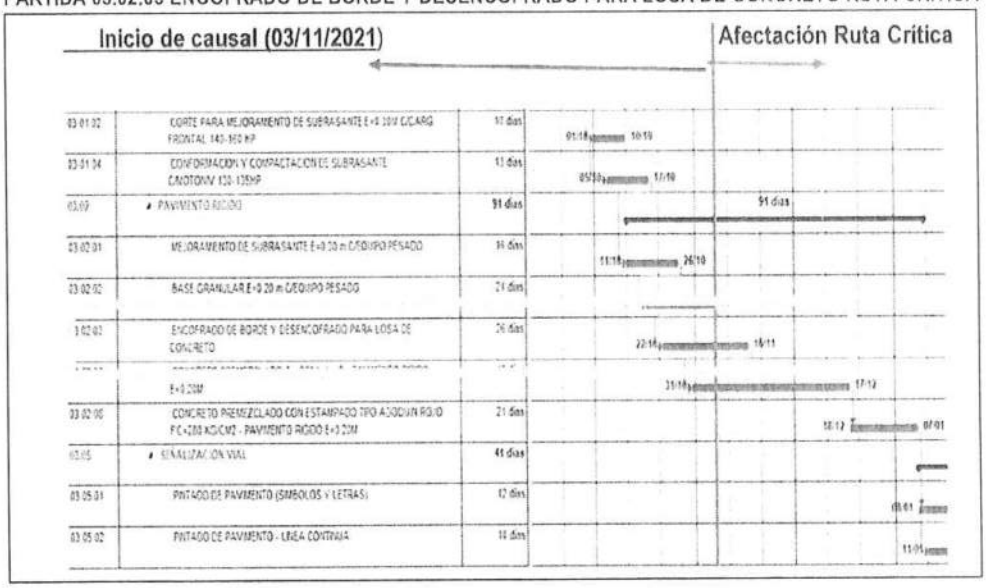
[60] Según comprobantes de pago n.°s 6080, 6081, 6082, 6083, 6084 y 6085 **(Apéndice n.° 115)** por S/ 74 273.81, S/ 4 632,00, S/ 34 500,00, S/ 2 389,00, S/ 40 161.57 y S/ 1 673,00, respectivamente, emitidos el 29 de diciembre de 2022, a favor del Consorcio Belisario, cancelando la liquidación del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, aprobada con Resolución n.° 000174-2022 INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022, Anexo 01, ítem 01.04.01 Mayores Gastos Generales Variables N° 01 por S/ 63 987,92 incluido IGV.

Es así que, acorde a la ampliación de plazo parcial n.° 01 por diez (10) días calendario, con fecha 23 de noviembre de 2021, mediante carta n.° 001305-2021-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 118)**, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, aprobó el programa de ejecución de obra PERT CPM (actualizado), en adelante "Programa de ejecución de obra" y el "Calendario Valorizado de Obra".

Por consiguiente, con fecha 11 de diciembre de 2021, mediante carta n.° 102-2021-CB **(Apéndice n.° 119)**, el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 02, por veintisiete (27) días calendario, invocando la causal: "***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista***" y señalado como circunstancia determinante *"(...)* ***no tener frente de trabajo liberado y/o autorizado por interferencias por parte de SEDAPAL, CALIDDA, CCTV y Ministerio de Cultura****, afectando la* ***partida 03.02.03 Encofrado de borde y desencofrado para losa de concreto****, afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente"*; advirtiéndose que, registró el inicio de la causal con trece (13) días calendario posteriores a la fecha de inicio de afectación de la ruta crítica, toda vez que ésta se inició el 22 de octubre al 16 de noviembre de 2021, con duración de veintiséis (26) días calendario, inobservando el citado cronograma vigente a esa fecha, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 21

PARTIDA 03.02.03 ENCOFRADO DE BORDE Y DESENCOFRADO PARA LOSA DE CONCRETO RUTA CRÍTICA



Fuente: Cronograma PERT CPM GANTT, aprobado con carta n.° 001305-2021-INVERMET-GP (Apéndice n.°118) de 23.NOV.2021.

De lo antes citado, se advierte que el Residente de obra no informó oportunamente las circunstancias que podrían generar la ampliación del plazo contractual, toda vez que, con fecha extemporánea a la fecha límite de afectación a la ruta crítica (16 de noviembre de 2021), anotó el cese de la causal abierta, a pesar que desde un inicio tenía pleno conocimiento de interferencias en obra; sin embargo, en la valorización n.° 04 al 30 de noviembre de 2021, se valorizó un metrado ejecutado acumulado de 5 589,44m2, con porcentaje de avance acumulado de 45.42%, equivalente a S/ 72 774,51; evidenciándose que a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, no hubo afectación a la ruta crítica, tal como se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 25
PARTIDA 03.02.03 ENCOFRADO DE BORDE Y DESENCOFRADO PARA LOSA DE CONCRETO

DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN NOVIEMBRE 2021 S/	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA
Metrado ejecutado acumulado (m2)	5 589,44	El Contratista continuaba con la ejecución de la referida partida, a pesar que se encontraba en ruta crítica, esto evidencia que a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo no presentó afectación a la ruta crítica ni atrasos considerables que hayan afectado el plazo de ejecución de obra, tal como lo establece el artículo 198.1 del RLCE.
% acumulado	45.42	
Valorizado acumulado (S/)	**72 774,51**	

Fuente: Expediente de Valorización de obra al 30 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Asimismo, mediante carta n.° 0153-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JMVS-RC **(Apéndice n.° 120)** de 17 de diciembre de 2021, el Ing. Jorge Luis Terry Meza, representante común del Consorcio Supervisor Belisario, pese a conocer la suspensión automática por necesidad de liberar interferencias, consignada en la décimo octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 83) de 9 de agosto de 2021, de supervisión de obra, trasladó a la Entidad su opinión favorable para la ampliación de plazo parcial n.° 02 por veintisiete (27) días calendario, recomendando su aprobación, señalando que:

> *"La solicitud de ampliación de plazo n.°02, esboza como concepto de causal:* ***"Atrasos y/o paralizaciones de obra por causas no imputable al contratista"****, la no oportuna* ***absolución a la consulta planteada por la contratista relacionada a las interferencias*** *que se encontraban en obra como (redes secundarias, redes de CALIDDA, troncal de alimentación de sistema video de cámara de vigilancia, retiro del cerco perimetral), que afecta la partida 03.02.03 encofrado de borde y desencofrado para losa de concreto, que pertenece a la ruta crítica.*
> *Esta supervisión, luego de la respectivo análisis técnico y evaluación, recomienda emitir pronunciamiento a favor de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02, otorgado únicamente 27 (veintisiete) días calendarios".*

Es así que, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 02 presentada por el Contratista, al contar con la opinión favorable de la Supervisión, el especialista en Inversión Pública en materia de Ingeniería Civil de la Gerencia de proyectos Ing. Juan Felipe Cisneros Asían, emitió el informe técnico n.° 000007-2022-INVERMET-GP-JFCA **(Apéndice n.° 121)** de 10 de enero de 2022 dirigido al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, recomendando: *"**APROBAR** de ampliación de plazo parcial n.° 2 del plazo contractual del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por un plazo de quince (15) días calendario contabilizados desde el 18 de febrero de 2022 hasta el día 4 de marzo de 2022".*

A su vez, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, mediante memorando n.° 000055-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 122)** de 11 de enero de 2022, trasladó a la Oficina de Asesoría Jurídica dicha solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 02, para su opinión legal; en respuesta, con memorando n.° 000029-2022-INVERMET-OAJ **(Apéndice n.° 123)** de 13 de enero de 2022, el jefe de la citada Oficina remitió el Informe n.° 000003-2022-INVERMET-OAJ-ASP **(Apéndice n.° 124)**, en el cual se indica que se encuentra conforme aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 2 a favor del Contratista, por el periodo de quince (15) días calendario.

En tal sentido, mediante carta n.° 000097-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 125)** de 13 de enero de 2022, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, comunicó al Contratista su decisión de: ***"Declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 02**, por el plazo de **15 (quince) días calendarios**, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, según lo previsto en el literal a) del art. 197 del REGLAMENTO, computados del **18.FEB.2022 al 04.MAR.2022**; en el marco del contrato n.° 013-2021-INVERMET-OAF".*

Encontrándose aprobada la ampliación de plazo parcial n.° 02, mediante carta n.° 021-2022-CB **(Apéndice n.° 126)** de 10 de febrero de 2022[61], el Contratista presentó a la Supervisión la valorización por mayores gastos generales variables (MGGV) de la citada ampliación de plazo por S/ 96 325,70 (Inc. IGV); la misma que la Supervisión la remitió a la Entidad mediante carta n.° 50-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC **(Apéndice n.° 127)** de 22 de febrero de 2022[62], expediente n.° 0002082-2022, manifestando la procedencia del pago al Contratista de los mayores gastos generales variables por S/ 96 325,70 (Inc. IGV), cuyo cálculo se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

CALCULO DE VALORIZACION DE MAYORES GASTOS	
Concepto	**Montos**
Gasto General Variable	S/ 927,147.24
Plazos contratados	180 d.c
Gasto General Variable con ajuste	**S/5,442.13**
Ampliación de plazo de obra por 10 d.c	15 d.c
MAYOR GASTO GENERAL	**S/ 81,631.95**
IGV (18%)	S/ 14,693.75
TOTAL	**S/96,325.70**

- GGV = 927,147.24
- 30/11/2021 -fecha de presupuesto
- Indice 039 – lo 30/11/2020 = 469.45
 Ip- 30/11/2021 = 496.00

CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO
Ing. Juan Marx Velarde Sagastegui
SUPERVISOR DE OBRA
CIP 66299

Fuente: Carta n.° 50-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO de 22.FEB.2022, de la valorización de pago de mayores gastos generales variables, aprobados por la Supervisión de obra.

(61) Mediante Carta n.° 021-2022-CB (Apéndice n.° 126) de 10 de febrero de 2022, con asunto: *"Solicitud de pago de valorización por mayores gastos generales"*, el contratista presento la valorización por conceptos de "Mayores Gastos Generales" de la ampliación de plazo n.° 02 por 15 días calendario, precisando que dicha valorización se ha calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 200.1 del artículo 200 del RLCE.

(62) Con carta n.° 50-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC (Apéndice n.° 127) de 22 de febrero de 2022, remitió a la Entidad la solicitud de pago de valorización de Mayores Gastos Generales por 15 días calendario por el monto de S/ 96 325,70.

A su vez, el coordinador de proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, remitió al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, el informe n.° 030-2022-INVERMET-GP-JPC **(Apéndice n.° 128)** de 28 de febrero de 2022, indicando en el asunto: *"Remito pronunciamiento respecto a valorización de mayores gastos generales variables n.° 02"*, dirigido, concluyendo: *"(...),* ***se da conformidad a la presente valorización*** *y se recomienda derivar el presente a la Oficina General de Administración y Finanzas para gestionar el pago de la* ***valorización de mayores gastos generales n.° 02 por la ampliación de plazo n.° 02 por el monto de S/ 96 325,70 (Inc. IGV), a favor del contratista***"; a su vez, el gerente de Proyectos mediante memorando n.° 000518-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 129)** de 28 de febrero de 2022, dirigido al coordinador de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, le indicó que: *"(...), esta gerencia encuentra conforme la referida valorización en concordancia con el informe n.° 031-2022-INVERMET-GP-JPC, de la coordinadora de proyectos, (...), a fin de continuar con los trámites correspondientes"*.

Así también, mediante carta n.° 025-2022-CB **(Apéndice n.° 130)** de 10 de febrero de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión la valorización n.° 02, por mayores costos directos generados por la ampliación de plazo parcial n.° 02; a su vez, la Supervisión mediante carta n.° 78-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO **(Apéndice n.° 131)** de 22 de febrero de 2022, comunicó a la Entidad la aprobación para el pago al Contratista de mayores costos directos por S/ 22 075,23 (Inc. IGV), cuyo cálculo se muestra a continuación:

Imagen n.° 23

VALORIZACION DE MAYORES COSTOS DIRECTOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P.UNITARIO	COSTO S/
10.01.01	MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	gbl	0.0333	16,114.29	536.48
10.01.04	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	gbl	0.0333	169,384.23	5,639.73
11.02.02	LAVAMANOS PORTATIL (3 UNIDADES)	mes	0.5000	697.90	348.95
11.04.01	EQUIPAMIENTO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION AMBIENTES, EQUIPO Y MAQ	gbl	0.0333	3,582.85	119.28
11.04.02	INSUMOS PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION AMBIENTES, EQUIPO Y MAQ	mes	0.5000	286.85	143.43
11.04.05	LAVAMANOS PORTATIL (7 UNIDADES)	mes	0.5000	2,305.10	1,152.55
11.04.06	DUCHA PORTATIL (6 UNIDADES)	mes	0.5000	1,105.14	552.57
11.05.02	ALQUILER DE OFICINA PARA ENFERMERIA	mes	0.5000	900.00	450.00

COSTO DIRECTO		16,707.82
IGV	18.00%	3,367.41
TOTAL		22,075.23

FORMULA PARA EL CALCULO DE METRADO POR LOS 10 DIAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO

$$\frac{\text{METRADO DEL PRESUPUESTO INICIAL}}{180\ DC.} * 10\ DC$$

CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO
Ing. Juan Marx Velarde Sagastegui
SUPERVISOR DE OBRA
CIP 66299

Fuente: Carta n.° 078-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO (Apéndice n.° 131) de 22.FEB.2022.

Dicha valorización n.° 02, por mayores costos directos generados por la ampliación de plazo parcial n.° 01, fue revisada por el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes

Cadillo, emitiendo el informe n.° 040-2022-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 132)** de 9 de marzo de 2022, dirigido al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, concluyendo: *"(...), **se da conformidad a la presente valorización** y se recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Administración y Finanzas para gestionar el pago de la valorización de MCD n.° 02 por la ampliación de plazo n.° 02 por el monto de S/ 22 075,23 incluido IGV a favor de la empresa CONSORCIO BELISARIO".*

A su vez, el gerente de proyectos mediante memorando n.° 000637-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 133)** de 10 de marzo de 2022, derivó a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, deriva a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, indicando: *"(...), En tal sentido, se remite a su despacho el Informe de la referencia b), emitido por el Coordinador de Obra y el Proveído de la referencia c), emitido por el Coordinador General de Ejecución de Proyectos, cuyo contenido, encuentro conforme y hago míos, a fin de continuar con el trámite de pago correspondiente".*

Cabe precisar, que la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 02, no cumplió con el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE; puesto que el Residente de obra registró la causal con quince (15) días calendario posteriores al inicio de la causal de la ***partida 03.02.03 ENCOFRADO DE BORDE Y DESENCOFRADO PARA LOSA DE CONCRETO***, a pesar que en el cronograma vigente se consideró ruta crítica en dicha partida, además, la causal invocada no está considerada en la citada normativa.

Tales hechos, evidencian que el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, a pesar que el Contratista había solicitado desde el inicio de las interferencias, se accione la cláusula contractual de suspensión del plazo de ejecución contractual, no adoptaron acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias, aprobando la ampliación de plazo parcial n.° 02, por quince (15) días calendario, sin corresponder, **permitiendo que se generen mayores gastos generales variables por S/ 97 079,13 y mayores costos directos por S/ 22 075,22**, de los cuales el Contratista solicitó el pago de S/ 96 325,70 y S/ 22 075,23, siendo pagados mediante comprobantes de pago n.°s 943 y 944 **(Apéndice n.° 134)** de 9 de marzo de 2022 y n.°s 1022 y 1023 **(Apéndice n.° 135)** de 14 de marzo de 2022, respectivamente, cuyo saldo de S/ 753,42 fue cancelado mediante la liquidación del contrato de obra[63]; dichos desembolsos **ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 119 154,35**, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

c) **Aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 03, por diez (10) días calendario, generó mayores gastos generales variables por S/ 64 744,02 y mayores costos directos por S/ 14 731,63.**

En esa misma línea, mediante carta n.° 007-2022-CB de 12 **(Apéndice n.° 136)** de enero de 2022, el Contratista presento a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 por 28 días calendario, por la causal: "***Atrasos y/o paralizaciones por causas no***

(63) Según comprobantes de pago n.°s 6080, 6081, 6082, 6083, 6084 y 6085 (Apéndice n.° 115) por S/ 74 273,81, S/ 4 632,00, S/ 34 500,00, S/ 2 389,00, S/ 40 161,57 y S/ 1 673,00, respectivamente, emitidos el 29 de diciembre de 2022, a favor del Consorcio Belisario, cancelando la liquidación del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, aprobada con Resolución n.° 000174-2022 INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022, Anexo 01, ítem 01.04.01 Mayores Gastos Generales Variables N° 01 por S/ 63 987,92 incluido IGV.

atribuibles al contratista", señalado como circunstancia determinante: "***no tener frente de trabajo liberado y/o autorizado por interferencias por parte de SEDAPAL, CALIDDA, CCTV y Ministerio de Cultura***, *afectando la* ***partida 03.02.03 Encofrado de Borde y Desencofrado para Losa de Concreto***, *afectando la ruta crítica de la programación de obra vigente*".

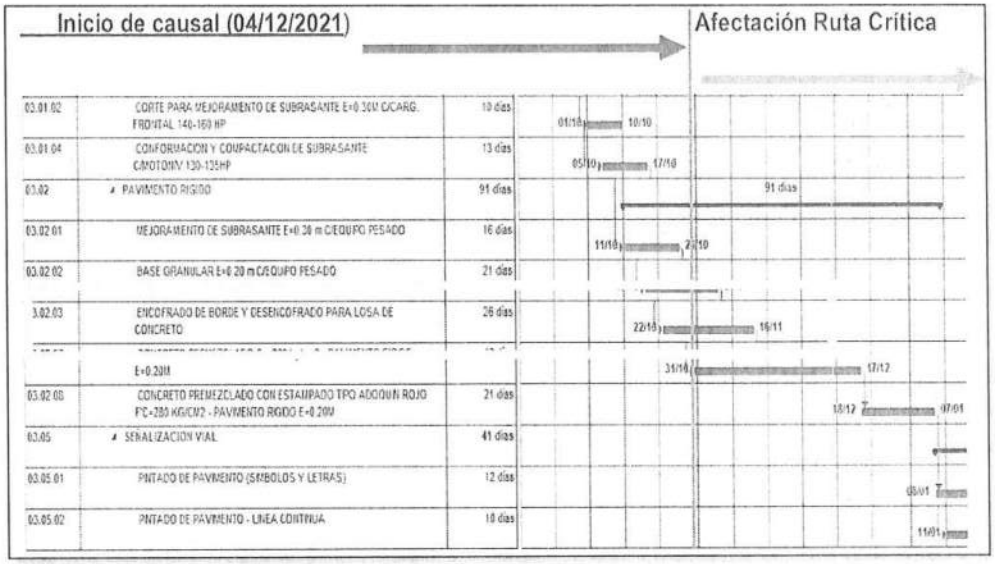
En ese contexto, se advierte que en el asiento n.° 191 (208) (Apéndice n.° 117) de 4 de diciembre de 2021 del cuaderno de obra, el residente, como inicio de causal, indica:

> *"Con fecha 3/11/2021 mediante asiento n.° 134 se informó a la supervisión de las circunstancias por la cual se registra el inicio de la causal de ampliación de plazo por afectación de la* ***partida 03.02.03 Encofrado de Borde y Desencofrado para Losa de Concreto****. (...). Por lo tanto, en aplicación del numeral 198.6 del articulo 198 del reglamento de la ley de contrataciones del estado vigente, solicitamos la ampliación de plazo parcial n.° 02 por 27 días calendario (hasta el 30/11/2021). La cuantificación y sustentación de nuestra solicitud la presentaremos dentro del plazo que indica el reglamento".*

Asimismo, en el asiento n.° 237 (253) **(Apéndice n.° 137)** de 4 de enero de 2022 del cuaderno de obra, el residente, como fin de causal abierta, indica: *"con fecha 28/12/2021, con carta n.° 001595-2021-INVERMET-GP y la resolución n.° 000138-2021-INVERMET-GP, la entidad notifico al CONSORCIO BELISARIO, sobre la aprobación del adicional y deductivo vinculante 02, por tanto, termina la causal referente a la ejecución de obra sobre redes primarias de alcantarillado (...). Terminado la causal, el CONSORCIO BELISARIO cuantificara y solicitara su ampliación de plazo ante la supervisión, según el artículo 198.1 de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Al respecto, de acuerdo al procedimiento para tramitar una ampliación de plazo, el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente,* ***el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos****. (...);* en consecuencia, el Residente de obra incumplió lo establecido en dicho procedimiento, toda vez que no anotó el inicio y fin de la causal real, sino que tomó como registros anotaciones que no corresponden a la fecha real de la misma, a pesar que desde un inicio tenía pleno conocimiento de las interferencias en obra, advirtiéndose que registró la causal el 4 de diciembre de 2021, efectuándolo de manera extemporánea a la fecha de culminación de la ruta crítica, que ocurrió el 16 de noviembre de 2021, siendo el periodo de inicio y fin el 22 de octubre al 16 de noviembre de 2021, respectivamente, con duración de veintiséis (26) días calendario; inobservando el cronograma vigente a esa fecha, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 24
PARTIDA 03.02.03 ENCOFRADO DE BORDE Y DESENCOFRADO PARA LOSA DE CONCRETO
AFECTACION DE RUTA CRÍTICA



Fuente: Cronograma PERT CPM GANTT, aprobado con carta n.° 000223-2022-INVERMET-GP de 27.ENE.2022. **(Apéndice n.° 138).**

Por otro lado, se evidenció que el Contratista continuó ejecutando la referida partida, a pesar que ésta se encontraba en ruta crítica, evidenciando que a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, no presentó afectación a la ruta crítica ni atrasos considerables que hayan afectado el plazo de ejecución de obra, acorde al artículo 198.1 del RLCE, contrariamente, en la valorización n.° 07 al 31 de enero de 2022, se advierte la valorización de un metrado ejecutado acumulado de 8 647,88m2, con porcentaje de avance acumulado de 69.99%, equivalente a S/ 112 595,40, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
PARTIDA 03.02.03 ENCOFRADO DE BORDE Y DESENCOFRADO PARA LOSA DE CONCRETO

DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN ENERO 2022 S/	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA
Metrado ejecutado acumulado (m2)	8 647,88	El Contratista continuaba con la ejecución de la referida partida, a pesar que se encontraba en ruta crítica, esto evidencia que a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo no presentó afectación a la ruta crítica ni atrasos considerables que hayan afectado el plazo de ejecución de obra, tal como lo establece el artículo 198.1 del RLCE.
% acumulado	69.99	
Valorizado acumulado (S/)	**112 595,40**	

Fuente: Expediente de valorización de obra n.° 07 al 31 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

No obstante, con carta n.° 015-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC **(Apéndice n.° 139)** de 19 de enero de 2022, expediente 0000644-2022, pese a conocer la suspensión automática por necesidad de liberar interferencias, consignada en la décimo octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de consultoría de Supervisión de obra, la Supervisión trasladó a la Entidad su opinión favorable para la ampliación de plazo

parcial n.° 03 por once (11) días calendario, señalando que:

> *"La solicitud de ampliación de plazo n.° 03, esboza como concepto de causal el atraso y/o paralización de obra por causas no imputable al contratista, la no oportuna absolución a la consultas planteada por la contratista relacionada a las interferencias que se encontraron en obra como (redes secundarias, redes de Calidda, troncal de alimentación de sistema de video de cámara de vigilancia, retiro del cerco perimetral) por tema de aprobación de adicionales N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, que afecta la partida 03.02.03 encofrado de borde y desencofrado para losa de concreto, que pertenece a la ruta crítica. Esta supervisión, luego de la respectivo análisis técnico y evaluación, recomienda emitir pronunciamiento a favor de la aprobación de la ampliación de plazo N°03, otorgado únicamente 11 (once) días calendarios".*

Posteriormente, a través del informe n.° 005-2022-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 140)** de 31 de enero de 2022, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, recomendó al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, solicitar opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 03, por diez (10) días calendario al plazo del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF.

Es así que, mediante memorando n.° 000331-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 141)** de 2 de febrero de 2022, el gerente de Proyectos solicitó dicha opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica; en respuesta, con memorando n.° 000101-2022-INVERMET-OAJ **(Apéndice n.° 142)** de 4 de febrero de 2022, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomendó al gerente de Proyectos aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 03 a favor del Contratista, por el periodo de diez (10) días calendario, conforme a lo señalado en el informe n.° 000010-2022-INVERMET-OAJ-ASP **(Apéndice n.° 143)** de 4 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, mediante carta n.° 000303-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 144)** de 4 de febrero de 2022, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, comunicó al Contratista su decisión de declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 03, por diez (10) días calendario, con fecha de término de obra 14 de marzo de 2022.

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 03, no cumplió con el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE; dado que el Residente de obra, no registró el inicio y fin de la causal a la fecha indicada, hizo suyo anotaciones que no corresponden a la fecha real de la misma, no indicó el detalle del riesgo no previsto ni su efecto a los hitos afectados y no cumplidos; es decir, que partida estaría afectada y que la demora afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

No obstante, aprobada la ampliación de plazo parcial n.° 03, el Contratista mediante carta n.° 023-2022-CB **(Apéndice n.° 145)** de 10 de febrero de 2022[64], presentó a la Supervisión la valorización por mayores gastos generales variables (MGGV) de la citada ampliación de plazo por S/ 64 217,13 (Inc. IGV); a su vez, con carta n.° 54-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC **(Apéndice n.° 146)** de 22 de febrero

[64] Con carta n.° 023-2022-CB (Apéndice n.° 145) de 10 de febrero de 2022, con asunto: *"Solicitud de pago de valorización por mayores gastos generales"*, el contratista presento la valorización por conceptos de "Mayores Gastos Generales" de la ampliación de plazo n.° 03 por 10 días calendario, precisando que dicha valorización se ha calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 200.1 del artículo 200 del RLCE.

de 2022[65], expediente n.° 0002082-2022, la Supervisión comunicó a la Entidad la procedencia del pago de dicho monto a favor del Contratista, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 27
VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

CALCULO DE VALORIZACION DE MAYORES GASTOS	
Concepto	Montos
Gasto General Variable	S/ 927,147.24
Plazos contratados	180 d.c
Gasto General Variable con ajuste	S/5,442.13
Ampliación de plazo de obra por 10 d.c	10 D.C
MAYOR GASTO GENERAL	S/ 54,421.30
IGV (18%)	S/ 9,795.83
TOTAL	S/64,217.13

- GGV = 927,147.24
- Indice 039 – Io 30/11/2020 = 469.45
 Ip- 30/11/2021 = 496.00

CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO
Ing. Juan Marx Velarde Sagastegui
SUPERVISOR DE OBRA
CIP 162999

FORMULA PARA EL CALCULO DEL GASTO GENERAL DIARIO CON AJUSTE :

Fuente: Carta n.° 54-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC de 22.FEB.2022 (Apéndice n.° 146) de la valorización de mayores gastos generales variables, aprobados por la supervisión.

Al respecto, el coordinador de proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, presentó el informe n.° 031-2022-INVERMET-GP-JPC **(Apéndice n.° 147)** de 28 de febrero de 2022, con asunto: *"Remito pronunciamiento respecto a valorización de mayores gastos generales variables n.° 03"*, dirigido al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, concluyendo: *"(...),* ***se da conformidad a la presente valorización y se recomienda*** *derivar el presente a la Oficina General de Administración y Finanzas para* ***gestionar el pago de la valorización*** *de mayores gastos generales n.° 03 por la ampliación de plazo n.° 03* ***por el monto de S/ 64 217,13*** *(Inc. IGV), a favor de la empresa CONSORCIO BELISARIO"*; quien a su vez, mediante memorando n.° 000519-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 148)** de 28 de febrero de 2022, derivó el expediente a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, indicando: *"(...),* ***esta gerencia encuentra conforme la referida valorización en concordancia con el informe n.° 031-2022-INVERMET-GP-JPC,*** *de la coordinadora de proyectos, (...), a fin de continuar con los trámites correspondiente".*

Asimismo, mediante carta n.° 026-2022-CB **(Apéndice n.° 149)** de 10 de febrero de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión la valorización n.° 03. por mayores costos directos generados por la ampliación de plazo parcial n.° 03, quien mediante carta n.° 79-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC **(Apéndice n.° 150)** de 25 de febrero de 2022, alcanzó a la Entidad, la aprobación para el pago de mayores costos directos a favor del Contratista por S/ 14 731,63 (Inc. IGV), cuyo cálculo se muestra a continuación:

[65] Con carta n.° 54-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC (Apéndice n.° 146) de 22 de febrero de 2022, remitió a la Entidad la solicitud de pago de valorización de Mayores Gastos Generales por 10 días calendario por el monto de S/ 64 217,13.

Imagen n.° 25
VALORIZACION DE MAYORES COSTOS DIRECTOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	P.UNITARIO	COSTO S/
10.01.01	MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	gb	0.0000	19,112.63	1,097.05
10.01.04	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	gb	0.0000	169,384.20	9,417.05
11.02.02	LAVAMANOS PORTATIL (3 UNIDADES)	mes	0.3333	567.00	189.27
11.04.01	EQUIPAMIENTO PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION AMBIENTES, EQUIPO Y MAQ	gb	0.0000	3,708.93	193.12
11.04.02	INSUMOS PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION AMBIENTES EQUIPO Y MAQ	mes	0.3333	285.00	95.12
11.04.05	LAVAMANOS PORTATIL (7 UNIDADES)	mes	0.3333	2,355.10	785.29
11.04.06	DUCHA PORTATIL (5 UNIDADES)	mes	0.3333	1,165.14	388.58
11.05.02	ALQUILER DE OFICINA PARA ENFERMERIA	mes	0.3333	900.00	299.97

COSTO DIRECTO		12,464.43
IGV	18.00%	2,247.20
TOTAL		14,731.63

FORMULA PARA EL CALCULO DE METRADO POR LOS 10 DIAS DE LA AMPLIACION DE PLAZO

$$\frac{\text{METRADO DEL PRESUPUESTO INICIAL}}{180\ DC.} * 10\ DC$$

CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO
Ing. Juan Mara Velarde Sagarminaga
SUPERVISOR DE OBRA
CIP 06299

Fuente: Carta n.° 079-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO (Apéndice n.°150) de 25 de febrero de 2022.

Al respecto, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, presentó el informe n.° 041-2022-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 151)** de 9 de marzo de 2022, al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, concluyendo: *"(...), se da conformidad a la presente valorización y se recomienda derivar el presente informe a la Oficina General de Administración y Finanzas para gestionar el pago de la valorización de Mayores Costos Directos n.° 03 por la ampliación de plazo n.° 03 por el monto de S/ 14 731,63 incluido IGV a favor de la empresa CONSORCIO BELISARIO".* "; a su vez, el gerente de proyectos mediante memorando n.° 000638-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 152)** de 10 de marzo de 2022, derivó el citado informes a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, indicando: *"(...). En tal sentido, se remite a su despacho el Informe de la referencia b), emitido por el Coordinador de Obra y el Proveído de la referencia c), emitido por el Coordinador General de Ejecución de Proyectos, cuyo contenido, encuentro conforme y hago míos, a fin de continuar con el trámite de pago correspondiente".*

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 03, no cumplió con el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, dado a que el Residente de obra no anotó el inicio y fin de la causal real, sino que tomó como registros anotaciones que no corresponden a la fecha real de la misma, a pesar que desde un inicio tenía pleno conocimiento de las interferencias en obra.

Tales hechos, evidencian que el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, a pesar que el Contratista

solicitó que se accione la cláusula contractual de suspensión del plazo de ejecución contractual, no adoptaron acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias, aprobando la ampliación de plazo parcial n.° 03, por diez (10) días calendario, sin corresponder, permitiendo que se generen mayores gastos generales variables por S/ 64 744,02 y mayores costos directos por S/ 14 731,63; de los cuales el Contratista solicitó el pago de S/ 64 217,13 y S/ 14 731,63, siendo pagados mediante comprobantes de pago n.°s 919 y 920 **(Apéndice n.° 153)** de 7 de marzo de 2022 y n.° 1020 y 1021 **(Apéndice n.° 154)** de 14 de marzo de 2022, respectivamente, cuyo saldo de S/ 526,89 fue cancelado mediante la liquidación del contrato de obra; tales desembolsos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 79 475,65, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

d) **Aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 04, por once (11) días calendario, generó mayores gastos generales variables por S/ 72 498,75.**

En esa misma línea, el Contratista mediante la carta n.° 0040-2022-CB **(Apéndice n.° 155)** de 3 de marzo de 2022, presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 04, por veintiún (21) días calendario, por la causal: "***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista***", señalado como circunstancia determinante: *"No se puede proseguir con la ejecución del adicional 04 (sobre nueva estructura de pavimento rígido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos)"* y considera afectación a la **partida 03.05.04 Pintado de Sardineles y Martillos de Veredas**.

Paralelamente a lo descrito en los párrafos precedentes, durante la ejecución de la obra mediante anotaciones en el asiento n.° 330 (345) **(Apéndice n.° 156)** del cuaderno de obra, de 12 de febrero de 2022, el Residente registró el inicio de causal de ampliación de plazo parcial n.° 04, indicando:

> *"**Partida afectada: 03.05.01 Pintado de Sardineles y Martillos de Veredas**. Causal: No se pude proseguir con la ejecución del adicional 04 (Sobre Nueva estructura de pavimento rígido en zona de subrasante con aditivo estabilizador de suelos). Documento: Resolución 004-2022-INVERMET-GP de 07/01/2022 aprobación del adicional 04. **Origen: interferencia de parte de SEDAPAL y CCTV, inicio de afectación: 02/02/2022.** (...).*

Asimismo, en el asiento n.° 346 (361) **(Apéndice n.° 157)** del cuaderno de obra, de 22 de febrero de 2022, la Supervisión, indicó:

> *"En referencia al asiento n.° 358 del contratista, respecto a los trabajos de ASEDAPAL en la calle Chávez Tueros, en coordinación con el Ing. Gustavo Santos representante de SEDAPAL, se informa que la culminación de los trabajos de SEDAPAL está al 100% en dicha calle desde el día 21/02/2022, se solicita al contratista intervenir con la ejecución de los trabajos programados para no generar un atraso en obra. Se menciona que el día 22/02/2022 el contratista no ingreso a intervenir en la calle Juan Chávez Tueros, eso genera atraso en la ejecución de trabajos".*

Al respecto, de acuerdo al procedimiento para tramitar una ampliación de plazo, el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, establece: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio***

de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos *(...)*", en esa línea, el Residente de obra no registró el fin de la causal abierta, tomando como registros anotaciones de la Supervisión; contraviniendo lo establecido con la normativa aplicable, respecto al citado procedimiento.

Sin embargo, mediante carta n.° 094-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC **(Apéndice n.° 158)** de 9 de marzo de 2022, la Supervisión pese a conocer la suspensión automática por necesidad de liberar interferencias, consignada en la décimo octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.°83) de 9 de agosto de 2021, de supervisión de obra, trasladó a la Entidad su opinión favorable para la ampliación de plazo parcial n.° 04 por once (11) días calendario, recomendando su aprobación, señalando que:

> *"La solicitud de ampliación de plazo n.°04, esboza como concepto de causal el atraso y/o paralización de obra por causas no imputable al contratista, la no oportuna absolución a la consulta planteada por la contratista relacionada a las interferencias que se encontraron en obra como (redes secundarias, troncal de alimentación de sistema de video de cámara de vigilancia), que afecta a la partida 03.05.03 Pintado en sardineles y martillos de veredas, que pertenece a la ruta critica. Esta supervisión, luego de la respectivo análisis técnico y evaluación, recomienda emitir pronunciamiento a favor de la aprobación de la ampliación de plazo N°04,* ***otorgado únicamente 11 (once) días calendarios".***

Posteriormente, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, mediante informe n. ° 046-2022-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 159)** de 15 de marzo de 2022, dirigido al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, concluyó: *"(...). Se ha determinado que la ruta crítica del cronograma contractual ha sido afectada en 11 (once) días calendario como consecuencia por la interferencia con redes secundarias de SEDAPAL, que impidió la ejecución del adicional n.° 04 de obra, lo que generó un atraso en la partida y* recomendando: *"Emitir la correspondiente Resolución y notificación al contratista dentro del plazo establecido en el artículo 198 del RLCE, teniendo la Entidad como fecha límite 30 de marzo de 2022".*

Mediante memorando n.° 000787-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 160)** de 18 de marzo de 2022, el gerente de Proyectos trasladó a la Oficina General de Asesoría Jurídica dicha solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 04, para su opinión legal; en respuesta, con memorando n.° 000221-2022-INVERMET-OGAJ **(Apéndice n.° 161)** de 29 de marzo de 2022, el jefe de la citada Oficina remitió al gerente de Proyectos (e) el informe n.° 000028-2022-INVERMET-OGAJ-ASP, en el cual se indica la conformidad para aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 04 a favor del Contratista, por el periodo de once (11) días calendario.

Por lo expuesto, a través de la carta n.° 000862-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 162)** de 30 de marzo de 2022, el Abog. José Luis Rodríguez Silva en su condición de gerente de Proyectos (e), se pronunció sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 04, comunicando al Contratista que: *"(...).* ***"Se declara procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 4*** *(...), por el plazo de* ***11 (once) días calendarios****, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, según lo previsto en el*

literal a) del art. 197 del REGLAMENTO, computados del 15.MAR.2022 al 25.MAR.2022; en el marco del contrato n.° 013-2021-INVERMET-OAF".

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 04, no cumplió con el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, debido a que el Residente de obra no registró el fin de la causal abierta, tomando como registros anotaciones de la Supervisión.

Lo antes expuesto, evidencia que el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, a pesar que el Contratista solicitó que se accione la cláusula contractual de suspensión del plazo de ejecución contractual, no adoptaron acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias, aprobando la ampliación de plazo parcial n.° 04, por once (11) días calendario, sin corresponder, al no registrar el fin de la causal abierta, permitiendo que se generen mayores gastos generales variables por el monto de S/ 72 498,75, siendo pagado al Contratista mediante la liquidación del contrato de obra[66]; desembolso que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 72 498,75, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

e) Aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 05, por dieciséis (16) días calendario, permitiendo pagos de mayores gastos generales variables por S/ 106 467,78.

En esa misma línea, durante la ejecución de la obra, mediante anotaciones en el asiento n.° 376 (391) **(Apéndice n.° 163)** del cuaderno de obra, de 9 de marzo de 2022, el Residente registró el inicio de la causal de ampliación de plazo, indicando:

> *"**Partida afectada: 03.05.05 Pintado de borde de pavimento**. Causal: No se pude proseguir con la ejecución del adicional 04 (Sobre Nueva estructura de pavimento rígido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos). Documento: Resolución 004-2022-INVERMET-GP de 07/01/2022 aprobación del adicional 04. **Origen: interferencia de parte de SEDAPAL y CCTV, inicio de afectación: 08/03/2022**. (...).*

Con fecha 24 de marzo de 2022, mediante carta n.° 054-2022-CB **(Apéndice n.° 164)**, el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 05, por diecisiete (17) días calendario, indicando como causal: "***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista***", señalando como circunstancia determinante: *"No se puede proseguir con la ejecución del adicional 04 (sobre nueva estructura de pavimento rígido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos) y considera afectación a la **partida 03.05.05 PINTADO DE BORDE DE PAVIMENTO**".*

Asimismo, en el asiento n.° 402 (416) **(Apéndice n.° 165)**, del cuaderno de obra, de 24 de marzo de 2022, el Residente, indicó:

> *"A la fecha Sedapal continua con la ejecución de trabajos de redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias en la av. Belisario Sosa Peláez y la calle Carrasco. Asimismo,*

[66] Según comprobantes de pago n.°s 6080, 6081, 6082, 6083, 6084 y 6085 (Apéndice n.° 115) por S/ 74 273,81, S/ 4 632,00, S/ 34 500,00, S/ 2 389,00, S/ 40 161.57 y S/ 1 673,00, respectivamente, emitidos el 29 de diciembre de 2022, a favor del Consorcio Belisario, cancelando la liquidación del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, aprobada con Resolución n.° 000174-2022 INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022, Anexo 01, ítem 01.04.01 Mayores Gastos Generales Variables N° 01 por S/ 63 987,92 incluido IGV.

el contratista Consorcio Belisario no puede continuar con la ejecución del adicional N° 04 (sobre nueva estructura de pavimento rígido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos) y las partidas subsiguientes; Por tanto, habiendo transcurrido 17 días calendarios desde el inicio de la causal (08/03/2022) solicitamos la ampliación de plazo parcial N° 05, la sustentación y cuantificación la haremos llegar dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Al respecto, de acuerdo al numeral 198.1 Procedimiento para tramitar la ampliación de plazo, del artículo 198 del RLCE, se indica: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente,* ***el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos*** *(...).*

No obstante, mediante carta n.° 0132-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC **(Apéndice n.° 166)**, de 1 de abril de 2022, la Supervisión pese a conocer la suspensión automática por necesidad de liberar interferencias, consignada en la décimo octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021, de supervisión de obra, comunicó a la Entidad su opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 05, por dieciséis (16) días calendario, recomendando:

> *"La solicitud de ampliación de plazo N°05, esboza como concepto de causal el atraso y/o paralización de obra por causas no imputable al contratista, la no oportuna absolución a la* ***consulta planteada por la contratista relacionada a las interferencias*** *que se encontraron en obra como (redes secundarias, troncal de alimentación de sistema de video de cámara de vigilancia), que afecta a la partida 03.05.05 Pintado de Borde de Pavimento, que pertenece a la ruta crítica. Esta supervisión, luego de la respectivo análisis técnico y evaluación, recomienda emitir pronunciamiento a favor de la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.°05,* ***otorgado 17 (DIECISIETE) días calendarios".***

Posteriormente, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, con informe n.° 063-2022-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 167)** de 6 de abril de 2022, informó al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, que: *"(...). Se ha determinado que la ruta crítica del cronograma contractual ha sido afectada en 16 (dieciséis) días calendario como consecuencia por la interferencia con redes secundarias de SEDAPAL, que impidió la ejecución del adicional n.° 04 de obra, lo que genero un atraso en la partida 03.05.05 pintado de borde de pavimento. Por lo que se encuentra procedente otorgar la ampliación de plazo parcial por 16 (dieciséis) días calendario, y* recomendando: *"Derivar el presente informe y los antecedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad para su opinión y pronunciamiento".*

Mediante memorando n.° 000994-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 168)** de 8 de abril de 2022, el gerente de Proyectos trasladó dicha solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 05, al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal; en respuesta, con memorando n.° 000256-2022-INVERMET-OGAJ **(Apéndice n.° 169)** de 12 de abril de 2022, el jefe de la citada Oficina remitió al gerente de Proyectos el informe n.° 000032-2022-INVERMET-OGAJ-ASP **(Apéndice n.° 170)**, en el cual indica la conformidad a la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 05, a favor del Contratista, por el periodo de dieciséis (16) días calendario.

Por lo expuesto, a través de la carta n.° 001029-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 171)**, de 13 de abril de 2022, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, se pronunció sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, indicando al Contratista su decisión de declarar: "*(...)* ***procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 05*** *(...), por el plazo de* ***16 (dieciséis) días calendarios****, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, según lo previsto en el literal a) del art. 197 del REGLAMENTO, computados del* ***26.MAR.2022 al 10.ABR.2022****; en el marco del contrato n.° 013-2021-INVERMET-OAF".*

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 05, no cumplió con el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, dado a que el Residente de obra incumplió lo establecido en el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, al no registrar en el cuaderno de obra las circunstancias que determinan la causal de la ampliación de plazo n.° 05, ni el detalle del riesgo no previsto, tampoco señaló su efecto ni los hitos afectados y no cumplidos; es decir, no registró qué partida estaría afectada ni en qué medida la demora afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Lo antes expuesto, evidencia que el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, a pesar que el Contratista solicitó que se accione la cláusula contractual de suspensión del plazo de ejecución contractual, no adoptaron acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias, aprobando la ampliación de plazo parcial n.° 05, por dieciséis (16) días calendario, sin corresponder, permitiendo que se generen mayores gastos generales variables, cuyo pago se efectuó mediante la liquidación del contrato de obra[67]; dicho desembolso ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 106 467,78, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

f) Aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 06, por un (1) día calendario; inobservando la normativa de contrataciones del Estado.

El Contratista presentó a la Supervisión la carta n.° 062-2022-CB **(Apéndice n.° 172)** de 8 de abril de 2022, en la cual solicitó la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 06, por un (1) día calendario, por la causal contemplada en el artículo 197 del RLCE: a) *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, y señalando como circunstancia determinante: ***"La inmovilización social obligatoria por un (1) día calendario, dispuesta en el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 034-2022-PCM de 4 de abril de 2022***[68]***"***.

Al respecto, mediante carta n.° 0149-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC **(Apéndice n.° 173)** de 18 de abril de 2022, la Supervisión pese a conocer la suspensión automática por necesidad de liberar interferencias, consignada en la décimo octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF (Apéndice n.° 83) de 9 de agosto de

[67] Según comprobantes de pago n.°s 6080, 6081, 6082, 6083, 6084 y 6085 (Apéndice n.° 115) por S/ 74 273,81, S/ 4 632,00, S/ 34 500,00, S/ 2 389,00, S/ 40 161,57 y S/ 1 673,00, respectivamente, emitidos el 29 de diciembre de 2022. a favor del Consorcio Belisario. cancelando la liquidación del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, aprobada con Resolución n.° 000174-2022 INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022, Anexo 01, ítem 01.04.01 Mayores Gastos Generales Variables N° 01 por S/ 63 987,92 incluido IGV.

[68] Artículo 2. Suspensión del ejercicio de derechos constitucionales, del Decreto Supremo n.° 034-2022-PCM de 4 de abril de 2022, *"Numeral 2.2. Desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril de 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao".*

2021, de supervisión de obra, comunicó a la Entidad su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 06, indicando:

> *"**La solicitud de ampliación de plazo N° 06, esboza como concepto de causal el atraso y/o paralización de obra por causas no imputables al contratista**. Esta supervisión, luego de la respectivo análisis técnico y evaluación, recomienda emitir pronunciamiento a favor de la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°06, **otorgado 1 (día) calendarios".***

En ese contexto, se advierte que en el asiento n.° 419 (433) **(Apéndice n.° 174)** del cuaderno de obra digital de 6 de abril de 2022 del cuaderno de obra, el Residente, señaló:

> *"El día martes 5 de abril de 2022, no se trabajó por la inmovilización social obligatoria (toque de queda) en lima metropolitana y la provincia constitucional del callao. La medida fue anunciada por el presidente Pedro Castillo en un mensaje a la nación durante las últimas horas del lunes 04.04.22, esta restricción fue publicada en el Decreto Supremo n.° 034-2022-PCM. Por lo que el consorcio Belisario pide una ampliación de plazo n.° 6 por un dia)".*

Evidenciándose con ello, que no indicó el fin de la causal que a su criterio amerite la ampliación de plazo por un (1) día calendario, ni la afectación de las partidas programadas en ruta crítica.

Al respecto, se señala que, de acuerdo al procedimiento para tramitar una ampliación de plazo, el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. (...).*

Por lo descrito, el Residente de obra, incumplió a lo establecido en el procedimiento para solicitar una ampliación de plazo, debido a que, no registro en el cuaderno de obra las circunstancias que determinen la ampliación de plazo n.° 06, ni el detalle del riesgo no previsto, no señala su efecto y los hitos afectados y no cumplidos, es decir, que partida estaría afectada y en qué medida la demora afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por consiguiente, con informe n.° 069-2022-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 175)** de 21 de abril de 2022, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, concluyó: *"(...). Se ha determinado que la ruta crítica del cronograma contractual ha sido afectada en un (1) día calendario como consecuencia por la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2022-PCM por inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, lo que genero un retraso en la programación de la obra y por ende a todas las partidas de la ruta crítica. Por lo que se encuentra procedente otorgar la ampliación de plazo por un (01) día calendario (...)"*, y recomendó: *"Derivar el presente informe y los antecedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad para su opinión y pronunciamiento"*.

Con memorando n.° 001103-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 176)** de 22 de abril de 2022, el gerente de Proyectos trasladó dicha solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 06, a la jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal; en respuesta, con memorando n.° 000282-2022-INVERMET-OGAJ **(Apéndice n.° 177)** de 28 de abril de 2022, el jefe de la referida Oficina remitió al gerente de Proyectos el informe n.° 000035-2022-INVERMET-OGAJ-ASP **(Apéndice n.° 178)** en el cual se encuentra conforme la aprobación de la ampliación de plazo n.° 06 a favor del Contratista, por el periodo de un (1) día calendario.

Acorde a lo expuesto, mediante carta n.° 001195-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 179)** de 3 de mayo de 2022, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro, comunicó al Contratista que: *"(...). **"Se declara procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 06** (...), por el plazo de **1 (un) día calendarios**, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, según lo previsto en el literal a) del art. 197 del REGLAMENTO, computados el **11.ABR.2022**; en el marco del contrato n.° 013-2021-INVERMET-OAF".*

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 06, no cumplió con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, debido a que el Residente de obra incumplió el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, al no registrar en el cuaderno de obra las circunstancias que determinen la ampliación de plazo parcial n.° 06, ni el detalle del riesgo no previsto, tampoco señaló su efecto ni los hitos afectados y no cumplidos; es decir, qué partidas estarían afectadas y en qué medida la demora afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Lo antes expuesto, evidencia que el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, a pesar que el Contratista solicitó que se accione la cláusula contractual de suspensión del plazo de ejecución contractual, no adoptaron acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias, aprobando la ampliación de plazo parcial n.° 06, por quince (15) días calendario, sin corresponder, no habiéndose evidenciado mayores gastos generales aprobados, según la liquidación del contrato de obra; afectando los objetivos de la contratación al aprobar dicha ampliación de plazo parcial n.° 06, por un (1) día calendario.

g) Aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 07, por quince (15) días calendario, generando mayores gastos generales variables por S/ 100 196,12.

En esa misma línea, el 9 de abril de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión la carta n.° 063-2022-CB **(Apéndice n.° 180)** de 9 de abril de 2022, adjuntando copias de los asientos del cuaderno de obra del Residente de obra, solicitando la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 07, por dieciséis (16) días calendarios, argumentando como causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, y señalo como circunstancia determinante: *"**no se puede proseguir con la ejecución del adicional 04**, por interferencia con redes secundarias por parte de SEDAPAL, CALIDDA, CCTV, y MC".*

En ese contexto, se advierte que en el asiento n.° 402 (416) (Apéndice n.° 165) del cuaderno de obra, de 24 de marzo de 2022, el Residente registró como inicio de causal, indicando:

"A la fecha Sedapal continúa con la ejecución de trabajos de redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias en la av. Belisario Sosa Peláez y calle Carrasco. Asimismo, el contratista no puede continuar con la ejecución del adicional 04 (Sobre Nueva estructura de pavimento rigido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos) y las partidas subsiguientes; Por tanto, habiendo transcurrido 17 dias calendario desde el inicio de la causal (08/023/2022) solicitamos la ampliación parcial de plazo N° 05, la sustentación y cuantificación la haremos llegar dentro del plazo establecido por el Reglamento". Advirtiéndose que el contratista en su solicitud de cuantificación, indica: *"Asiento n.° 416 del 25.03.2022 del cuaderno de obra"*, fecha que no corresponde ha dicho asiento.

Asimismo, en el asiento n.° 427 (441) **(Apéndice n.° 181)** de 9 de abril de 2022, del cuaderno de obra, el Residente, indicó:

"A la fecha Sedapal continúa con la ejecución de trabajos de redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias en la av. Belisario Sosa Peláez. Asimismo, el contratista no puede continuar con la ejecución del adicional 04 (Sobre Nueva estructura de pavimento rígido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos) y las partidas subsiguientes; por tanto, habiendo transcurrido 16 dias calendario desde la fecha de término de la causal de la ampliación de plazo n.° 05 (24/03/2022) solicitamos la ampliación parcial de plazo N° 07 por 16 dias calendario, la sustentación y cuantificación la haremos llegar dentro del plazo establecido por el Reglamento".

Al respecto, se señala que, de acuerdo al procedimiento para tramitar una ampliación de plazo, el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. (...).*

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo n.° 07, no cumplió con los procedimientos señalados en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, debido a que el Residente de obra, no registró en el cuaderno de obra las circunstancias que determinen la ampliación de plazo n.° 07, ni el detalle del riesgo no previsto, tampoco señala su efecto ni los hitos afectados y no cumplidos; es decir, que partida estaría afectada y que en medida la demora afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Sin embargo, mediante carta n.° 0150-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC **(Apéndice n.° 182)** de 18 de abril de 2022, la Supervisión pese a conocer la suspensión automática por necesidad de liberar interferencias, consignada en la décimo octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021, de supervisión de obra, trasladó a la Entidad su opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 07 por quince (15) días calendarios, recomendando su aprobación, señalando que:

"La solicitud de ampliación de plazo N°07, esboza como concepto de causal el atraso y/o paralización de obra por causas no imputable al contratista, la no oportuna absolución a la consulta planteada por la contratista relacionada a las interferencias que se encontraron en obra como (redes secundarias, troncal de alimentación de sistema de video de cámara de vigilancia), que afecta a la partida 03.05.05 Pintado de Borde de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

Pavimento, que pertenece a la ruta crítica. Esta supervisión, luego de la respectivo análisis técnico y evaluación, recomienda emitir pronunciamiento a favor de la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.°07, ***otorgado 15 (QUINCE) días calendarios".***

Seguidamente, a través del informe n. ° 076-2022-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 183)** de 28 de abril de 2022, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, recomendó al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, derivar el informe y los antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad para opinión y pronunciamiento a fin de declarar procedente la solicitud de ampliación n.° 07, por quince (15) días calendario al plazo del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

Al respecto, con memorando n.° 001158-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 184)** de 3 de mayo de 2022, el gerente de Proyectos trasladó a la Oficina General de Asesoría Jurídica dicha solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 07, para su opinión legal; en respuesta, con memorando n.° 000298-2022-INVERMET-OGAJ **(Apéndice n.° 185)** de 6 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indicó: *"(...). Al respecto, adjunto el informe n.° 000006-2022-INVERMET-OGAJ, con el que me encuentro conforme, para los fines correspondientes según indicado en el mismo"*, adjuntando el informe n.° 000006-2022-INVERMET-OGAJ de 6 de mayo de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Acorde a lo expuesto, mediante carta n.° 001286-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 186)** de 10 de mayo de 2022, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro, remitió pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 07, comunicando al Contratista que: *"(...). Bajo ese contexto, le comunicamos que, se* ***DECLARA PROCEDENTE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7*** *(...), POR EL PLAZO DE* ***15 (QUINCE) DÍAS CALENDARIO****, por la causal de* ***ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA****, según lo previsto en el literal a) del art. 197 del REGLAMENTO, computado del* ***12.ABR.2022 al 26.ABR.2022****".*

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo n.° 07, no cumplió con el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, debido a que el Residente de obra, no registró el fin de la causal abierta, tomando como registros anotaciones de la Supervisión; contraviniendo lo establecido con la normativa aplicable, respecto al procedimiento para ampliaciones de plazo.

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

Luego que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 07, el Contratista mediante carta n.° 096-2022-CB **(Apéndice n.° 187)** de 11 de mayo de 2022, presentó a la Supervisión la valorización por mayores gastos generales variables (MGGV) de la citada ampliación de plazo, por la suma de S/ 98 861,93 (Inc. IGV); a su vez, la Supervisión alcanzó a la Entidad el expediente de dicha valorización mediante carta n.° 194-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC **(Apéndice n.° 188)** de 18 de mayo de 2022, expediente n.° 006134-2022, comunicando la aprobación del pago de mayores gastos generales variables a favor del Contratista por S/ 98 861,93 (Inc. IGV), cuyo cálculo se muestra a continuación:

Imagen n.° 26

CALCULO DE VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

OBRA:	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CUADRANTE LIMITADO ENTRE LA AV. BELISARIO SOSA PELAEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARIA Y AV. ALEJANDRO BERTELLO Y LA CALLE EMILIO GARCIA ROSELL, LIMA -LIMA - LIMA
Pronunciamiento:	Carta N 001286-2022-INVERMET-GP
Plazo otorgado por Ampliación 07:	15.00 D.C
Gastos variables de propuesta	S/927,147.24
Plazo de ejecución	180.00 D.C
Fecha de presupuesto	30/11/2020
Indice 039	
Io 30/11/2020 =	469.45
Ip 31/03/2022 =	509.05
Cálculo del Gasto General diario:	Ip/Io*GGV/180 S/5,585.42 /día

DESCRIPCIÓN	Costo diario	dias otorgados	Costo Total
CALCULO	S/5,595.42	15.00	S/83,781.30
SUBTOTAL			S/83,781.30
IGV (18%)			S/15,080.63
TOTAL			S/98,861.93

Fuente: Carta n.° 194-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC de 18.MAY.2022.

Al respecto, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, presentó el informe n.° 124-2022-INVERMET-GP-JPC **(Apéndice n.° 189)** de 23 de junio de 2022, con asunto: *"Remito pronunciamiento respecto a valorización de mayores gastos generales variables n.° 07"*, dirigido al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, concluyendo: *"(...), se da conformidad a la presente valorización y se recomienda derivar el presente a la Oficina General de Administración y Finanzas para gestionar el pago de la valorización de mayores gastos generales n.° 07 por la ampliación de plazo parcial n.° 07 por el monto de S/ 98 861,93 (Inc. IGV), a favor de la empresa CONSORCIO BELISARIO, salvo disposición expresa en contrario"*.

A su vez, el Coordinador General de Ejecución de Proyectos Ing. Juan Felipe Cisneros Asian, presentó el informe n.° 000118-2022-INVERMET-GP-JFCA **(Apéndice n.° 190)** de 1 de julio de 2022, con asunto: *"VALORIZACIÓN N°07 POR MAYORES GASTOS GENERALES - POR AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°07 (...)"*, dirigido al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, concluyendo: *"(...), en ese sentido, el suscrito solicita se inicie el trámite de pago respectivo por la suma de S/ 98 861,93, en consecuencia, se deberá ordenar al coordinador proyectar el memorando para el trámite de pago respectivo"*.

El gerente de proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, mediante memorando n.° 001722-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 191)** de 1 de julio de 2022, derivó dicha documentación al coordinador de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, indicando: *"(...). Al respecto, se remite a su despacho el Informe de la referencia b), emitido por el Coordinador de Obra y el INFORME N°118-2022-INVERMET-GP/JFCA del Coordinador General de Ejecución de Proyectos, cuyo contenido, encuentro conforme y hago míos, a fin de continuar con el trámite de pago correspondiente"*.

En consecuencia, la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 07, no cumplió con los procedimientos señalados en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, debido a que el Residente de obra, no registró el fin de la causal abierta, sino que tomó como registros anotaciones de la Supervisión; contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable, respecto al procedimiento para ampliaciones de plazo.

Lo antes expuesto, evidencia que el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, el coordinador General de Ejecución de Proyectos Ing. Juan Felipe Cisneros Asian y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, a pesar que el Contratista solicitó que se accione la cláusula contractual de suspensión del plazo de ejecución contractual, no adoptaron acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias, aprobando la ampliación de plazo parcial n.° 07, por quince (15) días calendario, sin corresponder, permitiendo que se generen mayores gastos generales variables por S/ 100 196,12; de los cuales el Contratista solicitó el pago de S/ 98 861,93, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 3289 y 3290 **(Apéndice n.° 192)** de 21 de julio de 2022, cuyo saldo de S/ 1 334,19, fue cancelado mediante la liquidación del contrato de obra[69]; dicho desembolso ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 100 196,12, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

h) Aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 08, por dieciséis (16) días calendario, generando mayores gastos generales variables por S/ 106 875,86.

En esa misma línea, mediante carta n.° 079-2022-CB de 25 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 193)**, el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 08 por dieciséis (16) días calendario, por la causal: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", señalado como circunstancia determinante: "***No se puede proseguir con la ejecución del adicional 04*** *(sobre nueva estructura de pavimento rigido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos)*".

Acorde a lo descrito en los párrafos precedentes, durante la ejecución de la obra mediante anotaciones en el asiento n.° 427 (441) (Apéndice n.° 181) de 9 de abril de 2022 del cuaderno de obra, el Residente indicó:

> *"A la fecha Sedapal continúa con la ejecución de trabajos de redes de alcantarillado y conexiones domiciliarias en la av. Belisario Sosa Peláez. Asimismo, el contratista no puede continuar con la ejecución del adicional 04 (Sobre Nueva estructura de pavimento rigido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos) y las partidas subsiguientes: por tanto, habiendo transcurrido 16 días calendario desde la fecha de término de la causal de la ampliación 05 (24/03/2022) solicitamos la ampliación parcial de plazo N° 07 por los 16 días calendario, la sustentación y cuantificación la haremos llegar dentro del plazo establecido por el Reglamento".*

[69] Según comprobantes de pago n.°s 6080, 6081, 6082, 6083, 6084 y 6085 (Apéndice n.° 115) por S/ 74 273,81, S/ 4 632,00, S/ 34 500,00, S/ 2 389,00, S/ 40 161,57 y S/ 1 673,00, respectivamente, emitidos el 29 de diciembre de 2022, a favor del Consorcio Belisario, cancelando la liquidación del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, aprobada con Resolución n.° 000174-2022 INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022, Anexo 01, ítem 01.04.01 Mayores Gastos Generales Variables N° 01 por S/ 63 987,92 incluido IGV.

Asimismo, en el asiento n.° 450 (464) **(Apéndice n.° 194)** del cuaderno de obra, de 25 de abril de 2022, el Residente indicó que: *"A la fecha Sedapal continua con la ejecución de trabajos de redes de alcantarillado y conexiones domiciliaras en la av. Belisario Sosa Peláez. Asi mismo el Contratista no puede continuar con la ejecución del adicional n.° 04, (sobre nueva estructura de pavimento rigido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos), y las partidas subsiguientes; Por tanto, habiendo transcurrido 16 días calendario desde la fecha de término de la causal de ampliación 07, (09/04/2022) solicitamos la ampliación parcial de plazo n.°08 por los 16 días calendario, del 10/04/2025 al 25/04/2022, la sustentación y cuantificación la haremos llegar dentro del plazo establecido por el Reglamento"*.

Al respecto, de acuerdo al procedimiento para tramitar una ampliación de plazo, el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. (...)*.

Por lo descrito, el Residente de obra incumplió lo establecido en el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, debido a que no registró en el cuaderno de obra las circunstancias que determinen la ampliación de plazo n.° 08, ni el detalle del riesgo no previsto, tampoco señala su efecto ni los hitos afectados y no cumplidos; es decir, qué partida estaría afectada y en qué medida la demora afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

No obstante, mediante carta n.° 173-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM -RC **(Apéndice n.° 195)** de 29 de abril de 2022, expediente n.° 004933-2022, la Supervisión pese a conocer la suspensión automática por necesidad de liberar interferencias, consignada en la décimo octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021, de supervisión de obra, trasladó a la Entidad su opinión favorable para la ampliación de plazo n.° 08, por once (11) días calendario, señalando que:

> *"La solicitud de ampliación de plazo N°08, esboza como concepto de causal el atraso y/o paralización de obra por causas no imputable al contratista, la no oportuna absolución a la consulta planteada por la contratista relacionada a las interferencias que se encontraron en obra como (redes secundarias, troncal de alimentación de sistema de video de cámara de vigilancia), que afecta la partida 03.05.05 Pintado de borde de pavimento, que pertenece a la ruta crítica. Esta supervisión, luego de la respectivo análisis técnico y evaluación, recomienda emitir pronunciamiento a favor de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 08, otorgado 16 (dieciséis) días calendarios"*.

Posteriormente, a través del informe n.° 082-2022-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 196)** de 6 de mayo de 2022, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, concluyó: *"(...). Podemos concluir que efectivamente corresponde reconocer una ampliación de plazo parcial por 16 (dieciséis) días calendario, estimando que la ampliación solicitada por su magnitud resulta necesaria para la culminación de la obra"*; recomendando al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, indicando: *"(...). derivar el presente informe y los antecedentes a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión y pronunciamiento"*.

Al respecto, con memorando n.° 001255-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 197)** de 10 de mayo de 2022, el gerente de Proyectos trasladó a la Oficina General de Asesoría Jurídica dicha solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 08, para su opinión legal; en respuesta, con memorando n.° 000307-2022-INVERMET-OGAJ **(Apéndice n.° 198)** de 11 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica comunicó al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, que: *"(...). Al respecto, adjunto el Informe N° 000010-2022-INVERMET-OGAJ, con el que me encuentro conforme, para los fines correspondientes según lo indicado en el mismo"*.

Por lo expuesto, mediante carta n.° 001360-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 199)** de 17 de mayo de 2022, el Abog. José Luis Rodríguez Silva en su condición de gerente de Proyectos (e), comunicó al Contratista que: *"(...). **"Declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 8** (...), por el plazo de **16 (dieciséis) días calendarios**, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, según lo previsto en el literal a) del art. 197 del REGLAMENTO, computados del **27.ABR.2022 al 12.MAY.2022**; en el marco del contrato n.° 013-2021-INVERMET-OAF"*.

Luego que la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 08, el contratista, mediante carta n.° 103-2022-CB **(Apéndice n.° 200)** de 23 de mayo de 2022, presentó a la supervisión, la valorización por Mayores Gastos Generales Variables (MGGV) de la citada ampliación de plazo por S/ 106 467,72 (Inc. IGV); a su vez, la Supervisión alcanzó a la Entidad, mediante carta n.° 224-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC **(Apéndice n.° 201)** de 30 de mayo de 2022, expediente n.° 006290-2022, la aprobación del pago de Mayores Gastos Generales Variables al Contratista por S/ 106 467,72 (Inc. IGV); cuyo cálculo se muestra a continuación:

Imagen n.° 27
CALCULO DE VALORIZACION DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES

CALCULO DE VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES		
Concepto	Montos	
Gasto General Variable	S/	927,147.24
Plazos Contratados		180 D.C.
Gasto General con Ajuste		5,639.18
Ampliación de Plazo de Obra por 01 d.c.		16 D.C.
MAYOR GASTO GENERAL		90,226.88
I.G.V. (18%)		16,240.84
TOTAL		106,467.72

GGV= S/ 927,147.24
Índice Unificado 039: Io 30/11/2020 = 469.45
Ip 30/04/2022 = 513.96

CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO
Ing. Juan Marx Velarde Sagastegui
SUPERVISOR DE OBRA
CIP 66299

Fuente: Carta n.° 224-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC de 30.MAY.2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

Al respecto, el coordinador de proyectos, Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, presentó el informe n.° 125-2022-INVERMET-GP-JPC **(Apéndice n.° 202)** de 27 de junio de 2022, con asunto: *"Remito pronunciamiento respecto a valorización de mayores gastos generales variables n.° 08"*, dirigido al Coordinador General de Ejecución de Proyectos, Ing. Juan Felipe Cisneros Asían, concluyendo: *"(...),* ***se da conformidad a la presente valorización*** *y se recomienda derivar el presente a la Oficina General de Administración y Finanzas para* ***gestionar el pago de la valorización de mayores gastos generales n.° 08 por la ampliación de plazo parcial n.° 08 por el monto de S/ 106 467,72*** *(Inc. IGV), a favor de la empresa CONSORCIO BELISARIO, salvo disposición expresa en contrario, salvo disposición expresa en contrario".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

Asimismo, el coordinador General de Ejecución de Proyectos Ing. Juan Felipe Cisneros Asían, presentó el informe n.° 000121-2022-INVERMET-GP-JFCA **(Apéndice n.° 203)** de 4 de julio de 2022, dirigido al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, concluyendo que: *"(...)* ***el suscrito solicita se inicie el trámite de pago respectivo por la suma de S/ 106 467,72****. En consecuencia, se deberá ordenar al coordinador proyectar el memorando para el trámite de pago respectivo".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

A su vez, el gerente de proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, mediante memorando n.° 001738-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 204)** de 4 de julio de 2022, derivó dicho expediente a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, indicando: *"(...). Al respecto, se remite a su despacho el Informe de la referencia b), emitido por el Coordinador de Obra y el INFORME N°121-2022-INVERMET-GP/JFCA del Coordinador General de Ejecución de Proyectos,* ***cuyo contenido, encuentro conforme y hago míos, a fin de continuar con el trámite de pago correspondiente****".*

Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Lo antes expuesto, evidencia que el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, el coordinador General de Ejecución de Proyectos Ing. Juan Felipe Cisneros Asían y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, a pesar que el Contratista solicitó que se accione la cláusula contractual de suspensión del plazo de ejecución contractual, no adoptaron acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias, aprobando la ampliación de plazo parcial n.° 08, por quince (15) dias calendario, sin corresponder, permitiendo que se generen mayores gastos generales variables por S/ 106 875,86; de los cuales el Contratista solicitó el pago de S/ 106 467,72, siendo pagado mediante comprobantes de pago n.°s 3299 y 3300 **(Apéndice n.° 205)** de 21 de julio de 2022, cuyo saldo de S/ 408,14 fue cancelado mediante la liquidación del contrato de obra[70]; dicho desembolso ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 106 875,86, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

[70] Según comprobantes de pago n.°s 6080, 6081, 6082, 6083, 6084 y 6085 (Apéndice n.° 115) por S/ 74 273,81, S/ 4 632,00, S/ 34 500,00, S/ 2 389,00, S/ 40 161,57 y S/ 1 673,00, respectivamente, emitidos el 29 de diciembre de 2022, a favor del Consorcio Belisario, cancelando la liquidación del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, aprobada con Resolución n.° 000174-2022 INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022 Anexo 01, ítem 01.04.01 Mayores Gastos Generales Variables N° 01 por S/ 63 987,92 incluido IGV.

i) **Aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 09, por cuatro (4) días calendario, generando mayores gastos generales variables por S/ 27 036,94.**

En esa misma línea, mediante carta n.° 093-2022-CB **(Apéndice n.° 206)** de 10 de mayo de 2022, el Contratista presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 09, por 4 días calendario, por la causal: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, señalado como circunstancia determinante: *"**No se puede proseguir con la ejecución del adicional 04** (sobre nueva estructura de pavimento rígido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos)"*.

En tal sentido, durante la ejecución de la obra y de la cuantificación del Contratista, mediante anotaciones en el asiento n.° 450 (464) (Apéndice n.° 194) del cuaderno de obra, de 25 de abril de 2022, el Residente indicó:

> *"A la fecha Sedapal continua con la ejecución de trabajos de redes de alcantarillado y conexiones domiciliaras en la av. Belisario Sosa Peláez. Asi mismo el Contratista no puede continuar con la ejecución del adicional N° 04 (sobre nueva estructura de pavimento rígido en zona de mejoramiento de subrasante con aditivo estabilizador de suelos), y las partidas subsiguientes; Por tanto, habiendo transcurrido 16 dias calendario desde la fecha de término de la causal de ampliación 07, (09/04/2022) solicitamos la ampliación parcial de plazo N° 08 por los 16 dias calendario, del 10/04/2025 al 25/04/2022, la sustentación y cuantificación la haremos llegar dentro del plazo establecido por el Reglamento"*.

Asimismo, en el asiento n.° 469 (482) **(Apéndice n.° 207)** del cuaderno de obra de 5 de mayo de 2022, el Residente indicó: *"**Sobre las interferencias de terceros no atribuible al contratista, en este caso por la empresa SEDAPAL,** y según correo emitido por la Entidad en la fecha 29/04/2022, donde comunica que los trabajos de Sedapal se encuentran concluidos en la calzada de la Av. Belisario Sosa Peláez lado oeste, por lo que termina la causal de ampliación de plazo, y el contratista solicita, cuantifica y sustentara dentro del plazo, su ampliación de plazo ante la supervisión de acuerdo al articulo 198.1 de la Ley de Contrataciones del Estado"*.

Al respecto, se señala que, de acuerdo al procedimiento para tramitar una ampliación de plazo, el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, señala: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**. (...)*.

Por lo descrito, el Residente de obra incumplió lo establecido en el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo, debido a que no registró en el cuaderno de obra las circunstancias que determinen la ampliación de plazo n.° 09, ni el detalle del riesgo no previsto, tampoco señaló su efecto ni los hitos afectados y no cumplidos; es decir, qué partida estaría afectada y en qué medida la demora afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Posteriormente, mediante carta n.° 191-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC **(Apéndice n.° 208)** de 13 de mayo de 2022, la Supervisión pese a conocer la suspensión automática por necesidad de liberar interferencias, consignada en la décimo

octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021, de supervisión de obra, trasladó a la Entidad la carta n.° 126-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JMVS-SO **(Apéndice n.° 209)** de 13 de mayo de 2022 y el Informe n.° 31 - Pronunciamiento de la Supervisión ampliación de plazo parcial n.° 09 señalando su conformidad a la ampliación de plazo parcial n.° 09, indicando:

> *"La solicitud de ampliación de plazo parcial N°09, esboza como concepto de causal el atraso y/o paralización de obra por causas no imputable al contratista, la no oportuna absolución a la consulta planteada por la contratista relacionada a las interferencias que se encontraron en obra por parte de SEDAPAL y CCTV, que afecta a la partida 03.05.05 Pintado de Borde de Pavimento, que pertenece a la ruta crítica. Esta supervisión, luego de la respectivo análisis técnico y evaluación, recomienda emitir pronunciamiento a favor de la aprobación de la ampliación de plazo parcial N°09,* ***otorgado 04 (CUATRO) días calendarios".***

Seguidamente, mediante informe n. ° 096-2022-INVERMET-GP/JPC de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 210)**, dirigido al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, concluyó indicando: *"(...). Se ha determinado que la ruta crítica de la programación contractual ha sido afectada en CUATRO (04) días calendario como consecuencia por la interferencia con redes secundarias de Sedapal, que impidió la ejecución del adicional N° 04 de obra, lo que genero un retraso en las partidas subsiguientes afectando la partida de la ruta crítica 03.05.05 Pintado de borde de pavimento. Por lo que se encuentra procedente otorgar la ampliación de plazo por CUATRO (04) días calendario"*; recomendando: *"(...). derivar el presente informe y los antecedentes a la Oficina General de Asesoría Juridica para opinión y pronunciamiento"*.

Al respecto, con memorando n.° 001443-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 211)**, de 31 de mayo de 2022, el gerente de Proyectos trasladó a la Oficina General de Asesoría Jurídica dicha solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 09, para su opinión legal; en respuesta, con informe n.° 000042-2022-INVERMET-OGAJ-NFV, la Oficina General de Asesoría Jurídica **(Apéndice n.° 212)**, remitió la evaluación de carácter legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 9, mediante la cual aprobó la ampliación de plazo n.° 09, a favor del Contratista, por el periodo de cuatro (4) días calendario.

Consecuentemente, mediante carta n.° 001594-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 213)** de 6 de junio de 2022, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro, comunicó al Contratista que: *"(...).* ***"Se declara procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 9*** *(...), por el plazo de cuatro* ***(4) días calendarios****, por la causal de Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, según lo previsto en el literal a) del art. 197 del REGLAMENTO, computado del* ***13.MAY.2022 al 16.MAY.2022****; en el marco del contrato n.° 013-2021-INVERMET-OAF".*

Lo antes expuesto, evidencia que el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, a pesar que el Contratista solicitó que se accione la cláusula contractual de suspensión del plazo de ejecución contractual, no adoptaron acciones oportunas ante la necesidad de liberar interferencias, aprobando la ampliación de plazo parcial n.° 09, por quince (15) días calendario, sin corresponder, permitiendo que se generen mayores gastos generales

variables, cancelados mediante la liquidación del contrato de obra[71]; dicho desembolso ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 27 036,94, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

Pagos de mayores gastos generales variables y mayores costos directos, mediante la Liquidación Final del Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF

Con informe n.° 066-2022/ING-JAZA **(Apéndice n.° 214)** de 15 de noviembre de 2022, el especialista en Liquidación y Cierre de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, recomendó al subgerente de la Oficina de Liquidación y Cierre de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, notificar al Contratista y posterior a su consentimiento, tramitar la emisión de la resolución que apruebe la liquidación técnico – financiera del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, concluyendo: "*Se obtiene un monto total (Autorizado – Pagado) de S/ 157 629,38 (Ciento cincuenta y siete mil seiscientos veintinueve con 38/100 soles) incluido IGV*"; en el citado informe, se realizó el cálculo de los mayores gastos generales variables, obteniendo un total de S/ 541 429,26 no incluyendo IGV.

Asimismo, con informe n.° 000061-2022-INVERMET-GP-EPV **(Apéndice n.° 215)** de 15 de noviembre de 2022, la especialista en Liquidación y Cierre de Proyectos de la Gerencia de Proyectos, remitió los cálculos de la liquidación técnica – financiera del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, no acogiendo los cálculos efectuados por el Contratista, presentados con carta s/n.° expediente 10718-2022, de 20 de setiembre de 2022; conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 28
LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA

CONCEPTO	COSTO FINAL DE OBRA (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS POR PAGAR (S/.)
1. MONTO DE VALORIZACION			
VALORIZACION SIN REAJUSTE	13,415,820.55	11,366,119.14	2,049,701.41
POR ADICIONALES	1,089,991.77	1,089,991.74	0.03
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	-1,108,537.74		
2.REAJUSTE DE LA VALORIZACION			
POR OBRA PRINCIPAL	1,368,939.55	1,209,305.57	159,633.98
POR ADICIONALES	113,388.68	119,241.47	-5,852.79
RETENCION POR RETRASOS DE OBRA			
*En obra principal			
*En adicionales			
REINTEGRO(otros)			
3.MONTO BRUTO VALORIZADO REAJUSTADO (1+2)	14,879,502.80	13,774,657.92	2,213,382.63
4.DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE			
POR ADELANTO DIRECTO	-12,195.95		12,195.95
POR ADELANTO PARA MATERIALES	-85,865.58		-85,865.58
5.MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3+4)	14,781,441.27	13,774,657.92	2,115,321.09
6.AMORTIZACION DE ADELANTOS			
POR ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
7.OTROS			
MAYORES GASTOS GENERALES AMPLIACIONES DE PLAZO	541,429.26	384,973.61	177,455.65
MAYORES COSTOS DIRECTOS	0	43,676.68	-43,676.68
MAYORES METRADOS EJECUTADOS-VALORIZADOS	-36,719.32	-	
MENORES METRADOS-CONTRATO PRINCIPAL	-970,258.75	0	-970,258.75
8. MONTO NETO FACTURABLE SIN I.G.V(5+6+7)	14,315,892.45	14,182,308.23	1,278,841.28
9. MONTO RETENIDO			
VARIOS			
10. MULTA Y OBLIGACIONES VARIAS			
MULTA POR ATRASOS EN LA ENTREGA DE OBRA			80,910.20
OTRAS PENALIDADES			14,501.19
11. MONTO LIQUIDO A PAGAR (8+9+ 10)	14,315,892.45	14,182,308.23	133,584.22
12. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V) DEL MONTO NETO FACTURABLE (18%)	2,576,860.64	2,552,815.48	24,045.16
POR ADELANTOS OTORGADOS			
MONTO FINAL	16,892,753.09	16,735,123.71	157,629.38
13. MONTO A CANCELAR FACTURABLE(11+12)			157,629.38
14. COSTO FINAL DE LA OBRA (5+7+12)			16,892,753.09
15. SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA(14-13-10)			82,619.18

Fuente: Elaboración según Anexo 01 Formato 01 Liquidación Final de Obra, Directiva para el proceso de Liquidación de Obra y Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra – Supervisión de Obra del Fondo Metropolitano de Inversiones – Invermet.

*Los montos consignados en la columna "**COSTO FINAL DE OBRA**", fueron tomados del informe remitido por el área de Liquidación y cierre de proyectos de la Gerencia de Proyectos.*

Fuente: Liquidación final de obra aprobada con Res n.° 000174-2022 INVERMET-GP de 16.DIC.e 2022.

[71] Según comprobantes de pago n.°s 6080, 6081, 6082, 6083, 6084 y 6085 (Apéndice n.° 115) por S/ 74 273,81, S/ 4 632,00, S/ 34 500,00, S/ 2 389,00, S/ 40 161,57 y S/ 1 673,00, respectivamente, emitidos el 29 de diciembre de 2022, a favor del Consorcio Belisario, cancelando la liquidación del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, aprobada con Resolución n.° 000174-2022 INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022, Anexo 01, ítem 01.04.01 Mayores Gastos Generales Variables N° 01 por S/ 63 987,92 incluido IGV.

En dicha liquidación final de la obra, se incluyeron los mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,49 aprobados, que totalizan S/ 690 425,00, generados por las ampliaciones de plazo parcial n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08 y 09, correspondiendo en algunos casos, a saldos de pagos parciales de las ampliaciones n.°s 01, 02, 03, 07, 08 y 09, por S/ 371,52, S/ 753,42, S/ 526,89, S/ 1 334,19, S/ 408,14 y a las ampliaciones n.°s 04, 05 y 09 por S/ 72 498,75, S/ 106 467,78 y S/ 27 036,94, respectivamente; habiendo aplicado el descuento de penalidades por mora y otras penalidades, determinando el saldo a favor del Contratista por S/ 157 629,38.

Asimismo, con Informe Técnico n.° 000133-2022-INVERMET-GP-LVN **(Apéndice n.° 216)** de 17 de noviembre de 2022, el especialista Ing. Luis Alberto Vega Nieto remitió al responsable de la Subgerencia de Ejecución de Obras, la liquidación practicada al contrato de obra, recomendando notificar al Contratista sobre la misma; siendo ésta aprobada por el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro con Resolución n.° 000174-2022 INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022.

Es así que el Contratista, mediante cartas s/n.° **(Apéndice n.° 217)** de 19 y 23 de diciembre de 2022, remitió a la Entidad las facturas electrónicas n.°s E001-70, E001-71 y E002-72 **(Apéndice n.° 218)** de 19 y 23 de diciembre de 2022, por S/ 157 629,38, incluido IGV; a su vez la Entidad efectuó el pago de dicha suma mediante comprobantes de pago n.°s 6080, 6081, 6082, 6083, 6084 y 6085 (Apéndice n.° 115) de 29 de diciembre de 2022, según se presenta a continuación:

Cuadro n.° 28
LIQUIDACIÓN FINAL DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES Y MAYORES COSTOS DIRECTOS POR AMPLIACIONES DE PLAZO PARCIALES

AMPLIACIÓN PLAZO		C/PAGO		PAGO DE MAYORES		TOTAL S/
N°	DÍAS CALENDARIO	N°	FECHA	GASTOS GENERALES VARIABLES	COSTOS DIRECTOS	
1	10	350-351	4/02/2022	63 987,92	14 731,63	78 719,55
2	15	943-944	9/03/2022	97 079,13	22 075,22	119 154,35
3	10	919-920	7/03/2022	64 744,02	14 731,63	79 475,65
4	11	3289-3290	20/07/2022	72 498,75	0,00	72 498,75
5	16	3299-3300	21/07/2022	106 467,78	0,00	106 467,78
6	1	6080	29/12/2022	0,00	0,00	0.00
7	15	6081	29/12/2022	100 196,12	0,00	100 196,12
8	16	6082	29/12/2022	106 875,86	0,00	106 4875,86
9	4	6083	29/12/2022	27 036,94	0,00	24 036,94
9	**98**	**TOTAL**		**638 886,52**	**51 538,48**	**690 425,00**

Fuente: Informe n.° 000133-2022-INVERMET-GP-LVN de 17 de noviembre de 2022.

Los hechos expuestos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i), evidencian que el coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, el coordinador General de Ejecución de Proyectos Ing. Juan Felipe Cisneros Asian, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro y el gerente de Proyectos (e) Abog. José Luis Rodríguez Silva, conjuntamente con la Supervisión a cargo del Ing. Juan Marx Velarde Sagástegui, sin adoptar las acciones oportunas ante la solicitud del Contratista de efectuar dicha suspensión, según asiento del cuaderno de obra, y a que éste continuó trabajando pese a que las partidas afectadas se encontraban en ruta crítica, aprobaron las nueve (9) ampliaciones de plazo parcial por noventa

y ocho (98) días calendario, sin anotar oportunamente el inicio y/o fin de la causal e invocando causal no contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo que el Contratista genere mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 690 425,00, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra y los objetivos de la contratación.

Asimismo, no se ha advertido pronunciamiento del Abog. José Luis Rodríguez Silva, designado mediante Resolución n.° 080-2019-INVERMET-SGP de 24 de octubre de 2019, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), función asignada a la Gerencia de Proyectos con Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana n.° 071 de 12 de mayo de 2017, respecto a la ejecución física de la obra y hechos señalados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i); toda vez que no se mantuvo las condiciones y parámetros previstos en el expediente técnico, ni se adoptaron las acciones oportunas ante la necesidad de liberación de interferencias, aprobando nueve (9) ampliaciones de plazo parcial, por un periodo total de noventa y ocho (98) días calendario, sin accionar la cláusula contractual de suspensión automática del plazo de ejecución de obra y sin que las solicitudes de dichas ampliaciones de plazo parcial cumplan el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; generando pagos de mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48, que totalizan S/ 690 725,00.

2.3 Servidores y funcionarios de la Gerencia de Proyectos aprobaron valorizaciones de partida 03.02.07 Concreto premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m, a pesar de presentar deficiencias estructurales y constructivas, siendo ejecutadas no acorde al expediente técnico y recepcionadas sin advertir observaciones, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 064,14

De la revisión al expediente técnico y a la documentación que sustenta la ejecución de la obra, se advirtió que servidores y funcionarios de la Gerencia de Proyectos, conjuntamente con la Supervisión de obra[72], aprobaron valorizaciones de la **partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m*, a pesar de presentar deficiencias estructurales y constructivas**, al haber sido **ejecutadas por el Consorcio Belisario**, en adelante el "Contratista", sin cumplir el procedimiento constructivo del expediente técnico[73] ni el detalle de los planos de dicha partida, según se advierte en los registros del cuaderno de obra del mes de noviembre y sin haber efectuado el levantamiento de las observaciones a la valorización n.° 06, permitiendo que se pague por trabajos que no se encuentran acorde con lo contratado.

Tales hechos, contravinieron lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y estipulaciones contractuales, y se originaron por el incumplimiento de las funciones del coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo y del gerente de la Gerencia de Proyectos Ing. Héctor Núñez del Prado Castro; afectando los objetivos de la contratación y **ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 064,14**, según se presenta a continuación:

[72] A cargo del Consorcio Supervisor Belisario conformado por los señores Juan Marx Velarde Sagástegui y Jorge Luis Terry Meza, habiendo designado al señor Juan Marx Velarde Sagástegui como jefe de Supervisión.

[73] Aprobado por la Gerencia de Proyectos con Resolución n.° 000022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 5)

Cuadro n.° 29
PARTIDA 03.02.03 CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=0.20M

PARTIDA	DETALLE	COSTO S/
03.02.07	Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rigido E=20m*	21 064,14
TOTAL		21 064,14

Fuente: Expediente de valorizaciones de obra n.°s 04 y 06.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

De la revisión de las valorizaciones de obra n.°s 04 y 06, de los meses de noviembre a diciembre de 2021, se evidenció que en la ejecución de la partida **03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m***, no se cumplieron los procedimientos constructivos ni el detalle de los planos y demás documentos técnicos que conforman el expediente técnico; sin embargo, dichas valorizaciones fueron aprobadas por la Supervisión de obra, el coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo y por el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro; permitiendo que la Entidad pague al Contratista por dicha partida la suma de S/ 400 916,99, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
VALORIZACIONES CON OBSERVACIONES
PARTIDA 03.02.03 CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=0.20M

VALORIZACIÓN N°	MES/AÑO	METRADO EJECUTADO ACUMULADO (ML)	PRECIO UNITARIO S/	TOTAL PAGADO S/	TOTAL ACUMULADO S/
04	NOV/2021	2 829,11	62.08	175 631,15	779 390,19
06	DIC/2021	3 628,96	62.08	225 285,84	1 004 676,03

Fuente: Valorizaciones de obra de noviembre y diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Las valorizaciones de obra n.°s 04 y 06, de los meses de noviembre y diciembre de 2021, fueron presentadas por el Contratista a la Supervisión de la obra y pagadas por la Entidad, a pesar de las observaciones efectuadas a la **partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m,*** mediante el cuaderno de obra y a través de documento emitido por el gerente de Proyectos, según se indica a continuación:

Valorización n.° 04, del mes de noviembre de 2021.

Mediante carta n.° 0134-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC (**Apéndice n.° 219**), de 6 de diciembre de 2021, la Supervisión alcanzó a la Entidad el informe n.° 04, de aprobación de la valorización n.° 04, correspondiente al mes de noviembre (del 01 al 30) de 2021; adjuntando la carta n.° 093-2021-CB, de 30 de noviembre de 2021, a través de la cual el Contratista remitió la valorización n.° 04, por **S/ 1 230 111,97** incluido IGV.

Al respecto, mediante informe n.° 04 de aprobación de la valorización n.° 04, **la Supervisión** concluyó: *"Del 01 al 30 de noviembre de 2021, se han elaborado cálculos correspondientes a la valorización n.° 04, aplicando reajustes y amortizaciones de adelantos, obteniendo un monto total de S/ 1 230 111,97 incluido IGV"*, recomendando: "***Aprobar la valorización n.° 04*** *(...)*".

Es así que, mediante informe n.° 133-2021-INVERMET-GP/JPC **(Apéndice n.° 220)** de 9 de diciembre de 2021, **el coordinador de Proyectos Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo**, concluyó indicando que: "*1. El monto presentado por la Supervisión correspondiente a la valorización n.° 04, periodo del 01 al 30 de noviembre de 2021 de la obra "(...), es concordante con lo establecido en la cláusulas tercera y cuarta del contrato de ejecución de obra; 2. En tal sentido, (...)* ***se da conformidad a la presente valorización*** *y se recomienda derivar el presente informe a la Oficina Administrativa Financiera-OAF para gestionar el pago de la Valorización N° 04 correspondiente al mes de noviembre 2021 por* ***S/ 1 543 409,49*** *incluido IGV, a favor de la empresa CONSORCIO BELISARIO*", **que involucra la partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m* por S/ 175 631,15**.

En tal sentido, mediante memorando n.° 002123-2021-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 221)**, de 14 de diciembre de 2021, dirigido a la jefatura de la OAF, **el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, señaló:** ***"(...) esta Gerencia encuentra conforme la referida valorización*** *en concordancia con el INFORME N° 133-2021-INVERMET-GP/JPC y al PROVEÍDO N° 016088-2021-INVERMET-GP*"; ante ello, contando con la autorización de la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas (OAF), el área de Tesorería procedió a efectuar el pago de la valorización n.° 04, emitiendo los comprobantes de pago n.°s 4515, 4516, 4517, 4518, 4519 y 4520 **(Apéndice n.° 222)**, de 20 de diciembre de 2021, por la suma de S/ 1 543 409,49, que incluye S/ 175 631,15 por la partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m*, pese a las deficiencias constructivas observadas.

Valorización n.° 06, del mes de diciembre de 2021[74].

Mediante carta n.° 177-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC **(Apéndice n.° 223)**, recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 5 de enero de 2022, **la Supervisión** remitió el informe de aprobación de la valorización de obra correspondiente al segundo periodo del mes de diciembre de 2021, adjuntando la carta n.° 116-2021-CB, del Contratista de 31 de diciembre de 2021, concluyendo: "*Del 20 al 31 de diciembre de 2021, se han elaborado los cálculos correspondientes a la valorización n.° 05 y 06 (perteneciente al mes de diciembre del 01 al 19 de diciembre y del 20 al 31 de diciembre, respectivamente), aplicando reajustes y amortizaciones de adelantos, obteniendo un monto total de S/ 566 512,77 incluido IGV*"; recomendando: "***Aprobar la valorización n.° 06****, correspondiente al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2021, cuyo monto asciende a la suma de S/ 566 512,77 incluido IGV*".

Al respecto, mediante carta n.° 000069-2022-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 224)**, de 11 de enero de 2022, **el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro**, remitió a la Supervisión de obra **las observaciones a la valorización de obra n.° 06**, por el periodo del 20 al 31 de diciembre de 2021, señalando: "*(...) se remite en calidad de devolución* ***la valorización de obra n.° 06 para la subsanación de las observaciones****, las mismas que no son limitativas, otorgándole un plazo de 02 días para su respectiva entrega*".

En tal sentido, mediante carta n.° 010-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC **(Apéndice n.° 225)**, de 13 de enero de 2022, **la Supervisión** remitió el Informe de

[74] El 17 de diciembre de 2021, se suscribió la Adenda n.° 01 **(Apéndice n.° 227)**, al Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Belisario, en la cual acordaron modificar la cláusula cuarta: Del pago, a fin que se emitan dos valorizaciones en el mes de diciembre de 2021, siendo el primer periodo de 1 a 19 de diciembre de 2021 y el segundo periodo de 20 a 31 de diciembre de 2021, entre otros procedimientos a tomar en cuenta para dicha emisión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

Aprobación n.° 06, del periodo del 20 al 31 de diciembre de 2021, sin el levantamiento de las observaciones efectuado por el Contratista con carta n.° 008-2022-CB, recomendando: *"Aprobar la valorización n.° 06, correspondiente al periodo del 20 al 31 de diciembre del 2021, cuyo monto asciende a la suma de S/ 544 903,56 incluido IGV"*.

Mediante el memorando n.° 000181-2021-INVERMET-GP **(Apéndice n.° 226)**, de 19 de enero de 2022, **el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, remitió la valorización** de obra n.° 06, periodo 20 al 31 de diciembre de 2021, al coordinador encargado de la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, concluyendo: *"(...) en base a la **documentación presentada por la supervisión se da conformidad a la presente valorización** y se recomienda derivar el presente informe a la Oficina Administrativa Financiera-OAF para gestionar el pago de la Valorización N° 06 correspondiente al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 544 903,56 (...) incluido IGV a favor de la empresa CONSORCIO BELISARIO"*, **el cual involucra la partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m por S/ 225 285,84*.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

Es así que, el área de Tesorería efectuó el pago de la valorización, a través de los comprobantes de pagos n.°s 181, 182 y 183 **(Apéndice n.°228)**, de 24 de enero de 2022 por S/ 544 903,56, que incluye la suma de S/ 225 285,84, por la partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m*, pese a las deficiencias constructivas observadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Deficiencias constructivas presentadas en la partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m* durante la ejecución de la obra.

Durante la ejecución de la obra, la Supervisión comunicó al Contratista la presencia de fisuras y/o grietas en diversas progresivas del pavimento rígido, según consta en el asiento n.° 129 (147) **(Apéndice n.° 229)**, de 10 de noviembre de 2021, en el cual indicó que: *"(...) en Av. Alejandro Bertello, habilitando el lado izquierdo pero hay observaciones de **grietas** y huellas de perro más de 30 días aprox. no levantadas en 0+100 - 0+130, (...), se menciona y se reitera las observaciones no levantadas por el contratista de grietas hasta el día de hoy por el contratista en las progresivas 0+130, 1+0+190, 0+195, 0+202, 0+209, 0+221, 0+222, 0+222, y eso está generando un atraso de habilitar más frentes"*.

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Asimismo, mediante asiento n.° 130 (148) **(Apéndice n.° 230)**, del mismo día, la Supervisión indicó que: *"(...). Aun se observa fallas en la losa de concreto del pavimento rígido en la **Av. Alejandro Bertello** como huellas de perro 0+240 que involucra aproximadamente a cuatro paños del pavimento rígido y una grieta en la progresiva 0+130. Se menciona de igual manera, que en la calle **Porras Barrenechea**, aun no se levantan las observaciones brindadas por la Supervisión, en la losa de concreto de pavimento y eso podría generar un retraso en la obra. Indicando las siguientes progresivas: 0+130, 0+190, 0+195, 0+202, 0+209, 0+221 y 0+225"*.

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

En respuesta, mediante asiento n.° 131 (149) **(Apéndice n.°231)** de 11 de noviembre de 2021, el Residente indicó que: *"(...). En referencia al asiento n.° 148 de la Supervisión, donde menciona las observaciones en el pavimento, estamos en proceso de **levantamiento a los paños afectados por fisuras**"*; sin embargo, pese a tales hechos, la Supervisión otorgó la conformidad de la valorización n.° 04, que presentaba grietas y fallas en los trabajos de la **partida 03.02.07 Concreto *premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m*** efectuados en el mes de octubre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

Tal situación también se presentó en la valorización n.° 06, del mes de diciembre de 2021, que involucra la partida 03.02.07 Concreto premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m por S/ 225 285,84, en la cual mediante carta n.° 000069-2022-INVERMET-GP (Apéndice n.°224), de 11 de enero de 2022, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, remitió a la Supervisión las observaciones a dicha valorización, señalando: *"(...). En ese contexto, los sectores señalados* ***no podrán ser valorizados hasta que el contratista levante las observaciones a conformidad de la supervisión de obra****. Por lo tanto, se remite en calidad de devolución la valorización n.° 06 para la subsanación de las observaciones, las mismas que no son limitativas, otorgándole un plazo de 02 días para su respectiva entrega".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

Pese a ello, la Supervisión otorgó la conformidad de la valorización n.° 06, mediante Informe de Aprobación n.° 06, que remitió a la Entidad con carta n.° 010-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC (Apéndice n.° 225), de 13 de enero de 2022, adjuntando la carta n.° 008-2022-CB, del Contratista, recomendando: *"Aprobar la valorización n.° 06, correspondiente al periodo del 20 al 31 de diciembre del 2021, cuyo monto asciende a la suma de S/ 544 903,56 incluido IGV"*; sin que en el expediente de dicha valorización se evidencie la documentación que sustenta el levantamiento de observaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Contrariamente, mediante memorando n.° 000181-2021-INVERMET-GP (Apéndice n.° 226), de 19 de enero de 2022, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, remitió dicho expediente al coordinador encargado de la Unidad Funcional de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, indicando: *"(...) en base a la documentación presentada por la Supervisión se da conformidad a la presente valorización*, recomendando que se gestione el pago de la valorización n.° 06, correspondiente al periodo del 20 al 31 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 544 903,56; el cual incluye la **partida 03.02.07 Concreto premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m, por S/ 225 285,84**, pese a las deficiencias constructivas observadas.

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Es así que, en dichos pagos se incluyeron trabajos mal ejecutados, al presentarse fisuras y/o agrietamientos en las progresivas indicadas vía cuaderno de obra, asiento n.° 130 (148) (Apéndice n.° 230), de 10 de noviembre de 2021, que involucra a 9 paños, considerando la longitud de cada junta, según el plano de detalles D-07 de 4.6 m x 6 m de ancho, equivalente a 248.40m2, cuyo costo representa la suma **S/ 21 064,14 con IGV, que no debió pagarse al Contratista**, tal como se muestra a continuación:

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

Cuadro n.° 31
FISURAS Y/O AGRIETAMIENTO EN PARTIDA
03.02.03 "CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=20CM"

DESCRIPCIÓN		VALORIZACIÓN POR COMISION AUDITORA	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA
Metrado ejecutado acumulado (m2)		248.40	Con aprobación de la Supervisión, e inobservando el debido procedimiento constructivo indicado en las especificaciones técnicas y planos del proyecto del expediente técnico de obra, así como, las buenas prácticas de la ingeniería, se efectuaron pagos al Contratista por trabajos mal ejecutados.
Precio Unitario (S/)		62,08	
COSTO DIRECTO (S/)	**(A)**	**15 420,67**	
Gastos Generales Fijos (1.58%) (S/)		243,65	Los porcentajes de gastos generales y utilidad son los costos indirectos considerados en la oferta del contratista.
Gastos Generales Variables (8.00%) (S/)		1 233,65	
Total Gastos Generales (S/)	**(B)**	**1 477,30**	
Utilidad (6.18%) (S/)	**(C)**	953,00	
Sub Total (S/)	**A+B+C)**	17 850,17	
IGV (18.00%) (S/)		3 213,17	
COSTO PARCIAL (S/)		**21 064,14**	

Fuente: Documentos de Licitación Pública del contratista de 4 de mayo de 2021 (Anexo 06 – Precios de la Oferta)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Cabe señalar que, de la visita de inspección efectuada por la comisión auditora a la obra, se evidencio que las deficiencias constructivas identificadas se mantienen y en algunos casos se han incrementado, desde el mes de noviembre de 2021 a junio 2023 fecha de la visita de inspección, las mismas que pueden incrementarse durante la vida útil del pavimento rígido, incidiendo en la durabilidad del concreto y consecuentemente generando una posible afectación al servicio público.

La situación descrita, denota que en menos de un mes (noviembre de 2021) de colocado el concreto premezclado de resistencia F´c=280 kg/cm2 en el pavimento rígido, ya se tenían fisuras y/o grietas (diciembre de 2021), las mismas que eran conocidas por el contratista, supervisión y funcionarios de la Entidad, sin que se efectuara una evaluación para proponer alternativas de solución; posteriormente, se continuó con el vertido de concreto, tal como consta en las valorizaciones n.°s 07, 08, 09, 10 y 11, siendo aprobadas y pagadas por la Entidad, sin acreditarse documento alguno que se refiera al levantamiento de los paños con deficiencias constructivas, tal como lo indica residente de obra, mediante asiento n.° 131 (149) (Apéndice n.° 231), de 11 de noviembre de 2021.

De la conformidad y recepción de la obra

El Comité de Recepción de obra, con la participación de la Supervisión y del Residente, otorgó la conformidad y recepción de la obra, sin observar la inadecuada reparación de fisuras y/o grietas en algunos tramos del pavimento rígido, que el Contratista lo efectuó no acorde con lo contratado; según se detalla a continuación:

Mediante asiento n.° 486 (499) **(Apéndice n.° 232),** del cuaderno de obra, de 16 de mayo de 2022, el Residente indicó: *"En la fecha* ***el CONSORCIO BELISARIO ha concluido con las***

partidas específicas del expediente técnico de la obra y ***habiendo llegado al 100% de la meta del proyecto****, de acuerdo a lo establecido en los planos y las especificaciones técnicas del expediente técnico, que es materia del contrato, y como consecuencia de ello, (...)* ***solicitó la recepción de la obra****".*

A su vez, la Supervisión mediante asiento n.° 487 (500) **(Apéndice n.° 233)** del cuaderno de obra, de 21 de mayo de 2022, respecto a la recepción de la obra, indicó: *"Habiendo recibido los Planos de Replanteo y los Metrados Valorizados en el Acto de Recepción de obra por parte del contratista, tal como se indica en el Asiento 499 del Residente en el Cuaderno de Obra, (...) se hace llegar a la Entidad para su conocimiento y pedirle la conformación del Comité para el Acto de Recepción do Obra. Asimismo, se alcanzará a la Entidad la Conformidad de Obra y el Plano de Replanteo"*; asimismo, con carta n.° 262-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC **(Apéndice n.° 234)** de 15 de julio de 2022, expediente 0008196-2022, solicitó formalmente la recepción de obra, indicando: *"Se solicita a la entidad dar trámite administrativo en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

Posteriormente, mediante Resolución n.° 000078-2022.INVERMET-GP **(Apéndice n.° 235)** de 27 de mayo de 2022, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, en el artículo 1, designó a los miembros del Comité de Recepción de la Obra, conformado según se detalla:

Imagen n.° 29
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

SE RESUELVE:
Artículo 1.- DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra: **"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima"**, con CUI 2463814, el mismo que queda integrado, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Nombre	Cargo	Condición
1	Richter Antonio Mendoza Marcelino	Especialista	Presidente
2	César Urteaga Posadas	Especialista	Miembro

Fuente: Resolución n.° 000078-2022.INVERMET-GP de 27.MAY.2022. (Apéndice n.° 235)

Es así que, con fecha 14 y 15 de junio de 2022, el Comité de Recepción de Obra, la Supervisión y el Contratista, suscribieron el "Acta de Pliego de Observaciones" **(Apéndice n.° 236)**, indicando: *"(...) Se concluye con los trabajos de inspección y verificación de la obra, concluyéndose que la obra se encuentra OBSERVADA, por lo que el contratista deberá hacerse responsable de la subsanación y atención en el marco de los plazos y exigencias que la formalidad aplicable promueve (...)"*; advirtiéndose que en las observaciones no se precisa las partidas que corresponden; sin embargo, mediante carta n.° 001999-2022.INVERMET-GP **(Apéndice n.° 237)**, de 15 de julio de 2022, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, comunicó al Contratista la comprobación de levantamiento de observaciones, indicando: *"(...), le comunicamos que se ha programado como fecha de comprobación de las subsanaciones del pliego indicado en la referencia b), para el día martes 19 de julio de 2022 a la hora 10:00am".*

Finalmente, el Comité de Recepción de Obra, la Supervisión y el Contratista, con fecha 22 de julio de 2022, suscribieron el "Acta de Recepción de Observaciones", **(Apéndice n.° 238)**, indicando: *"(...) El Comité de Recepción del PROYECTO, hace efectiva su participación, conforme a lo establecido en el Art. 208.5 del RLCE, (...), toda vez que la supervisión de obra dio su conformidad técnica a los trabajos efectuados, habiéndose cumplido con todas sus metas salvo vicios ocultos que serán de completa responsabilidad de Supervisión, quien*

aprobó la ejecución del Contratista del proyecto de acuerdo a lo indicado en los contratos respectivos suscritos con INVERMET y sus modificaciones, y no del Comité de Recepción de Obra. ***Estando la obra en mención, físicamente acorde a los alcances del Expediente Técnico, Especiaciones Técnicas, Cuaderno de obra, sustentos presentados por el contratista*** *(...)"*, según el Informe técnico n.° 000035-2022-INVERMET-GP-RMM de 27 de julio de 2022, mediante el cual el Ing. Richter Mendoza Marcelino da cuenta del levantamiento de observaciones durante los días 19, 20 y 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 239)**.

Adjuntaron a la citada acta, el "Levantamiento de observaciones" de 22 de julio de 2022, en cincuenta y seis (56) folios, evidenciándose un total de doscientas treinta y siete (237) observaciones, de las cuales, veinte (20) corresponden a deficiencias constructivas de la **"PARTIDA 03.02.07 CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=0.20M"**, sin embargo, no se especifican progresivas ni tramos, solamente se indica: *"Se tiene el siguiente pliego de levantamiento de observaciones, en cuanto al área del proyecto se ha verificado por cada uno de los ejes que forman parte del proyecto (...)".*

Dichas observaciones se presentan a continuación:

Imagen n.° 30
OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO
"Av. Belisario Sosa Peláez Desde la intersección con la Av. Venezuela hacia la Av. Bertello"

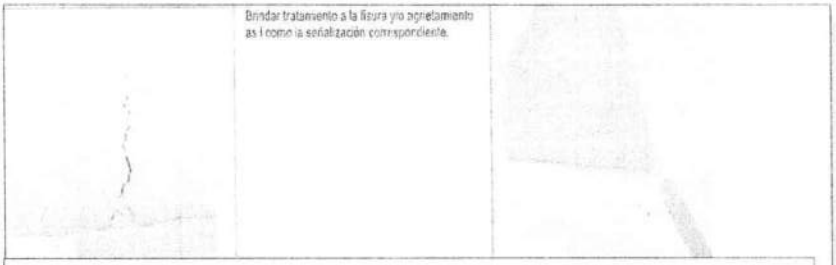


Dar tratamiento apropiado a fisuras en el pavimento de la calzada, debe ser apropiado para cada caso, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento durante su vida útil, asimismo, deberá contar con un acabado uniforme.

Complementar la señalización según corresponda.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - V°B° - JEFE -

Imagen n.° 31
OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO
"Av. Belisario Sosa Peláez Desde la Intersección con la Av. Venezuela hacia la Av. Bertello"

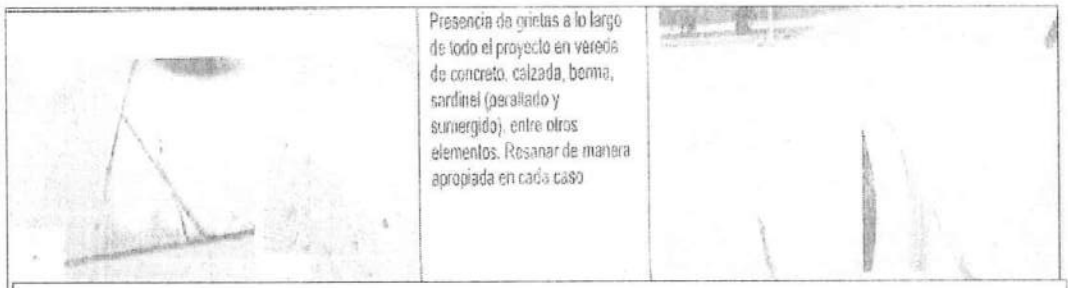


Brindar tratamiento a la fisura y/o agrietamiento, así como la señalización correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INVERMET - Jefe de Comisión -

Imagen n.° 32
OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO
"Av. Belisario Sosa Peláez Desde la Intersección con la Av. Venezuela hacia la Av. Bertello"

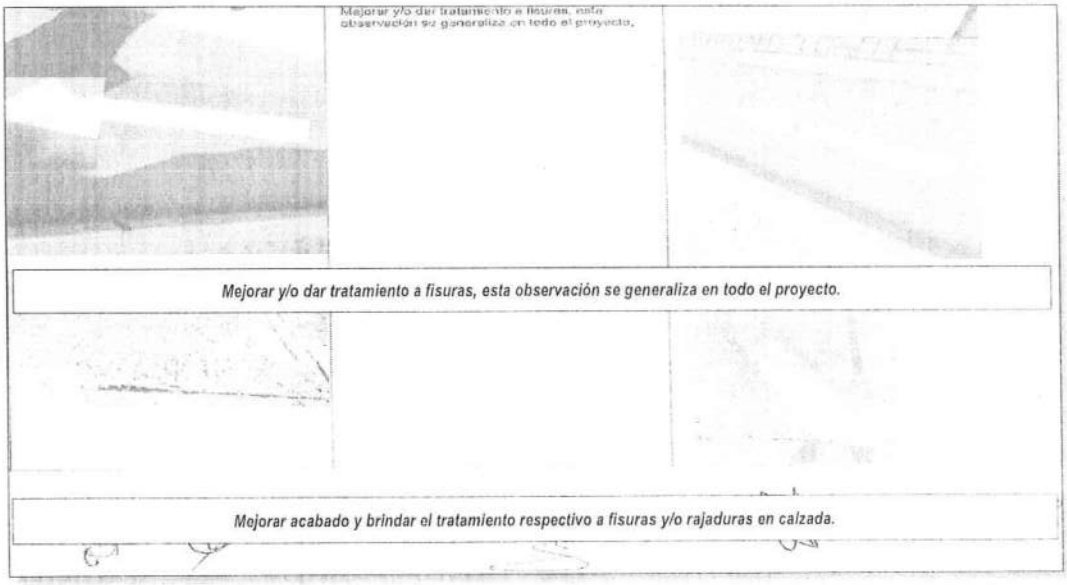


Presencia de grietas a lo largo de todo el proyecto en vereda de concreto, calzada, berma, sardinel (peraltado y sumergido), entre otros elementos. Resanar e manera apropiada en cada caso.

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista Legal

Órgano de Control Institucional - INVERMET - Especialista -

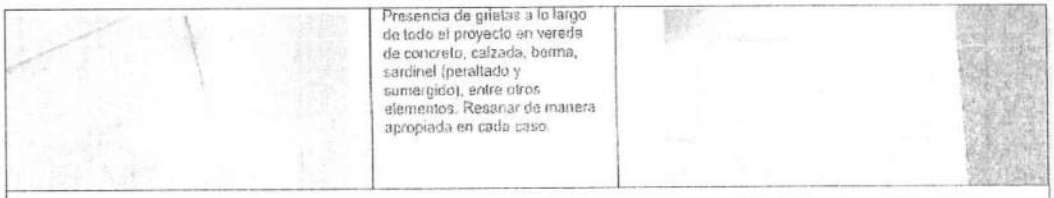
Imagen n.° 33
OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO
"Av. Belisario Sosa Peláez Desde la intersección con la Av. Venezuela hacia la Av. Bertello"



Mejorar y/o dar tratamiento a fisuras, esta observación se generaliza en todo el proyecto.

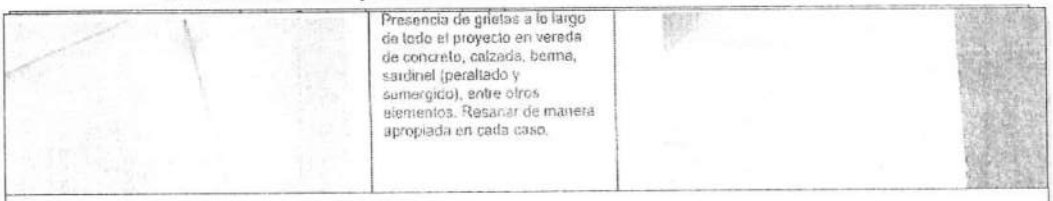
Mejorar acabado y brindar el tratamiento respectivo a fisuras y/o rajaduras en calzada.

Imagen n.° 34
OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO
Jr. Juan Manuel Del Mar y Bermeo desde la Intersección con la Av. Venezuela hacia Av. Bertello



Presencia de grietas a lo largo de todo el proyecto en vereda de concreto, calzada, berma, sardinel (peraltado y sumergido), entre otros elementos. Resanar de manera apropiada en cada caso.

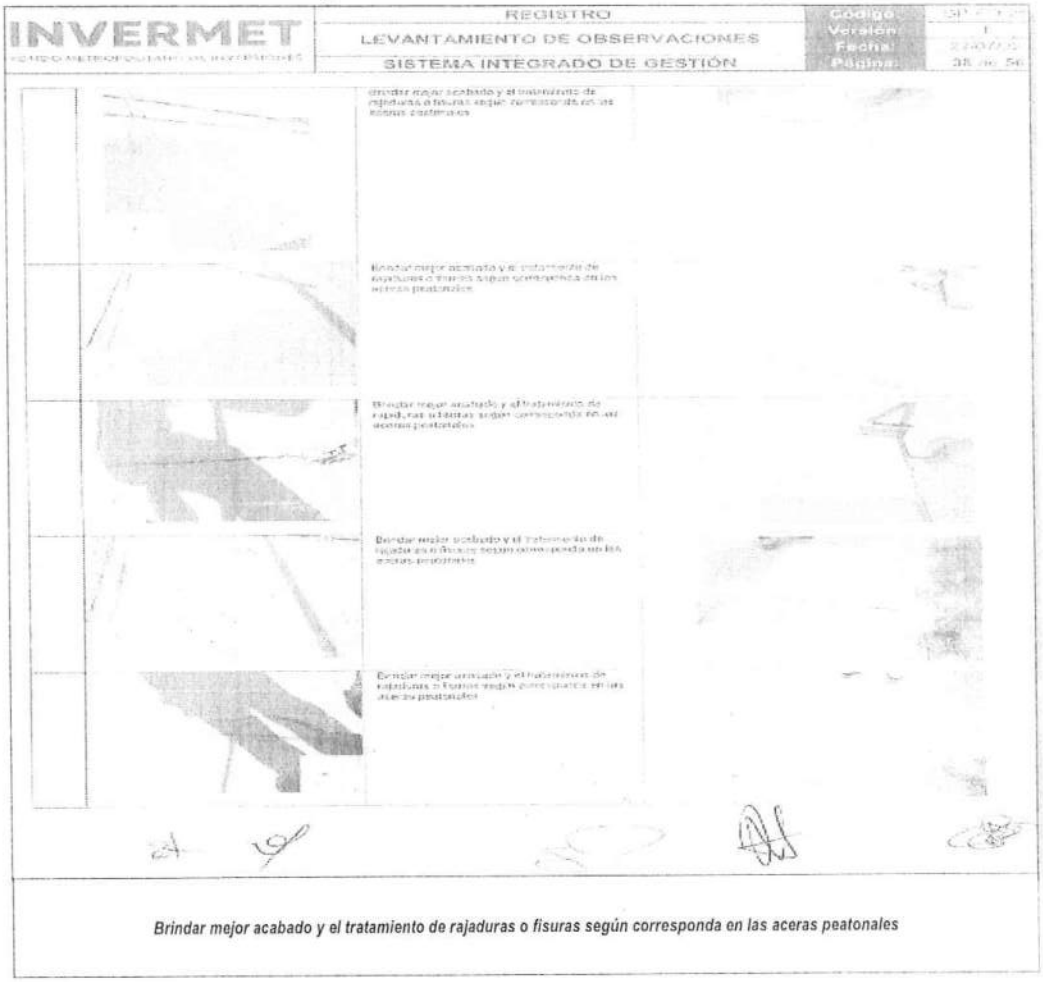
Imagen n.° 35
OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO
Jr. Juan Manuel Del Mar y Bermeo desde la Intersección con la Av. Venezuela hacia Av. Bertello



Presencia de grietas a lo largo de todo el proyecto en vereda de concreto, calzada, berma, sardinel (peraltado y sumergido), entre otros elementos. Resanar de manera apropiada en cada caso.

Brindar mejor tratamiento de rajaduras o fisuras según corresponda en las aceras peatonales

Imagen n.° 36
OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO
Jr. Juan Manuel Del Mar y Bermeo desde la Intersección con la Av. Venezuela hacia Av. Bertello



Brindar mejor acabado y el tratamiento de rajaduras o fisuras según corresponda en las aceras peatonales

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

Imagen n.° 37

OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO

Jr. Juan Manuel Del Mar y Bermeo desde la Intersección con la Av. Venezuela hacia Av. Bertello

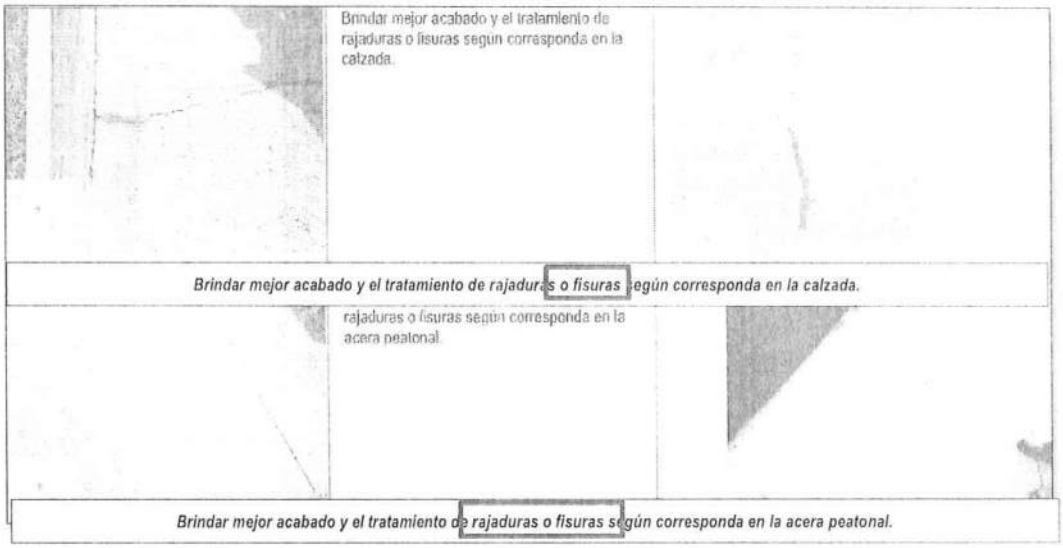


Imagen n.° 38

OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO

Jr. Venancio Ávila desde la intersección con la Av. Antenor Orrego hacia el Jr. Juan Manuel Del Mar y Bernedo

JR VENANCIO AVILA DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. ANTENOR ORREGO HACIA EL JR. JUAN MANUEL DEL MAR Y BERNEDO:

N°	Fotografía	Observación	Fotografía Levantamient
		Brindar un mejor acabado de la calzada , mejorar las juntas de dilatación, así como realizar una mejor señalización, y dar tratamiento de la rajadura y/o fisura según corresponda.	

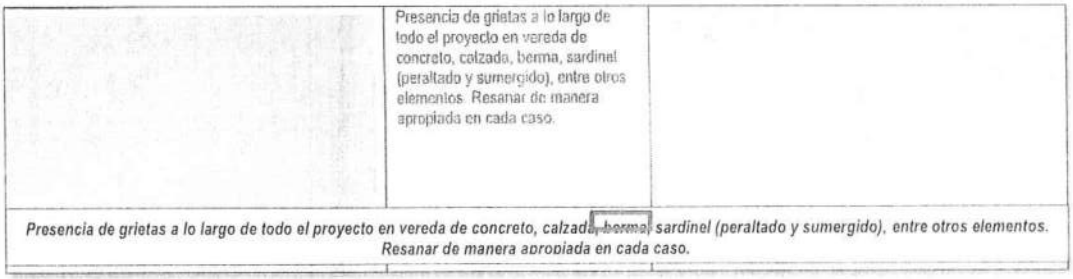
Brindar un mejor acabado de la calzada, mejorar las juntas de dilatación, así como realizar una mejor señalización y dar tratamiento de la rajadura y/o fisuras según corresponda.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

Imagen n.° 39

OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO

Jr. Barrenechea desde la intersección con la Av. Belisario Sosa hacia el Jr. Juan Manuel Del Mar y Bernedo

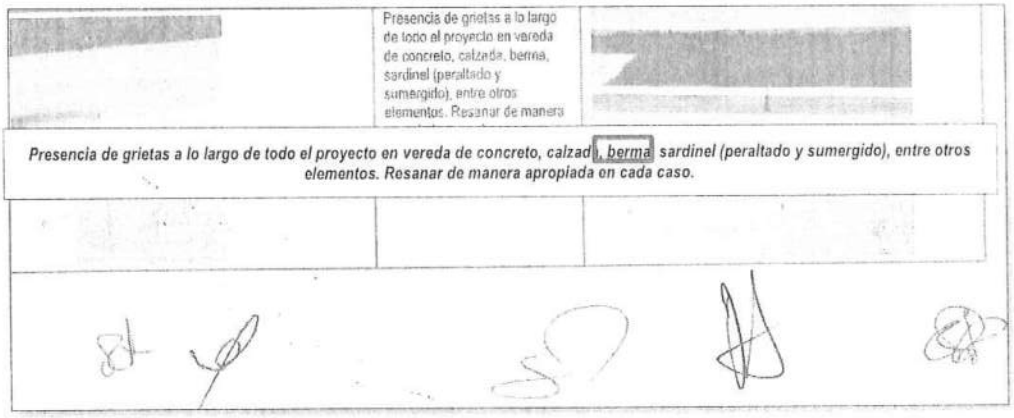


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

Imagen n.° 40

OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO

Jr. Alvarado desde la intersección con el Jr. Barrenechea hacia el Jr. Carrasco



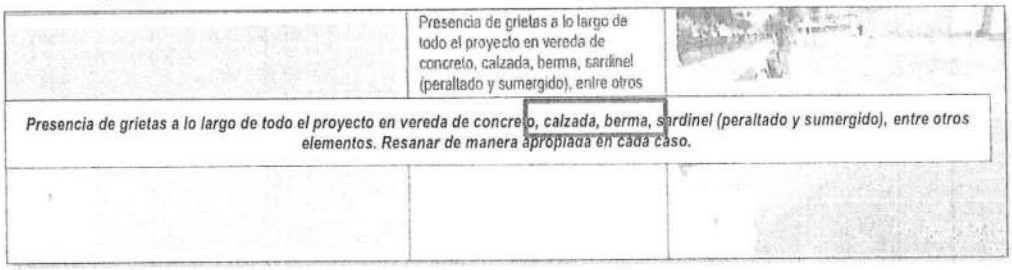
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Imagen n.° 41

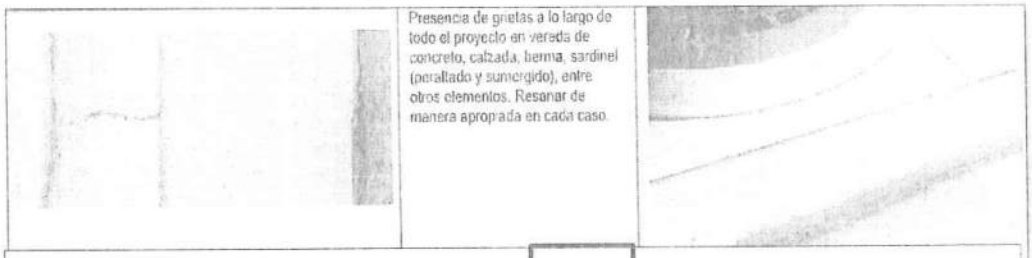
OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO

Jr. Carrasco desde la intersección con la Av. Belisario Sosa hacia el Jr. Juan Manuel Del Mar



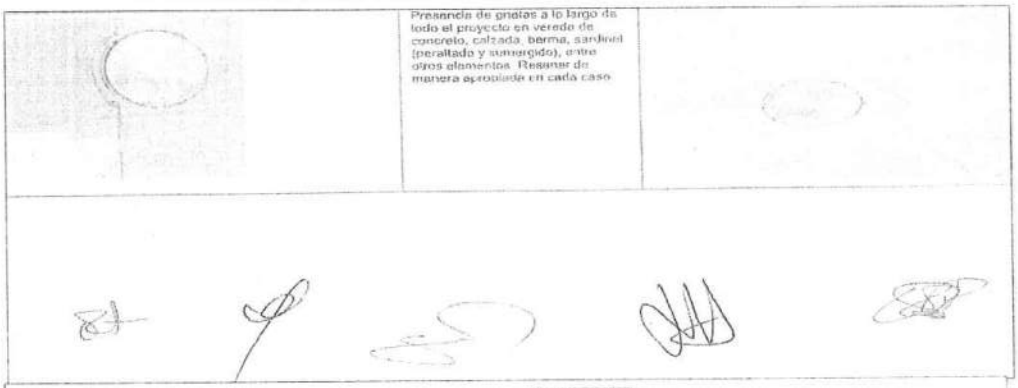
Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

Imagen n.° 42
OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO
Jr. Antezana desde la intersección con la Av. Barrenechea hacia el Jr. Carrasco



Presencia de grietas a lo largo de todo el proyecto en vereda de concreto, calzada, berma, sardinel (peraltado y sumergido), entre otros elementos. Resanar de manera apropiada en cada caso.

Imagen n.° 43
OBSERVACIONES SOBRE FISURAS EN EL PAVIMENTO
Jr. Chávez Tueros desde la intersección con el Jr. Barrenechea hacia el Jr. Bertello



Presencia de grietas a lo largo de todo el proyecto en vereda de concreto, calzada, berma, sardinel (peraltado y sumergido), entre otros elementos. Resanar de manera apropiado en cada caso.

De los hechos descritos y de las vistas fotográficas, del levantamiento de observaciones realizadas por el Contratista, y verificadas durante la recepción de obra por el Comité de recepción de obra, respecto a las fisuras y/o grietas de la **partida 03.02.07 Concreto Premezclado F´c=280 KG/CM2 - Pavimento Rígido, E=0.20M**, solo se observan "resanes" de las mismas, que no cumplen lo indicado en las especificaciones técnicas y planos del proyecto; poniendo en riesgo la calidad y durabilidad del trabajo ejecutado por el Contratista, al no haber cumplido con el levantamiento a los paños afectados por fisuras, indicados por el Residente en el asiento n.° 131 (149) (Apéndice n.° 231) de 11 de noviembre de 2021.

Visita de inspección

Conforme se muestra en los paneles fotográficos, los trabajos ejecutados por el Consorcio Belisario en la construcción del pavimento rígido, no cumplen las especificaciones técnicas indicadas en el expediente técnico de obra, a pesar que se ha realizado el sellado de fisuras y grietas en algunos paños, estando el pavimento rígido expuesto a futuros procesos de filtración de agua ante lluvias estacionales; en consecuencia, ello generaría posibles asentamientos y/o

continuidad de las fisuras y/o agrietamientos en el mismo.

Con el propósito de constatar el estado situacional de la obra, la comisión auditora conjuntamente con el representante de la Entidad, efectuó una visita de inspección el 23 de junio de 2023[75], se verificó que, en la intersección de la Av. Belisario Sosa Peláez y calle Raúl Porras Barrenechea, calles: Raúl Porras Barrenechea, Juan Chávez Tueros y Ricardo Alvarado n.° 1288, así como, en el Jr. Germán Carrasco, Jr. Antenor Orrego cuadra 19, el pavimento rígido tiene deficiencias constructivas al presentarse fisuras y/o agrietamientos transversales y diagonales en 8 paños de 4.6 m x 6 m, equivalente a 220.80m2, con aberturas que superan los 2.5mm y desgaste prematuro del mismo, antes del tiempo estimado de durabilidad; evidenciándose que se efectuó el sellado de dichas fisuras con mortero de color gris, cuyo costo representa la suma de S/ 13 707,26 sin IGV, según se muestra a continuación:

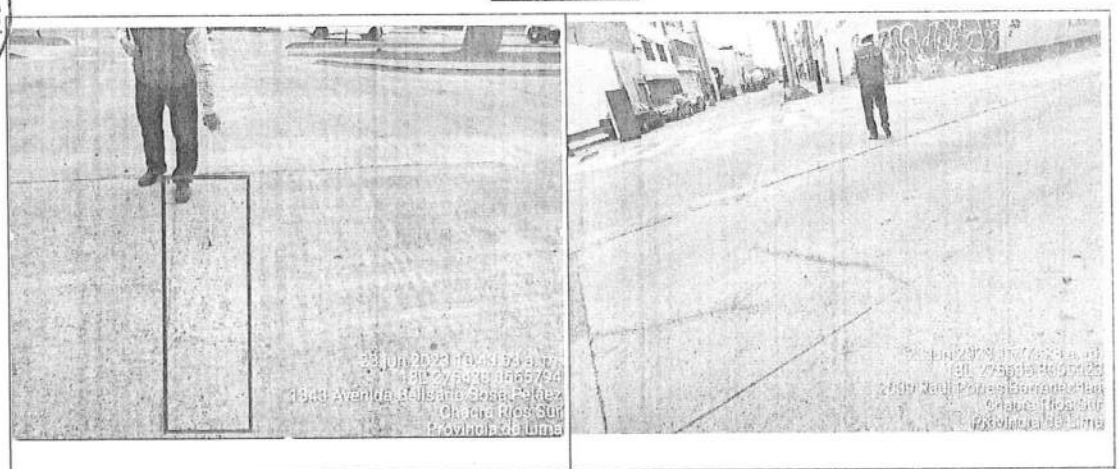
Cuadro n.° 32
FISURAS Y/O AGRIETAMIENTO EN
PARTIDA 03.02.03 "CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=20CM"

DESCRIPCIÓN	COSTO DE REEMPLAZO	COMENTARIO DEL ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN AUDITORA
Metrado ejecutado acumulado (m2)	220.80	La solución a las fisuras y/o agrietamientos evidenciados en la visita de inspección, es el reemplazo y/o retiro de las mismas a cuenta del Contratista.
Precio Unitario (S/)	62,008	
TOTAL (S/)	13 707,26	

Fuente: Documentos de Licitación Pública del contratista de 4 de mayo de 2021 (Anexo 06 – Precios de la Oferta)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Las deficiencias constructivas (fisuras y/o agrietamientos transversales) identificadas durante la inspección se presentan a continuación:

Fotografía n.° 07

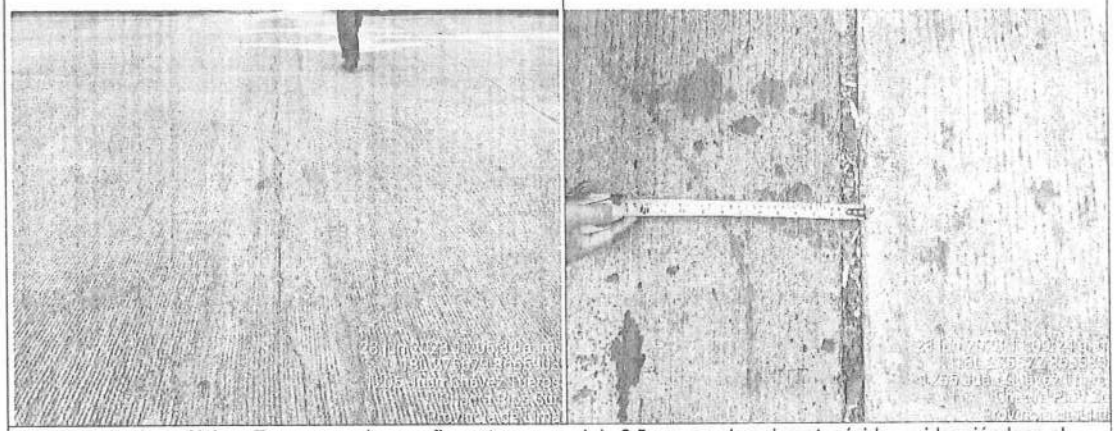


En la intersección de la Av. Belisario Sosa Peláez y calle Raúl Porras Barrenechea, se observa desgaste prematuro del pavimento rígido y fisuras transversales y diagonales en el mismo.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

[75] Acta de inspección física n.° 001-2023-INVERMET-OCI-AC02 **(Apéndice n.° 239)**

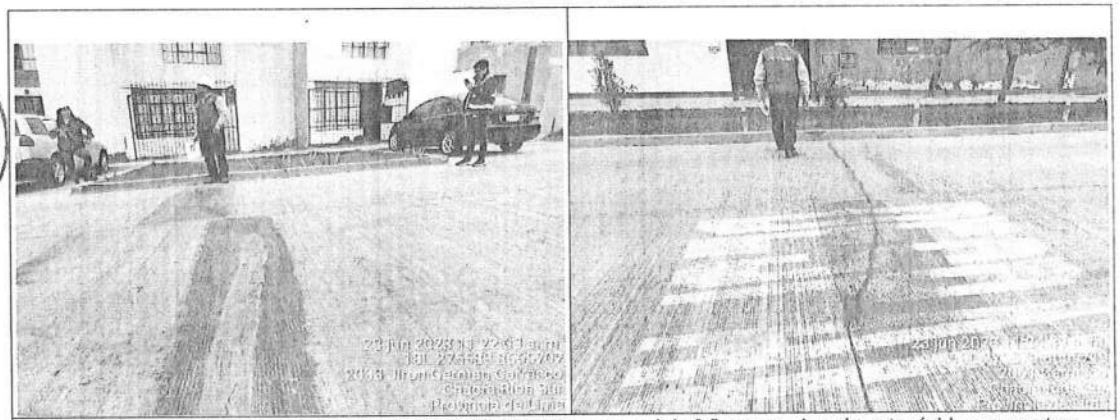
Fotografía n.° 08



En la calle Juan Chávez Tueros, se observa fisura transversal de 2.5 mm en el pavimento rígido; evidenciándose el sellado de fisuras en algunos paños con mortero de color gris, así como, juntas de construcción de 3.5 cm de ancho con junta asfáltica deficiente.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

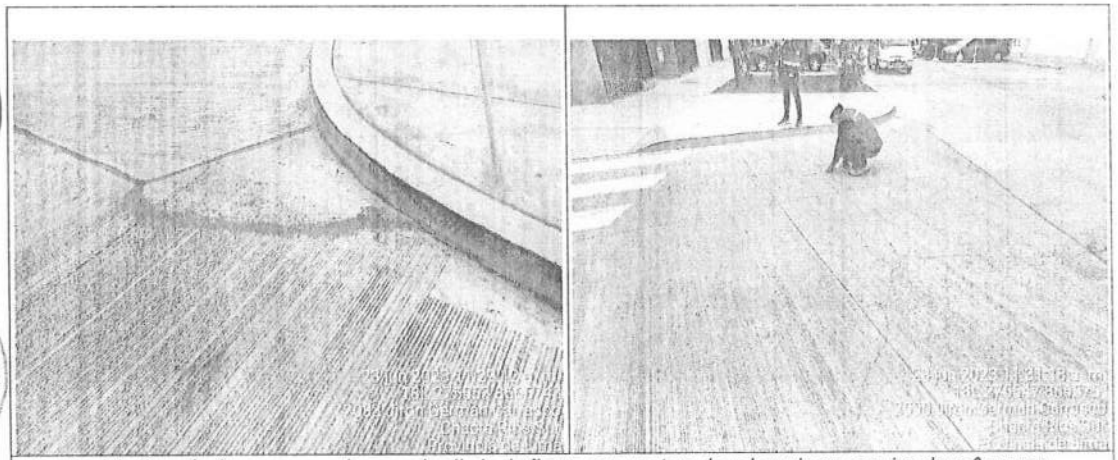
Fotografía n.° 09



En el Jr. Germán Carrasco, se observa el sellado de fisura transversal de 2.5 mm en el pavimento rígido con mortero de color gris, así como, grieta transversal de aproximadamente de 3 cm de ancho en una longitud de 1.90 m.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

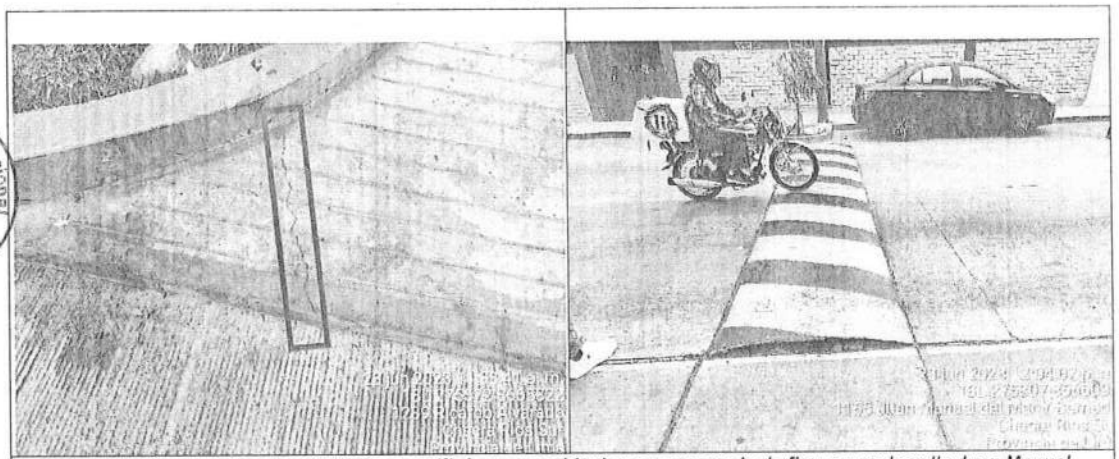
Fotografía n.° 10



En el Jr. Germán Carrasco, se observa el sellado de fisura con mortero de color gris en esquina de e=2 mm en pavimento rigido, así como grietas transversales en "y" de ½ cm de ancho en longitud de aproximadamente 6.00 m.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

Fotografía n.° 11



En la calle Ricardo Alvarado n.° 1288, se verificó rampa vehicular con presencia de fisura y en la calle Juan Manuel del Mar y Bermedo, se evidenció juntas asfálticas deficientes en giba.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

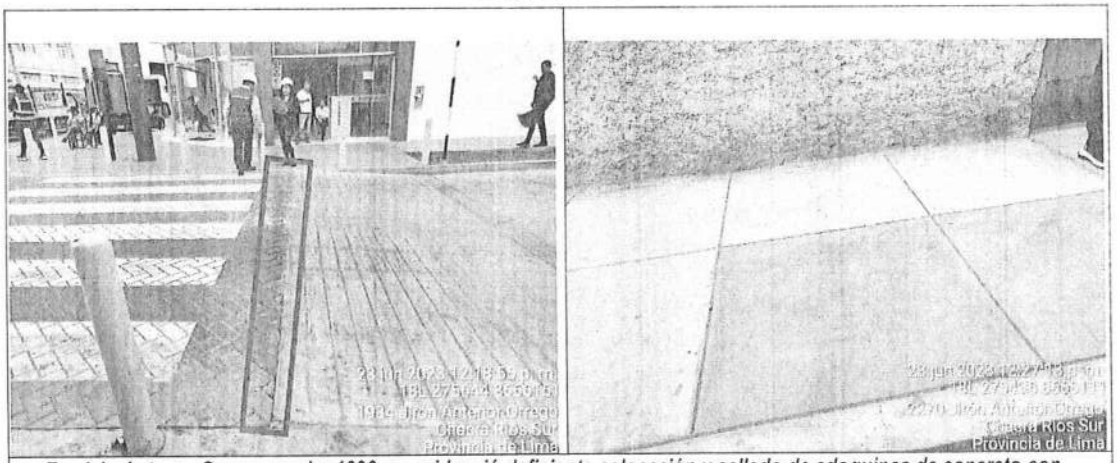
Fotografía n.° 12



*En la calle Juan Manuel del Mar y Bermedo, se evidenció paño de pavimento rígido sin concreto de dimensiones 3.72*2.5=9.30 m2 y en el Jr. Antenor Orrego cuadra 19, se presentan fisuras diagonal y transversal al eje de via de 2.2m, evidenciándose el sellado de fisura con mortero de color gris.*

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

Fotografía n ° 13



En el Jr. Antenor Orrego cuadra 1996, se evidenció deficiente colocación y sellado de adoquines de concreto con arena fina en ambos lados, generando el desprendimiento de los mismos y fisura transversal en veredas en cuadra 2270.

Fuente: Registro fotográfico de 23 de junio de 2023.

En las imágenes presentadas, se advierte el incremento de fisuras y/o grietas, que confirman lo reportado en las valorizaciones desde el mes de noviembre de 2021 a junio 2023, en cuanto a las deficiencias por agrietamiento y/o fisuras de la **PARTIDA 03.02.07 CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=0.20M**, las que podrían incrementarse durante la vida útil del pavimento rígido, pudiendo incidir en la durabilidad del concreto, generando una posible afectación al servicio público.

Tales hechos, se originaron debido a que el coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo y el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, conjuntamente con la Supervisión, aprobaron las valorizaciones de obra n.°s 04 y 06, de los meses de noviembre y diciembre de 2021, que involucran a la **partida 03.02.07 CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=0.20M, por S/ 400 916,99,** a pesar que en dicha partida se presentaron observaciones al advertir fisuras y/o agrietamientos, que también fueron evidenciadas por el Comité de Recepción, sin cautelar el adecuado levantamiento de las mismas; habiéndose pagado por **248.40m2** de trabajos mal ejecutados de la citada partida; inobservando el debido procedimiento constructivo, indicado en las especificaciones técnicas y planos del proyecto, así como las buenas prácticas de la ingeniería; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 21 064,14, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra y los objetivos de la contratación.

Los hechos expuestos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, se originaron debido a que el coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, el coordinador General de Ejecución de Proyectos Ing. Juan Felipe Cisneros Asían, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro y el gerente de Proyectos (e) Abog. José Luis Rodríguez Silva, aprobaron la procedencia del adelanto directo, a pesar que el Contratista incumplió las condiciones establecidas para su otorgamiento, permitiendo que la Entidad desembolse la suma de S/ 1 583 066,83; asimismo, conjuntamente con la Supervisión a cargo del Ing. Juan Marx Velarde Sagástegui, conociendo que durante la ejecución de la obra surgiría la necesidad de liberar interferencias, habiendo establecido contractualmente que en estos casos se suspenda en forma automática el plazo de ejecución de obra, sin adoptar las acciones oportunas, ante la solicitud del Contratista de efectuar dicha suspensión y a que éste continuó trabajando a pesar que las partidas afectadas se encontraban en ruta crítica, aprobaron nueve (9) ampliaciones de plazo parcial por noventa y ocho (98) días calendario, sin anotar el inicio y/o fin de la causal oportunamente e invocando causal no contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo que se generen pagos de mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48; asimismo, aprobaron las valorizaciones de obra n.°s 04 y 06, pese a que la partida 03.02.07 CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=0.20M, presentaba deficiencias constructivas por S/ 21 064,14; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 711 489,14, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra y los objetivos de la contratación.

Los hechos antes descritos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, indica:

 (...)

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su

conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)
Artículo 32. El Contrato
32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico (...).
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, precisa:

(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato
138.3 Tratándose de los contratos de obra, se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual".
(...)
Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."
(...)
Artículo 156. Adelanto Directo
156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.
156.2. Al momento de solicitar el adelanto, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.
(...)

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

(...)

178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra.

178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión."

(...)

Artículo 181. Entrega del Adelanto Directo

181.1. En el caso que en las bases se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, puede solicitar formalmente la entrega del mismo, adjuntando a su solicitud la garantía y el comprobante de pago correspondiente, vencido dicho plazo no procede la solicitud.

(...)

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

***193.2.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.*

***193.3.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*

***193.4.** Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.*

***193.5.** Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.*

(...)

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

***a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

***b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de*

obra.

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

***c)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

***198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

***198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

***198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

***198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

***198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*

***198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

***198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario*

presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

(...).

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. *Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*

199.2. *Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.*

199.3. *Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.*

199.4. *Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.*

(...)

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.7. De existir observaciones, éstas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. (...)

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1**, Contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la Transitabilidad en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rossel" del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814*", aprobadas con documento n.° 003-2021-LP-005-OAF de 29 de marzo de 2021, suscrito por la jefatura de la OAF, señala:

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5. ADELANTOS

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes A LA SUSCRIPCIÓN DE EL CONTRATO, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

➢ **Expediente Técnico de la obra,** aprobado con Resolución n.° 022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021, establece:

(...)

Componente "7.0 Gestión de Riesgos"

(...)

"R-13 GENERACION DE AMPLIACIONES DE PLAZO – PAGO DE GASTOS GENERALES".

Causas generadoras:

i) Por caso fortuito o fuerza mayor que paraliza la obra.
ii) Por causales no atribuibles al contratista.
iii) Por factores externos.

Riesgo asignado:

i) A la entidad y otros.

Acciones:

i) La supervisión debe realizar acciones para evitar las ampliaciones de plazo.
ii) Eficiente labor de la supervisión para evaluar la ampliación de plazo solicitada.

"R-16 ADICIONALES DE OBRA POR LA REHABILITACION DE REDES Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO".

Causas generadoras:

i) Por vicios ocultos.

Riesgo asignado:

i) A la entidad y Contratista según sea el caso.

Acciones:

i) Coordinaciones con Sedapal para las verificaciones correspondientes.
ii) Responsabilidad del contratista y el Ing. Residente de capacitar al personal obrero para no dañar las instalaciones respectivas.

(...)

"R-17 ADICIONALES DE OBRA POR LA REHABILITACION DE REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE".

Causas generadoras:

i) Por vicios ocultos.

Riesgo asignado:

i) A la entidad y Contratista según sea el caso.

Acciones:

i) Coordinaciones con Sedapal para las verificaciones correspondientes.
ii) Responsabilidad del contratista y el Ing. Residente de capacitar al personal obrero para no dañar las instalaciones respectivas.

"R-18 GENERACION DE AMPLIACIONES DE PLAZO POR ADICIONALES POR LA REHABILITACION DE REDES Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO Y LA REHABILITACION DE REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE – PAGO DE GASTOS GENERALES".

Causas generadoras:

i) Por ejecución de adicionales por obras de rehabilitación que interfieren la ruta crítica por vicios ocultos.

Riesgo asignado:

i) A la entidad.

Acciones:

i) La supervisión debe realizar acciones para evitar las ampliaciones de plazo.
ii) Eficiente labor de la supervisión para evaluar si interfiere con la ruta crítica.

(...)

3.0 Especificaciones Técnicas

(...)

3.2.7. CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2 – PAVIMENTO RIFGIDO E=0.20M

Descripción

(...)

b) Esparcido del concreto:

El esparcido de concreto se realiza garantizando que la altura máxima de descarga de la mezcla sea tal que evite la segregación de la misma, se recomienda 1.1m de altura máxima. El esparcido del concreto se realizará con bomba tipo pluma y/o estacionaria según sea el caso dependiendo de las condiciones de accesibilidad a la zona de trabajo de esta manera asegurar que el concreto fresco quede repartido uniformemente.

(...)

Regla vibratoria (Cercha)

Consiste en un elemento horizontal, rigido, apoyando en las formaletas dispuestas en cada uno de los bordes de la sección a pavimentar, este equipo se desplaza de forma longitudinal, a una velocidad tal que garantice que el espesor total de la losa quede debidamente compactado.

La regla vibratoria está compuesta de un motor, el cual se encarga en la mayoria de los casos, de generar rotación en un eje que está provisto por pesas, que son las encargadas de proporcionar la vibración del concreto.

(...)

c) Nivelado del concreto:

La operación de colocación del concreto se realizará según lo indicado en los planos. La secuencia será de aprobada por la supervisión.

(...)

d) Consolidación / Vibrado:

- *Para la consolidación del concreto, cuando el espesor de la losa sea menor a 0.25m se utilizará regla vibratoria, cuando el espesor sea mayor se utilizará el vibrador manual.*
- *Durante la colocación del concreto se debe realizar un correcto vibrado para garantizar que se acomode completamente en las esquinas del encofrado y se elimine el exceso de aire del concreto.*
- *El vibrado del concreto deberá ser realizado de manera vertical, y por ningún motivo de manera horizontal, ya que esto implicaria la segregación o disgregación del concreto.*
- *Los vibradores no deben ser usados para desplazar lateralmente el concreto en los encofrados.*

Control de calidad

La supervisión está obligada a efectuar las siguientes verificaciones:

1) *La superficie acabada no podrá presentar irregularidades mayores de 3 milimetros (3mm) cuando se compruebe con una regla de tres metros (3m) colocada tanto paralela como perpendicularmente al eje de la vía, en los sitios que escoja la supervisión.*
2) *La resistencia a flexo-tracción a los 28 días, no será menor que la resistencia de diseño. En probetas prismáticas, se tolerara hasta 3.5 kg(cm2 por debajo de la resistencia de diseño, siempre que al menos el 80% de los ensayos realizados sean iguales o superiores a la resistencia de diseño.*
3) *Los ensayos de resistencia a flexo-tracción y compresión se realizará cada 450 m2 o, por cada jornada de trabajo en caso no se supere los 450 m2 en el día (esta frecuencia puede variar según indicación de la supervisión).*
4) *La verificación del espesor la efectuará el contratista cada trescientos cincuenta metros cuadrados (350m2) o fracción, debiendo extraerse al menos dos testigos cilindricos*

mediante equipos provistos de brocas rotativas. Los testigos se extraerán después de transcurridos siete (7) días desde la colocación del concreto.

5) *Si el espesor promedio de los (2) testigos resulta inferior al espesor teórico de diseño (ed) en más de quince milímetros (15mm), se extraerán cuatro (4) testigos adicionales. De persistir la deficiencia, el supervisor en coordinación con el PR definirá las acciones a tomar.*
6) *Se entenderá que la superficie del pavimento tiene una rugosidad aceptable, si el promedio por km o fracción tiene un valor de IRI igual o inferior a 3,0 m/km, salvo que las especificaciones particulares establezcan un límite diferente.*

(...)

- **Norma Técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, señala:

(...)
"NORMA G.030
DERECHOS Y RESPPONSABILIDADES
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
"(...)
***Artículo 10**.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento (...)".*
(...)
***Artículo 14**.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".*
(...).
***Artículo 30**.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra: a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas. (...). g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto. h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra. (...). k) Elaborar y organizar la información sobre los procesos empleados durante la ejecución de la construcción. (...)".* (Subrayado agregado)

- **Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,** aprobada con Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, de 23 de enero de 2019, establece:

Artículo 1. Objeto
La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión
(...)
"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones
(...)
*33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, **la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos** o documentos equivalente"* (Resaltado agregado).
(...)

- **Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF**, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, CUI N° 2463814*", de 17 de junio de 2021, establece:

(...)

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 10% del monto del contrato original. El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante ***CARTA FIANZA*** *y el comprobante de pago correspondiente.*

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto directo no procede la solicitud.

(...)

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS"

"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del estado y 173 de su Reglamento".

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ANTE LA NECESIDAD DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS

De conformidad con lo señalado en el literal E.16 del numeral 3.1 del capítulo III de las bases administrativas, las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante el surgimiento de la necesidad de liberación de interferencias. Esta suspensión se extenderá por el tiempo que demore la liberación de las interferencias o la disponibilidad del área.

(...)

- **Contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF** "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima y departamento de Lima, CUI N° 2463814*", de 9 de agosto de 2021, establece:

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL ANTE LA NECESIDAD DE LIBERACION DE INTERFERENCIAS

(...)

De conformidad a lo señalado en las Bases Administrativas, las partes acuerdan la suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante el surgimiento de la necesidad de liberación de interferencias. Esta Suspensión se extenderá por el tiempo que dure la liberación de las interferencias o la disponibilidad del área.

(...)

- **Resolución n.° 000078-2022-INVERMET-GP**, de 27 de mayo de 2022, mediante la cual la Gerencia de proyectos designó a los miembros del Comité de Recepción de obra, indica:

 (...)

 Artículo 2.- Establecer que las funciones, procedimientos y plazos, a los que deberá sujetarse el Comité de Recepción de Obra designado en el artículo precedente, serán los establecidos en las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 208° y artículos conexos de su Reglamento aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y modificatorias.

 (...)

Los hechos expuestos, se originaron debido a que el coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, el coordinador General de Ejecución de Proyectos Ing. Juan Felipe Cisneros Asían, el gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro y el gerente de Proyectos (e) Abog. José Luis Rodríguez Silva, aprobaron la procedencia del adelanto directo, a pesar que el Contratista incumplió las condiciones establecidas para su otorgamiento, permitiendo que la Entidad desembolse la suma de S/ 1 583 066,83; asimismo, conjuntamente con la Supervisión a cargo del Ing. Juan Marx Velarde Sagástegui, conociendo que durante la ejecución de la obra surgiría la necesidad de liberar interferencias, habiendo establecido contractualmente que en estos casos se suspenda en forma automática el plazo de ejecución de obra, sin adoptar las acciones oportunas, ante la solicitud del Contratista de efectuar dicha suspensión y a que éste continuó trabajando a pesar que las partidas afectadas se encontraban en ruta crítica, aprobaron nueve (9) ampliaciones de plazo parcial por noventa y ocho (98) días calendario, sin anotar el inicio y/o fin de la causal oportunamente e invocando causal no contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo que se generen pagos de mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48; asimismo, aprobaron las valorizaciones de obra n.°s 04 y 06, pese a que la partida 03.02.07 CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=0.20M, presentaba deficiencias constructivas por S/ 21 064,14; ocasionando que se desembolse a favor del Contratista la suma de S/ 1 583 066,83, sin corresponder, además, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 711 489,14 (Setecientos once mil cuatrocientos ochenta y nueve con 14/100 soles)**, afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra y los objetivos de la contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos descritos

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, de manera escrita, adjuntando documentación sustentante, conforme al **(Apéndice N° 246)** del Informe de Auditoría.

El señor Héctor Núñez del Prado Castro; no obstante haber sido debidamente comunicado, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(Apéndice N° 247 y 245)** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

- **HÉCTOR NÚÑEZ DEL PRADO CASTRO**, identificado con DNI n.° 40830948, en su condición de gerente de la Gerencia de Proyecto, periodo de 15 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020, culminando su gestión con renuncia al cargo, aceptada con Resolución n.° 000001-2023-INVERMET-GG de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 249)**; a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento n.° 2, con la cédula de notificación n.° 007-2023-CG/OCI-AC-INVERMET de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 245)**, a través de la casilla electrónica n.° 40830948, recibido el 20 de setiembre de 2023; sin remitir sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de gerente de Proyectos, responsable de la ejecución del contrato de la obra "*Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo Maria y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI n.° 2463814*", en mérito al informe n.° 060-2021-INVERMET-GP-JPC de 22 de junio de 2021, emitido por el Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, cuyo contenido hizo suyo, con fecha 25 de junio de 2021, suscribió el acta de acuerdo de diferimiento de fecha de inicio de plazo de ejecución de obra del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, para suspender el trámite de solicitud y entrega de adelanto directo al Consorcio Belisario y que éste se reinicie el 12 de julio de 2021, sin contar con sustento técnico ni legal; acuerdo no previsto en la normativa de contrataciones del Estado ni en las estipulaciones contractuales, las cuales señalan que el adelanto directo debe ser solicitado formalmente dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y que vencido dicho plazo no procede su presentación.

 Además, mediante proveídos n.°s 007506 y 007519-2021-GP de 22 y 23 de julio de 2021, respectivamente, trasladó al coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo la carta CB-11-2021 (E-0004594-2021) con la cual el Contratista solicitó el adelanto directo, para su atención; además, contando con el informe n.° 073-2021 INVERMET-GP/JPC de 23 de julio de 2021, del coordinador de Proyectos, el cual hizo suyo, emitió el memorando n.° 000935-2021-INVERMET-GP de 23 de julio de 2021, dirigido a la jefatura de la OAF, otorgando la conformidad y solicitando el pago del adelanto directo; permitiendo que después de treinta y cinco (35) días calendario, con carta fianza emitida fuera del plazo establecido, el Contratista solicite dicho adelanto por el 10% del monto contractual, sin corresponder; inobservando las estipulaciones contractuales concordadas con el artículo 181 del RLCE referido a la entrega del adelanto directo.

 Asimismo, en el ejercicio de su cargo, responsable de la ejecución del contrato de la obra, participó otorgando la conformidad a las solicitudes de ampliaciones de plazo parcial n.°s 01, 02, 03, 05, 06,07 y 09, por diez (10), quince (15), diez (10), dieciséis (16), un (1), quince (15) y cuatro (4) días calendarios, respectivamente, así como a sus respectivas valorizaciones, mediante carta n.° 001189-2021-INVERMET-GP de 4 de noviembre de 2021, carta n.°s 000097, 000303, 001029, 001195, 01286, 001360, 001594-2022-INVERMET-GP de 13 de enero, 4 de febrero, 13 de abril, 3,10 de mayo, 6 de junio de 2022 y 15 de julio; contando con el informe n.° 115-2021-INVERMET-GP/JPC de 26 de octubre

de 2021, y los informes n.°s 005, 030, 031, 040, 041, 043, 063, 069, 076, 096, 124, 125-2022-INVERMET-GP/JPC de 31 de enero, 28 de febrero, 9 y 10 de marzo, 6, 21 y 28 de abril, 23 y 27 de junio de 2022, respectivamente, emitidos por el coordinador de proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, y con el informe técnico n.°s 000157-2021-INVERMET-GP-JFCA de 28 de diciembre de 2021 y 000007-2022-INVERMET-GP-JFCA de 10 de enero de 2022, e informes técnicos n.°s 000118 y 000121 INVERMET-GP-JFCA de 1 y 4 de julio de 2022, emitidos por el Ing. Luis Felipe Cisneros Asián, coordinador General de Ejecución de Proyectos, permitiendo que se otorgue a favor del Contratista setenta y un (71) días calendario de ampliación del plazo de ejecución de obra; sin adoptar las acciones oportunas ante la solicitud del Contratista de efectuar dicha suspensión, según asiento del cuaderno de obra n.° 28(47) de 14 de setiembre de 2021, ni accionar la cláusula contractual de suspensión automática del plazo de ejecución de obra ante la necesidad de liberar interferencias, por lo que éste continuó trabajando, a pesar que las partidas afectadas se encontraban en ruta crítica, sin que el Residente de obra haya anotado el inicio y/o fin de la causal e invocando causal no contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo que el Contratista genere mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 otorgando la conformidad a las solicitudes de valorizaciones n.° 01,02. 03, 07 y 08 mediante memorando n.°s 000004, 000518, 000519, 001722 y 001738-2022-INVERMET-GP de 04 de enero, 28 de febrero, 01 y 04 de julio 2022, y mayores costos directos por S/ 51 538,48 otorgando la conformidad a las solicitudes de valorizaciones n.° 01,02 y 03 mediante memorando n.°s 000637, 000638 y 670-2022-INVERMET-GP de 10 y 11 de marzo de 2022.

Así también, pese a que, durante la ejecución de la obra, la partida 03.02.03 "CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=20CM presentaba fisuras y/o agrietamientos, según lo registrado en los asientos n.°s 129, 130 y 131 del cuaderno de obra, de 10 y 11 de noviembre de 2021, sin embargo, mediante memorando n.° 002123-2021-INVERMET-GP de 14 de diciembre de 2021 y memorando n.° 000181-2021-INVERMET-GP de 19 de enero de 2022, otorgó la conformidad de las valorizaciones n.°s 04 y 06 de los meses de noviembre y diciembre de 2021, por la sumas de S/ 1 543 409,49 y ***S/ 1 543 409,49*** *incluido IGC*, que involucra S/ 175 631,15 y S/ 225 285,84 de la citada partida; la cual presentaba fisuras y/o agrietamientos y se encontraba en proceso de levantamiento a los paños afectados por fisuras, según el asiento n.° 130 (148) de la Supervisión y 131 (149) del Residente; por lo que dicha valorización incluyó trabajos mal ejecutados, al presentarse fisuras y/o agrietamientos en las progresivas indicadas vía cuaderno de obra, que involucra a 9 paños considerando la longitud de cada junta, según el plano de detalles D-07 de 4.6 m x 6 m de ancho, equivalente a 248.40m2, cuyo costo representa la suma de S/ 21 064,14 incluido el IGV, que no debió pagarse al Contratista.

Por consiguiente, estando a las actuaciones y documentos antes citados, el Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro, en su condición de gerente de la Gerencia de Proyectos, permitió que se otorgue a favor del Contratista la suma de S/ 638 886,52 por mayores gastos generales variables y S/ 51 538,48 por mayores costos directos; desembolsos que habrían ocasionado perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 382 870,66; así como S/ 21 064,14 por deficiencias constructivas de la partida 03.02.03 "CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=20CM; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 711 489,14 (Setecientos once mil cuatrocientos ochenta y nueve con 14/100 soles), afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

En consecuencia, el citado gerente de Proyectos con su accionar inobservó el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales; numeral 32.2 del artículo 32. El contrato; y numeral 40.1 del artículo 40. Responsabilidad del contratista del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 138.3 del artículo 138. Contenido del contrato; numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142. Plazo de ejecución contractual; numerales 156.1 y 156.2 del artículo 156. Adelanto Directo; numerales 178.1, 178.4, 178.5 y 178.6 del artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución; numeral 181.1 del artículo 181. Entrega del adelanto directo; numerales 193.2, 193.3, 193.4 y 193.5 del artículo 193. Consultas sobre ocurrencia en la obra; literales a), b) y c) del artículo 197. Causales de ampliación de plazo; numerales 198.1, 198.2, 198.3, 198.4, 198.5, 198.6, y 198.7 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo; numerales 199.1, 199.2, 199.3 y 199.4 del artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual; y numeral 208.7 del artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, el numeral 2.5.1 Adelanto directo del capítulo II Del Procedimiento de Selección de la sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1.

Asimismo, el Componente "7.0 Gestión de Riesgos; y numeral 3.0 Especificaciones técnicas, 3.2.7 CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2 – PAVIMENTO RIFGIDO E=0.20M, del expediente técnico de obra; el artículo 10, 14 y 30 del capítulo III De los profesionales responsables del proyecto de la Norma G.030 Derechos y responsabilidades de la Norma Técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además, el artículo 1. Objeto y numeral 33.3 del artículo 33. Ejecución física de las inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; cláusula novena: Adelanto Directo, cláusula décima tercera: Responsabilidad por vicios ocultos, y cláusula décima octava: Suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias, del Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de ejecución de obra; cláusula décima octava: Suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias del Contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra; y artículo 2 de la Resolución n.° 000078-2022-INVERMET-GP, de designación del Comité de Recepción de obra.

Igualmente, incumplió la **Ley N ° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** de publicado el 12 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 248)**

(...)

Artículo 6.- *Principios de la Función Pública*

3 eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública*

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Y, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, **(Apéndice n.° 248)** que señala:

(...)

2. Deberes Generales del Empleado Público

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

***Artículo 16**.- Enumeración de obligaciones*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió sus principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que señala:

(...)

***Artículo 5.-** En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*

1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

***Artículo 6.-** En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*

(...)

2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).

***Artículo 7.-** Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*

1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de

INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.
(...)
5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 34°del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de INVERMET, aprobado con Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 248)** que establece: "(...) *Artículo 134. Funciones de la Gerencia de Proyectos: (..) p) Desarrollar las actividades y acciones de seguimiento, monitoreo, control, evaluación e implementación de las funciones de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión Pública asignados a INVERMET; (...) q) Las funciones inherentes a la Gerencia, que le asigne la Secretaria General Permanente, según las disposiciones legales vigentes (...)*"; concordadas con las funciones del gerente de Proyectos específicas detalladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del INVERMET **(Apéndice n.° 248)**, aprobado con Resolución n.° 013-2011-CD de 21 de noviembre de 2011, que señala: "(...) 2.8 *Revisar los informes parciales o finales de los estudios y proyectos que presenten profesionales y proyectistas del INVERMET; (...) 2.29 Las demás funciones inherentes a la Gerencia, que le asigne la Secretaría General Permanente, según las disposiciones legales vigentes*", así como, con el Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, que establece las funciones de la Gerencia de Proyectos, entre otras, las siguientes: *"(...) c) Conducir el proceso técnico y administrativo de la fase de ejecución del ciclo de inversión, lo que comprende la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, la ejecución física, la recepción de obra, la liquidación del proyecto, la entrega física de activos a la Entidad titular y el cierre de la inversión, dentro del marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Contrataciones del Estado; (...) x) Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas vigentes para la elaboración y/o ejecución de estudios y proyectos. (...) y z) Las demás funciones que le encargue la Gerencia General*".

Igualmente, contravino las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto para contratar en cargos de confianza del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aprobado mediante Resolución n.° 081-2020-INVERMET-SGP de 14 de diciembre 2020, que señala las funciones del gerente de Proyectos siguientes: "1. *Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones que desarrolla la Gerencia de Proyectos, de conformidad con las disposiciones que dicte el secretario General Permanente en el marco de las normas vigentes; (...) 12. Supervisar las funciones de los servidores civiles de la Gerencia, bajo su responsabilidad*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, por los hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31288 "*Ley que tipifica las conductas*

Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada el 20 de julio de 2021, señalados en el numeral 2.1 de la observación 2.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley N° 31288 "*Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República*", publicada el 20 de julio de 2021, señalados en el numeral 2.2 de la observación 2.

Finalmente, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **JEAN DANIEL PAREDES CADILLO**, identificado con DNI n.° 10713661, Apoyo en el monitoreo, control de estado situacional de Proyectos de Inversión Pública y Seguimiento de Proyectos de Inversión en temas de Ingeniería Civil, en la etapa de ejecución física que forma parte de la cartera de proyectos de INVERMET, periodo de 17 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según las órdenes de servicio n.°s 0000777, 0001012, 0000104, 0000324, 0000587 y 0000809, de 17 de agosto y 22 de octubre de 2021; de 21 de enero, 17 de marzo, 11 de mayo y 7 de julio de 2022; designado mediante cartas n.°s 000193-2021-INVERMET-GP y 000195-2022-INVERMET-GP de 9 de marzo de 2021 y 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 249)**, respectivamente, como "encargado de la coordinación del proyecto"; a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento n.° 2, con la cédula de notificación n.° 008-2023-CG/OCI-AC-INVERMET de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 245)**, a través de la casilla electrónica n.° 10713661, recibido el 20 de setiembre de 2023; presentando sus comentarios mediante documento s/n.° de 20 de junio de 2023 en veinticinco (25) folios, adjuntado anexos en ciento veintidós (122) folios **(Apéndice n.° 246)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 247)**, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en el pliego de la desviación de cumplimiento, toda vez que en el ejercicio del cargo de coordinador de proyecto, participó en la ejecución del contrato de la obra "*Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI N° 2463814*", emitiendo los informes n.°s 060 y 063-2021-INVERMET-GP-JPC de 22 de junio y 7 de julio de 2021, respectivamente, dirigidos al gerente de Proyectos Ing. Héctor Núñez Del Prado Castro y al gerente de Proyectos(e) Abog. José Luis Rodríguez Silva, sugiriendo elaborar actas de diferimiento de la fecha de inicio del plazo de ejecución, hasta que se cuente con el contrato de supervisión de obra, de mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria; suscribiendo con fecha 25 de junio y 9 de julio de 2021, dos (2) actas de acuerdo de diferimiento de fecha de inicio de plazo de ejecución de obra contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, una conjuntamente con el gerente de proyectos Ing. Héctor Núñez del

Prado Castro y otra con el gerente de Proyectos(e) Abog. José Luis Rodríguez Silva, ambas con la participación del señor Sebastián Díaz Salazar, representante común del Consorcio Belisario, suspendiendo el inicio de dicho trámite hasta el 12 y 22 de julio de 2021, respectivamente, sin contar con sustento técnico ni legal; acuerdos no previstos en la normativa de contrataciones del Estado ni en las estipulaciones contractuales, las cuales señalan que el adelanto directo debe ser solicitado formalmente dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y que vencido dicho plazo no procede dicha solicitud.

No obstante, mediante informe n.° 073-2021 INVERMET-GP/JPC de 23 de julio de 2021, el coordinador del Proyecto Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, señaló que el Contratista había solicitado el adelanto directo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF y en concordancia con el artículo 176 del RLCE, cumpliendo con los requisitos establecidos, encontraba procedente el trámite para el pago del adelanto directo por el monto de S/ 1 583 066,83, adjuntando como garantía la carta fianza n.° 221300994, otorgada por INSUR SA Compañía de Seguros, indicando que se proceda con el trámite de pago respectivo; pese a que la normativa de contrataciones del Estado y las estipulaciones contractuales establecen que el adelanto directo debe ser solicitado formalmente dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y que vencido dicho plazo no procede dicha solicitud; sin embargo, el coordinador del Proyecto declaró procedente el otorgamiento del adelanto directo, a pesar que el Contratista lo efectuó fuera del plazo, después de treinta y cinco (35) días calendario; con ello, posibilitó el pago del 10% del monto del contrato original como adelanto directo; inobservando el artículo 181 del RLCE referido a la entrega del adelanto directo.

Además, en el ejercicio de su función de coordinador del Proyecto, participó otorgando la conformidad a las solicitudes de ampliaciones de plazo parcial n.°s 01, 03, 04, 05, 06,07, 08 y 09, por diez (10), diez (10), once (11), dieciséis (16), un (1), quince (15), dieciséis (16) y cuatro (4) días calendarios, respectivamente, así como a sus respectivas valorizaciones; emitiendo el informe n.° 115-2021-INVERMET-GP/JPC de 26 de octubre de 2021, y los informes n.°s 005, 030, 031, 040, 041, 043, 046, 063, 069, 076, 082, 096,124, 125-2022-INVERMET-GP/JPC de 31 de enero, 28 de febrero, 9, 10 de marzo, 6, 21 y 28 de abril, 6 y 26 de mayo, 23 y 27 de junio de 2022, respectivamente; permitiendo que se otorgue a favor del Contratista ochenta y tres (83) días calendario de ampliación del plazo de ejecución de obra; sin adoptar las acciones oportunas ante la solicitud del Contratista de efectuar dicha suspensión, según asiento del cuaderno de obra n.° 28(47) de 14 de setiembre de 2021, y a que éste continuó trabajando, a pesar que las partidas afectadas se encontraban en ruta crítica, sin anotar oportunamente el inicio y/o fin de la causal e invocando causal no contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo que el Contratista genere mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48.

Así también, pese a que, durante la ejecución de la obra, la partida 03.02.03 "CONCRETO PREMEZCLADO F´c=280 KG/CM2 - PAVIMENTO RIGIDO, E=20CM presentaba fisuras y/o agrietamientos, según lo registrado en los asientos n.°s 129, 130 y 131 del cuaderno de obra, de 10 y 11 de noviembre de 2021, sin embargo, mediante nforme n.° 133-2021-INVERMET-GP/JPC de 9 de diciembre de 2021, declaró la conformidad de la valorización n.° 04 del mes de noviembre de 2021, por la suma de S/ S/ 1 543 409,49 incluido IGV que

involucra la citada partida por S/ 175 631; por lo que dicha valorización incluyó trabajos mal ejecutados, al presentarse fisuras y/o agrietamientos en las progresivas indicadas vía cuaderno de obra, que involucra a 9 paños considerando la longitud de cada junta, según el plano de detalles D-07 de 4.6 m x 6 m de ancho, equivalente a 248.40m2, cuyo costo representa la suma de S/ 21 064,14 incluido el IGV, que no debió pagarse al Contratista.

En consecuencia, el citado coordinador del Proyecto con su accionar inobservó lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32, y numeral 40.1 del artículo 40 y artículo 208 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los numeral 181.1 del artículo 181, numerales 193.2 al 193.5 del artículo 193° referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra; además, lo estipulado en el literal a), b) y c) del artículo 197° referido a causales de ampliación de plazo; numerales 198.1 al 198.7 del artículo 198° sobre procedimiento de ampliación de plazo; artículo 138, numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142, numerales 156.1 y 156.2 del artículo 156, numerales 178.1, 178.4, 178.5, 178.6 del artículo 178, numeral 181.1 del artículo 181, numerales 199.1 al 199.4 del Artículo 199° sobre efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE; Norma Técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones; cláusula novena: "Adelanto Directo"; cláusula décimo tercera "Responsabilidad por vicios ocultos" y cláusula décima octava: "Suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias" del contrato de ejecución de obra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021 y cláusula decima octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021; Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1 y Expediente Técnico de la obra.

Igualmente, incumplió la **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** de publicado el 12 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 248)**

(...)

***Artículo 6.-** Principios de la Función Pública*

3 eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

***Artículo 7.-** Deberes de la Función Pública*

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Y, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, **(Apéndice n.° 248)** que señala:

(...)

2. Deberes Generales del Empleado Público

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

***Artículo 16.**- Enumeración de obligaciones*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que señala:

(...)

Artículo 5.- *En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*

1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 6.- *En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*

(...)

2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).

Artículo 7.- *Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*

1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.

(...)

5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, el Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo incumplió el encargo efectuado por la Gerencia de Proyectos mediante cartas n.°s 000193-2021-INVERMET-GP y 000195-2022-INVERMET-GP de 9 de marzo de 2021 y 25 de enero de 2022, respectivamente, con las cuales se le comunicó que:

"(...) en atención a su orden de servicio vigente, mediante la presente se le encarga la **coordinación del proyecto** denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI N° 2463814".

Al respecto, en mérito al alcance de sus términos de referencia, **deberá realizar las acciones pertinentes tendientes a la correcta y oportuna programación, monitoreo y ejecución del mencionado proyecto**";

"(...) manifestarle que, mediante el presente, mérito a su orden de servicio vigente, se formaliza el encargo como coordinador de los siguientes proyectos: a) Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI N° 2463814" (...).

A efecto de realizar la coordinación y/o revisión y/o evaluación y/o tramitación u otros de la documentación que se genere en los referidos proyectos, relacionado tanto al contrato de ejecución como de supervisión de la obra.

Asimismo, se precisa que, la entrega de la documentación referida al mencionado proyecto la realizará al Ing. Felipe Cisneros Asián, especialista de esta Gerencia de Proyectos, quien tuvo la encargatura provisional de la coordinación del proyecto".

Igualmente, incumplió las actividades previstas en los Términos de Referencia de las órdenes de servicio n.°s 0001012, 0000104, 0000324, 0000587 y 0000809, de 22 de octubre de 2021; de 21 de enero, 17 de marzo, 11 de mayo y 7 de julio de 2022, relacionados con la ejecución del proyecto "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI N° 2463814*", que indican: "*Servicio de apoyo de monitoreo, control de estado situacional de proyectos de inversión pública; cuya prestación es de carácter autónomo:*"; "*Servicio de seguimiento de proyectos de inversión en temas de ingeniería civil, en la etapa de ejecución física de 01 proyecto, que forma parte de la cartera de proyectos de INVERMET; cuya prestación es de carácter autónomo*"; "*Coordinar con las instancias necesarias los aspectos técnicos de la ejecución de los componentes del o los proyectos asignados, para la correcta ejecución de los recursos y lograr los objetivos propuestos*"; "*Realizar el monitoreo, seguimiento y coordinar en la fase de ejecución del o los proyectos asignados, (...)*"; "*Contratar el servicio especializado de un ingeniero civil para realizar labores de coordinador del proyecto Av. Belisario Sosa de la cartera de inversiones a cargo del Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, en fase de ejecución*"; "*Realizar coordinaciones y monitoreo tendientes a lograr el avance oportuna del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad (...), en fase de ejecución, de conformidad con la programación contenida en los planes de trabajo y/o cronogramas establecidos*"; "*Emitir opinión técnica, en relación a los entregables presentados por consultores y/o proyectistas en planta, así como en relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, (...), tramitados por los (...) contratistas, supervisores, (...), según corresponda, respecto a los proyectos que le sean encargados*"; "*Realizar el control respectivo del avance físico y financiero de los proyectos asignados, para cuyo efecto deberá elaborar los documentos que coadyuven al avance oportuno de las inversiones*"; "*Revisar y emitir opinión respecto a las valorizaciones ingresadas por parte del ejecutor y supervisor de obra*"; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley N° 31288 "*Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República*", publicada el 20 de julio de 2021, señalados en el numeral 2.2 de la observación 2.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **JUAN FELIPE CISNEROS ASÍAN,** identificado con DNI n.° 45046388, especialista en Inversión en Materia de Ingeniera Civil para la Gerencia de Proyectos, periodo de 20 de julio de 2020 y continúa, según Contrato Administrativo de Servicios N° 019-2020-INVERMET de 17 de julio de 2020 y adenda; asimismo, fue designado como coordinador del Proyecto con memorando n.° 002161-2021-INVERMET-GP, de 17 de diciembre de 2021 y como Coordinador General de Ejecución de Proyectos mediante memorando n.°s 000907, 001996 y 002592 -2022-INVERMET-GP, de 31 de marzo, 2 de agosto de 2022 y 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 249)**, respectivamente; a quien se le comunicó el pliego de desviación de cumplimiento con la cédula de notificación n.° 009-2023-CG/OCI-AC-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 45046388, recibido el 20 de setiembre de 2023; presentando sus comentarios mediante carta 009-2023-JFCA de 27 de setiembre de 2023, en trece (13) folios y dieciséis (16) anexos en ochenta y cuatro (84) folios **(Apéndice n.° 246)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 247)**, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en el pliego de desviación de cumplimiento, toda vez que, en calidad de coordinador General de Ejecución de Proyectos en la ejecución del Proyecto "*Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI n.° 2463814*", intervino durante la ejecución de la obra emitiendo el informe técnico n.° 000007-2022-INVERMET-GP-JFCA de 10 de enero de 2022, e informes n.°s 000157-2021-INVERMET-GP-JFCA de 28 de diciembre de 2021 y 000118, 000121-2022-INVERMET-GP-JFCA de 1 y 4 de julio de 2022, dirigidos al gerente de la Gerencia de Proyectos, declarando procedente las solicitudes de ampliaciones de plazo parcial n.°s 02 y mayores gastos generales variables n.° 01, 07 y 08, a favor del Contratista, por quince (15), diez (10), quince ((15) y dieciséis (16) días calendarios, respectivamente.

 Al respecto, el citado servidor no adoptó las acciones oportunas ante las interferencias, al no haber accionado la cláusula prevista en el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de ejecución de obra, de 17 de junio de 2021 y contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de Supervisión de obra, de 9 de agosto de 2021, sobre "*Suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias*", pese a haber sido solicitada por el Contratista, además, incumpliendo el procedimiento establecido en el

numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, por lo siguiente: N° 01, no afectó la ejecución de la partida 02.03 Demolición de pavimento rígido C/EQ. (LOSA DE CONCRETO) E=0.15M, a pesar que en el cronograma vigente se consideró ruta crítica en dicha partida, además, la causal invocada no está considerada en la citada normativa; N° 02, debido a que el Residente de obra registró la causal con quince (15) días calendario posteriores al inicio de la causal de la *partida 03.02.03 Encofrado de borde y desencofrado para losa de concreto*, a pesar que en el cronograma vigente se consideró ruta crítica en dicha partida, además, la causal invocada no está considerada en la citada normativa; N° 07, debido a que el Residente de obra no registró el fin de la causal abierta, sino que tomó como registros anotaciones de la Supervisión, contraviniendo lo establecido en la normativa aplicable, respecto al procedimiento para ampliaciones de plazo; y N° 08, debido a que el Residente no registró en el cuaderno de obra las circunstancias que determinen la ampliación de plazo n.° 08, ni el detalle del riesgo no previsto, tampoco señala su efecto ni los hitos afectados y no cumplidos; es decir, qué partida estaría afectada y qué en medida la demora afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; permitiendo que se generen mayores gastos generales variables por S/ 63 987,92, S/ 97 079,13, S/100 196,12 y S/106 875,86, y mayores costos directos por S/ 14 731,63, pagados mediante comprobantes n.°s 350, 351, 943, 944, 1049,1050, 3289, 3290, 3299, 3300, 6080, 6084 de 4 de febrero, 9 de marzo, 20 y 21 de julio y 29 diciembre de 2022.

Por consiguiente, estando a las actuaciones y documentos antes citados, el Ing. Juan Felipe Cisneros Asián, en su condición de coordinador General de Ejecución de Proyectos, permitió que se otorgue a favor del Contratista la suma de S/ 368 139,03 por mayores gastos generales variables y S/ 14 731,63 por mayores costos directos; desembolsos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 382 870,66 (Trescientos ochenta y dos mil ochocientos setenta con 66/100soles), afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

Tales hechos transgredieron lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32, y numeral 40.1 del artículo 40 y artículo 208 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los numeral 181.1 del artículo 181, numerales 193.2 al 193.5 del artículo 193° referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra; además, lo estipulado en el literal a), b) y c) del artículo 197° referido a causales de ampliación de plazo; numerales 198.1 al 198.7 del artículo 198° sobre procedimiento de ampliación de plazo; artículo 138, numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142, numerales 156.1 y 156.2 del artículo 156, numerales 178.1, 178.4, 178.5, 178.6 del artículo 178, numeral 181.1 del artículo 181, numerales 199.1 al 199.4 del Artículo 199° sobre efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE; Norma Técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones; cláusula novena: "Adelanto Directo"; cláusula décimo tercera "Responsabilidad por vicios ocultos" y cláusula décima octava: "Suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias" del contrato de ejecución de obra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021 y cláusula decima octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021; Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1 y Expediente Técnico de la obra.

Igualmente, incumplió la **Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** de publicado el 12 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 248)**
(...)

Artículo 6.- *Principios de la Función Pública*
3 eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública*
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Y, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, **(Apéndice n.° 248)** que señala:
(...)
2. Deberes Generales del Empleado Público
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)
Artículo 16.- *Enumeración de obligaciones*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que señala:
(...)
Artículo 5.- *En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*
1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
Artículo 6.- *En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*
(...)
2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)

4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).

***Artículo 7.-** Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*

1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.

(...)

5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Igualmente, contravino las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto del especialista en Inversión en Materia de Ingeniera Civil para la Gerencia de Proyectos, que señala: *"(...) 3. Desempeñar labores como coordinador de obras por contrata que le sean encargadas, debiendo ejecutar las acciones de coordinación tendientes al inicio, ejecución, liquidación, transferencia y seguimiento de las mismas; (...) 12. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato o las que correspondan por norma"*; así como la misión del puesto, que indica: "*Ejecutar labores de su especialidad durante el ciclo de inversión pública de los proyectos a cargo de la Entidad dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de la normativa de contrataciones con el Estado".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley N° 31288 "*Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República*", publicada el 20 de julio de 2021, señalados en el numeral 2.2 de la observación 2.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA**, identificado con DNI n.° 41292644, asesor en Gestión Pública y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, periodo de 31 de mayo de 2019 y continúa, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-INVERMET-CAS de 31 de mayo de 2019, con designación temporal de gerente de la Gerencia de Proyectos mediante Resolución n.° 000042-2021-INVERMET-GG de 2 de julio de 2021, Resoluciones n.°s 000031 y 000048-2022-INVERMET-GG de 23 de marzo y 17 de mayo

de 2022; además, designado como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Resolución n.° 080-2019-INVERMET-SGP de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 249)**; a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento n.° 2, con la cédula de notificación n.° 010-2023/OCI-AC1-INVERMET de 24 de agosto de 2023, a través de la casilla electrónica n.° 41292644, recibido el 20 de setiembre de 2023; presentando sus comentarios mediante correo electrónico de 27 de setiembre de 2023, de un (1) folio, adjuntando el archivo de sus comentarios contenidos en el documento s/n de 27 de setiembre de 2023, en doce (12) folios sin documentar **(Apéndice n.° 246)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 247)**, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en el pliego de desviación de cumplimiento, toda vez que, en su condición de gerente de Proyectos (e), responsable de la ejecución del contrato de la obra "*Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, con CUI n.° 2463814*", en mérito al informe n.° 063-2021-INVERMET-GP-JPC de 7 de julio de 2021, emitido por el Ing. Jean Daniel Paredes Cadillo, cuyo contenido hizo suyo, con fecha 9 de julio de 2021, suscribió el acta de acuerdo n.° 2 de diferimiento de fecha de inicio de plazo de ejecución de obra del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, para suspender el trámite de solicitud y entrega de adelanto directo al Consorcio Belisario y que éste se reinicie el 22 de julio de 2021, acuerdo no previsto en la normativa de contrataciones del Estado ni en las estipulaciones contractuales, las cuales señalan que el adelanto directo debe ser solicitado formalmente dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato y que vencido dicho plazo no procede su presentación; permitiendo que después de treinta y cinco (35) días calendario, con carta fianza emitida fuera del plazo establecido, el Contratista solicite dicho adelanto por el 10% del monto contractual, sin corresponder; inobservando las estipulaciones contractuales concordadas con el artículo 181 del RLCE referido a la entrega del adelanto directo.

Además, al haber declarado procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 04 y 08, mediante la carta n.° 000862 y 001360-2022-INVERMET-GP de 30 de marzo y 17 de mayo de 2022, que suscribió en su condición de gerente de Proyectos (e), toda vez que la citada ampliación no cumplió con el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, debido a que el Residente de obra no registró el fin de la causal abierta, tomando como registros anotaciones de la Supervisión, permitiendo que se apruebe la citada ampliación de plazo, otorgando quince (15) y dieciséis (16) días calendarios a favor del Contratista, sin cumplir el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE; puesto que no afectó la ejecución de la partida 02.03 Demolición de pavimento rígido C/EQ. (Losa de concreto) E=0.15M, a pesar que en el cronograma vigente se consideró ruta crítica en dicha partida, además, la causal invocada no está considerada en la citada normativa; generando mayores gastos generales variables.

Asimismo, en el ejercicio de su función de responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), designado mediante Resolución n.° 080-2019-INVERMET-SGP de 24 de octubre de 2019, función asignada a la Gerencia de Proyectos con Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana n.° 071 de 12 de mayo de 2017, no se ha advertido pronunciamiento del Abog.

José Luis Rodríguez Silva, respecto a la ejecución física de la obra; observando que no se mantuvo las condiciones y parámetros previstos en el expediente técnico, ni se adoptaron las acciones oportunas ante la necesidad de liberación de interferencias, aprobando durante la ejecución del plazo contractual nueve (9) ampliaciones de plazo parcial, por un periodo total de noventa y ocho (98) días calendario, sin accionar la cláusula contractual de suspensión automática del plazo de ejecución de obra y sin que las solicitudes de dichas ampliaciones de plazo parcial cumplan el procedimiento señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE, generando pagos de mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48; aspectos que repercutieron en las condiciones previstas, respecto a las cuales no se pronunció; inobservando la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, no se ha advertido pronunciamiento del Abog. José Luis Rodríguez Silva, designado mediante Resolución n.° 080-2019-INVERMET-SGP de 24 de octubre de 2019, como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), función asignada a la Gerencia de Proyectos con Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana n.° 071 de 12 de mayo de 2017, respecto a la ejecución física de la obra, toda vez que no se mantuvo las condiciones y parámetros previstos en el expediente técnico, ni se adoptaron las acciones oportunas ante la necesidad de liberación de interferencias, aprobando nueve (9) ampliaciones de plazo parcial, por un periodo total de noventa y ocho (98) días calendario, sin accionar la cláusula contractual de suspensión automática del plazo de ejecución de obra y sin que las solicitudes de dichas ampliaciones de plazo parcial cumplan el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; generando pagos de mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48, que totalizan S/ 690 725,00.

Por consiguiente, estando a las actuaciones y documentos antes citados, el Abog. José Luis Rodríguez Silva permitió que se otorgue a favor del Contratista la suma de S/ 1 583 066,83 por adelanto directo, sin corresponder; y que se le pague el monto de S/ 72 498,75 por mayores gastos generales variables; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 72 498,75 (Setenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho con 75/100 soles), afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la citada obra y los objetivos de la contratación.

Tales hechos inobservaron lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32, y numeral 40.1 del artículo 40 y artículo 208 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como los numeral 181.1 del artículo 181, numerales 193.2 al 193.5 del artículo 193° referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra; además, lo estipulado en el literal a), b) y c) del artículo 197° referido a causales de ampliación de plazo; numerales 198.1 al 198.7 del artículo 198° sobre procedimiento de ampliación de plazo; artículo 138, numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142, numerales 156.1 y 156.2 del artículo 156, numerales 178.1, 178.4, 178.5, 178.6 del artículo 178, numeral 181.1 del artículo 181, numerales 199.1 al 199.4 del Artículo 199° sobre efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE; Norma Técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones; cláusula novena: "Adelanto Directo"; cláusula décimo tercera "Responsabilidad por vicios ocultos" y cláusula décima octava: "Suspensión automática del plazo de ejecución contractual ante la necesidad de liberación de interferencias" del contrato de ejecución de obra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021 y cláusula decima octava del

contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021; Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1 y Expediente Técnico de la obra; y artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Igualmente, incumplió la **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** de publicado el 12 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 248)**

(...)

Artículo 6.- *Principios de la Función Pública*

3 eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública*

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Y, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, **(Apéndice n.° 248)** que señala:

(...)

2. Deberes Generales del Empleado Público

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

Artículo 16*.- Enumeración de obligaciones*

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que señala:

(...)

Artículo 5.- *En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*

1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 6.- *En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*

(...)
2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).
***Artículo 7.-** Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*
1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.
(...)
5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Además, con su accionar en el desempeño de su cargo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 34°del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de INVERMET, aprobado con Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 248)** que establece: "(...) *Artículo 134. Funciones de la Gerencia de Proyectos: (..) p) Desarrollar las actividades y acciones de seguimiento, monitoreo, control, evaluación e implementación de las funciones de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversión Pública asignados a INVERMET; (...) q) Las funciones inherentes a la Gerencia, que le asigne la Secretaría General Permanente, según las disposiciones legales vigentes (...)*"; concordadas con las funciones específicas del gerente de Proyectos detalladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del INVERMET **(Apéndice n.° 248)**, aprobado con Resolución n.° 013-2011-CD de 21 de noviembre de 2011, que señala: "(...) 2.8 *Revisar los informes parciales o finales de los estudios y proyectos que presenten profesionales y proyectistas del INVERMET; (...) 2.29 Las demás funciones inherentes a la Gerencia, que le asigne la Secretaría General Permanente, según las disposiciones legales vigentes*", así como, con el Manual de Operaciones (MOP) del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022, que establece las funciones de la Gerencia de Proyectos, entre otras, las siguientes: *"(...) c) Conducir el proceso técnico y administrativo de la fase de ejecución del ciclo de inversión, lo que comprende la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, la ejecución física, la recepción de obra, la liquidación del proyecto, la entrega física de activos a la Entidad titular y el cierre de la inversión, dentro del marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Contrataciones del Estado; (...) x) Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas vigentes para*

la elaboración y/o ejecución de estudios y proyectos. (...) y z) Las demás funciones que le encargue la Gerencia General".

Igualmente, contravino las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, aprobado mediante Resolución n.° 081-2020-INVERMET-SGP de 14 de diciembre 2020, que señala: "1. *Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones que desarrolla la Gerencia de Proyectos, de conformidad con las disposiciones que dicte el secretario General Permanente en el marco de las normas vigentes; (...) 12. Supervisar las funciones de los servidores civiles de la Gerencia, bajo su responsabilidad*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, por los hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31288 "*Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República*", publicada el 20 de julio de 2021, señalados en el numeral 2.1 de la observación 2.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley N° 31288 "*Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República*", publicada el 20 de julio de 2021, señalados en el numeral 2.2 de la observación 2.

Finalmente, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **RICHTER ANTONIO MENDOZA MARCELINO**, identificado con DNI n.° 09898531, especialista en materia de Ingeniería de Transporte, periodo de 5 de noviembre de 2020 y continúa a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2020-INVERMET-CAS, , designado como presidente del Comité de Recepción de Obra con Resolución n.° 000078-2022-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022, a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento n.° 2, con la cédula de notificación n.° 011-2023-CG/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 245)**, a través de la casilla electrónica n.° 09898531, recibido el 21 de setiembre de 2023; presentando sus comentarios mediante Carta n.° 01-03-10-2023-RAMM de 3 de octubre de 2023, en cinco (5) folios adjuntando sustento en total de treinta y siete (37) folios, **(Apéndice n.° 246)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 247)**, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en el pliego de desviación de cumplimiento, toda vez que, en su condición de presidente del Comité de Recepción de la obra, designado con Resolución n.° 000078-2022-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022, emitió el informe técnico n.° 35-2023-INVERMET-GP-RMM de 27 de

julio de 2022, informando al gerente de Proyectos sobre el levantamiento de observaciones efectuadas por el Contratista, sin advertir que las mismas no señalan las partidas observadas, más aún, al haber otorgado la conformidad a la partida 03.02.07 Concreto premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m, pese a que durante la ejecución de la obra presentó fisuras y/o agrietamientos, que fueron resanados con material sellante color gris, sin que garantice la adherencia entre fisuras y grietas, por lo que estas deficiencias se han presentado en forma reiterada, incrementándose a junio 2023, fecha de la visita de inspección efectuada por la comisión auditora conjuntamente con el representante de la Gerencia de Proyectos.

Por consiguiente, estando a las actuaciones y documentos antes citados, el Ing. Richter Antonio Mendoza Marcelino, en su condición de presidente del Comité de Recepción, no verificó que el levantamiento de observaciones realizadas por el Contratista, respecto a las fisuras y/o grietas de la partida 03.02.07 Concreto Premezclado F´c=280 KG/CM2 - Pavimento Rígido, E=0.20M, permitiendo que se realicen "resanes" de las mismas, que no cumplen lo indicado en las especificaciones técnicas y planos del proyecto, por lo que no certificó el cumplimiento del aspecto técnico de la obra con diligencia; poniendo en riesgo la calidad y durabilidad del trabajo ejecutado por el Contratista, al no haber cumplido con el levantamiento a los paños afectados por fisuras, indicados por el Residente en el asiento n.° 131 (149) (Apéndice n.° 231) de 11 de noviembre de 2021.

Tales hechos inobservaron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales; numeral 32.2 del artículo 32. El contrato; y numeral 40.1 del artículo 40. Responsabilidad del contratista del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 208.7 del artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, la Directiva n.° 004-2014-INVERMET-SGP "Procedimiento para la Recepción de Obras, Liquidación de Contratos de Obra y Consultoría de obra- Supervisión", aprobada con Resolución n.° 173-20147-INVERMET-SGP de 14 de julio de 2014, que establece los procedimientos para la recepción de obras, acorde a la normativa de contrataciones del Estado, con la finalidad de certificar el cumplimiento del aspecto técnico de la obra.

Igualmente, incumplió la **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** de publicado el 12 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 248)**

(...)

Artículo 6.- *Principios de la Función Pública*

3 eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7.- *Deberes de la Función Pública*

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Y, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, **(Apéndice n.° 248)** que señala:

(...)

2. Deberes Generales del Empleado Público
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)
***Artículo 16**.- Enumeración de obligaciones*
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que señala:
(...)
***Artículo 5.-** En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*
1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
***Artículo 6.-** En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*
(...)
2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).
***Artículo 7.-** Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*
1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.

(...)
5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Igualmente, contravino las funciones indicadas en el Formato de Perfil de Puesto del especialista en Materia de Ingeniería de Transportes de la Gerencia de Proyectos del INVERMET, que señala: "(...) *8. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato o las que correspondan por norma acorde a su especialidad*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley N° 31288 "*Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República*", publicada el 20 de julio de 2021, señalados en el numeral 2.2 de la observación 2.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **CESAR AUGUSTO URTEAGA POSADAS**, identificado con DNI n.° 47070277, Especialista en Ingeniería Civil para la revisión del diseño vial de proyectos y la verificación de su correcta ejecución bajo criterios de calidad y sostenibilidad urbana y Especialista Civil para movilidad urbana sostenible para la revisión del diseño vial de proyectos y la verificación de su correcta ejecución bajo criterios de calidad y sostenibilidad urbana, periodo de 25 de marzo al 22 de julio de 2022 según las órdenes de servicio n.°s 0000389 y 0000708 de 24 de marzo y 10 de junio de 2022, respectivamente, **(Apéndice n.° 249)**, designado como miembro del Comité de Recepción de Obra con Resolución n.° 000078-2022.INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022; a quien se le comunicó el pliego de la desviación de cumplimiento n.° 2, con la cédula de notificación n.° 012-2023-CG/OCI-AC1-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, a través de medio físico, recibido el 22 de setiembre de 2023; presentando sus comentarios mediante correo electrónico de 03 de octubre de 2023 en dos (02) folios adjuntando la Carta n.° 02-2023-CAUP de 3 de octubre de 2023 de tres (3) folios sin documentar **(Apéndice n.° 246)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, la cual de manera previa ha efectuado la comisión auditora y cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 247)**, se concluyó que el citado servidor no ha desvirtuado su participación en los hechos comunicados en el pliego de desviación de cumplimiento, toda vez que, en su condición de miembro del Comité de Recepción de la obra, designado con Resolución n.° 000078-2022-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022, sin advertir que las mismas no señalan las partidas observadas, más aún, al haber otorgado la conformidad a la partida 03.02.07 Concreto premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m, pese a que durante la ejecución de la obra presentó fisuras y/o agrietamientos, que fueron resanados con material sellante color gris, sin que garantice la adherencia entre fisuras y grietas, por lo que estas deficiencias se han

presentado en forma reiterada, incrementándose a junio 2023, fecha de la visita de inspección efectuada por la comisión auditora conjuntamente con el representante de la Gerencia de Proyectos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° JEFE

Por consiguiente, estando a las actuaciones y documentos antes citados, el Ing. Cesar Augusto Urteaga Posadas , en su condición de miembro del Comité de Recepción, no verificó que el levantamiento de observaciones realizadas por el Contratista, respecto a las fisuras y/o grietas de la partida 03.02.07 Concreto Premezclado F´c=280 KG/CM2 - Pavimento Rígido, E=0.20M, permitiendo que se realicen "resanes" de las mismas, que no cumplen lo indicado en las especificaciones técnicas y planos del proyecto, por lo que no certificó el cumplimiento del aspecto técnico de la obra con diligencia; poniendo en riesgo la calidad y durabilidad del trabajo ejecutado por el Contratista, al no haber cumplido con el levantamiento a los paños afectados por fisuras, indicados por el Residente en el asiento n.° 131 (149) (Apéndice n.° 231) de 11 de noviembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET SUPERVISOR

Tales hechos inobservaron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales; numeral 32.2 del artículo 32. El contrato; y numeral 40.1 del artículo 40. Responsabilidad del contratista del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 208.7 del artículo 208. Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, la Directiva n.° 004-2014-INVERMET-SGP "Procedimiento para la Recepción de Obras, Liquidación de Contratos de Obra y Consultoría de obra- Supervisión", aprobada con Resolución n.° 173-20147-INVERMET-SGP de 14 de julio de 2014, que establece los procedimientos para la recepción de obras, acorde a la normativa de contrataciones del Estado, con la finalidad de certificar el cumplimiento del aspecto técnico de la obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Igualmente, incumplió la **Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública** de publicado el 12 de agosto de 2002. **(Apéndice n.° 248)**

(...)

***Artículo 6.-** Principios de la Función Pública*

3 eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

***Artículo 7.-** Deberes de la Función Pública*

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Y, la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, **(Apéndice n.° 248)** que señala:

(...)

2. Deberes Generales del Empleado Público

(...)

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

(...)

***Artículo 16**.- Enumeración de obligaciones*

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

Así también, transgredió los principios y deberes funcionales establecidos en el Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 248)**, que señala:

(...)

Artículo 5.- *En aplicación del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código se basa en los siguientes principios:*

1.Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2.Probidad. – Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

Artículo 6.- *En concordancia y teniendo como referencia los principios, deberes y prohibiciones de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética de la Función Pública, el presente Código de Ética establece que la actuación de todo el personal de INVERMET se basa en los siguientes principios y deberes:*

(...)

2.Probidad y Ética Pública. – Todo el personal de INVERMET debe actuar con transparencia, ética y de manera objetiva en el servicio público, con rectitud, honradez y honestidad, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4.Eficiencia y Eficacia. – El servicio civil en INVERMET busca el logro de los objetivos del Estado y la realización de prestaciones de servicios públicos requeridos por éste, así como la optimización de los recursos destinados a tal fin. (...).

Artículo 7.- *Además de los principios enumerados en el artículo precedente, el personal de INVERMET enmarca sus actuaciones observando los principios siguientes:*

1.Legalidad y Debido Procedimiento. – Los trabajadores de INVERMET adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respetan los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

3.Respeto a la responsabilidad funcional. – El funcionario y en general todo el personal de INVERMET realizan sus labores en el marco de sus competencias técnicas y funcionales, evitando y/o rechazando cualquier injerencia destinada a hacer o dejar de hacer un acto propio de su cargo.

(...)

5.Respecto a la imagen institucional. – El personal de INVERMET debe cautelar que sus propios actos públicos o privados no afecten la imagen de la entidad, entendida ésta como la pérdida y/o afectación de credibilidad que los ciudadanos pueden tener respecto de INVERMET por la inconducta del servidor.

Igualmente, incumplió las actividades previstas en los Términos de Referencia de las

órdenes de servicio °s 0000389 y 0000708 de 24 de marzo y 10 de junio de 2022, según se señala: *"(...) 4. Alcance y descripción del servicio (...) c. El servicio comprende la ejecución de las siguientes actividades, que corresponden realizar durante el plazo contratado: (...) Verificar la correcta ejecución de obras viales en materia de calidad y sostenibilidad urbana, manteniendo registro de las observaciones y oportunidades de mejora halladas"; (...); Participar como miembro de comités de Recepción de Obras, según se le designe; (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley N° 31288 "*Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República*", publicada el 20 de julio de 2021, señalados en el numeral 2.2 de la observación 2.

Asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría "*Comité de Selección incumplió plazos del cronograma aprobado y descalificó ofertas de postores que acreditaron solvencia económica, además el órgano encargado de las contrataciones validó documentos con información no veraz e inexacta, sin requerir subsanación, inobservando normativa aplicable, produciendo causal de nulidad en ambas etapas del procedimiento de selección; permitiendo suscripción de contrato de obra por S/ 15 830 668,25, sin garantizar las mejores condiciones de precio y calidad ni el cumplimiento de los objetivos de la contratación*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría "*Servidores y funcionarios de la Gerencia de Proyectos aprobaron procedencia de adelanto directo, pese a que Contratista incumplió condiciones para su otorgamiento; permitiendo desembolso de S/ 1 583 066,83*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría "*Servidores y funcionarios de la Gerencia de Proyectos aprobaron nueve (9) ampliaciones de plazo parcial sin accionar suspensión automática de plazo contractual, permitiendo el pago de mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por s/ 51 538,48; además, aprobaron valorizaciones de partida pavimentos rígidos pese a presentar deficiencias estructurales y constructivas, inobservando la normativa aplicable; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 711 489,14 y afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra y los objetivos de la contratación*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil "*Servidores y funcionarios de la Gerencia de Proyectos aprobaron nueve (9) ampliaciones de plazo parcial sin accionar suspensión automática de plazo contractual, permitiendo el pago de mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por s/ 51 538,48; además, aprobaron valorizaciones de partida pavimentos rígidos pese a presentar deficiencias estructurales y constructivas, inobservando la normativa aplicable; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 711 489,14 y afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra y los objetivos de la contratación*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

TERCEROS PARTÍCIPES

- **Consorcio Supervisor Belisario,** RUC N° 20608253361, integrado por los señores Juan Marx Velarde Sagástegui y José Filomeno Córdova Rojas, en mérito al contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "*Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI n.° 2463814*", suscrito el 9 de agosto de 2021, por la suma de S/ 404 414,42, designando al Ing. **Juan Marx Velarde Sagástegui** como **jefe de Supervisión de Obra**, cuyas funciones se encuentran establecidas en el numeral 1.2 Consideraciones específicas del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 004-2021-INVERMET, entre ellas: *"(...) 1.2.21 Condiciones de Ejecución, 1.2.21.1 Funciones y/o actividades del personal clave, 1.2.21.1.1* ***Supervisor/Inspector de Obra****: Las funciones y/o actividades específicas del Supervisor/Inspector será:* ***velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra****, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.* ***Asegurando el control de calidad****, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional e intervención social.* ***Su participación es de manera permanente, directa y exclusiva****, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar, salvo excepciones previstas en el RLCE.*

 En esa medida, debido a que, en el ejercicio de su cargo de jefe de Supervisión de Obra, participó otorgando la conformidad a las solicitudes de ampliaciones de plazo parcial n.°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, por diez (10), quince (15), diez (10), once (11), dieciséis (16), un (1), quince (15), dieciséis (16) y cuatro (4) días calendario, respectivamente, así como a sus respectivas valorizaciones, permitiendo con ello, que se otorgue a favor del Contratista noventa y ocho (98) días calendarios de ampliación del plazo de ejecución de obra; sin adoptar las acciones oportunas a fin de accionar la cláusula contractual de suspensión automática del plazo contractual ante la necesidad de liberar interferencias, y sin haber dado respuesta a la solicitud del Contratista respecto a dicha suspensión, según asiento del cuaderno de obra n.° 28(47) de 14 de setiembre de 2021, consintiendo que éste continue trabajando, a pesar que las partidas

afectadas se encontraban en ruta crítica, sin que el Residente de obra anote oportunamente el inicio y/o fin de la causal e invocando causal no contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, aprobando los mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48, totalizando S/ 690 425,00 a favor del Contratista.

Asimismo, al aprobar valorizaciones de la partida 03.02.07 Concreto premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m, a pesar de presentar deficiencias estructurales y constructivas, al haber sido ejecutadas por el Consorcio Belisario, sin exigir al Contratista que cumpla el procedimiento constructivo del expediente técnico y el detalle de los planos de dicha partida, según se advierte en los registros del cuaderno de obra del mes de noviembre y efectúe el levantamiento de las observaciones a la valorización n.° 06, permitiendo que se pague S/ 21 064,14 por trabajos que no se encuentran acorde con lo contratado.

Tales hechos, evidencian que el jefe de Supervisión de Obra incumplió las funciones indicadas en el requerimiento de las bases integradas del CP-004-2021-INVERMET, no habiendo velado en forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; ocasionando **perjuicio económico a la Entidad por S/ 711 489,14**, afectando los objetivos de la contratación.

- **Consorcio Belisario**, RUC N° 20608051326, integrado por Murgisa Servicios Generales SRL y Constructora El Arenal SAC, en mérito al contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF "Contratación de la ejecución de la Obra "*Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI N° 2463814*", suscrito el 17 de junio de 2021, por el monto de S/ 15 830 668,25, designando al Ing. **Ricardo Espíritu Lorenzo** como **Residente de Obra**, cuyas funciones se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 Consideraciones Generales del capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas de la Licitación Pública LP-005-2021-INVERMET-1, indicando: *G. Consideraciones Específicas, G.2 Del plantel profesional, señala las actividades a realizar por el* ***Ingeniero Residente*****: "*** ***Será el encargado de dirigir la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el proyecto de obra*****".**

 En tal condición, el Consorcio Belisario no acreditó de manera fehaciente la experiencia del Residente de Obra y del especialista Eléctrico, sin garantizar que la ejecución de la obra se realice bajo condiciones de calidad y que se garantice el cumplimiento de los fines públicos, así también, habiendo designado al representante común mediante adenda n.° 1 Modificación al contrato de consorcio, efectuada notarialmente, permitió que persona que no contaba con dichas atribuciones suscriba la documentación del levantamiento de observaciones y el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF.

 Además, el Ing. **Ricardo Espíritu Lorenzo,** designado como **Residente de Obra,** solicitó nueve (9) ampliaciones parciales de ejecución de plazo, inobservando la normativa de Contrataciones del Estado, a pesar que las partidas afectadas se encontraban en ruta crítica, sin anotar oportunamente el inicio y/o fin de la causal e invocando causal no contemplada en la normativa de contrataciones del Estado; así también, al no haber dirigido la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas establecidas en el proyecto de obra, puesto que valorizó

la partida 03.02.07 Concreto premezclado F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m, a pesar de presentar deficiencias estructurales y constructivas, al haberla ejecutado sin cumplir el procedimiento constructivo del expediente técnico ni el detalle de los planos de dicha partida; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 711 489,14.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Fondo Metropolitano de Inversiones, se formula las conclusiones siguientes:

1. Durante la fase de selección para la contratación de la ejecución de la obra, a través del procedimiento LP-005-2021-INVERMET-1, servidores de la Entidad incumplieron los plazos del cronograma aprobado, sin haber registrado ni sustentado la postergación de las etapas de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, a pesar que el artículo 57 del RLCE, establece las acciones que durante el desarrollo del procedimiento de selección se debe adoptar ante una prórroga o postergación, acción de obligatorio cumplimiento según lo señala la normativa aplicable, además, descalificaron las ofertas presentadas por dos (2) postores que acreditaron el requisito de solvencia económica, a través de cartas de líneas de crédito otorgadas acorde a los requisitos previstos en las bases integradas, sin otorgarles la oportunidad de subsanar la observación advertida, pese a que contaban con solvencia económica para cumplir las obligaciones contractuales de la LP-005-2021-INVERMET-1; otorgando la buena pro incurriendo en causal de nulidad, al afectar el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación; asimismo, no solicitaron la subsanación de la observación advertida en ofertas de dos (2) postores, respecto al requisito de solvencia económica, incurriendo en causal de nulidad del otorgamiento de la buena pro; afectando el trato igualitario, la libre competencia y la transparencia de la contratación, sin garantizar la selección de la mejor oferta, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

 Del mismo modo, durante la verificación de los documentos que acreditan la capacidad técnica y profesional del personal clave propuesto, permitieron la suscripción del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021, por S/ 15 830 668,25 para la ejecución de la obra, pese a que el postor adjudicado no acreditó de manera fehaciente la experiencia del Residente de Obra y del especialista Eléctrico; así también, permitieron que persona que no contaba con atribuciones como representante común de consorcio, suscriba documentación de levantamiento de observaciones y el contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, sin efectuar la consulta previa a la Oficina de Asesoría Jurídica respecto a la información consignada en el proyecto de contrato y en la adenda n.° 1 Modificación del contrato del Consorcio, incurriendo en causal de nulidad, al permitir que persona que no gozaba de dichas atribuciones, ejerza la representación común del Consorcio Belisario.

 Tales hechos, transgredieron los numerales 1.1 y 1.7 Principios de legalidad y presunción de veracidad del Art. IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; así como, los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad, establecidos en el literal b), c), e), f) y g), del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, artículo 1. Finalidad, literal c) del numeral 8.1 del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, y numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44. Declaratoria de nulidad del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado; además, los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones, numerales 46.2, 46.3 y 46.5 del artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad; numerales 49.1, y literal d) del numeral 49.2 y 49.3 del artículo 49. Requisitos de calificación; artículo 57. Prórrogas o postergaciones; numerales 60.1 y literal a) del numeral 60.2 del artículo 60. Subsanación de las ofertas; numeral 64.6 del artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro; numeral 138.1 del artículo 138. Contenido del contrato; literal e) del artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 140.1 del artículo 140.Contrato de consorcio; literal a) del artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, el numeral 1.10 Calificación de ofertas, del capítulo II; literales a), b) y p) y numeral 2.4 Perfeccionamiento del contrato del capítulo III de la Sección General de las bases Integradas; literal G.2 del numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, y numerales 1 y 6 del literal A.3. Experiencia del plantel profesional clave, y literal C. Solvencia económica, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas.

Los hechos expuestos, se originaron por el actuar negligente de servidores de la Entidad, por cuanto de manera colegiada, llevaron a cabo la fase de selección de la LP-005-2021-INVERMET-1, sin cumplir con los plazos establecidos en el cronograma publicado a través del SEACE, habiendo descalificado las ofertas de cuatro (4) postores que cumplieron con las condiciones exigidas en las bases referidas a la solvencia económica, ocasionando que la fase de selección y la etapa de otorgamiento de buena pro incurran en causal de nulidad, al contravenir la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, por validar y aprobar la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a no haber acreditado la experiencia mínima requerida para el Residente de Obra y Especialista en Instalaciones Eléctricas; así también, al aceptar que persona que no contaba con atribuciones, ejerza la representación común del Consorcio Belisario, y suscriba el contrato de ejecución de obra.

Tales hechos, ocasionaron el otorgamiento de la buena pro a postor que no cumplió los requisitos técnicos mínimos para el perfeccionamiento del contrato, así como la suscripción del contrato de obra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF por S/ 15 830 668,25, con persona que no contaba con atribuciones para ejercer la representación común del postor adjudicatario; incurriendo en causal de nulidad en ambas etapas, al inobservar la normativa aplicable, sin garantizar las mejores condiciones de precio y calidad ni el cumplimiento de los objetivos de la contratación.
(Observación n.° 1)

2. Servidores y funcionarios de la Entidad aprobaron la procedencia del adelanto directo en el Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima, CUI n.° 2463814"*, pese a que el contratista incumplió condiciones para su otorgamiento; habiéndose evidenciado que durante la ejecución del mismo, servidores de la Entidad, mediante la suscripción de dos actas de diferimiento del plazo del inicio de la ejecución de obra, acuerdos no previstos en la normativa de contrataciones del Estado ni en las estipulaciones contractuales, las cuales señalan que éste debe ser solicitado formalmente dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del

contrato y que vencido dicho plazo no procede la solicitud; con ello, facilitaron que después de treinta y cinco (35) días calendario, con carta fianza emitida fuera del plazo establecido, el Contratista solicite dicho adelanto, permitiendo que se otorgue a su favor la suma de S/ 1 583 066,83; afectando el mejor uso de los recursos asignados a la obra.

Además, no adoptaron acciones oportunas ante las interferencias presentadas durante la ejecución de la obra, aprobando nueve (9) ampliaciones de plazo parcial, por un periodo total de noventa y ocho (98) días calendario, sin atender la solicitud del Contratista de efectuar dicha suspensión, según asiento del cuaderno de obra, ni accionar la cláusula contractual de suspensión automática del plazo de ejecución de obra, por lo que éste continuó trabajando, pese a que las partidas afectadas se encontraban en ruta crítica, sin anotar oportunamente el inicio y/o fin de la causal e invocando causal no contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo que se generen mayores gastos generales variables por S/ 638 886,52 y mayores costos directos por S/ 51 538,48, presentando deficiencias estructurales y constructivas, permitiendo que se pague S/ 21 064,14 por trabajos no acordes con lo contratado; totalizando S/ 711 489,14.

Tales hechos, contravinieron lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32, numeral 40.1 del artículo 40 y numeral 208.7 del artículo 208 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 138, numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142, numerales 156.1 y 156.2 del artículo 156, numerales 178.1, 178.4, 178.5, 178.6 del artículo 178, numeral 181.1 del artículo 181, numerales 193.2 al 193.5 del artículo 193 referido a las consultas sobre ocurrencias en la obra del RLCE; literales a), b) y c) del artículo 197 referido a causales de ampliación de plazo; numerales 198.1 al 198.7 del artículo 198 sobre procedimiento de ampliación de plazo; numerales 199.1 al 199.4 del artículo 199 sobre efectos de la modificación del plazo contractual y la cláusula novena: "Adelanto Directo" y la cláusula décima octava del contrato n.° 000013 y cláusula décima octava del contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio y 9 de agosto de 2021; numeral 2.5. adelantos de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1; Componente "7.0 Gestión de Riesgos" y numeral 3.0 Especificaciones técnicas, 3.2.7 CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2 – PAVIMENTO RIFGIDO E=0.20M del Expediente Técnico de la obra y artículo n.° 2 de la Resolución n.° 000078-2022-INVERMET-GP; Norma Técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones y numeral 33.3 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y artículo 2 de la Resolución n.° 000078-2022-INVERMET-GP, de designación del Comité de Recepción de obra.

Los hechos expuestos, se ocasionaron por la falta de diligencia de los servidores de la Entidad que aprobaron la procedencia del adelanto directo, y de los servidores y funcionarios de la Entidad, quienes no adoptaron las acciones oportunas de suspensión automática del plazo de ejecución de obra, permitiendo que éste continúe trabajando, pese a presentar deficiencias estructurales y constructivas; además, ante la inacción del responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), función asignada con Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana n.° 071 de 12 de mayo de 2017, respecto a la ejecución física de la obra y ante los hechos señalados, toda vez que no se mantuvo las condiciones y parámetros previstos en el expediente técnico.

Este accionar, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 711 489,14 (Setecientos once mil cuatrocientos ochenta y nueve con 14/100 soles), afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra y los objetivos de la contratación.
(Observación n.° 2)

3. Partidas 03.02.11 "*Relleno de juntas con material elastomérico de espesor 6mm*" y 03.02.12 "*Juntas asfálticas en pavimento rigido de espesor 20mm*", presentan deficiencias constructivas como fisuras, grietas y quebraduras, a tan solo un (1) año aproximadamente de su culminación, afectando la calidad y durabilidad de la obra, ante la posible infiltración de elementos externos perjudiciales y corrosión del acero corrugado Ø ½" y acero liso de Ø 1", perjudicando la capa de base del pavimento rígido.

 Así también, la partida 08.16 *"Bolardos metálicos según diseño (incl. instalación)"*, presenta deterioro prematuro de los adoquines de concreto y posible afectación a la durabilidad y calidad de la obra; generando riesgo que los vehículos invadan el área peatonal y posibles accidentes a los usuarios del proyecto, ocasionando que no se cumpla el objetivo del proyecto.
 (Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

4. Estudio topográfico reporta la ejecución de las partidas 04.02.04 Concreto premezclado en veredas E=10cm, F´c=175 kg/cm2 (inc. bruñado); 04.03.03 Veredas de adoquines de concreto E=0.06 m (ROJO), y 04.03.05 Veredas de adoquines de concreto E=0.06 m (NEGRO) del expediente técnico, con menores metrados, equivalentes a 112.32m², 33.13m² y 113.53m², respectivamente, no acordes con la liquidación final del contrato de obra.
 (Aspecto Relevante n.° 1.6.2)

5. Deficiente revisión del expediente técnico de la obra durante su formulación, conllevó a errores u omisiones; generando riesgos de posibles variaciones en el valor referencial, puesto que en la memoria descriptiva no se ha considerado los estudios de interferencias; además, existen inconsistencias entre las especificaciones técnicas y los análisis de precios unitarios; igualmente, de la revisión a los estudios básicos de ingeniería, se observó la carencia de estudios de canteras y fuentes de agua y del diseño de mezcla para concretos a utilizarse en obra; asimismo, no se indica las características geométricas existentes de la vía ni de la proyectada; tampoco se evidenció la verificación del punto más cercano a la zona de estudio, respecto a estaciones básicas geodésicas del IGN; no se indica la descripción del trazo proyectado, a fin de mantener en lo posible el alineamiento y rasante actual de la vía existente, ni se describe el mejoramiento en tramos; información necesaria en dichos estudios.

 Los hechos expuestos, transgredieron el artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias. Norma Técnica GE. 020 Componentes y características de los proyectos; así también, los componentes "Información y Comunicación" y "Norma General para la Supervisión" de las Normas de Control Interno; generando riesgos de posibles variaciones en el valor referencial, durante la ejecución contractual de la obra y consecuente afectación económica a la Entidad, por el pago de trabajos no ejecutados, al presentarse sobre costos en algunas partidas consideradas en los análisis de precios unitarios y duplicidad de gastos, debido a la deficiente formulación e inconsistencia entre las especificaciones técnicas y los gastos generales variables y análisis de precios unitarios.
 (Deficiencia de control interno n.° 2.1)

6. Durante la ejecución de la obra, se otorgó la conformidad de las valorizaciones n.°s 4 y 8, sin advertir la inconsistencia en cuanto a los montos de las mismas detallados en los informes de aprobación, los cuales difieren con los montos señalados en los informes técnicos que otorgan la conformidad de dichas valorizaciones; generando inexactitud en la documentación presentada, habiéndose determinado diferencias por S/ 313 297,52 y S/ 0,56, respectivamente; tales hechos transgredieron el numeral 4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación y el numeral 5. Norma General para la Supervisión, de las Normas de Control Interno.

 La situación descrita, genera riesgos que se pague por montos que no correspondan a los trabajos reportados en las valorizaciones de obra, ocasionando posible afectación a los recursos económicos de la Entidad; además, de afectar la calidad y suficiencia de la información consignada en dichos documentos.
 (Deficiencia de control interno n.° 2.2)

7. La renovación de las cartas fianza, que garantizaron el contrato de obra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, resultante de la Licitación n.° 005-2021-INVERMET-1, se ejecutó hasta con seis (6) días hábiles posteriores a su vencimiento; así como, los requerimientos para su renovación, fueron emitidos en plazos menores a los diez (10) días hábiles antes de su vencimiento, no acorde a lo establecido en la directiva interna que regula los procedimientos para la recepción, control, renovación, devolución y ejecución de cartas fianza en el INVERMET.

 Tales hechos transgredieron los artículos 149 y 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 7.3 Renovación de la Directiva N° 006-2017-INVERMET-SGP, Procedimientos para la recepción, Control, Renovación, Devolución y ejecución de carta Fianza en el INVERMET; además, los numerales 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, 4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación y 5. Norma General para la Supervisión, de las Normas de Control Interno; generando riesgos que la Entidad no cuente con el respaldo del contrato de obra, y que no se cautelen los intereses institucionales.
 (Deficiencia de control interno n.° 2.3)

8. Inconsistencia en los metrados ejecutados de las partidas "03.02.08 Concreto premezclado con estampado tipo adoquín rojo, F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m" y "03.02.09 Concreto premezclado con estampado tipo adoquín negro, F´c=280 kg/cm2 - pavimento rígido E=0.20m", en cuanto al cambio del color del estampado, sin que tal hecho haya sido materia de deducción en la liquidación final de obra, pese a que dicho cambio contó con la opinión favorable de la Entidad, a fin que el citado documento reporte los metrados efectivamente ejecutados de cada una de las partidas presupuestadas en el expediente técnico; generando riesgo de afectación a la calidad y suficiencia de la información técnica de la obra.
 (Deficiencia de control interno n.° 2.4)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET:

1. Disponer el inicio de las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, comprendidos en los hechos de la Observación n.° 1 y n.° 2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°s 1 y 2)**

2. Disponer, a través del órgano que ejerza la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación n.° 2 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 2)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial formule un instructivo, procedimientos o lineamientos que orienten la actuación de los comités de selección, encargados de la conducción de los procedimientos de selección que ejecuta la Entidad, que contemple sus facultades, obligaciones y la adecuada gestión de cada una de las etapas de los procedimientos de selección; en concordancia con la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que coadyuvar a la eficiencia, diligencia y transparencia de los citados procedimientos. **(Conclusión n.° 1)**

4. Disponer a la Oficina de Asesoría Jurídica la evaluación del contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, toda vez que persona que no contaba con atribuciones como representante común del Consorcio Belisario suscribió dicho contrato el 17 de junio de 2021; a fin de garantizar el derecho de la Entidad a reclamar posibles responsabilidades por defectos o vicios ocultos, teniendo en cuenta que la obra fue recepcionada el 22 de julio de 2022, siendo transferida a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima el 22 de setiembre de 2022, para que ésta última asuma el compromiso de operación y mantenimiento de la misma. **(Conclusión n.° 1)**

5. Disponer a la Gerencia de Proyectos que, durante la etapa de elaboración de los estudios definitivos, incluyan con carácter obligatorio los estudios básicos de ingeniería, entre ellos el estudio de interferencias viales, a fin que en adelante, la ejecución de las obras se realice cautelando los recursos institucionales en términos de plazos, costos y cumplimiento de la finalidad de los proyectos de inversión. **(Conclusión n.° 2)**

6. Disponer a la Gerencia de Proyectos, que implemente directivas o lineamientos relacionados con los procedimientos constructivos, a fin que los encargados de otorgar la conformidad a las

valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo, adicionales de obra, y otros, cautelen y aseguren la calidad, durabilidad y vida útil de la obra.
(Conclusión n.° 2 y 3)

7. Disponer a la Gerencia de Proyectos, que efectúe la evaluación estructural de la obra, relacionada a las deficiencias constructivas evidenciadas en las juntas asfálticas, relleno elastomérico y bolardos metálicos, ubicadas dentro del área del proyecto, a fin que éstas sean reemplazadas acorde a lo indicado en los planos y especificaciones técnicas del proyecto, bajo responsabilidad del Contratista, en mérito a la cláusula décimo tercera del contra n.° 000013-2021-INVERMET-OAF.
(Conclusión n.° 3)

8. Disponer a la Gerencia de Proyectos, que corrobore los metrados de las partidas 04.02.04 Concreto premezclado en veredas E=10cm, F´c=175 kg/cm2 (inc. bruñado); 04.03.03 Veredas de adoquines de concreto E=0.06 m (ROJO), y 04.03.05 Veredas de adoquines de concreto E=0.06 m (NEGRO), indicadas en el Estudio Topográfico elaborado por el proveedor Ing. Edgar Diógenes Balmaceda Blanco, a fin de contrastar con los metrados aprobados en la liquidación final de obra; asimismo, informe los resultados a la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin que adopte las acciones que correspondan, en cautela de los intereses de la Entidad.
(Conclusión n.° 4)

9. Disponer a la Gerencia de Proyectos que, en adelante, la elaboración de estudios definitivos de los proyectos se efectúe acorde al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, debiendo contar con términos de referencia y entregables debidamente visados y aprobados por los responsables del área usuaria, a fin de evitar inconsistencias entre los documentos técnicos que lo conforman.
(Conclusión n.° 5)

10. Disponer a la Gerencia de Proyectos, implemente mecanismos de supervisión respecto de la consistencia de los documentos que conforman los expedientes de las valorizaciones, a fin de que los pagos de las mismas correspondan a los metrados efectivamente ejecutados, cautelando los recursos de la Entidad.
(Conclusión n.° 6)

11. Disponer a la Oficina General de Administración y Finanzas, instruya a los servidores del Área de Tesorería, con el propósito que realicen sus labores con eficiencia, diligencia y transparencia, adoptando acciones de cautela a fin de mantener las cartas fianza vigentes, acorde a los plazos previstos en las estipulaciones contractuales.
(Conclusión n.° 7)

12. Disponer a la Gerencia de Proyectos, que implemente mecanismos que permitan asegurar que los metrados de las partidas que se aprueban en la liquidación final del contrato de obra, sean concordantes con los metrados efectivamente ejecutados, teniendo en cuenta la preminencia de documentos, indicada en las especificaciones técnicas generales del expediente técnico del proyecto.
(Conclusión n.° 8)

Al Órgano Instructor:

13. Realizar el procesamiento de funcionarios y servidores públicos del Fondo Metropolitano de Inversiones, comprendidos en los hechos de la Observación n.° 2, del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.°1: Relación de personas comprendidas en la observación n.°s 1 y 2.

Apéndice n.°2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.°3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.°4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.°5: Copia fedateada de la Resolución n.° 000022-2021-INVERMET-GP de 2 de marzo de 2021, que aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la Calle Emilio García Rosell, del distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814".

Apéndice n.°6: Copia fedateada de Informe n.° 000082-2021-INVERMET-GP de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.°7: Copia fedateada de Proveído n.° 000200-2021-INVERMET-SGP de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.°8: Copia fedateada de Proveído n.° 002214-2021-INVERMET-OAF de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.°9: Copia fedateada de Informe n.° 000463-2021-INVERMET-OAF-LOG de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.°10: Copia fedateada de Informe n.° 013-2021-INVERMET-GP/JPC de 19 de marzo del 2021.

Apéndice n.°11: Copia fedateada de Memorando n.° 000305-2021-INVERMET-GP de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.°12: Copia fedateada de Informe n.° 000018-2021-INVERMET- OAF-LOG-HCP de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.°13: Copia fedateada de Informe n.° 000549-2021-INVERMET-OAF-LOG de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.°14: Copia fedateada de la Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación n.° 001-2021-LP-005-OAF-LOG de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.°15: Copia fedateada de Designación de Comité de Selección n.° 002-2021-LP-005-OAF de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.°16: Copia fedateada de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 003-2021-LP-005-OAF de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.°17: Copia fedateada de Acta de Instalación del Comité de Selección y Solicitud de Aprobación de Bases n.° 001-2021-LP-005-INVERMET-CS de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.°18: Copia fedateada de Bases Integradas - Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras.

Apéndice n.°19: Copia fedateada de Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF, Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1 de 17 de junio de 2021.

Apéndice n.°20: Copia fedateada de Memorando n.° 000303-2022-INVERMET-OAF de 27 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de Informe n.° 001331-2022-INVERMET-OGAF-OASGCP de 25 de mayo de 2022.

Apéndice n.°21: Copia fedateada de Oficio n.° 000164-2022-INVERMET-OCI de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.°22: Copia fedateada de Formato n.° 09 Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases n.° 003-2021-LP-005-INVERMET-CS de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.°23: Copia fedateada de Acta de Solicitud de Subsanación de Ofertas:
- n.° 003-LP-005-2021-INVERMET-CS de 10 de mayo de 2021.
- n.° 004-LP-005-2021-INVERMET-CS de 10 de mayo de 2021.
- n.° 005-LP-005-2021-INVERMET-CS de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.°24: Copia fedateada de Solicitud de Aprobación de Bases n.° 002-2021-LP-005-INVERMET-CS de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.°25: Copia fedateada de Acta de Apertura y Admisión de Ofertas Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET de 12 de mayo de 2021.

Apéndice n.°26: Copia fedateada de Acta de Desempate Electrónico, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET de 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.°27: Copia fedateada de Oficio n.° 000008-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.°28: Copia fedateada de Informe n.° 000008-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP-HCP de 22 de mayo de 2023.

Apéndice n.°29: Copia fedateada de Oficio n.° 000059-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.°30: Copia fedateada de Carta n.° 004-2023-PMPS de 16 de junio de 2023,
- Copia fedateada de Informe n.° 002-2023-PMPS de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.°31: Copia fedateada de Oficio n.° 000060-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 6 de junio de 2023.

Apéndice n.°32: Copia fedateada de CRB COOPAC QOLLQEWASI/HZ/GG/0780 - Solvencia Económica de 30 de abril de 2021, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito QOLLQUEWASI a solicitud del Consorcio Ejecutor Belisario.

Apéndice n.°33: Copia fedateada de CLC-320-004-2021, Carta de Línea de Crédito de 14 de abril de 2021, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finandex Soluciones a solicitud del Consorcio Metacontrol.

Apéndice n.°34: Impresión de Resolución n.° 02706-2020-TCE-S3 de 21 de diciembre de 2020, del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE).

Apéndice n.°35: Copia fedateada de Carta s/n.° de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.°36: Copia fedateada de Carta n.° 000272-2021-INVERMET-OAF de 28 de mayo de 2021.
- Copia fedateada de Informe n.° 000001-2021-INVERMET-CS-LP 005-2021-INVERMET-1 de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.°37: Impresión de Informe de Orientación de Oficio n.° 170-2020-CG/GRAM-SOO Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 10-2019-GRA/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Acceso

de Servicios de Salud de Segundo Nivel de Atención en el Ámbito de Influencia del Hospital María Auxiliadora de la Provincia de Rodríguez de Mendoza - Región Amazonas".

Apéndice n.°38: Copia fedateada de Carta s/n.° de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.°39: Impresión de Opinión n.° 058-2019/DTN - OSCE de 12 de abril de 2019, de la Dirección Técnico Normativa (OSCE).

Apéndice n.°40: Impresión de Resolución n.° 2373-2020-TCE-S4 de 5 de noviembre de 2020, del Tribunal de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Apéndice n.°41: Copia fedateada de Carta de Línea de Crédito AE-00037477 de 29 de abril de 2021, emitido por el Banco Pichincha a solicitud Ingeniería Medioambiente & Construcción SAC.

Apéndice n.°42: Copia fedateada de Línea de Crédito de 30 de abril de 2021 y 3 de mayo de 2021, emitido por el BCP, BANBIF, Banco Pichincha, Banco de Comercio y Cooperativa SERFINCO, a solicitud del Consorcio Vial Belisario.

Apéndice n.°43: Copia fedateada de Carta s/n° de 7 de junio de 2021 del Consorcio Belisario.

Apéndice n.°44: Copia fedateada de Proveído n.°005474-2021-INVERMET-OAF de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.°45: Copia fedateada de Proveído n.° 007082-2021-INVERMET-OAF-LOG de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.°46: Copia fedateada de Oficio n.° 000056-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.°47: Copia fedateada de Carta n.° 01-JEMCH de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.°48: Copia fedateada de Informe n.° 001049-2021-INVERMET-OAF-LOG de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.°49: Copia fedateada de Carta n.° 000288-2021-INVERMET-OAF de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.°50: Copia fedateada de Carta CB-003-2021 de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.°51: Copia fedateada de Oficio n.° 000086-2023-INVERMET-OCI de 27 de febrero de 2023.

Apéndice n.°52: Copia fedateada de Informe n.° 204-2023-MPCH/GAT/SGO-OAÑQ de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.°53: Impresión de Opinión n.° 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018, de la Dirección Técnico Normativa (OSCE).

Apéndice n.°54: Copia fedateada de Oficio n.° 000106-2023-INVERMET-OCI de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.°55: Copia fedateada de Memorando n.° 00027-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.°56: Copia fedateada de Informe n.° 000213-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP, de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.°57: Copia fedateada de Proveído n.° 005717-2021-INVERMET-OAF de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.°58: Copia fedateada de Carta notarial n.° 91066 de 14 de junio de 2021 con fecha de "recepción" 15 de junio de 2021.

Apéndice n.°59: Copia fedateada de Proveído n.° 005699-2021-INVERMET-OAF de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.°60: Copia fedateada de Informe n.° 001098-2021-OAF-LOG de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.°61: Impresión de Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022 de la Dirección Técnico Normativa (OSCE).

Apéndice n.°62: Copia fedateada de Oficio n.° 000019-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.°63: Copia fedateada de Carta s/n.° con fecha de "recepción" 15 de mayo de 2023 de la Notaria Párraga.

Apéndice n.°64: Copia fedateada de Oficio n.° 000082-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.°65: Copia fedateada de Memorando n.° 000093-2023-INVERMET-OGAF-OASGCP de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.°66: Copia fedateada de Proveído n.° 000055-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.°67: Copia fedateada de Memorando n.° 000094-2023-OGAF-OASGCP de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.°68: Copia fedateada de Oficio n.° 000083-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.°69: Copia fedateada de Documentos de ejecución de obra.
- CB-003-2021 de 15 de junio de 2021.
- Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 17 de junio de 2021.
- CB-011-2021 de 12 de julio de 2021.
- CB-43-2021 de 16 de setiembre de 2021.
- Solicitudes de pago de las Valorizaciones n.°s 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11.
- Solicitud de ampliaciones de plazo n.°s 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.
- Carta s/n.° de 19 de setiembre de 2022 con fecha de "recepción" 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.°70: Copia fedateada de Cargo de Documentación Entregada con fecha de "recepción" 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°71: Copia fedateada de Oficio n.° 000400-2022-INVERMET-OCI de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.°72: Copia fedateada de Resolución n.° 000174-2022-INVERMET-GP de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°73: Copia fedateada de Acta de acuerdo de diferimiento de fecha de inicio de plazo de ejecución de obra contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.°74: Copia fedateada de Acta de acuerdo n.° 2 de diferimiento de fecha de inicio de plazo de ejecución de obra contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.°75: Impresión de Opinión n.° 098-2013/DTN – OSCE de 5 de diciembre de 2013 de la Dirección Técnico Normativa (OSCE).

Apéndice n.°76: Impresión de Opinión n.° 075-2020/DTN de 31 de agosto de 2020, de la Dirección Técnico Normativa (OSCE).

Apéndice n.°77: Copia fedateada de Informe n.° 060-2021-INVERMET-GP-JPC de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.°78: Copia fedateada de Informe n.° 063-2021-INVERMET-GP-JPC de 7 de julio de 2021.

Apéndice n.°79: Copia fedateada de Carta CB-11-2021 de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.°80: Copia fedateada de Informe n.° 073-2021 INVERMET-GP/JPC de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.°81: Copia fedateada de Memorando n.° 000935-2021-INVERMET-GP de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.°82: Comprobante de pago n°s 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421 y 2422 de 2 de agosto de 2021 en copia fedateada.

Apéndice n.°83: Copia fedateada de Contrato n.° 000018-2021-INVERMET-OAF de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.°84: Copia fedateada de Asiento n.° 28 (47) del cuaderno de obra de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.°85: Informe técnico n.° 004-2023-INVERMET/OCI-AGR de 15 de agosto de 2023 visado por el Ing. Especialista de la Comisión Auditora.

Apéndice n.°86: Copia fedateada de Asiento n.° 01 del cuaderno de obra de 14 de agosto de 2021.

Apéndice n.°87: Copia fedateada de Carta n.° 000799-2021-INVERMET-GP de 24 de agosto de 2021.

Apéndice n.°88: Copia fedateada de Asiento n.° 5 del cuaderno de obra de 17 de agosto de 2021.

Apéndice n.°89: Copia fedateada de Asiento n.° 12 del cuaderno de obra de 24 de agosto de 2021.

Apéndice n.°90: Copia fedateada de Asiento n.° 22 del cuaderno de obra de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.°91: Copia fedateada de Solicitud de Ampliación de Plazo 01 n.° 066-2021-CB de 14 de octubre de 2021.

Apéndice n.°92: Copia fedateada de Asiento del 5 al 19 del cuaderno de obra de 17 al 28 de agosto de 2021.

Apéndice n.°93: Copia fedateada de Asiento n.° 30 (049) del cuaderno de obra de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.°94: Copia fedateada de Asiento n.° 32 (051) del cuaderno de obra de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.°95: Copia fedateada de Asiento n.° 46(64) del cuaderno de obra de 24 de setiembre de 2021.

Apéndice n.°96: Copia fedateada de Asiento n.° 66(084) del cuaderno de obra de 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.°97: Copia fedateada de Asiento n.° 84(102) del cuaderno de obra de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.°98: Copia fedateada de Asiento n.° 87(105) del cuaderno de obra de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.°99: Copia fedateada de Solicitud de Ampliación de Plazo 01 n.° 068-2021-CB de 18 de octubre de 2021

Apéndice n.°100: Carta n.° 073-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC de 22 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.°101: Copia fedateada de Informe n.°115-2021-INVERMET-GP/JPC de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.°102: Copia fedateada de Memorando n.° 001735-2021-INVERMET-GP de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.°103: Copia fedateada de Memorando n.° 000510-2021-INVERMET-OAJ de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.°104: Copia fedateada de Carta n.° 001189-2021-INVERMET-GP de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.°105: Copia fedateada de Pago de Valorización 01 por Mayores Gastos Generales n.° 104-2021-CB de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°106: Carta n.° 149-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC con fecha de "recepción" 15 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.°107: Copia fedateada de Informe n.° 000157-2021-INVERMET-GP-JFCA de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°108: Copia fedateada de Memorando n.° 000004-2022-INVERMET-GP de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.°109: Copia fedateada de Carta n.° 024-2022-CB de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.°110: Carta n.° 77-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC de 25 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.°111: Copia fedateada de Informe n.° 043-2022-INVERMET-GP/JPC de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.°112: Copia fedateada de Memorando n.° 000670-2022-INVERMET-GP de 11 de marzo de 2022

Apéndice n.°113: Comprobante de pago n.°s 350 y 351 de 4 de febrero de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.°114: Comprobante de pago n.°s 1049 y 1050 de 16 de marzo de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 115: Comprobantes de pago n.°s 6080, 6081, 6082, 6083, 6084 y 6085 de 29 de diciembre de 2022 en copia fedateada.

Apéndice n.°116: Copia fedateada de Asiento n.° 116 (134) del cuaderno de obra de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.°117: Copia fedateada de Asiento n.° 191 (208) del cuaderno de obra de 4 de diciembre 2021.

Apéndice n.°118: Copia fedateada de Carta n.° 001305-2021-INVERMET-GP de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.°119: Copia fedateada de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial 02 n.° 102-2021-CB de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.°120: Carta n.° 0153-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO JMVS-RC con fecha de "recepción" 17 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.°121: Copia fedateada de Informe Técnico n.° 000007-2022-INVERMET-GP-JFCA de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.°122: Copia fedateada de Memorando n.° 000055-2022-INVERMET-GP de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.°123: Copia fedateada de Memorando n.° 000029-2022-INVERMET-OAJ de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.°124: Copia fedateada de Informe n.° 000003-2022-INVERMET-OAJ-ASP de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.°125: Copia fedateada de Carta n.° 000097-2022-INVERMET-GP de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.°126: Copia fedateada de Carta n.° 021-2022-CB de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.°127: Carta n.° 50-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC de 22 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.°128: Copia fedateada de Informe n.° 030-2022-INVERMET-GP/JPC de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.°129: Copia fedateada de Memorando n.° 000518-2022-INVERMET-GP de 28 de febrero de 2022.
Apéndice n.°130: Copia fedateada de Carta n.° 025-2022-CB de 10 de febrero de 2022.
Apéndice n.°131: Copia fedateada de Carta n.° 78-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC de 22 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.°132: Copia fedateada de Informe n.° 040-2022-INVERMET-GP/JPC de 9 de marzo de 2022.
Apéndice n.°133: Copia fedateada de Memorando n.° 000637-2022-INVERMET-GP de 10 de marzo de 2022.
Apéndice n.°134: Comprobante de pago n.°s 943 y 944 de 9 de marzo de 2022 y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.°135: Comprobante de pago n.°s 1022 y 1023 de 14 de marzo de 2022 y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.°136: Copia fedateada de Solicitud de Ampliación de Plazo 03 n.° 007-2022-CB de 12 de enero de 2022.
Apéndice n.°137: Copia fedateada de Asiento n.° 237 (253) del cuaderno de obra de 4 de enero de 2022.
Apéndice n.°138: Copia fedateada de Carta n.° 000223-2022-INVERMET-GP de 27 de enero de 2022.
Apéndice n.°139: Carta n.° 015-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC de 19 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.°140: Informe n. ° 005-2022-INVERMET-GP/JPC de 31 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.°141: Copia fedateada de Memorando n.° 000331-2022-INVERMET-GP de 2 de febrero de 2022
Apéndice n.°142: Copia fedateada de Memorando n.° 000101-2022-INVERMET-OGAJ de 4 de febrero de 2022.
Apéndice n.°143: Copia fedateada de Informe n.° 000010-2022-INVERMET-OGAJ-ASP de 4 de febrero de 2022.
Apéndice n.°144: Copia fedateada de Carta n.° 000303-2022-INVERMET-GP de 4 de febrero de 2022.
Apéndice n.°145: Copia fedateada de Carta n.° 023-2022-CB de 10 de febrero de 2022.
Apéndice n.°146: Carta n.° 54-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC de 22 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.°147: Informe n.° 031-2022-INVERMET-GP/JPC de 28 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.°148: Copia fedateada de Memorando n.° 000519-2022-INVERMET-GP de 28 de febrero de 2022.
Apéndice n.°149: Copia fedateada de Carta n.° 026-2022-CB de 10 de febrero de 2022.
Apéndice n.°150: Carta n.° 79-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC de 25 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.°151: Copia fedateada de Informe n.° 041-2022-INVERMET-GP/JPC de 9 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 152: Copia fedateada de Memorando n.° 000638-2022-INVERMET-GP de 10 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 153: Comprobante de pago n.°s 919 y 920 de 7 de marzo de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 154: Comprobante de pago n.°s 1020 y 1021 de 14 de marzo de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 155: Copia fedateada de Solicitud de Ampliación de Plazo 04 n.° 0040-2022-CB de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 156: Copia fedateada de Asiento n.° 330 (345) del cuaderno de obra de 12 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 157: Copia fedateada de Asiento n.° 346 (361) del cuaderno de obra de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 158: Carta n.° 094-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC de 9 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 159: Informe n. ° 046-2022-INVERMET-GP/JPC de 15 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 160: Copia fedateada de Memorando n.° 000787-2022-INVERMET-GP de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 161: Copia fedateada de Memorando n.° 000221-2022-INVERMET-OGAJ de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 162: Copia fedateada de Carta n.° 000862-2022-INVERMET-GP de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 163: Copia fedateada de Asiento n.° 376 (391) del cuaderno de obra de 9 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 164: Copia fedateada de Solicitud de Ampliación de Plazo 05 n.° 054-2022-CB de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 165: Copia fedateada de Asiento n.° 402 (416) del cuaderno de obra de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 166: Carta n.° 0132-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC de 1 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 167: Informe n.° 063-2022-INVERMET-GP/JPC de 6 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 168: Copia fedateada de Memorando n.° 000994-2022-INVERMET-GP de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 169: Copia fedateada de Memorando n.° 000256-2022-INVERMET-OGAJ de 12 de abril de 2022.

Apéndice n.° 170: Copia fedateada de Informe n.° 000032-2022-INVERMET-OGAJ-ASP de 12 de abril de 2022.

Apéndice n.° 171: Copia fedateada de Carta n.° 001029-2022-INVERMET-GP de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 172: Copia fedateada de Solicitud de Ampliación de Plazo 06 n.° 062-2022-CB de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 173: Carta n.° 0149-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC de 18 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 174: Copia fedateada de Asiento n.° 419 (433) del cuaderno de obra de 6 de abril de 2022.

Apéndice n.° 175: Copia fedateada de Informe n.° 069-2022-INVERMET-GP/JPC de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 176: Copia fedateada de Memorando n.° 001103-2022-INVERMET-GP de 22 de abril de 2022.

Apéndice n.° 177: Copia fedateada de Memorando n.° 000282-2022-INVERMET-OGAJ de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 178: Copia fedateada de Informe n.° 000035-2022-INVERMET-OGAJ-ASP de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 179: Copia fedateada de Carta n.° 001195-2022-INVERMET-GP de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 180: Copia fedateada de Solicitud de Ampliación de Plazo 07 n.° 063-2022-CB de 9 de abril de 2022.

Apéndice n.° 181: Copia fedateada de Asiento n.° 427 (441) del cuaderno de obra de 9 de abril de 2022.

Apéndice n.° 182: Carta n.° 0150-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC de 18 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 183: Informe n. ° 076-2022-INVERMET-GP/JPC de 28 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 184: Copia fedateada de Memorando n.° 001158-2022-INVERMET-GP de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 185: Copia fedateada de Memorando n.° 000298-2022-INVERMET-OGAJ de 6 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 186: Copia fedateada de Carta n.° 001286-2022-INVERMET-GP de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 187: Copia fedateada de Carta n.° 096-2022-CB de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 188: Carta n.° 194-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC de 18 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 189: Informe n.° 124-2022-INVERMET-GP/JPC de 23 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 190: Copia fedateada de Informe n.° 000118-2022-INVERMET-GP-JFCA de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 191: Copia fedateada de Memorando n.° 001722-2022-INVERMET-GP de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 192: Comprobante de pago n.°s 3289 y 3290 de 21 de julio de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 193: Copia fedateada de Solicitud de Ampliación de Plazo 08 n.° 079-2022-CB de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 194: Copia fedateada de Asiento n.° 450 (464) del cuaderno de obra de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 195: Carta n.° 173-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM -RC de 29 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 196: Informe n.° 082-2022-INVERMET-GP/JPC de 6 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 197: Copia fedateada de Memorando n.° 001255-2022-INVERMET-GP de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 198: Copia fedateada de Memorando n.° 000307-2022-INVERMET-OGAJ de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 199: Copia fedateada de Carta n.° 001360-2022-INVERMET-GP de 17 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 200: Copia fedateada de Carta n.° 103-2022-CB de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 201: Carta n.° 224-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC de 30 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 202: Informe n.° 125-2022-INVERMET-GP/JPC de 27 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 203: Copia fedateada de Informe n.° 000121-2022-INVERMET-GP-JFCA de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 204: Copia fedateada de Memorando n.° 001738-2022-INVERMET-GP de 4 de julio de 2022.

Apéndice n.° 205: Comprobante de pago n.°s 3299 y 3300 de 21 de julio de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 206: Copia fedateada de Solicitud de Ampliación de Plazo 09 n.° 093-2022-CB de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 207: Copia fedateada de Asiento n.° 469 (482) del cuaderno de obra de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 208: Carta n.° 191-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC de 13 de mayo de 2022 con fecha de "recepción" 16 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 209: Copia fedateada de Carta n.° 126-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JMVS-SO de 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 210: Copia fedateada de Informe n. ° 096-2022-INVERMET-GP/JPC de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 211: Copia fedateada de Memorando n.° 001443-2022-INVERMET-GP de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 212: Copia fedateada del Informe n.° 000042-2022-INVERMET-OGAJ-NFV de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 213: Copia fedateada de Carta n.° 001594-2022-INVERMET-GP de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 214: Copia fedateada de Informe n.° 066-2022/ING-JAZA de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 215: Copia fedateada de Informe n.° 000061-2022-INVERMET-GP-EPV de 15 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 216: Copia fedateada de Informe técnico n.° 000133-2022-INVERMET-GP-LVN de 17 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 217: Carta s/n.° de 19 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 218: Copia fedateada de Facturas electrónicas n.°s E001-71 y E002-72 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 219: Carta n.° 0134-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JMVS-RC de 6 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 220: Informe n.° 133-2021-INVERMET-GP/JPC de 9 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 221: Copia fedateada de Memorando n.° 002123-2021-INVERMET-GP de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 222: Comprobante de pago n.°s 4515, 4516, 4517, 4518, 4519 y 4520 de 20 de diciembre de 2021 en copia fedateada.

Apéndice n.° 223: Carta n.° 177-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC de 5 de diciembre de 2022 con fecha de "recepción" 6 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 224: Carta n.° 000069-2022-INVERMET-GP de 11 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 225: Carta n.° 010-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/JLTM-RC de 13 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 226: Copia fedateada de Memorando n.° 000181-2021-INVERMET-GP de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 227: Copia fedateada de Adenda n.° 01 al Contrato n.° 000013-2021-INVERMET-OAF Licitación Pública n.° 005-2021-INVERMET-1 de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 228: Comprobante de pago n.°s 181, 182 y 183 de 24 de enero de 2022 en copia fedateada.

Apéndice n.° 229: Copia fedateada de Asiento n.° 129 (147) del cuaderno de obra de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 230: Copia fedateada de Asiento n.° 130 (148) de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 231: Copia fedateada de Asiento n.° 131 (149) de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 232: Copia fedateada de Asiento n.° 486 (499) del cuaderno de obra de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 233: Copia fedateada de Asiento n.° 487 (500) del cuaderno de obra de 21 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 234: Carta n.° 262-2022-CONSORCIO SUPERVISOR BELISARIO/ JLTM-RC de 15 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 235: Copia fedateada de Resolución n.° 000078-2022-INVERMET-GP de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 236: Copia fedateada de Registro - Acta de Pliego de Observaciones - Sistema Integrado de Gestión de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.° 237: Copia fedateada de Carta n.° 001999-2022-INVERMET-GP de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 238: Copia fedateada de Registro - Acta de Recepción de Obra - Sistema Integrado de Gestión de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 239: Copia fedateada de Informe Técnico n.° 000035-2022-INVERMET-GP-RMM de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 240: Copia fedateada de Acta de Inspección Física n.° 001-2023-INVERMET-OCI-AC02 de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 241: Informe técnico n.° 005-2023-INVERMET/OCI-AGR de 22 de setiembre de 2023 visado por el Ing. Especialista de la Comisión Auditora y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 242: Carta n.°s 014 y 015-2023-EDBB de 22 y 27 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 243: Informe técnico n.° 006-2023-INVERMET/OCI-AGR de 28 de setiembre de 2023 visado por el Ing. Especialista de la Comisión Auditora y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 244: Copia simple de conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos del señor Cesar Augusto Urteaga Posadas.

Apéndice n.° 245: Documentos Impresiones de las cédulas electrónicas y cargos de notificación:

1. Heli Ángel Calle Pesantes – Presidente Titular del comité de selección del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 001-2023/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0323-

02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.

- Cargo de notificación de 7 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.

2. Luis Walter Ramírez Riva Agüero – Primer Miembro Titular del comité de selección del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 002-2023/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0323-02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cargo de notificación de 7 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
3. Patricia Mercedes Paredes Salas – Segundo Miembro Titular del comité de selección del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 003-2023/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0323-02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cargo de notificación de 7 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
4. Edwin Luis Revilla García - Órgano Encargado de Contrataciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 004-2023/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0323-02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cargo de notificación de 7 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
5. Juan Eduardo Mallma Chacaltana – Órgano Encargado de Contrataciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 005-2023/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0323-02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica –

Contraloría General de la República.

- Cargo de notificación de 7 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.

6. Anali Ysabel Vásquez Motta– Órgano Encargado de Contrataciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 006-2023/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0323-02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cargo de notificación de 8 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
7. Héctor Núñez del Prado Castro – Gerente de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/0323-02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cargo de notificación de 20 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
8. Jean Daniel Paredes Cadillo – Coordinador de proyecto del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 008-2023/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/0323-02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cargo de notificación de 20 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
9. Juan Felipe Cisneros Asían – Especialista en Inversión Pública en materia de Ingeniería Civil para la Gerencia de Proyectos - Coordinador General de Ejecución de Proyectos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 009-2023/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/0323-

02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.

- Cargo de notificación de 20 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.

10. José Luis Rodríguez Silva – Gerente de Proyectos (e) responsable de la ejecución del contrato de la obra del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 010-2023-CG/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/0323-02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cargo de notificación de 20 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
11. Richter Antonio Mendoza Marcelino – Presidente del Comité de recepción de obra del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 011-2023-CG/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Cédula de Notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/0323-02-002, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
 - Cargo de notificación de 21 de setiembre de 2023, descargado del Sistema de Casilla Electrónica – Contraloría General de la República.
12. Cesar Augusto Urteaga Posadas – Miembro del Comité de recepción de obra del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
 - Cédula de Notificación n.° 012-2023-CG/OCI-AC2-INVERMET de 6 de setiembre de 2023, firmado digitalmente.
 - Copia simple de Cargo de Cédula de notificación de 22 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 246: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones:

- Copia fedateada de Carta n.° 002-HACP-2023 de 19 de setiembre de 2023, en cuarenta y ocho (48) folios y ocho (8) anexos en ciento sesenta y ocho (168) folios, comentarios del señor **Heli Ángel Calle Pesantes.**
- Copia fedateada de Carta n,° 004-ELRG-2023 de 19 de setiembre de 2023, en diecinueve (19) folios y siete (7) anexos en ochenta y cuatro (84) folios, comentarios del señor **Edwin Luis Revilla García**

- Copia fedateada de Carta n,° 004-09-2023-JPC de 2 de octubre de 2023, en siete (7) folios y documentación adjunta en veinte (20) folios, comentarios de señor **Jean Daniel Paredes Cadillo.**
- Copia fedateada de Carta n,° 009-2023-JFCA de 27 de noviembre de 2023, en trece (13) folios y dieciséis (16) anexos en dos mil quinientos treinta y siete (84) folios, comentarios del señor **Juan Felipe Cisneros Asían.**
- Impresión de correo electrónico de 27 de setiembre de 2023 en un (01) folio, adjuntando el archivo de sus comentarios contenidos en el documento s/n de 27 de setiembre de 2023, en doce (12) folios sin documentar, comentarios del señor **José Luis Rodríguez Silva.**
- Impresión de correo electrónico de 03 de octubre de 2023 en un (01) folio adjuntando el archivo de sus comentarios contenidos en la Carta n.° 01-03-10-2023-RAMM de 3 de octubre de 2023, en cinco (5) folios adjuntando sustento en total de treinta y siete (37) folios, comentarios del señor **Richter Antonio Mendoza Marcelino.**
- Impresión de correo electrónico de 03 de octubre de 2023 en dos (02) folios adjuntando el archivo de sus comentarios contenidos en la Carta n.° 02-2023-CAUP de 3 de octubre de 2023 de tres (3) folios sin documentar, comentarios del señor **Cesar Augusto Urteaga Posadas.**

Apéndice n.° 247: Evaluación de comentarios o aclaraciones efectuada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas:

- Heli Ángel Calle Pesantes
- Luis Walter Ramírez Riva Agüero
- Patricia Mercedes Paredes Salas
- Edwin Luis Revilla García
- Juan Eduardo Mallma Chacaltana
- Anali Ysabel Vásquez Motta
- Héctor Núñez del Prado Castro
- Jean Daniel Paredes Cadillo
- Juan Felipe Cisneros Asían
- José Luis Rodríguez Silva
- Richter Antonio Mendoza Marcelino
- Cesar Augusto Urteaga Posadas

Apéndice n.° 248: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 009-2011-CD de 15 de abril de 2011; Manual de Organización y Funciones (MOF) del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado mediante Resolución n.° 013-2011-CD de 21 de noviembre de 2015, y modificatorias; Manual de Operaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 02-2022 de 21 de enero de 2022; Código de Ética del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, aprobado con Resolución n.° 163-2017-INVERMET-SGP de 6 de diciembre de 2017; Directiva n.° 004-2014-

INVERMET-SGP de Procedimiento para la recepción de obras, liquidación de contratos de obra y consultoría de obra – supervisión, aprobado con Resolución n.° 173-2014-INVERMET-SGP de 14 de julio de 2014.

Apéndice n.° 249:

Contratos, resoluciones, órdenes de servicio, documento de designación y perfiles de puesto de las personas comprendidas:

- Copia fedateada del Proceso CAS n.° 039-2019-INVERMET Convocatoria para la contratación de un (01) Especialista en Contrataciones y Procedimientos de Selección, Formato de Perfil de Puesto; y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 048-2019-INVERMET-CAS del 9 de diciembre de 2019, y adenda del señor **Heli Ángel Calle Pesantes.**

- Copia fedateada del Proceso CAS n.° 012-2019-INVERMET Convocatoria para la contratación de un (01) Especialista en Estudios Y liquidación de Proyectos, Formato de Perfil de Puesto; y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2019-INVERMET-CAS del 15 de agosto de 2019, adendas del señor **Luis Walter Ramírez Riva Agüero.**

- Copia fedateada del Proceso CAS n.° 010-2019-INVERMET Convocatoria para la contratación de un (01) Analista en Elaboración de Estudios Formato de Perfil de Puesto; y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-INVERMET-CAS del 15 de agosto de 2019, adenda n.° 7 y Carta n.° 002-2021-PMPS de 23 de abril de 2021, de renuncia de la señora **Patricia Mercedes Paredes Salas.**

- Copia fedateada de Bases del Proceso CAS n.° 020-2021-INVERMET Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de "Dos (02) Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en Materia de Ingeniería Civil I, Formato de Perfil de Puesto; y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2021-INVERMET-CAS del 27 de abril de 2021, y Carta n.° 001-2022-PMPS de 10 de agosto de 2022, de renuncia de la señora **Patricia Mercedes Paredes Salas.**

- Copia fedateada de Bases del Proceso CAS n.° 003-2021-INVERMET Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de "Coordinador (A) del Área de Logística", Formato de Perfil de Puesto; y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2021-INVERMET-CAS del 4 de febrero de 2021, y adenda del señor **Edwin Luis Revilla García.**

- Copia fedateada de Bases del Proceso CAS n.° 034-2020-INVERMET Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de "Especialista Legal en materia de contratación pública"; y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2020-INVERMET-CAS del 13 de julio de 2020, adendas n.° 1 al 3 y carta s/n.° de renuncia del señor **Juan Eduardo Mallma Chacaltana.**

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.°003-2019-INVERMET-CAS de 5 de marzo de 2019; y de la Resolución n.° 002-2019-INVERMET-CD de 27 de febrero de 2019, designada como Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas a la señora **Analí Ysabel Vásquez Motta**, con Resolución n.° 14-2019-INVERMET-SGP de 11 de febrero de 2019, de actualización de perfiles de puesto para contratar en cargos de confianza y Resolución n.° 000038-2021-INVERMET-GG de 17 de junio de 2021, que aceptó su renuncia al 17 de junio de 2021.

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.°043-2020-INVERMET-CAS de 15 de diciembre de 2020; y de la Resolución n.° 007-2020-INVERMET-CD de 16 de diciembre de 2020, designando como gerente de Proyectos al señor **Héctor Núñez del Prado Castro**, Resolución n.° 081-2020-INVERMET-SGP de 14 de diciembre de 2020, que aprueba la actualización de los perfiles de puestos del Secretario General Permanente y del Gerente de la Gerencia Proyectos y Resolución n.° 000001-2023-INVERMET-GG de 6 de enero de 2023, que aceptó su renuncia al 31 de diciembre de 2022.

- Copia fedateada de las Órdenes de Servicio n.° 0000777, 0001012, 0000104, 0000324, 0000587 y 0000809 de 17 de agosto, 22 de octubre de 2021, 21 de enero, 17 de marzo, 11 de mayo, 7 de julio de 2022, Términos de Referencia y Carta n.° 000193-2021-INVERMET-GP 9/03/2021, Carta n.° 000195-2022-INVERMET-GP 25 de enero de 2022, del señor **Jean Paul Paredes Cadillo,** como Servicio de Apoyo de Monitoreo, control de estado situacional de proyectos de inversión pública, Servicio de seguimiento de proyectos de inversión en temas de ingeniería civil, Servicio de Seguimiento y Control de proyectos, Servicio de seguimiento de avance de ejecución física y financiera de proyectos de inversión y Coordinador de Proyecto.

- Copia fedateada del Proceso CAS n.° 035-2020-INVERMET Convocatoria para la contratación de dos (02) Especialista en Inversión

- Pública en materia de Ingeniería Civil, Formato de Perfil de Puesto; y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2020-INVERMET-CAS del 17 de julio de 2020, adenda del señor **Juan Felipe Cisneros Asian** y Memorando n.°s 002161-2021-INVERMET-GP de 17 de diciembre de 2021, 000907, 001996, 002592-2022-INVERMET-GP de 31 de marzo, 02 de agosto, 11 de octubre de 2022, designado como Coordinador General de Ejecución de Proyectos y mediante Memorando n.° 000152-2023-INVERMET-GP de 27de enero de 2023, queda sin efecto dicho encargo.

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.°012-2019-INVERMET-CAS de 31 de mayo de 2019 y adenda, del señor **José Luis Rodríguez Silva** Asesor en Gestión Pública de la Gerencia de Proyectos; Formato de Perfil de Puesto; y de la Resolución n.° 080-2019-INVERMET-SGP de 24 de octubre de 2019, designando como Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI); mediante Resolución n.° 000042-2021-INVERMET-GG de 2 de julio de 2021, se

designó temporalmente como gerente de la Gerencia de Proyectos de 05 al 11 de julio de 2021; Resolución n.° 000031-2022-INVERMET-GG de 23 de marzo de 2022, se designó temporalmente como gerente de la Gerencia de Proyectos del 28 de marzo al 03 de abril de 2022; Resolución n.° 000048-2022-INVERMET-GG de 17 de mayo de 2022, se designó temporalmente como gerente de la Gerencia de Proyectos de 17 de mayo de 2022

- Copia fedateada del Proceso CAS n.° 062-2020-INVERMET Convocatoria para la contratación Administrativa de Servicios de "Especialista en Materia de Ingeniería de Transportes", Formato de Perfil de Puesto; y del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2020-INVERMET-CAS del 4 de noviembre de 2020, y adenda del señor **Richter Antonio Mendoza Marcelino.**
- Copia fedateada de las Órdenes de Servicio n.° 0000389 de 24/03/2022, O/S n.° 0000708 de 10/06/2022 y Términos de Referencia del señor **Cesar Augusto Urteaga Posadas** como Servicio de auditoria en Ingeniería Civil y Servicio Especializado de ingeniería Civil.

Lima, 10 de octubre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET - SUPERVISOR -

Dionicia Lucy Murillo Manrique
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Katherinne Alfonsina Bautista Chirinos
Jefa de Comisión Auditora

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Juan Francisco Espino Martínez
Abogado de la Comisión Auditora

Antonio Guzmán Rojas
Especialista de la comisión auditora
Ingeniero Civil

La jefa del **Órgano De Control Institucional (OCI) del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 11 de octubre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° - JEFE -

Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones

APÉNDICE N° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Relación de personas comprendidas en las observaciones n.°s 1 y 2.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA Nº 011-2023-2-0323-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Comité de selección incumplió plazos del cronograma aprobado y descalificó ofertas de postores que acreditaron solvencia económica, además el órgano encargado de las contrataciones validó documentos con información no veraz e inexacta, sin requerir subsanación, inobservando normativa aplicable, produciendo causal de nulidad en ambas etapas del procedimiento de selección; permitiendo suscripción de contrato de obra por s/ 15 830 668,25, sin garantizar las mejores condiciones de precio y calidad ni el cumplimiento de los objetivos de la contratación.	Heli Ángel Calle Pesantes		Especialista en Contrataciones y Procedimientos de Selección y Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial / Presidente Titular del Comité de Selección	10/12/2019 29/03/2021	Continúa 26/05/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	-	-	-	X
2		Luis Walter Ramírez Riva Agüero		Especialista en Estudio y Liquidación de Proyectos de la Gerencia de Proyectos / Primer Miembro Titular del Comité de Selección	16/08/2019 29/03/2021	Continúa 26/05/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	-	-	-	X
3		Patricia Mercedes Paredes Salas		Analista en Elaboración de estudios / Especialista en Diseño y Desarrollo de Inversiones en materia de Ingeniería Civil I de la Gerencia de Proyectos / Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	16/08/2019 29/03/2021	16/08/2022 26/05/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	-	-	-	X
4		Edwin Luis Revilla García		Coordinador de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial	05/02/2021	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	-	-	-	X
5		Juan Eduardo Mallma Chacaltana		Especialista Legal en Materia de Contratación Pública de la Oficina de Administración y Finanzas – Área de Logística	14/07/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	-	-	-	X
6		Anali Ysabel Vásquez Motta		Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	08/03/2019	17/06/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		-	-	-	-	-	X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	Servidores y funcionarios de la gerencia de proyectos aprobaron procedencia de adelanto directo, pese a que contratista incumplió condiciones para su otorgamiento; así como nueve (9) ampliaciones de plazo parcial sin accionar suspensión automática de plazo contractual, permitiendo desembolso de s/ 1 583 066,83, y mayores gastos generales variables por s/ 638 886,52 y mayores costos directos por s/ 51 538,48; además, aprobaron valorizaciones de partida pavimentos rígidos pese a presentar deficiencias estructurales y constructivas por s/ 21 064,14, inobservando la normativa aplicable; ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/ 711 489,14 y afectando el eficiente uso de los recursos asignados a la obra y los objetivos de la contratación.	Héctor Núñez del Prado Castro		Gerente de la Gerencia de Proyecto	15/12/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	X	X
8		Jean Daniel Paredes Cadillo		Apoyo en el monitoreo, control de estado situacional de Proyectos de Inversión Pública y Seguimiento de Proyectos de Inversión en temas de Ingeniería Civil, en la etapa de ejecución física que forma parte de la cartera de proyectos de INVERMET / Coordinador de Proyecto	17/08/2021	31/07/2022	Locación de servicios		-	X	-	X	-
9		Juan Felipe Cisneros Asían		Especialista en Inversión Pública en materia de Ingeniería Civil para la Gerencia de Proyectos / Coordinador General de Ejecución de Proyectos	20/07/2020	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	X	-
10		José Luis Rodríguez Silva		Asesor en Gestión Pública de la Gerencia de Proyectos / Gerente de la Gerencia de Proyecto (e) / Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)	31/05/2019	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	X	X
11		Richter Antonio Mendoza Marcelino		Especialista en materia de ingeniería de transporte / Presidente del Comité de Recepción de Obra	05/11/2020	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057		-	X	-	X	-
		Cesar Augusto Urteaga Posadas		Especialista en Ingeniería Civil para la revisión del diseño vial de proyectos y la verificación de su correcta ejecución bajo criterios de calidad y sostenibilidad urbana y Especialista Civil para movilidad urbana sostenible para la revisión del diseño vial de proyectos y la verificación de su correcta ejecución bajo criterios de calidad y sostenibilidad urbana / Miembro del Comité de Recepción de Obra	25/03/2022	22/07/2022	Locación de servicios			X	-	X	-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET V°B° - JEFE -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET - SUPERVISOR -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INVERMET Jefe de Comisión

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista Legal

Órgano de Control Institucional INVERMET Especialista

CARGO

INVERMET
Fondo Metropolitano de Inversiones

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ CABADA Patricia Yvonne FAU 20164502080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2023/10/12 17:52:35-0500

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 12 de octubre de 2023

OFICIO N° 000434-2023-INVERMET-OCI

INVERMET
SECRETARIA GENERAL
12 OCT 2023
RECIBIDO
5.30
HORA
RECIBIDO POR

Señora
Rosa María Verónica Castañeda Zegarra
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET
Jr. Lampa 357 – 5° Piso
Cercado de Lima / Lima / Lima

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 011-2023-2-0323-AC.

REF. : a) Oficio N° 000190-2023-INVERMET-OCI de 14 de abril de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento Cumplimiento a la ***"Contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, distrito de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2463814"***, en el Fondo Metropolitano de Inversiones- INVERMET a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2023-2-0323-AC, en nueve (9) tomos con un total de cuatro mil setecientos treinta y nueve (4,739) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos de las observaciones n.°s **1 y 2**[1], debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, se recomienda disponer el inicio de las acciones civiles que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° **2**, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos de la observación n.° **2**[2], y respecto del cual la Entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

//...

[1] Por los Hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 31288 "Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada el 20 de julio de 2021, que se describen en el **numeral 2.1 de la Observación n.° 2.**

[2] Por los Hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley N° 31288 "Ley que tipifica las conductas Infractoras en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", publicada el 20 de julio de 2021, que se describen en el **numeral 2.2 de la Observación n.° 2.**

MUNICIPALIDAD DE LIMA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://app2.invermet.gob.pe/VerificaDocumento/faces/inicio/detalle.xhtml e** ingresando la siguiente clave: **Z2UAWNW

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Patricia Yvonne Rodríguez Cabada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Fondo Metropolitano de Inversiones

PRC/aca

Se adjunta:
-Informe N° 011-2023-2-0323-AC Tomo I (Folios del 00001 al 00559).
-Informe N° 011-2023-2-0323-AC Tomo II (Folios del 00560 al 01102).
-Informe N° 011-2023-2-0323-AC Tomo III (Folios del 01103 al 01641).
-Informe N° 011-2023-2-0323-AC Tomo IV (Folios del 01642 al 02208).
-Informe N° 011-2023-2-0323-AC Tomo V (Folios del 02209 al 02756).
-Informe N° 011-2023-2-0323-AC Tomo VI (Folios del 02757 al 03270).
-Informe N° 011-2023-2-0323-AC Tomo VII (Folios del 03271 al 03838).
-Informe N° 011-2023-2-0323-AC Tomo VIII (Folios del 03839 al 04275).
-Informe N° 011-2023-2-0323-AC Tomo IX (Folios del 04276 al 04739).

R1318-2023-OCI

MUNICIPALIDAD DE LIMA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***http://app2.invermet.gob.pe/VerificaDocumento/faces/inicio/detalle.xhtml*** *e ingresando la siguiente clave:* ***Z2UAWNW***

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINO MARTINEZ Juan Francisco FAU 20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2023 18:54:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2023-CG/0323-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000434-2023-INVERMET-OCI
EMISOR	:	PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CUADRANTE LIMITADO ENTRE AV. BELISARIO SOSA PELÁEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARÍA, AV. ALEJANDRO BERTELLO Y CA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2023-2-0323-AC, en nueve (9) tomos con un total de cuatro mil setecientos treinta y nueve (4,739) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.
https://invermet-y.sharepoint.com/personal/jespino_invermet_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjespino%5Finvermet%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FInforme%20n%2E%C2%B0%20011%2D2023%2D2%2D0323%2DAC%20Belisario&ga=1

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000434-2023-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **46HNX7M**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2023 18:56:09 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000434-2023-INVERMET-OCI
EMISOR	:	PATRICIA YVONNE RODRIGUEZ CABADA - JEFE DE OCI - CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL CUADRANTE LIMITADO ENTRE AV. BELISARIO SOSA PELÁEZ, AV. VENEZUELA, AV. TINGO MARÍA, AV. ALEJANDRO BERTELLO Y CA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 011-2023-2-0323-AC, en nueve (9) tomos con un total de cuatro mil setecientos treinta y nueve (4,739) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.
https://invermet-y.sharepoint.com/personal/jespino_invermet_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjespino%5Finvermet%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FInforme%20n%2E%C2%B0%20011%2D2023%2D2%2D0323%2DAC%20Belisario&ga=1

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164503080**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2023-CG/0323-02-002
2. OFICIO-000434-2023-OCI

NOTIFICADOR : JUAN FRANCISCO ESPINO MARTINEZ - FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **483AWOS**